

MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES

DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA
REGIÓN DE MURCIA

CURSO ESCOLAR 2013-2014



cerm
CONSEJO ESCOLAR
de la Región de Murcia

**Memoria Anual de Actividades del Consejo
Escolar de la Región de Murcia**

Curso Escolar 2013/2014

PRESIDENTE DEL CONSEJO:

Luis Navarro Candel

COORDINADOR:

José María Bonet Conesa

EQUIPO TÉCNICO

Mariano Albadalejo Bueno

Manuel Ballester Hernández

Javier Orrico Martínez

COLABORADORES:

Lázaro Ibáñez Fernández

M^a Carmen Manzano Pina

Mercedes Sánchez Única

1. PRESENTACIÓN	4
2. RÉGIMEN JURÍDICO	6
3. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR	7
3.1. PLENO	7
3.1.1. CESES Y NOMBRAMIENTOS DURANTE EL CURSO 2013/2014	8
3.1.2. COMPOSICIÓN PORCENTUAL POR SECTORES	8
3.2. COMISIÓN PERMANENTE	10
3.2.1. CESES Y NOMBRAMIENTOS A LO LARGO DEL CURSO 2013-2014	11
3.2.2. COMPONENTES POR REPRESENTACIÓN	11
3.3. COMISIONES DE TRABAJO	12
4. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR	14
4.1. SESIONES DEL PLENO	14
4.2. SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE	17
4.2.1. ASISTENCIA DE CONSEJEROS A LAS SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE	20
4.3. SESIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO	21
4.3.1. COMISION DE TRABAJO NUMERO 1	21
4.3.2. COMISIÓN DE TRABAJO NÚMERO 2	23
4.3.3. COMISIÓN DE TRABAJO NÚMERO 3	23
4.3.4. COMISIÓN DE TRABAJO NÚMERO 4	23
5. PLAN ANUAL DE TRABAJO	24
6. DICTÁMENES E INFORMES	28
7. ACTIVIDADES	191
7.1 CON PROYECCIÓN EXTERNA	191
7.2 PARTICIPACION DEL CERM EN ENCUENTROS, JORNADAS Y REUNIONES CON CONSEJOS ESCOLARES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DEL ESTADO	194
7.3 OTRAS JORNADAS Y REUNIONES DE ÁMBITO REGIONAL O NACIONAL	195
8. PRESENCIA DEL CERM EN ACTOS PÚBLICOS Y ACADÉMICOS	197
8.1 ACTOS PÚBLICOS	197
8.2 ACTOS ACADÉMICOS	198
9. PRESENCIA DEL CERM EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	199
9.1 PRENSA ESCRITA	199
9.2 INTERNET	201
10. PUBLICACIONES	205
10.1. LIBROS	205
10.2. OTRAS PUBLICACIONES	205
11. CAMPAÑAS INFORMATIVAS	207
12. MEMORIA ECONÓMICA	209
13. EXTRACTO DE LAS MEMORIAS DE ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES MUNICIPALES	210

1. PRESENTACIÓN

La MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES del Consejo Escolar de la Región de Murcia es un documento fundamental para el cumplimiento de una exigencia básica de las instituciones democráticas: la rendición de cuentas. La Memoria es el relato de las actividades del Consejo, de sus iniciativas, de su condición de cauce de participación de la comunidad educativa de la Región, y es a esa misma comunidad, y al conjunto de los ciudadanos, a los que se ofrece este documento.

La rendición de cuentas es hoy más que nunca un inexcusable deber democrático. La exigencia social y de la opinión pública sobre la necesidad de transparencia y eficiencia en el uso de los recursos asignados han llevado a las instituciones a intensificar sus mecanismos e instrumentos en ese sentido. La democracia reclama y, a la vez, hace posible un constante perfeccionamiento en el control ciudadano de las instituciones que representan la voluntad popular, y esa ha sido también el empeño del Consejo Escolar de la Región de Murcia. El Consejo es el órgano de representación de la comunidad educativa, a ella debe su existencia, y a ella debe dar cuenta de cuanto hace en su nombre.

Así pues, la memoria que nos ocupa recoge todo lo realizado por el Consejo durante el curso 2013-2014, las actividades ordinarias y propias, determinadas por la legislación que regula el funcionamiento de nuestra institución. Dichas actividades se han visto, sin duda, y hay que señalarlo explícitamente, condicionadas por la difícil situación presupuestaria de España y de nuestra comunidad en concreto, en la medida en que la financiación autonómica vigente ha resultado particularmente onerosa para la Región de Murcia, con un elevado porcentaje de población no reconocido por los mecanismos de financiación de las comunidades autónomas.

No obstante, el Consejo ha procurado hacer frente a la situación, adaptándose a las necesidades presupuestarias y llevando a cabo sus tareas con la convicción con que las ha venido desempeñando desde su nacimiento. La primera y fundamental de nuestras actividades consiste en la elaboración, debate y aprobación de los dictámenes sobre proyectos normativos de la Consejería competente en materia de educación, de los que se llevaron a cabo quince: cuatro correspondientes al final del año 2013, y once a la primera parte del año 2014.

En cuanto a las actividades llevadas a cabo por propia iniciativa del CERM, hay que destacar la Jornada sobre la enseñanza en las comunidades de mayor éxito escolar, que reunió en Murcia a muy destacados representantes de varias comunidades autónomas para que pusieran en conocimiento de nuestra comunidad educativa las medidas que les habían llevado al éxito.

Además, obtuvo gran repercusión el XII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia, bajo el título Educación, empresa y emprendedores, celebrado en

Cartagena, y que contó con la colaboración de algunas de las mayores empresas con sede en la Región de Murcia.

En cuanto a las actividades externas, se relacionan en esta memoria todas las presencias institucionales del CERM en actos públicos y académicos, así como la asistencia y participación en diferentes actividades de las instituciones educativas de la Región de Murcia. También damos cuenta de la relevancia que alcanzaron en los medios de comunicación todas las actividades y presencias del Consejo Escolar en la vida educativa regional.

Igualmente, ofrecemos relación de la participación del CERM en encuentros, jornadas y reuniones con consejos escolares de las comunidades autónomas y del Estado.

Por último, en cuanto a publicaciones, vio la luz el número 3 del “Boletín digital del Consejo Escolar de la Región de Murcia”, que había sustituido desde finales de 2011 a la anterior Revista del Consejo, dadas las exigencias que las circunstancias y posibilidades presupuestarias nos imponían.

También se publicó en formato digital la “Memoria del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2012-2013”. Hay que destacar, al respecto, la extensa participación en esta Memoria de los Consejos Escolares Municipales, los cuales nos han aportado cuantos datos se les han requerido acerca de su funcionamiento.

Por último, hemos de agradecer la disposición abierta y generosa de cuantas personas e instituciones han hecho posible las actividades recogidas y la rendición de cuentas que esta memoria supone. Actividades que estuvieron siempre dirigidas a la mejora de nuestro sistema educativo y de sus cauces de participación y control democrático.

Luis Navarro Candel
Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia

2. RÉGIMEN JURÍDICO

Constitución Española de 1978

Artículo 27.5. *Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.*

Ley Orgánica 8/1985, Reguladora del Derecho a la Educación	Ley Orgánica 4/1994(*), del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia
<p>Artículo 34: <i>En cada Comunidad Autónoma existirá un Consejo Escolar para su ámbito territorial, cuya composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantizará en todo caso la adecuada participación de los sectores afectados.</i></p> <p>y Artículo 35: <i>Los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos escolares de ámbitos territoriales distintos al que se refiere el artículo anterior, así como dictar las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos. En todo caso, deberá garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos Consejos.</i></p>	<p>Artículo 16.1): <i>Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.</i></p> <p><i>(*)Este artículo está contenido en la L.O. 4/1994, que se indica, si bien el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia fue inicialmente aprobado por la L.O. 4/1982, de 4 de junio.</i></p>

Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia

Artículo 6.

El Consejo Escolar de la Región de Murcia es el órgano superior de participación de los sectores sociales implicados en la programación general de la enseñanza de niveles no universitarios y de consulta y asesoramiento, respecto a los anteproyectos de leyes y reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de ésta.

Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 1.

2. Ejerce la función de participación, consultiva y de asesoramiento con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia, de acuerdo con la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio y la Ley Regional 6/1998, de 30 de noviembre.

Decreto 20/2001, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto nº 120/1999 de 30 de julio por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Reglamento Interno de organización y funcionamiento del Consejo Escolar de la Región de Murcia, aprobado en la sesión del Pleno del Consejo del 16 de julio de 2008.

3. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR

3.1. PLENO (*)

Órgano supremo de decisión y formación de la voluntad del Consejo integrado por todos los miembros del mismo, estaba a 1 de septiembre de 2013, compuesto por:

PRESIDENTE		Luis Navarro Candel	
VICEPRESIDENTE		Juan Antonio Pedreño Frutos	
SECRETARIO		José María Bonet Conesa	
CONSEJEROS/AS REPRESENTANDO A LOS DIFERENTES SECTORES			
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN	SUPLENTE
Francisco Espinosa Mateo	Profesores Ens. Públ.	ANPE	Antonio Salmerón Marín
Clemente Hernández Abenza	Profesores Ens. Públ.	ANPE	Bienvenido Carrillo Castellón
Diego Fco. Fernández. Pascual	Profesores Ens. Públ.	CCOO	Sandra Fueyo Tresguerres
Elias Ramírez Seco	Profesores Ens. Públ.	STERM	Elena Esther López Lillo
Diego Reina Almagro	Profesores Ens. Públ.	FE. CCOO	Juana M ^a Martínez Ordoño
Juan Pedro Hurtado Sánchez	Profesores Ens. Priv.	FSIE	Rosa Menchón Serna
Isidoro Chacón García	Profesores Ens. Priv.	FSIE	M. ^a Carmen Bartolomé Córdoba
Roberto Carlos Navarro Sánchez	Padres Ens. Públ.	CONFAMUR	M ^a Concepción Navarro Sánchez
Miguel Pérez Cortijos	Padres Ens. Públ.	CONFAMUR	Rafaela Manzano Menchón
Andrés P.Garrido Alfonso	Padres Ens. Públ.	FAPA-RM	Enrique Ayuso Fernández
Francisca López Gracia	Padres Ens. Públ.	FAPA-RM	M ^a Belen García Rodríguez
José Antonio Abellán Rodríguez	Padres Ens. Públ.	CONFAPA	Vicente Martínez Escandell
Víctor Escavy García	Padres Ens. Priv.	CONCAPA	Ana Parra López
Providencia Rufete Viñegla	Padres Ens. Priv.	FAMPACE	Almudena Aguado Hernández
Amanda Murillo Torres	Alumnos Ens. Públ	FEREMUR	Noelia Abellán Martínez
Jorge Serna Hernández	Alumnos Ens. Públ	FEREMUR	Juan Cánovas Grech
María Nicolás Liza	Alumnos Ens. Públ	FEREMUR	Pilar Cano Megías
Vacante	Alumnos Ens. Priv.		
M ^a Encarna Ballester Martínez	PAS	CC.OO.	José Ángel Clemente Jiménez
Pablo García Cuenca	Titulares C. Priv.	Educ. y Gestión	Rogelia Jiménez López
José Francisco Parra Martínez	Titulares C. Priv.	CECE	Amador López Meseguer
Juan A. Pedreño Frutos (ejerce actualmente el cargo de Vicepresidente)	Titulares C. Priv.	UCOERM	Miguel A. Rodríguez Rubio
Antonio Fco. Ferrández Nortes	Cent. y org. sindicales	UGT	Matilde Candel Romero
Enrique Montoya Gracia	Cent. y org. sindicales	CCOO	José Cánovas Martínez
Patricio Martínez García	Admón. Local	FMRM	Juan Martínez Pastor
M. ^a Dolores Martínez Robles	Admón. Local	FMRM	Fco. Felix Montiel Sánchez
M ^a Dolores Sánchez Alarcón	Admón. Local	FMRM	Josefa Maroto Gómez
Joaquín Buendía Gómez	Admón. Educativa	-	Andrés Nortes Navarro
José M ^a Ramírez Burgos	Admón. Educativa	-	Juan García Iborra
Carlos Romero Gallego	Admón. Educativa	-	Inmaculada Moreno Candel
M ^a Begoña Iniesta Moreno	Admón. Educativa	-	José Teodoro López Arnaldos
Francisco M. Martínez González	Universidades	UPCT	José Luis Muñoz Lozano
Antonio de Pro Bueno	Universidades	UMU	José Fco. Ortega Castejón
Alfonso Palazón Pérez de los Cobos	Universidades	UCAM	José Alarcón Teruel
Francisco J. Díez de Revenga Torres	Personas de Prestigio	-	M. ^a Carmen Moreno Pallarés
Antonio García Correa	Personas de Prestigio	-	Manuel Morillas Sánchez
Pedro Mora Góngora	Colegio oficial D y L	CODYL	Manuel Llanos de los Reyes
Vacante	Consejo Juventud RM	CJRM	

Caridad Rosique López	Org. empresariales	CROEM	M ^a Ángeles Muñoz Rubio
Ramón Muñoz Gómez	Org. empresariales	CROEM	Pilar Rodríguez Fernández

3.1.1. CESES Y NOMBRAMIENTOS DURANTE EL CURSO 2013/2014

TITULARES				
CESES	ORGANIZACIÓN	NOMBRAMIENTOS	ORGANIZACIÓN	FECHA
D. Carlos Romero Gallego	Ad. Educativa	D ^a . Marta López-Briones Pérez-Pedrero	Ad. Educativa	13/09/2013
D. José M ^a Ramírez Burgos	Ad. Educativa	D ^a . M ^a Dolores Valcárcel Jiménez	Ad. Educativa	13/09/2013
D ^a Amanda Murillo Torres	FEREMUR	D ^a . Alba García Hernández	FEREMUR	04/10/2013
D. Antonio Fco. Ferrández Nortes	UGT	D. Ismael Cámara Martínez	UGT	18/10/2013
D ^a . María Nicolás Liza	FEREMUR	D. Rafael Olmos Ruiz	FEREMUR	24/01/2014
D ^a Providencia Rufete Viñegla	FAMPACE	D ^a M ^a Estrella Simón Martí	FAMPACE	30/05/2014
D ^a Marta López Briones Pérez-Pedrero	Ad. Educativa	D. Enrique Ujaldón Benítez	Ad. Educativa	30/05/2014
D ^a M ^a Dolores Martínez Robles	FMRM	D ^a M ^a Remedios López Paredes	FMRM	30/05/2014

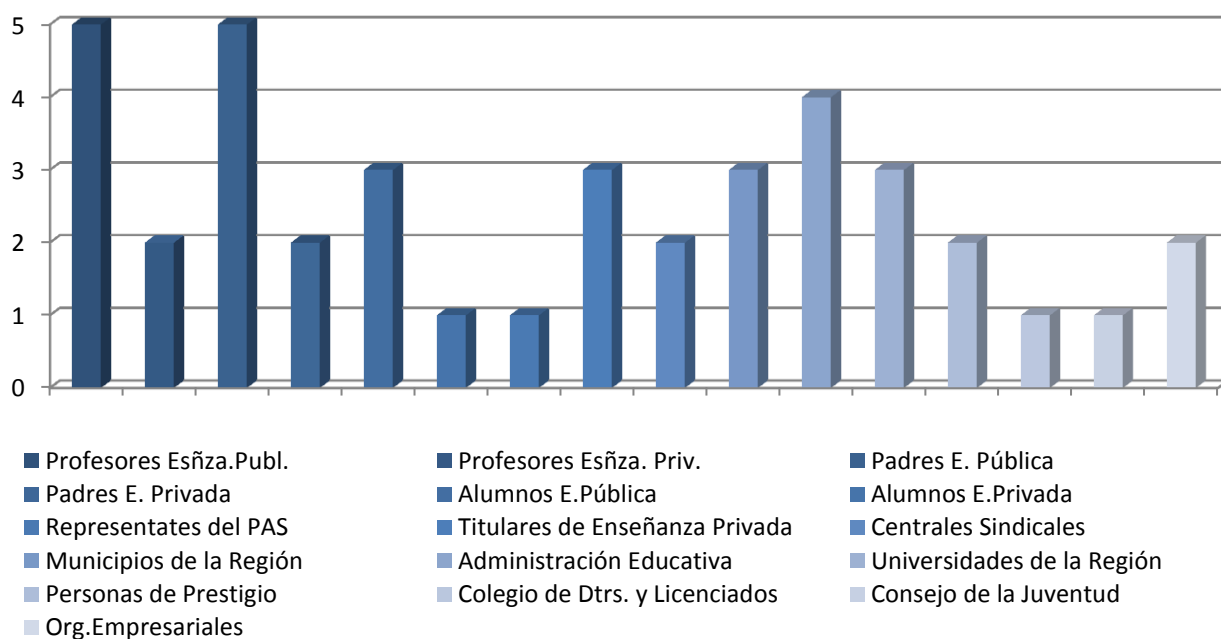
3.1.2. COMPOSICIÓN PORCENTUAL POR SECTORES

SECTOR	N.º MIEMBROS	PORCENTAJE (%)
1. Profesores Enseñanza Pública	5	12.5
2. Profesores Enseñanza Privada Concertada	2	5
3. Padres A. Enseñanza Pública	5	12.5
4. Padres. A. Enseñanza Privada Concertada	2	5
5. Alumnos Enseñanza Pública	3	7.5
6. Alumnos Enseñanza Privada Concertada	1	2.5
7. Representantes del PAS	1	2.5
8. Titulares de Centros Enseñanza Privada Concertada	3	7.5
9. Organizaciones Sindicales más representativas	2	5
10. Municipios de la Región	3	7.5
11. Administración Educativa	4	10
12. Universidades de la Región	3	7.5
13. Personas de prestigio	2	5
14. Colegio Oficial Doctores y Licenciados	1	2.5

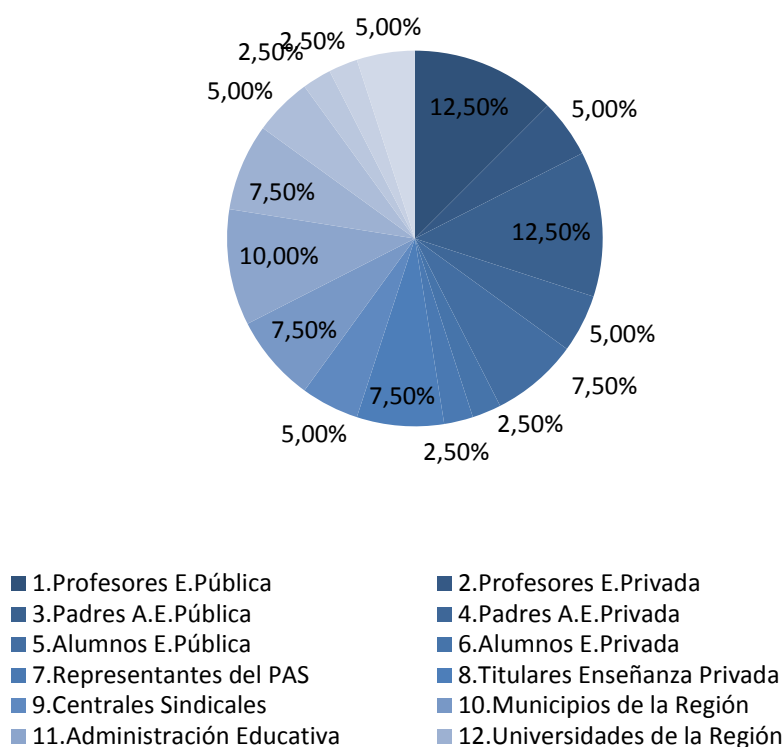
SECTOR	N.º MIEMBROS	PORCENTAJE (%)
15. Consejo de la Juventud	1	2.5
16. Organizaciones Empresariales	2	5
TOTAL	40	100

GRÁFICOS

Número de representantes por sectores



Porcentajes de representantes por sectores



3.2. COMISIÓN PERMANENTE (*)

La Comisión Permanente es el órgano de trabajo para el estudio de los asuntos que son competencia del Consejo Escolar, cuyos resultados serán presentados como informes y dictámenes.

(*)A 1 de septiembre de 2013 la Comisión Permanente estaba compuesta por:

PRESIDENTE	Luis Navarro Candel		
VICEPRESIDENTE	Juan Antonio Pedreño Frutos		
SECRETARIO	José María Bonet Conesa		
CONSEJEROS VOCALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE			
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN	SUPLENTE
Clemente Hernández Abenza	Profesorado	ANPE	Bienvenido Carrillo Castellón
Diego Francisco Fdez. Pascual	Profesorado	CCOO	Sandra Fueyo Tresquerres
Andrés Pascual.Garrido Alfonso	Padres/madres alumnos	FAPA-JUAN GZLEZ	Pedro Tudela Muñoz
Víctor Escavy García	Padres/madres alumnos	CONCAPA	Ana Parra López
Jorge Serna Hernández	Alumnado	FEREMUR	Vicente Martínez Castro
Pablo García Cuenca	Titulares Centros Conc.	Educación y Gestión	Rogelia Jiménez López
Carlos Romero Gallego	Admón. Educativa	-	Inmaculada Moreno Candel
Joaquín Buendía Gómez	Admón. Educativa	-	Francisco Javier Hidalgo López
Francisco Javier Díez de Revenga Torres	Elegido por el Pleno	P. Prestigio	M.ª Carmen Moreno Pallarés
Juan Pedro Hurtado Sánchez	Elegido por el Pleno	FSIE	Rosa Menchón Serna
Pedro Mora Góngora	Elegido por el Pleno	CODYL	Manuel Llanos de los Reyes
Mª Dolores Sánchez Alarcón	Elegido por el Pleno	FMRM	Patricio Pérez Fernández

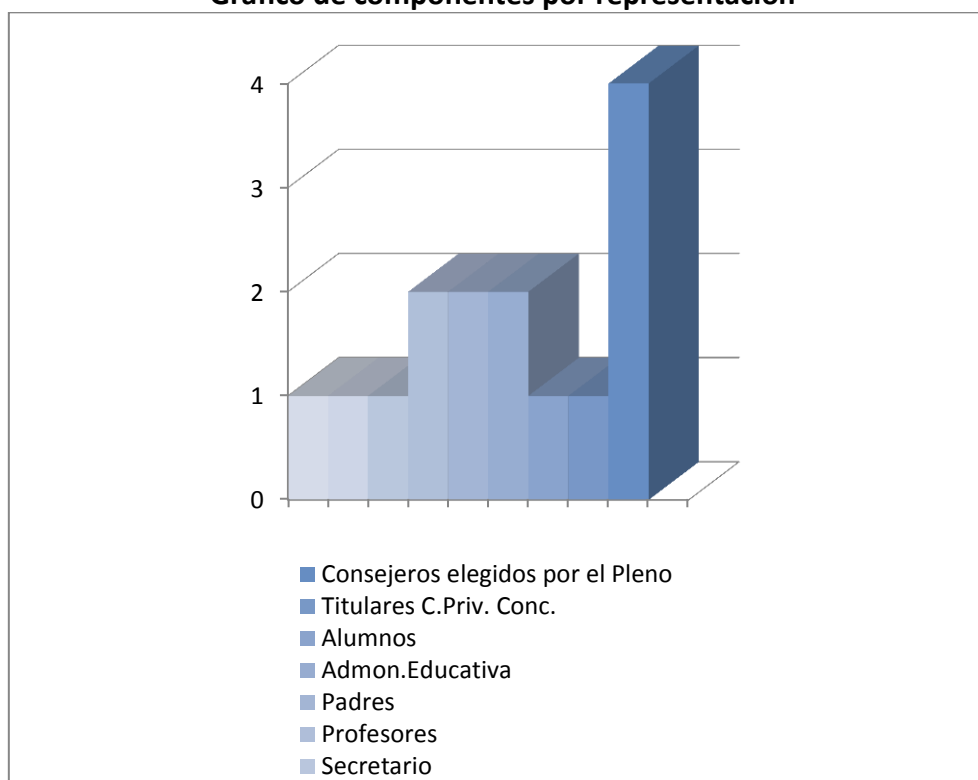
3.2.1. CESES Y NOMBRAMIENTOS A LO LARGO DEL CURSO 2013-2014

Durante este periodo no se produjeron ceses o nombramientos de miembros de la Comisión Permanente

3.2.2. COMPONENTES POR REPRESENTACIÓN

	Nº	PORCENTAJE
1. Presidente	1	7,15 %
2. Vicepresidente	1	7,15 %
3. Secretario	1	(sin voto)
4. Profesores	2	14,29 %
5. Padres	2	14,29 %
6. Administración Educativa	2	14,29 %
7. Alumnos	1	7,15 %
8. Titulares Centros Privados	1	7,15 %
9. Consejeros elegidos por el Pleno	4	28,58 %
TOTAL	15	100%

Gráfico de componentes por representación



3.3. COMISIONES DE TRABAJO (*)

Las Comisiones de Trabajo son los órganos del CERM para el estudio y análisis de asuntos concretos, que con carácter específico les corresponden, generalmente, por razón de la materia y cuyos resultados serán presentados como propuestas de informes o de dictámenes.

COMISIÓN Nº 1: PROGRAMACIÓN DE LA ENSEÑANZA		
PRESIDENTE:	D. José Fco. Parra Martínez	CECE
SECRETARIO	D. Víctor Escavy García	CONCAPA
VOCALES		
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN
D. Francisco Espinosa Mateo	Profesores Ens. Públ.	ANPE
D. Pablo García Cuenca	Titulares C. Priv.	Educ. y Gestión
M ^a Begoña Iniesta Moreno	Admón. Educativa	-
D. Antonio de Pro Bueno	Universidades	UMU
D. Miguel Pérez Cortijos	Padres Ens. Públ.	CONFAMUR
D. Patricio Martínez García	Admón. Local	FMRM
D. Juan Antonio Pedreño Frutos	Titulares C. Priv.	UCOERM
D. Diego Reina Almagro	Profesores Ens. Públ.	FE. CC OO
D. Antonio Fco. Ferrández Nortes	Cent. y org. sindicales	UGT
D. Elias Ramírez Seco	Profesores Ens. Públ.	STERM

COMISIÓN Nº 2: ORDENACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO		
PRESIDENTE:	D. Pedro Mora Gongora	CODyL
SECRETARIO	Vacante	
VOCALES		
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN
D. Francisco Martinez González	Universidades	UPCT
D. Carlos Romero Gallego	Admón. Educativa	-
D. Diego Fco. Fdez. Pascual	Profesores Ens. Públ.	CCOO
D. Antonio García Correa	Personas de Prestigio	-
D. Ramon Muñoz Gómez	Org. empresariales	CROEM
D. Roberto Carlos Navarro Sánchez	Padres Ens. Públ.	CONFAMUR
D. Jorge Serna Hernández	Alumnos Ens. Públ	FEREMUR

COMISIÓN Nº 3: EVALUACIÓN Y CALIDAD		
PRESIDENTE:	D. Clemente Hernández Abenza	ANPE
SECRETARIO	D. Andrés P. Garrido Alfonso	FAPA-RM
VOCALES		
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN
D ^a Providencia Rufete Viñegla	Padres Ens. Priv.	FAMPACE
D. ^a Caridad Rosique López	Org. empresariales	CROEM
D. Isidoro Chacón García	Profesores Ens. Priv.	FSIE
D ^a María Nicolás Liza	Alumnos Ens. Públ	FEREMUR
D. ^a M. ^a Dolores Martínez Robles	Admón. Local	FMRM
D. Alfonso Palazón Pérez de los Cobos	Universidades	UCAM
D. Enrique Montoya Gracia	Cent. y org. sindicales	CCOO
D. José M. ^a Ramírez Burgos	Admón. Educativa	-
D ^a Providencia Rufete Viñegla	Padres Ens. Priv.	FAMPACE
D. ^a Caridad Rosique López	Org. empresariales	CROEM

COMISIÓN Nº 4: INFORMES, ESTUDIOS Y RELACIONES INSTITUCIONALES		
PRESIDENTE:	D. Francisco J. Díez de Revenga Torres	Persona de Prestigio
SECRETARIO	D ^a Amanda Murillo Torres	FEREMUR
VOCALES		
TITULAR	GRUPO	ORGANIZACIÓN
D. José Ant. Abellán Rodríguez	Padres Ens. Públ.	CONFAPA
D. Joaquín Buendía Gómez	Admón. Educativa	-
D. ^a Francisca López Gracia	Padres Ens. Públ.	FAPA-Juan González
D. ^a M ^a Dolores Sánchez Alarcón	Admón. Local	FMRM
D. Juan Pedro Hurtado Sánchez	Profesores Ens. Priv.	FSIE
M ^a Encarna Ballester Martínez	PAS	CC.OO.

() A 1 de septiembre de 2013. Tras esa fecha la composición de cada Comisión ha podido variar en función de los ceses y nombramientos producidos.*

4. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR

4.1. SESIONES DEL PLENO

SESIÓN ORDINARIA DE 2 DE OCTUBRE DE 2013	
Asistentes:	23
Acuerdos adoptados	
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación por asentimiento del acta de la sesión anterior. • Aprobación por unanimidad del dictamen al documento Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia. Curso 2013-2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo. 	

SESIÓN ORDINARIA DE 18 DE DICIEMBRE DE 2013	
Asistentes:	19
Acuerdos adoptados	
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación por asentimiento del acta de la sesión anterior. • Aprobación por unanimidad del dictamen al Borrador del Anteproyecto de Ley de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia. 	

SESIÓN ORDINARIA DE 2 DE JUNIO DE 2014	
Asistentes:	27
Acuerdos adoptados	
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación por asentimiento del acta de sesión anterior. • Aprobación por mayoría del dictamen al Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 15 de febrero de Autoridad Docente de la Región de Murcia. • Aprobación por mayoría del dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 	

SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE JULIO DE 2014	
Asistentes:	25
Acuerdos adoptados	
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación por asentimiento del acta de la sesión anterior. • Aprobación por mayoría del dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. • Aprobación por mayoría del dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, perteneciente a la familia profesional artística de 	

SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE JULIO DE 2014	
Asistentes:	25
Acuerdos adoptados	
<p>Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprobación por mayoría del dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. • Aprobación por mayoría del dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. • Aprobación por mayoría del dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. • Aprobación por asentimiento de la Memoria de actividades del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2012-2013. • Aprobación por asentimiento del Plan de actuación del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2014-2015. 	

4.1.1. ASISTENCIA DE CONSEJEROS A LAS SESIONES PLENARIAS

SECTOR/REPRES (Nº)		FECHAS	02/10/13	18/12/13	02/06/14	29/07/14
PRESIDENTE (1)			1	1	1	1
VICEPRESIDENTE (1)*			1	0	0	1
SECRETARIO (1)			1	1	1	1
PROFESORES	ENSEÑANZA PÚBLICA (5)					
	ANPE (2)		1	1	1	1
	CCOO ENS. (2)		0	0	1	1
	STERM (1)		0	0	0	0
	ENSEÑANZA PRIV. CONC (2)					
	FSIE (2)		2	1	2	2
PADRES	ENSEÑANZA PÚBLICA (5)					
	FAPA-RM (2)		1	1	2	1
	CONFAPA (1)		1	1	1	0
	CONFAMUR (2)		1	0	0	0
	ENSEÑANZA PRIV. CONC (2)					
	CONCAPA (1)		1	1	1	1
	FAMPACE (1)		0	0	0	0

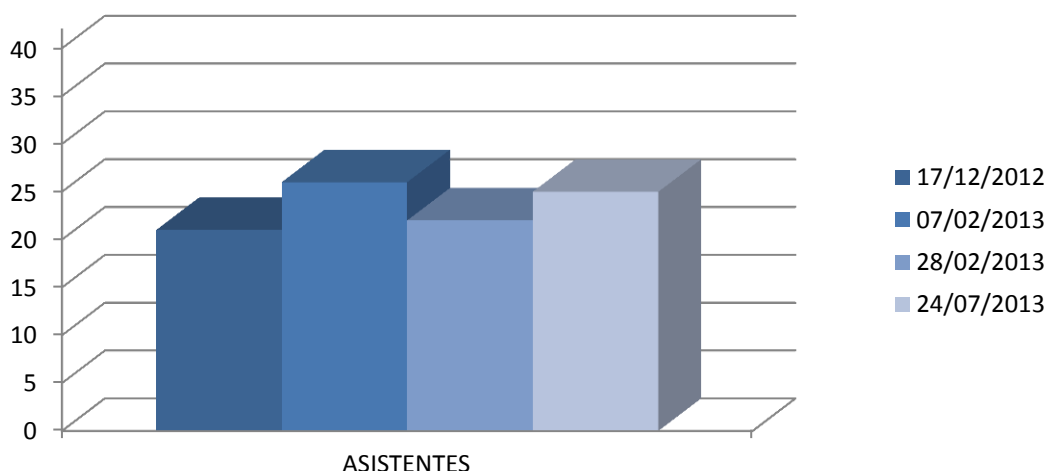
SECTOR/REPRES (Nº)		FECHAS	02/10/13	18/12/13	02/06/14	29/07/14
ALUMN.	ENSEÑANZA PÚBLICA (3)					
	FEREMUR (3)		1	1	2	3
	ENSEÑANZA PRIV. CONC.(1)					
	Vacante					
TITULARES CENT. ENS. PRIV. CONC (3)						
EDUC. Y GESTION (1)			0	1	1	1
CECE (1)			1	0	1	1
UCOERM (1)*			1	1	0	1
CENT. Y ORG. SINDIC.(2)						
UGT (1)			0	0	1	0
CCOO (1)			0	0	1	1
MUNICIPIOS REGIÓN (3)			3	1	3	2
ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA (4)			3	4	4	4
UNIVERSIDADES REGIÓN (3)						
UMU (1)			0	1	1	0
UPCT (1)			0	0	0	0
UCAM (1)			0	0	0	0
PERSONAS DE PRESTIGIO (2)			2	2	1	2
COLEGIO OF. DOC. Y LICENC. (1)			1	1	1	1
CONSEJO DE LA JUVENTUD(1) Vacante						
ORGANIZAC. EMPRESARIALES (2)						
CROEM (2)			2	0	1	0
PAS (1)			0	0	0	0
TOTAL (42)			23	19	27	25

(*) El vicepresidente pertenece al sector de titulares de centros privados concertados y es el representante de UCOERM.

Porcentaje asistencia a reuniones del Pleno

FECHA REUNIÓN	ASISTENTES	%
02/10/2013	23	54,76
18/12/2013	19	45,24
02/06/2014	27	64,28
29/07/2014	25	59,52

Gráfico de asistencia a las sesiones plenarias



4.2. SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE

SESIÓN ORDINARIA DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013.	
Asistentes:	13
Acuerdos adoptados	
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación por asentimiento del acta de la sesión anterior. • Aprobación por unanimidad de la propuesta de dictamen al documento • Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia. Curso 2013-2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo. • Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se modifica la Orden de 26 de marzo de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en bachillerato para personas adultas. • Aprobación por mayoría del dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se regula el Programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de Formación profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las Bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros. 	

SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2013.	
Asistentes:	12
Acuerdos adoptados	
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación por asentimiento de actas de sesiones anteriores. • Aprobación por unanimidad del proyecto de dictamen al Borrador del Anteproyecto de Ley de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia. 	

SESIÓN ORDINARIA DE 11 DE DICIEMBRE DE 2013.

Asistentes: 13

Acuerdos adoptados

- Es continuación de la sesión de 27 de noviembre de 2013

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 23 DE ENERO DE 2014

Asistentes: 14

Acuerdos adoptados

- Selección de la experiencia de éxito escolar que concurrirá al XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Se aprueba por unanimidad que la Región de Murcia sea representada por el IES La Flota de Murcia.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2 DE ABRIL DE 2014

Asistentes: 12

Acuerdos adoptados

- Presentación por el Sr. Consejero de Educación, Universidades y Empleo, del proyecto de Decreto de Educación Primaria en la Región de Murcia. No se aprueban acuerdos.

SESIÓN ORDINARIA DE 29 DE MAYO DE 2014

Asistentes: 13

Acuerdos adoptados

- Aprobación por asentimiento de actas de sesiones anteriores.
- Aprobación por unanimidad del proyecto de dictamen al Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 15 de febrero de Autoridad Docente de la Región de Murcia.
- Aprobación por unanimidad del dictamen al Proyecto de Orden por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil dependientes de la consejería competente en materia de educación y en escuelas y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan educa3.
- Aprobación por unanimidad del proyecto de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE JULIO DE 2014	
Asistentes:	13
Acuerdos adoptados	
<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación por asentimiento del acta de la sesión anterior. • Aprobación del proyecto de dictamen al <i>Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</i> • Aprobación del dictamen al <i>Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.</i> • Aprobación del dictamen al <i>Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en mantenimiento electrónico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</i> • Aprobación del dictamen al <i>Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en atención a personas en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</i> • Aprobación del proyecto de dictamen al <i>Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</i> • Aprobación del proyecto de dictamen al <i>Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</i> • Aprobación del proyecto de dictamen al <i>Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</i> • Aprobación del proyecto de dictamen al <i>Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</i> • Aprobación por unanimidad del proyecto de Memoria de actividades del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2012-2013. • Aprobación del proyecto de Plan de actuación del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2014-2015. 	

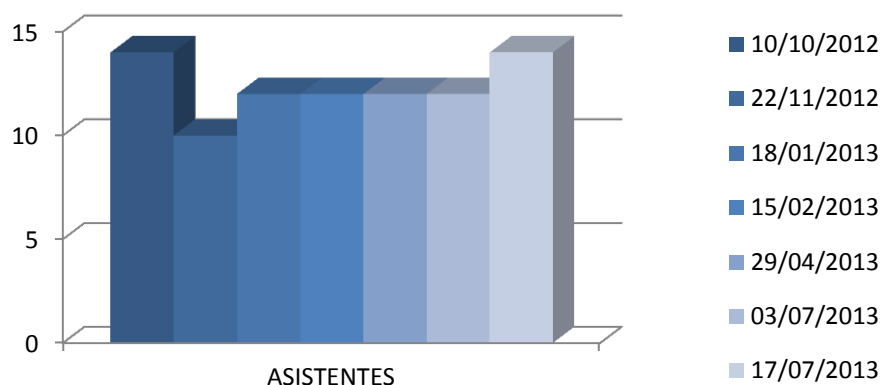
4.2.1. ASISTENCIA DE CONSEJEROS A LAS SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE

Sector/Rep. Fechas	19/09/2013	27/11/2013	11/12/2013	23/01/2014	02/04/2014	29/05/2014	24/07/2014
Presidente	1	1	1	1	1	1	1
Vicepresidente	1	1	1	1	1	0	1
Secretario	1	1	1	1	1	1	1
PROFESORES (2)							
ANPE	1	1	1	1	0	0	0
CCOO ENS	1	0	1	0	1	1	1
PADRES (2)							
FAPA-RM (1)	0	0	0	1	1	1	1
CONCAPA (1)	1	1	1	1	1	1	1
ALUMNOS (1)							
FEREMUR (1)	1	1	1	1	0	1	1
Admón. Ed.(2)	2	2	2	2	2	2	2
Tit. cts. priv. con.(1)	1	1	1	1	1	1	1
ELECC. PLENO (4)							
FMRM (1)	1	1	1	1	1	1	1
FSIE (1)	1	1	1	0	1	1	1
CODyL(1)	1	1	0	1	1	0	0
Pers. Prestigio (1)	0	0	1	1	0	1	1
Total (15)	13	12	13	13	12	12	13

Porcentaje asistencia a reuniones de la Comisión Permanente

FECHA SESIÓN	ASISTENTES	PORCENTAJE
19/09/2013	13	86,66
27/11/2013	12	80
11/12/2013	13	86,66
23/01/2014	13	86,66
02/04/2014	12	80
29/05/2014	12	80
24/07/2014	13	86,66

Gráfico de asistencia a las sesiones de la Comisión Permanente



4.3. SESIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

4.3.1. COMISION DE TRABAJO NUMERO 1

SESIÓN ORDINARIA DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013	
Asistentes:	4
Acuerdos adoptados	
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de la propuesta de dictamen al documento Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia. Curso 2013-2014, de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo. • Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se modifica la Orden de 26 de marzo de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en bachillerato para personas adultas. • Elaboración de la propuesta de dictamen Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se regula el Programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de Formación profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las Bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros. 	

SESIÓN ORDINARIA DE 16 DE JULIO DE 2014	
Asistentes:	5
Acuerdos adoptados	
<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia • Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia. • Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en mantenimiento electrónico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. • Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado Medio correspondiente al título de Técnico en atención a personas • en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. • Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual, y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. • Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. • Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación Gráfica y Audiovisual y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. • Elaboración de la propuesta de dictamen al Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 	

4.3.2. COMISIÓN DE TRABAJO NÚMERO 2

En este periodo no se ha reunido la Comisión.

4.3.3. COMISIÓN DE TRABAJO NÚMERO 3

SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2013	
Asistentes:	5
Acuerdos adoptados	
<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de la propuesta de dictamen al borrador del anteproyecto de Ley de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia. 	

4.3.4. COMISIÓN DE TRABAJO NÚMERO 4

SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE MAYO DE 2014	
Asistentes:	4
Acuerdos adoptados	
<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de las propuestas de dictamen a los proyectos normativos que a continuación se relacionan: Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 15 de febrero de Autoridad Docente de la Región de Murcia. Decreto por el que se establece el Currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Orden por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil dependientes de la consejería competente en materia de educación y en escuelas y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan educa3. 	

5. PLAN ANUAL DE TRABAJO

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA REGIÓN DE MURCIA CURSO 2013-2014

(Aprobado por el Pleno del CERM en su sesión del 24-07-2013)

La normativa reguladora del Consejo Escolar de la Región de Murcia recogida en la Ley 6/1998 de 30 de noviembre, establece las tareas preceptivas que debe realizar este Órgano, indicando asimismo aquellas que se pueden desarrollar dentro de la facultad propositiva o de iniciativa propia. Siendo, sin duda, estas últimas las que confieren a esta institución un carácter más abierto, flexible y participativo, y la convierten en un referente de la participación institucional y en un foro de reflexión y debate de las cuestiones educativas que preocupan a nuestra sociedad.

Así pues, este Plan de Actuación, además de atender a las tareas preceptivas, tiene como objetivos desarrollar iniciativas propias orientadas a la mejora de la calidad de la enseñanza en nuestra región, impulsar la participación, seguir mejorando la coordinación con los otros Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, y, por último, procurar la difusión de las tareas realizadas.

En definitiva, y cumpliendo con la normativa de referencia, este Consejo Escolar se propone actuar durante el curso 2013-2014 en los ámbitos que a continuación se detallan, señalando que se trata de actividades profundamente interconectadas.

1. Cumplir con los requerimientos legales de acuerdo con la Ley de creación de este Consejo y desarrollo de las competencias asignadas al mismo.

Las actuaciones conducentes a la consecución de esta tarea son, fundamentalmente, las que se enumeran a continuación:

1. Emisión de los dictámenes e informes sobre los proyectos de disposiciones de carácter legal y reglamentario que emanen de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, o de cualquier otra Consejería, y que tengan repercusión en la Programación General de la Enseñanza.
2. Comprobación de que la normativa legal y reglamentaria de carácter educativo cumple el proceso de consulta y participación establecido por el Art. 3 del Decreto 120/1999, de 30 de julio.
3. Elaboración, por el equipo técnico del Consejo, del Informe Bienal sobre el sistema educativo en la Región de Murcia correspondiente a los cursos 2010-2011 y 2011-2012, para su posterior tramitación de acuerdo con el Reglamento del Consejo.
4. Redacción, debate, aprobación y publicación de la Memoria anual del Consejo correspondiente al curso 2012-13.
5. Elaboración y aprobación del Informe sobre las Bases y los Criterios Básicos para la programación general de la Enseñanza. Curso 2013-14.
6. Elaboración y aprobación del Plan Anual de Trabajo del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2014-2015.

2. Desarrollar iniciativas y propuestas sobre temas relevantes del ámbito educativo en la Región de Murcia.

En este apartado se recogen las iniciativas propias para elevarlas, previo estudio y debate, a las autoridades educativas y a los sectores implicados.

Las actuaciones al servicio de este objetivo son las siguientes:

1. Organización, desarrollo y celebración del XII Encuentro Institucional del Consejo Escolar de la Región de Murcia con Consejos Escolares Municipales y de Centro sobre el tema que determinará la Comisión Permanente.

El desarrollo de esta tarea ha de articularse de acuerdo con el siguiente proceso:

- Determinación de los aspectos fundamentales que se han desarrollar a lo largo del Encuentro
 - Elección de la localidad donde se desarrollará la fase final del Encuentro.
 - Organización de la fase previa de desarrollo del Encuentro.
 - Coordinación con los Consejos Escolares Municipales para el desarrollo del Encuentro.
 - Celebración final del Encuentro Institucional del Consejo Escolar de la Región de Murcia con Consejos Escolares Municipales y de Centro.
2. Participación en las tareas que se lleven a cabo desde el Observatorio para la Convivencia.
 3. Organización de conferencias y otras actividades orientadas a la formación e información de la comunidad educativa regional.
 4. Impulso y divulgación de iniciativas dirigidas a la mejora de la calidad de la enseñanza.
 5. Elaboración, a iniciativa propia, de un informe donde se vinculen aspectos educativos con otros temas de interés social, especialmente con el empleo.

3. Continuar con el fomento de la participación, potenciando vías de diálogo y comunicación con los consejos escolares municipales y de centro, a partir de las propuestas emanadas en los Encuentros de Consejos Escolares, para la mejora cuantitativa y cualitativa de la participación.

Las actuaciones conducentes a la consecución de esta tarea se enumeran a continuación:

1. Impulsar el programa de colaboración con los consejos escolares municipales que lo requieran, aportando los apoyos institucionales y técnicos que el Consejo Escolar de la Región pueda proporcionarles.
2. Participación de los Consejos escolares municipales en las tareas de preparación del *XII Encuentro* con el CERM.
3. Continuación del programa de apoyo a la formación de padres, colaborando con los consejos escolares municipales y las AMPA que lo requieran, aportando orientaciones, recursos técnicos y materiales para la organización de actividades formativas en el marco de las comunidades educativas.
4. Continuación del Programa para la mejora de la participación educativa. Colaboración con las federaciones y asociaciones de madres y padres de alumnos, y con las federaciones y asociaciones de alumnos, para la organización de actividades y la elaboración de materiales de fomento de la participación.
5. Planificación y ejecución de políticas de encuentro con los Consejos escolares municipales y de centro. Celebración de reuniones del Pleno y Comisión Permanente en diferentes municipios de la Región.

6. Petición a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de elaboración de un calendario único de elecciones a consejos escolares de centro antes del inicio de curso, para facilitar que dicha información pueda proporcionarse en las reuniones de comienzo del curso que suelen organizarse en todos los centros escolares.
7. Desarrollo de una campaña a nivel regional para animar a la participación en las elecciones a consejos escolares de centro.

4. Coordinación con los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

A continuación se enumeran las actividades destinadas al logro de este objetivo:

1. Colaboración, como Consejo Escolar proponente, en el estudio que realiza la Junta de Participación Autonómica sobre “Participación Educativa” con la colaboración de todos los Consejos Escolares Autonómicos.
2. Una vez finalizado el Informe anteriormente señalado, elaborar las conclusiones de mejora de la participación y, si así se acordara, elevar al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la sugerencia de que aconseje una fecha única para las elecciones a Consejos Escolares de centro en toda España, de modo que esa circunstancia facilite una campaña nacional para potenciar la participación.
3. Participación en el *XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado*, que se celebrará en Asturias durante el mes de mayo de 2014, lo cual incluye las siguientes tareas:
 - Elaboración de los Documentos de trabajo previstos en el desarrollo de la fase previa del Encuentro.
 - Participación en las reuniones preparatorias del Encuentro.
 - Participación en la fase final del Encuentro.
 - Difusión del Documento de conclusiones del Encuentro.
4. Mantenimiento de la comunicación e intercambios de información con el resto de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.
5. Asistencia a jornadas y reuniones organizadas por los mismos.

5. Difusión de las tareas realizadas por el Consejo Escolar de la Región.

Las actuaciones previstas en este apartado son, fundamentalmente, las que siguen:

1. Fomento de la presencia del Consejo Escolar en los medios de comunicación.
2. Mantenimiento de la página web: www.cerm.es con la incorporación de todas las noticias, informes y actividades del Consejo Escolar.
3. Mantenimiento de la página web: www.murciencia.com que contiene materiales relativos a la enseñanza de las ciencias y las tecnologías, y propicia el intercambio en torno a estas cuestiones.
4. Potenciación del conocimiento de las tareas del Consejo Escolar de la Región de Murcia entre los diversos sectores de la comunidad educativa y de la sociedad murciana.
5. Actualización de las publicaciones relacionadas con los consejos escolares y sus competencias.
6. Otras publicaciones de interés: dictámenes, memoria, etc.
7. Presentación pública de las diferentes publicaciones.

8. Continuar con la elaboración y edición del boletín digital, y su difusión telemática, como cauce de comunicación a toda la comunidad educativa de las actividades que realiza el Consejo.

6. DICTÁMENES E INFORMES

DICTAMEN 6/2013	
<p>D. Luis Navarro Candel, Presidente</p> <p>D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente</p> <p>D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa</p> <p>D. Victor Escavy García, CONCAPA</p> <p>D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.</p> <p>D. Pablo García Cuenca, E y G</p> <p>D. Clemente Hernández Abenza, ANPE</p> <p>D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE</p> <p>D. Pedro Mora Gongora, Cº Doctores</p> <p>D. Andrés Nortés Navarro, Ad. Educativa</p> <p>Dª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM</p> <p>D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR</p> <p>D. José Mª Bonet Conesa, Secretario</p>	<p>La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2013, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha emitido el siguiente Dictamen al <i>Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se modifica la Orden de 26 de marzo de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en bachillerato para personas adultas.</i></p>

I.- ANTECEDENTES

Con fecha de 5 de julio 2013 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el Proyecto de “Orden por la que se modifica la Orden de 26 de marzo de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula, para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la evaluación en bachillerato para personas adultas, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, un artículo único y una disposición final única.

El **Preámbulo** establece la intención del legislador al proponer los cambios y precisiones que contiene la norma, los cuales persiguen la mejora del rendimiento académico en el bachillerato a distancia para personas adultas, a través de la mayor implicación de los alumnos y de la valoración y premio del esfuerzo continuado de los mismos.

El **artículo único** recoge, para atender a la intención descrita, la modificación del artículo 2 de la Orden de referencia en alguno de sus apartados, así como la adición de nuevos apartados con una serie de recomendaciones y prescripciones que habrán de ser tenidas en

cuenta en la evaluación de aquellos alumnos que hayan seguido con rigor las especificaciones del sistema tutelado, de modo que sientan reconocido en la calificación final el esfuerzo que supone el seguimiento de las actividades programadas, así como la realización de las pruebas trimestrales.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

III.1.- Observaciones Generales

1. La denominación de la Consejería competente en materia de educación, de la que emana la presente orden, ha cambiado recientemente. Se sugiere que en aquellas referencias a la misma como órgano actualmente competente, tales como el propio título de la orden o los documentos referidos en los anexos, se sustituya “Consejería de Educación, Formación y Empleo” por “Consejería de Educación, Universidades y Empleo”.

2. La intención del legislador es, creemos, incrementar en los alumnos de bachillerato de la modalidad a distancia el seguimiento de los trabajos regulares y la presentación a las pruebas trimestrales, de manera que pudiendo aplicárseles una evaluación sistemática y continuada aumente el éxito escolar. De ahí la novedad que contiene la propuesta de modificación que nos ocupa, para que pueda eliminarse, si el profesor así lo decide, la materia superada en los ejercicios trimestrales. Todo lo que proponemos a continuación, tiene la intención de aclarar al máximo los criterios de evaluación que la presente orden de modificación pretende implantar. Por ello, este Consejo Escolar considera conveniente deslindar lo que dicen los puntos de la presente propuesta para los alumnos en general, y lo que determinan para los del llamado sistema tutelado, introduciendo un punto nuevo que recoja específicamente los criterios que habrán de tenerse en cuenta para los alumnos de ese sistema tutelado.

III.2.- Observaciones al texto

3. Artículo único. Apartado 3. Dice:

“3. Se incorpora al artículo 2, un nuevo apartado 5, quedando redactado en los siguientes términos:”

Los dos puntos anteriores del Artículo único son de modificación de la redacción de los apartados del artículo que se cita en el proyecto de orden, y utilizan ambos la siguiente fórmula para expresar la modificación: *“queda redactado en los siguientes términos”*. Sin embargo, el punto 3 se refiere a la incorporación de un nuevo apartado en la orden que se pretende modificar.

Con el fin de que no se pueda caer en un error de interpretación respecto al objeto de este punto del proyecto de orden, es decir, la adición de un nuevo punto con una numeración que alterará la asignada a la orden que se modifica, proponemos la siguiente redacción alternativa:

“3. Se incorpora al artículo 2 un nuevo apartado al que se asignará el número 5, con la siguiente redacción:”

4. Artículo único. Apartado 3. El segundo párrafo dice:

“Tanto las pruebas trimestrales como las pruebas finales supondrán, como mínimo, un 55% de la calificación de la materia, teniendo en cuenta que para tener aprobada una evaluación será necesario que la prueba presencial correspondiente se supere con una calificación mínima de cinco”.

Proponemos que este apartado recoja sólo lo que es común a todos los alumnos de la modalidad a distancia, diferenciando entre quienes hayan seguido el sistema tutelado y quienes no. Por ello, creemos que se debe eliminar de este apartado la referencia al porcentaje de valoración de las pruebas, para incluirlo -como se verá en una observación posterior- en un nuevo apartado de la orden modificada en el que se establecería todo lo aplicable específicamente a los alumnos del sistema tutelado.

En caso de aceptarse la propuesta, la redacción alternativa propuesta para este segundo párrafo sería la siguiente:

“Tanto en las pruebas trimestrales como en las finales será necesario, para tener aprobada una evaluación, que la prueba presencial correspondiente se supere con una calificación mínima de cinco”.

5. Artículo único. Apartado 4. Dice:

“En el bachillerato de personas adultas en régimen a distancia, la falta de realización por parte del alumno del trabajo programado, podrá provocar la imposibilidad de la correcta aplicación de los criterios de evaluación en el sistema tutelado. En consecuencia, si trimestralmente, el alumno no hubiera realizado, al menos el 70% de las actividades programadas para cada materia, será dado de baja en el sistema tutelado. No obstante, podrá presentarse a la prueba final ordinaria de junio y extraordinaria de septiembre”.

Proponemos la siguiente redacción alternativa para mayor claridad de las exigencias establecidas:

“En el bachillerato de personas adultas en régimen a distancia, la falta de realización por parte del alumno del 70% de las actividades programadas para cada materia supondrá la imposibilidad de la correcta aplicación de los criterios de evaluación y, en consecuencia, será dado de baja en el sistema tutelado. No obstante, podrá presentarse a la prueba final ordinaria de junio y extraordinaria de septiembre”.

6. Artículo único. Apartado 4. Dice:

“...No obstante, podrá presentarse a la prueba final ordinaria de junio y extraordinaria de septiembre”.

Creemos que es conveniente aclarar la calificación de los alumnos que sean dados de baja en el llamado ‘sistema tutelado’. Por ello, sugerimos realizar un añadido final a este apartado, con la siguiente redacción alternativa:

“...No obstante, podrá presentarse a la prueba final ordinaria de junio y extraordinaria de septiembre, en las cuales para la calificación final de estos alumnos se tendrá en cuenta únicamente el resultado de la prueba.”

7. Artículo único. Nuevo apartado.

Proponemos la incorporación de un nuevo apartado situado a continuación del apartado 4 del proyecto de orden sometido a informe. Este nuevo apartado, que obligaría a la reenumeración de los apartados del proyecto de orden, recogería todo lo relativo a la evaluación de los alumnos que hayan cumplido las exigencias del sistema tutelado. Sugerimos para el mismo la siguiente redacción:

“Se incorpora al artículo 2 un nuevo apartado al que se asignará el número 7, con la siguiente redacción:

“En el caso de aquellos alumnos que hayan seguido las indicaciones del sistema tutelado, el profesorado tendrá en cuenta para la evaluación final los siguientes criterios:

- a) En la convocatoria ordinaria de junio, la nota final del curso será, como mínimo, la nota del ejercicio final de esa convocatoria, para el cual podrá haberse considerado la eliminación de la materia superada en los ejercicios trimestrales anteriores. Igualmente, para la calificación final serán tenidas en consideración las calificaciones obtenidas en dichos ejercicios trimestrales. En todos los casos, se estará a lo establecido anteriormente, en el sentido de que la nota mínima para considerar superada una evaluación, sea trimestral o final, es de cinco.*
- b) El profesor, siempre a partir de esa nota mínima, valorará el trabajo realizado durante el curso, mejorando así la calificación obtenida en la prueba, en la proporción siguiente: un 55%, al menos, para la calificación de la prueba; y un 45%, como máximo, en la valoración del seguimiento del sistema tutelado por parte del alumno.*
- c) En la convocatoria extraordinaria de septiembre, la calificación será, para todos los alumnos, la obtenida en dicha prueba, la cual abarcará la totalidad de la materia.”*

8. Artículo único. Apartado 5.

La incorporación del nuevo apartado recogido en la observación anterior, obligaría a la reenumeración de los apartados recogida en él para la orden modificada. En consecuencia, proponemos la siguiente redacción alternativa:

“Se reenumeran los apartados 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del artículo 2, que pasan a ser el 8, 9, 10, 11, 12 y 13, respectivamente.”

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 7/2013

<p>D. Luis Navarro Candell, Presidente</p> <p>D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente</p> <p>D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa</p> <p>D. Víctor Escavy García, CONCAPA</p> <p>D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.</p> <p>D. Pablo García Cuenca, E y G</p> <p>D. Clemente Hernández Abenza, ANPE</p> <p>D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE</p> <p>D. Pedro Mora Gongora, Cº Doctores</p> <p>D. Andrés Nortes Navarro, Ad. Educativa</p> <p>Dª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM</p> <p>D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR</p> <p>D. José Mª Bonet Conesa, Secretario</p>	<p>La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2013, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente Dictamen al <i>Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo por la que se regula el Programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de Formación profesional en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las Bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.</i></p>
--	---

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 22 de Julio de 2013 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “*Orden de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se regula el Programa de enseñanza bilingüe en ciclos formativos de Formación profesional en el ámbito de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia y se aprueban las Bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros.*” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, dieciséis artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, una disposición final y tres anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica el objeto y ámbito de aplicación de la presente norma.

El **artículo 2** expone el concepto de enseñanza bilingüe en Formación profesional.

El **artículo 3** señala las finalidades de la enseñanza bilingüe.

El **artículo 4** expone la estructura de los ciclos formativos bilingües.

El **artículo 5** establece que la enseñanza bilingüe podrá impartirse en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión europea.

El **artículo 6** indica que el programa bilingüe ha de quedar reflejado tanto en el Proyecto educativo cuanto en la Programación general anual del centro en el que se imparte.

El **artículo 7** regula lo relativo a la evaluación y certificación de estos estudios para cuyo modelo remite al **Anexo II**.

El **artículo 8** establece lo relativo al profesorado y remite al **Anexo I** para indicar las certificaciones que necesitan los profesores que impartirán estas enseñanzas.

El **artículo 9** desarrolla las funciones de los profesores que imparten módulos en lengua extranjera.

El **artículo 10** regula lo relativo a los auxiliares de conversación.

El **artículo 11** trata sobre el coordinador.

El **artículo 12** remite la cuestión de la formación de los profesores a la Orden de bilingües de Secundaria.

El **artículo 13** regula lo relativo a la autorización y selección de centros.

El **artículo 14** establece las condiciones de admisión y permanencia de los alumnos en el programa.

El **artículo 15** regula la memoria final del programa, que ha de incluir el informe de evaluación (elaborado según lo establecido en el **Anexo III**).

El **artículo 16** establece que los alumnos que participen en este programan tendrán prioridad para realizar el módulo de FCT en empresas de otros países.

La **disposición transitoria única** establece los efectos retroactivos de los beneficios indicados en el artículo 12 a los profesores que han impartido estas enseñanzas en el curso 2012-2013.

La **disposición derogatoria única** revoca la normativa que estableció estas enseñanzas con carácter experimental.

La **disposición final única** indica lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales

1. La denominación de la Consejería competente en materia de educación, de la que emana la presente orden, ha cambiado recientemente. Se sugiere que en aquellas referencias a la misma como órgano actualmente competente, tales como el propio título de la orden o los documentos referidos en los anexos, se sustituya “Consejería de Educación, Formación y Empleo” por “Consejería de Educación, Universidades y Empleo”.

2. En diversos momentos del texto se emplea la expresión y/o.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por ello, sugerimos su supresión y sustitución por la conjunción (coordinativa o copulativa) pertinente.

3. En diversos momentos del texto se emplean expresiones del tipo “módulos no lingüísticos”, “módulos profesionales no lingüísticos”, “materias no lingüísticas” y otras similares.

Parece que la expresión “no lingüístico” pretenden referirse a módulos, materias o enseñanzas distintas de la lengua extranjera propia del ciclo formativo y que se imparten usando precisamente esa lengua como vehicular sea enteramente, sea sólo en parte.

Se sugiere revisar el texto de la orden desde esta perspectiva, sustituyendo “módulos/materias no lingüísticos” por “módulos/materias impartidas (total o parcialmente, según los casos) en lengua extranjera” o expresión similar.

III. 2. Observaciones al texto

4. **Preámbulo. Párrafo 2.** Dice:

“...establece como uno de los principios y fines de la educación: “La capacitación para la comunicación...”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“...establece que uno de los fines de la educación es “La capacitación para la comunicación...”.

5. **Preámbulo. Párrafo 2.** Dice:

“...disponiendo, en su artículo 42.3, que la formación profesional garantizará que el alumnado adquiera los conocimientos y capacidades relacionadas con las áreas prioritarias establecidas en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 5/2002.”

Por una parte, según las disposiciones de técnica normativa, la referencia a las disposiciones ha de hacerse indicando el nombre completo de la misma. Por otro lado, se sugiere que las citas de tenor literal, como la que aparece aquí, se coloquen entre comillas. Por eso, sugerimos la siguiente redacción:

“...disponiendo, en su artículo 42.3, que la formación profesional “garantizará que el alumnado adquiera los conocimientos y capacidades relacionadas con las áreas establecidas en la disposición adicional tercera de la Ley 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.””.

6. **Preámbulo. Párrafo 5.** Dice:

“...Región de Murcia, una vez puesto en marcha el mismo es preciso dotarle de un marco normativo estable.”.

Sugerimos dos cambios de redacción. Uno de ellos motivado por el hecho de que han pasado ya varios años desde la puesta en marcha de esta modalidad:

“...Región de Murcia. Con la experiencia acumulada desde entonces, se ha visto conveniente dotar a esta modalidad formativa de un marco normativo estable.”.

7. Artículo 3.d). Dice:

“d) A lo largo del ciclo el alumnado deberá adquirir en la lengua extranjera y en la castellana la terminología propia del sector productivo del título.”.

La denominación correcta, internacionalmente aceptada, de nuestra lengua es “español”. Por eso se sugiere:

“A lo largo del ciclo el alumnado deberá adquirir en la lengua extranjera y en la española la terminología propia del sector productivo del título.”.

8. Artículo 4.2. Dice:

“2. Para la docencia en estos módulos se programará el 50 % de las unidades de trabajo para ser impartidas exclusivamente en lengua extranjera, y en el resto de unidades de trabajo se programarán actividades de enseñanza aprendizaje exclusivamente en la lengua extranjera, de modo tal que al menos el 50% del contenido del módulo se desarrolle en el idioma específico de la enseñanza bilingüe.”.

Puesto que el 50% de unidades de trabajo han de ser impartidas en lengua extranjera, el total no puede ser “al menos el 50%”. Se sugiere una redacción alternativa que modifica también el porcentaje:

“2. Para la docencia en estos módulos se programará el 50 % de las unidades de trabajo para ser impartidas exclusivamente en lengua extranjera. En el resto de unidades de trabajo se programarán actividades de enseñanza aprendizaje exclusivamente en la lengua extranjera, de modo tal que al menos el 75% del contenido del módulo se desarrolle en el idioma específico de la enseñanza bilingüe.”.

9. Artículo 4.3. Dice:

“En el supuesto de que el currículo propio del ciclo formativo que se cursa incluya el módulo de Lengua Extranjera, ésta coincidirá con la lengua vehicular objeto de la enseñanza bilingüe.”.

Por una parte, los currículos de los ciclos formativos ya especifican cuál es la lengua extranjera que se estudia en el ciclo. Por otro lado, podría entrar en conflicto con lo establecido en el artículo 5.

Por ello, se sugiere la supresión de este epígrafe.

10. Artículo 7.2. Dice:

“La competencia lingüística alcanzada por el alumnado en la lengua objeto del Programa podrá ser tomada en cuenta en la evaluación de los módulos no lingüísticos solamente a efectos de mejorar los resultados, no pudiendo ser considerada, en ningún caso, como elemento negativo para dicha valoración. En las programaciones didácticas se tendrá en cuenta la anterior al especificar los criterios de calificación.”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“La competencia lingüística alcanzada por los alumnos en la lengua extranjera en que se imparte el ciclo formativo podrá ser tomada en cuenta en la evaluación de los módulos cuya lengua vehicular sea el español solamente a efectos de mejorar los resultados, no pudiendo ser considerada, en ningún caso, como elemento negativo para la calificación. En las

programaciones didácticas se tendrá en cuenta lo anterior al especificar los criterios de evaluación.”.

11. Artículo 7.3. Dice:

“...al finalizar el ciclo formativo, obtendrá la certificación que acredite su participación en el mismo conforme al modelo recogido en el Anexo II.”.

Puesto que es el primer Anexo que se cita en la presente orden, se sugiere cambiar la numeración y colocarlo como Anexo I. Obviamente, el actual Anexo I pasaría a ser el Anexo II.

12. Artículo 8.3. Dice:

“...y realizar un esfuerzo adicional para preparar adecuadamente de clases...”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“...y realizar un esfuerzo adicional para preparar adecuadamente las clases...”.

13. Artículo 9.c. Dice:

“Producir y/o utilizar materiales educativos específicos.”.

Si se desea mantener esta función del profesor, debiera indicarse qué se entiende por “Materiales específicos” pues, sin mayor concreción, la expresión se refiere a materiales adecuados a la materia objeto de la explicación del profesor, en español o en lengua extranjera, con las peculiaridades propias de esa materia (que sea teórica o práctica, etc). Y, por tanto, esta función significa que el profesor debe usar materiales que sean adecuados para la enseñanza que se le ha confiado. Por tanto, sugerimos suprimir esta función.

14. Artículo 10.b. Dice:

“Ayudar al profesor de lengua extranjera en sus clases de lengua y cultura, dado su mayor conocimiento al ser nativo del país.”.

Se da por supuesto que el auxiliar de conversación ha de ser nativo, pero en esta orden no se explicita, por lo que sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Ayudar al profesor de lengua extranjera en sus clases de lengua y cultura, dado su mayor conocimiento.”.

15. Artículo 11.2.d). Dice:

“Realizar un informe anual específico del funcionamiento del Programa de enseñanza bilingüe en el ciclo formativo, y hacerla llegar al equipo directivo...”.

Hay un problema de concordancia. Se sugiere:

“Realizar un informe anual específico del funcionamiento del Programa de enseñanza bilingüe en el ciclo formativo, y hacerlo llegar al equipo directivo...”.

16. Artículo 13.4. Dice:

“...indicado en el artículo 8. de...”.

Se sugiere:

"...indicado en el artículo 8 de...".

17. Artículo 14.1. Dice:

"Esta enseñanza formará parte de la oferta educativa del centro correspondiente."

Sugerimos trasladar este punto a continuación del apartado 3 del artículo 13, con la consiguiente reenumeración de los apartados siguientes de dicho artículo.

18. Artículo 14. Título. Dice:

"Admisión".

Si se admite la observación anterior, el artículo 14 constaría de dos apartados, uno relativo a la admisión y otro que se refiere a la permanencia de los alumnos en el programa. Puesto que, además, el artículo 13 trata sobre la admisión de centros en el programa, sugerimos el siguiente título para el artículo 14:

"Incorporación y continuidad de los alumnos en el programa".

19. Artículo 15.

Aunque su título es "Memoria final del Programa", sólo el apartado 1 hace mención de ella y para indicar que debe incluir el Informe de Evaluación. Por tanto, no se establece cuáles han de ser los otros elementos que la integran.

Por ello, sugerimos que se incorporen estos elementos al texto para mayor facilidad del profesorado que la tiene que elaborar.

20. Artículo 15.2 y 15.3.

Estos dos apartados del artículo 15 recogen lo relativo al seguimiento y evaluación del Programa. Por ello, creemos que sería conveniente incorporar un nuevo artículo, a continuación del actual artículo 15, que incluya ambos apartados y cuyo título podría ser:

"Artículo xx. Evaluación del Programa de Enseñanza Bilingüe en ciclos formativos de FP".

21. Anexo I.

Se enumeran tres situaciones. Se sobreentiende que quien se halle en cualquiera de ellas, está facultado para impartir la docencia de su materia en la lengua extranjera propia del ciclo formativo.

Pensamos que sería conveniente añadir un texto inicial que explicita esta circunstancia. Se sugiere:

"Para poder hacerse cargo de la docencia en lengua extranjera, los profesores deberán poseer alguna de las acreditaciones siguientes:".

22. Anexo I. Dice:

"TestDaF Niveaustufe 3"

Debe decir:

“TestDaF Niveaustufe 3”

23. Anexo III. 3. Informe de los profesores de materias no lingüísticas.

Convendría precisar si este apartado afecta a todas las materias, independientemente de que su contenido se haya impartido total o parcialmente en la lengua extranjera correspondiente. Si la materia se ha impartido totalmente en lengua extranjera, hay aspectos (Contenidos programados y realizados) que cabe esperar que coincidan con la programación de la asignatura.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 8/2013

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
 D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
 D. Isidoro Chacón García, FSIE
 D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Antonio García Correa, P. Prestigio
 D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D. M^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
 D. José Teodoro López Arnaldos, Ad. Educativa
 D. Patricio Martínez García, FMRM
 D. M^a Dolores Martínez Robles, FMRM
 D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores y Lic.
 D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
 D. Roberto Carlos Navarro Sánchez, CONFAMUR
 D. Andrés Nortes Navarro, Ad. Educativa
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D^a Caridad Rosique López, CROEM
 D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
 D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2013, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el dictamen al documento *Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia. Curso 2013-2014*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 2 de Julio de 2013, ha tenido entrada en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el documento *Programación General de la Enseñanza en la Región de Murcia. Curso 2013-2014* para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.a de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, así como en el artículo 25.1.a del Decreto 120/1999, de 30 de Julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

La Programación General de la Enseñanza que anualmente presenta la Consejería competente en materia de educación pretende ser un instrumento de planificación útil y eficaz para mejorar la calidad del sistema educativo en la Región de Murcia siendo su máxima exigencia contribuir al enriquecimiento de la calidad de la educación por medio de actuaciones

y actividades debidamente coordinadas, estudiadas, valoradas y programadas en cooperación con toda la comunidad e instituciones educativas.

En el documento objeto del presente dictamen se desarrollan diferentes orientaciones para la Programación General de la Enseñanza dirigidas a la mejora de la participación y a la autonomía económica, pedagógica y organizativa de los centros.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

El documento está estructurado en cuatro bloques:

1. La **introducción** establece que el objetivo básico de esta programación general es planificar la enseñanza de un modo útil y eficaz de modo que facilite alcanzar las más altas cotas de calidad en todos los aspectos relacionados con el ámbito educativo de nuestra región.

2. Explicita el **marco normativo** que es el contexto de la presente programación.

3. Señala cuáles son la **finalidad y objetivos** de la programación. Y en el primer apartado de este bloque se señala que su finalidad es mejorar la calidad de la educación en la Región llevando a cabo cuantas actuaciones y medidas permitan afrontar las demandas que plantea la sociedad en materia de educación. El segundo apartado desglosa los objetivos específicos.

4. Recoge los **aspectos esenciales** de esta programación tomando como base los aspectos fundamentales que el artículo 4 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, determina como aquellos que, al menos, comprenderá la programación general de la enseñanza de niveles no universitarios, relaciona dichos aspectos integrados en los distintos centros directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo que deben programar las actividades que aborden los antedichos aspectos.

Este apartado se divide en cinco subapartados, correspondientes a los cinco centros directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo que se ven afectados por la Programación general de la enseñanza. En cada uno de los subapartados se integran los aspectos correspondientes a cada centro directivo.

Los cinco apartados son los siguientes:

El 4.1., **Dirección General de Infraestructuras y promoción educativa**, subdividido en tres epígrafes donde se contemplan los siguientes aspectos:

- 4.1.1. Servicio de centros, que contiene la información relativa a la oferta educativa en el primer ciclo de Educación Infantil.
- 4.1.2. Unidad técnica, que contiene la información relativa a inversiones de obras terminadas, en ejecución y, por último, las previsiones.
- 4.1.3. Promoción educativa.

El 4.2., **Dirección General de Formación profesional y Educación de personas adultas**, subdividido en cuatro epígrafes:

- El 4.2.A relativo a la **Formación profesional**,
- El 4.2.B se refiere al **Instituto de las Cualificaciones**,
- El 4.2.C expone lo relativo a la **Educación de personas adultas** y
- El 4.2.D recoge las **Enseñanzas de régimen especial**.

El 4.3., **Dirección General de Planificación y Ordenación educativa**, subdividido en cinco epígrafes:

- El 4.3.A relativo a la **Planificación educativa y escolarización**,
- El 4.3.B se ocupa de los **Programas educativos**,
- El 4.3.C corresponde a la **Ordenación académica**,
- El 4.3.D se ocupa del **Observatorio para la convivencia escolar** y
- El 4.3.E trata de la **Atención a la diversidad**

El 4.4., **Dirección general de Recursos humanos y calidad educativa**, subdividido en tres epígrafes:

- El 4.4.A relativo a la **Innovación educativa y formación del profesorado**,
- El 4.4.B se ocupa de la **Evaluación y calidad educativa** y
- El 4.4.C trata sobre la **Gestión informática**.

El 4.5., **Secretaría General**, que consta de dos apartados:

- El 4.5.A relativo a la **Inspección educativa** y
- El 4.5.B desarrolla lo relativo a las **Publicaciones**.
-

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales.

1. La estructura organizativa, así como la denominación, de la Consejería competente en materia de educación ha cambiado recientemente. Concretamente, por lo que respecta a la organización, la variación se introduce en el Decreto 91/2013, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo. Por eso la estructura de la presente programación no responde estrictamente a la actual organización de la Consejería. No obstante, atendiendo a las fechas de elaboración de la programación, nos ha parecido oportuno no dejar constancia de ninguna observación en ese sentido.

2. En diversos momentos del texto se emplea la expresión y/o. La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: “y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.

Por ello, sugerimos su supresión y sustitución por la conjunción (coordinativa o copulativa) pertinente.

III.2. Observaciones al texto.

3. 4.2.A) 2b. Convenios, pp. 28-29. Dice:

“Se prevé la suscripción próximamente de diversos convenios de colaboración con las siguientes entidades:

- *Con el Real Club de Regatas de Cartagena para la utilización por parte de los alumnos de Ciclos Formativos de la Familia Profesional de Actividades Físicas y Deportivas, y de la Familia Profesional de Marítimo-Pesquera de las”.*
- *Elaborar un convenio tipo que sirva para la realización de Ciclos Formativos mediante el sistema de FP Dual.*
- *Con otras empresas para la realización de Ciclos Formativos mediante el sistema de FP Dual.”*

El punto dos no es un convenio sino un convenio-tipo. Por ello consideramos más oportuno sacarlo de este apartado que habla de convenios de colaboración con entidades, y las desglosa. Proponemos un nuevo párrafo, a continuación del anterior, con la siguiente redacción:

“Se prevé, asimismo, la elaboración de un convenio tipo que sirva para la realización de Ciclos Formativos mediante el sistema de FP Dual.”.

4. 4.2.A) 4c. Olimpiadas de Formación profesional, p. 39. Dice:

“En principio, la forma de seleccionar a los futuros competidores será la misma que la utilizada en 2011-2012.”.

Consideramos que o se trata del curso 2012-13 o debiera decir desde el 2011-2012.

5. 4.2.D) 1c) Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, p. 58. Dice:

“Para efectuar las pruebas de acceso y los procesos de admisión de alumnado para el curso 2013-2014 se ha dictado la Resolución de de mayo de 2013, que regula el proceso de acceso y admisión a los ciclos formativos de grado superior de las enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño.”

Falta la fecha de la Resolución citada..

6. 4.3.C) 5. Actuaciones en materia de convivencia escolar, p. 111. La quinta actuación dice:

- *“Elaborar el informe anual del Servicio de Ordenación Académica sobre la situación de la convivencia escolar en los centros docentes de la Región de Murcia durante el curso académico 2011-2012. Dicho informe contendrá:*
 - *Datos correspondientes al registro de expedientes disciplinarios incoados durante el curso académico 2011-2012 (cómputo y análisis de los expedientes disciplinarios resueltos, así como información relativa a las tipificaciones de las conductas imputadas a los alumnos y a las medidas correctoras impuestas).”*

Consideramos que el informe anual al que se hace referencia en esta Programación debe ser el correspondiente al curso escolar 2012-2013, al igual que los datos sobre expedientes disciplinarios incoados. Por ello, proponemos que se haga la correspondiente modificación de las fechas.

7. 4.3.E) 1. Alumnos con altas capacidades intelectuales, pp. 119-121.

Da la impresión de que los centros preferentes (tabla 35) sólo lo son en razón de la escolarización preferente de este tipo de alumnos. Pensamos que, de acuerdo con el Decreto nº 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tales centros deberían contar con un plan de enriquecimiento escolar en periodo lectivo. Sin embargo, sólo aparecen previstos talleres extraescolares, que se impartirán en 6 de los centros preferentes y que se limitan al 20% de los diagnosticados y, por otra parte, suponen una dedicación extra de este tipo de alumnos.

Se echa en falta la referencia a las medidas indicadas en el citado Decreto, en especial el artículo 13 donde, a título de ejemplo, enumera medidas como “contenidos con distintos grado de dificultad, las actividades de ampliación y libre elección, la adecuación de los recursos y los materiales, los modelos organizativos flexibles, los programas y medidas de apoyo específicos y las adaptaciones en los procedimientos de evaluación” (art. 13.3) o sugiere que se “adoptará una adaptación curricular específica de ampliación o enriquecimiento” (art. 13.4).

8. 4.3.E) 1. Alumnos con altas capacidades intelectuales, p. 121. Dice:

“Para el curso 2013/14 se prevé el desarrollo de 21 talleres ubicados en centros de Educación Infantil y Primaria, y de Educación Secundaria preferentes de escolarización de alumnado con altas capacidades, y distribuidos por diversos municipios”.

Aquí se dice que los talleres están ubicados en centros de Infantil y Primaria, pero más adelante se hace una enumeración de tales centros, resultando que todos son IES. No parece razonable que los alumnos de Primaria tengan que desplazarse a centros de Secundaria para recibir una formación que, por otra parte, está diseñada para alumnos de Primaria.

9. 4.3.E) 1. Alumnos con altas capacidades intelectuales, p. 122.

El elenco de Talleres (tabla 36) no parece un plan de potenciación de los aprendizajes, tan importante para ese tipo de alumnos y para la Región de Murcia que adolece de escasísimo número de alumnos excelentes.

Proponemos que se incorporen talleres que supongan la potenciación de los aprendizajes a través de contenidos cognitivos adecuados a las capacidades de estos alumnos.

10. 4.3.E) 10. Coordinación con Administraciones Públicas e instituciones, organizaciones no gubernamentales y asociaciones sin ánimo de lucro, p. 148. Dice:

“Coordinación con el Ministerio de Educación para el desarrollo del Programa de Lengua Árabe y Cultura Marroquí (LACM) fruto de un convenio entre el Reino de Marruecos y el Estado Español cuya puesta en práctica le corresponde a las Comunidades Autónomas. El objetivo es una educación inclusiva a través de su propia lengua de origen. Profundizar en la evaluación de

este programa, para el curso 2013-14 se ofertará a todos los Centros Educativos de Infantil y Primaria. El pasado curso se impartió en 6 centros de la Región: C.P. Nº 5ª del Carmen (Lo Pagán, San Pedro del Pinatar) y C.P. Garrez Alpañez (Balsicas, Torre Pacheco), así como los 3 colegios públicos de Santomera: C.P. Ricardo Campillo, C.P. Nº 5ª del Rosario y C.P. Ramón Gaya. 2 profesores marroquíes impartirán clases de lengua árabe a más de 300 alumnos así como actividades de mediadores con las familias en el colegio.”.

Sugerimos que se revise la redacción porque se detectan algunas incoherencias gramaticales y tampoco coincide el número de centros en los que se impartió este Programa (6) con la enumeración que se realiza. También sería bueno conocer el modo en que en otras CCAA han aplicado este programa.

Si bien parece loable que los alumnos de procedencia marroquí obtengan unos referentes lingüísticos y culturales respecto a su origen, no hay que olvidar que el objetivo irrenunciable del sistema educativo español es conseguir que los alumnos que pasen por él acaben conociendo la lengua, la cultura y el ordenamiento jurídico propio de nuestro país.

11. 4.4.1. Previsión de recursos humanos asignados a los centros, p. 150. Dice:

“Durante el curso 2013-14 se incorporarán los 200 nuevos funcionarios que accederán al Cuerpo de Maestros, como consecuencia de la celebración de las oposiciones previstas para junio de 2013.”.

Puesto que las oposiciones ya se celebraron, proponemos:

“Durante el curso 2013-14 se incorporarán los 200 nuevos funcionarios que accederán al Cuerpo de Maestros, como consecuencia de la celebración de las oposiciones realizadas en junio de 2013.”.

12. 4.4. Junta de Personal. Dice:

“A finales de 2014 se convocarán nuevamente elecciones a la Junta de Personal Docente...”.

Si es a finales de 2014, entonces debería recogerse, en su caso, en la Programación general de la enseñanza correspondiente al curso 2014-2015.

13. 4.4.A.2. Convenios, p. 158. Dice:

“Durante el año 2013 han estado vigentes 20 convenios de formación del profesorado con entidades colaboradoras.”.

Sería conveniente, en aras de la transparencia, que se incluyese una relación de las entidades conveniadas, así como el gasto previsto para cada uno de los convenios.

14. 4.4.A.4. Innovación y Tecnología Educativa, pp. 160-161.

Se afirma que “Todos hablan y todos están de acuerdo en las ventajas que supone la utilización de las TIC en la educación”. Sin embargo, desde el punto de vista de los resultados de los alumnos muchos estudios recientes, tanto nacionales como internacionales, coinciden en señalar ciertas dudas sobre este punto en lo relativo a la mejora de dichos resultados cuando la formación se realiza usando exclusivamente las TIC. De modo que los datos de los

citados informes parecen contradecir la opinión de algunos (en ningún caso, como se afirma erróneamente en el texto, se trata de la opinión de “todos”).

En cualquier caso, se requiere una evaluación de los resultados obtenidos en los centros en los que ya se ha implantado esta modalidad digital. Si los alumnos obtienen mejor rendimiento, entonces el gasto producido será una inversión; en caso contrario, habría que reconsiderar el modelo.

15. 4.4.B.1. Evaluación de diagnóstico, pág. 163.

A tenor de lo establecido en la LOE, artículos 21 y 29, la evaluación de diagnóstico “tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa”.

En aras de la transparencia, y con el fin de que la comunidad educativa tenga conocimiento de los resultados de esta evaluación, se sugiere que se estudie la posibilidad de hacer públicos los resultados de la misma.

16. 4.5.B. Publicaciones, Tabla 39, p. 182. Dice:

“CEFE 2013 SGEN PU06.01: Memoria de actividades de la Consejería de Educación, Formación y Empleo 2012.

- CEFE 2013 SGEN PU06.02: Materiales para una reflexión filosófica en bachillerato. Estructuras simbólicas I: poder y violencia.

- CEFE 2013 SGEN PU06.03: Diversificación - 3.º de ESO: manual de ámbito.

- CEFE 2013 SGEN PU06.01: Memoria de actividades de la Consejería de Educación, Formación y Empleo 2012.

- CEFE 2013 SGEN PU06.02: Materiales para una reflexión filosófica en bachillerato. Estructuras simbólicas I: poder y violencia.

- CEFE 2013 SGEN PU06.03: Diversificación. 3º de ESO: manual de ámbito práctico I”.

Las tres primeras referencias vienen repetidas a continuación. Nótese, por otra parte, que la tercera de ellas introduce una variante en el título que hace pensar en un error en una de las ocasiones en que se cita.

17. 4.5.B.2. Distribución y difusión de los materiales publicados, p. 184. Dice:

“Por razones presupuestarias no será posible editar las publicaciones digitales en formato EPUB que permitiría su consulta y lectura en dispositivos móviles como tabletas o smartphones.”.

Nos llama la atención que se haga mención a razones presupuestarias para no realizar una acción de este tipo. Por otra parte, parece que pasar las publicaciones a este formato es gratuito y se realiza con cierta facilidad.

III.3 Otras observaciones.

18. Índice, Tabla 16, p. 11. Dice:

“Estimación de la oferta formativa presencial y a distancia en los centros de de Educación de Personas Adultas...”.

Se duplica la preposición. Debe decir:

“Estimación de la oferta formativa presencial y a distancia en los centros de Educación de Personas Adultas...”.

19. 4.2.A) 2b. Convenios, pp. 28-29. Dice:

“Se prevé la suscripción próximamente de diversos convenios de colaboración con las siguientes entidades:

- *Con el Real Club de Regatas de Cartagena para la utilización por parte de los alumnos de Ciclos Formativos de la Familia Profesional de Actividades Físicas y Deportivas, y de la Familia Profesional de Marítimo-Pesquera de las”.*

Consideramos que se debe suprimir la expresión “de las” en el final del último párrafo.

20. 4.2.A) 3j., p. 36. Dice:

“Se han van a realizar dos Convocatorias para el curso 2013/14 de...”.

Se propone la siguiente redacción:

“Se van a realizar dos Convocatorias para el curso 2013/14 de...”.

21. 4.3.B) 2. Red de centros bilingües, p. 76. Dice:

“Corrección de errores en el BORM de de 11 de julio de 2011”

Sobra una preposición. Se propone la siguiente redacción:

“Corrección de errores en el BORM de 11 de julio de 2011”

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia valora positivamente y considera que procede informar favorablemente la Programación General de la Enseñanza objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 9/2013

<p>D. Luis Navarro Candel, Presidente</p> <p>D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA</p> <p>D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa</p> <p>D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio</p> <p>D. Victor Escavy García, CONCAPA</p> <p>D. Francisco Espinosa Mateo, ANPE</p> <p>D. Antonio García Correa, P. Prestigio</p> <p>D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión</p> <p>D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM</p> <p>D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE</p> <p>D. Guillermo Insa Martínez, Ad. Educativa</p> <p>D. Pedro Mora Góngora, Cº Doctores y Lic. Dª. Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa</p> <p>D. Andrés Nortés Navarro, Ad. Educativa</p> <p>D. José Fco. Ortega Castejón, UM</p> <p>D. Miguel Ángel Rodríguez Rubio, UCOERM</p> <p>Dª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM</p> <p>D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR</p> <p>D. José Mª Bonet Conesa, Secretario</p>	<p>El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2013, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por unanimidad el dictamen al <i>Borrador del Anteproyecto de Ley de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia</i>.</p>
--	--

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 29 de octubre de 2013, ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo junto al que se remite el Borrador del Anteproyecto de Ley de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este anteproyecto de Ley consta de una exposición de motivos, 174 artículos distribuidos en quince títulos, ocho disposiciones adicionales, once disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

La **exposición de motivos** incluye una justificación de la conveniencia de esta Ley, la normativa que le afecta así como una visión de conjunto de su contenido.

El **título preliminar** trata del ámbito de aplicación y de los principios generales de actuación de los poderes públicos. Contiene 4 artículos:

El **artículo uno** hace referencia al objeto y ámbito de aplicación.

El **artículo dos** reconoce el interés de la actividad física y el deporte.

El **artículo tres** indica los principios generales de actuación.

El **artículo cuatro** remite a la igualdad entre mujeres y hombres.

El **Título I** se refiere a las competencias y organización. Contiene dos capítulos:

El **Capítulo I** es relativo a la administración deportiva de la Comunidad autónoma de la región de Murcia y contiene 4 artículos:

El **artículo cinco** regula las competencias del Consejo de Gobierno.

El **artículo seis** hace lo propio respecto a la Consejería competente en la materia.

El **artículo siete** hace lo mismo respecto a la Dirección general competente.

El **artículo ocho** regula el Consejo asesor regional de la Actividad física y el deporte.

El **Capítulo II** se refiere a la Administración deportiva local y consta de un artículo.

El **artículo nueve** establece las competencias de los municipios.

El **Título II** se refiere a los ciudadanos y la actividad física y el deporte. Consta de tres capítulos.

El **Capítulo I** se refiere a la actividad física y deporte para todos. Y consta de cuatro artículos.

El **artículo diez** establece qué se entiende por deportista en esta Ley, qué tipos de deportistas cabe considerar y cuáles son sus derechos.

El **artículo once** establece los principios que guiarán a los poderes públicos en la promoción de la actividad física y el deporte.

El **artículo doce** indica que las administraciones públicas han de facilitar la actividad física y el deporte libre y espontáneo.

El **artículo trece** regula la inclusión de personas con discapacidad en el deporte de rendimiento.

El **Capítulo II** regula la actividad física y el deporte en edad escolar y consta de cinco artículos.

El **artículo catorce** establece qué se entiende por actividad física y deportiva en edad escolar.

El **artículo quince** establece los rasgos generales que caracterizará al programa de actividad físico-deportiva.

El **artículo dieciséis** regula lo relativo a la ejecución de los programas.

El **artículo diecisiete** establece lo relativo a la retención de menores.

El **artículo dieciocho** crea el comité de actividad física y deporte en edad escolar de la Región de Murcia y establece sus funciones.

El **Capítulo III** regula la actividad físico-deportiva universitaria y consta de cuatro artículos.

El **artículo diecinueve** establece el concepto de actividad física y deporte universitario.

El **artículo veinte** reconoce la autonomía universitaria en este ámbito.

El **artículo veintiuno** establece lo relativo a la colaboración de los poderes públicos en el deporte universitario.

El **artículo veintidós** crea el comité de la actividad física y el deporte universitario de la Región de Murcia y establece sus funciones.

El **Título III** se refiere a la formación, investigación y salud. Consta de cuatro artículos.

El **artículo veintitrés** trata de la formación de técnicos, árbitros y jueces deportivos, así como de la escuela del deporte de la Región de Murcia.

El **artículo veinticuatro** regula la investigación en este ámbito.

El **artículo veinticinco** regula la vigilancia de la adecuada cualificación, así como de los estilos de vida y comportamiento de los deportistas y espectadores.

El **artículo veintiséis** regula la protección sanitaria.

El **título IV** regula el ejercicio de las profesiones ligadas a la actividad física y el deporte. Consta de veintitrés artículos.

El **artículo veintisiete** contiene las disposiciones generales.

El **artículo veintiocho** establece la obligatoriedad de tener competencia en reanimación cardiopulmonar.

El **artículo veintinueve** regula la reserva del uso de las denominaciones y la titulación de Monitor Voluntario deportivo.

El **artículo treinta** establece lo relativo al profesor de educación física.

El **artículo treinta y uno** regula lo relativo al monitor, animador o guía de la actividad física y el deporte.

El **artículo treinta y dos** regula lo relativo al socorrista de instalaciones y espacios acuáticos.

El **artículo treinta y tres** regula lo relativo al preparador físico.

El **artículo treinta y cuatro** regula las funciones del entrenador deportivo.

El **artículo treinta y cinco** regula las funciones del director deportivo.

El **artículo treinta y seis** señala la titulación necesaria para el ejercicio de la profesión de profesor de educación física.

El **artículo treinta y siete** señala la titulación o acreditación necesaria para el ejercicio de la profesión de monitor, animador o guía de la actividad física y el deporte.

El **artículo treinta y ocho** señala la acreditación o titulación necesaria para el ejercicio de la profesión de socorrista de instalaciones y espacios acuáticos.

El **artículo treinta y nueve** señala la acreditación o titulación necesaria para el ejercicio de la profesión de preparador físico.

El **artículo cuarenta** señala la acreditación o titulación necesaria para el ejercicio de la profesión de entrenador deportivo.

El **artículo cuarenta y uno** señala la acreditación o titulación necesaria para el ejercicio de la profesión de director deportivo.

El **artículo cuarenta y dos** establece la exigencia de titulaciones por parte de las federaciones deportivas de la Región de Murcia.

El **artículo cuarenta y tres** regula el reconocimiento de cualificaciones profesionales y adaptación de los requisitos de titulación a los cambios de oferta formativa.

El **artículo cuarenta y cuatro** crea y establece las funciones y composición del Observatorio del Ejercicio Profesional en la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

El **artículo cuarenta y cinco** crea el Registro Oficial de Profesionales de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

El **artículo cuarenta y seis** regula las obligaciones de los profesionales en el ejercicio de las profesiones reguladas en el ámbito de la actividad física y el deporte.

El **artículo cuarenta y siete** regula el ejercicio a través de sociedades profesionales.

El **artículo cuarenta y ocho** regula la obligatoriedad de seguro civil.

El **artículo cuarenta y nueve** establece los límites de la publicidad de los servicios profesionales.

El **título V** regula las instalaciones deportivas y consta de diez artículos.

El **artículo cincuenta** establece el concepto y clasificación de las mismas.

El **artículo cincuenta y uno** establece la ordenación territorial de las instalaciones deportivas.

El **artículo cincuenta y dos** regula las instalaciones deportivas en centros de enseñanza no universitarios.

El **artículo cincuenta y tres** establece, a efectos expropiación forzosa, la declaración de utilidad pública de terrenos, edificios u obras con destino a instalaciones deportivas.

El **artículo cincuenta y cuatro** establece los principios que han de informar la normativa de instalaciones y equipamientos deportivos.

El **artículo cincuenta y cinco** establece que las instalaciones deportivas han de cumplir lo establecido en el artículo anterior y que los ayuntamientos colaborarán con la administración autonómica en el cumplimiento del mismo.

El **artículo cincuenta y seis** establece que los titulares de las instalaciones deportivas han de suscribir un seguro de responsabilidad civil.

El **artículo cincuenta y siete** regula el uso por la Administración autonómica de las instalaciones financiadas por ella.

El **artículo cincuenta y ocho** regula la información que deben ofrecer las instalaciones deportivas.

El **artículo cincuenta y nueve** regula el registro de instalaciones deportivas de la Región de Murcia.

El **título VI** versa sobre las entidades deportivas. Consta de seis capítulos.

El **capítulo I** recoge las disposiciones comunes y consta de dos artículos:

El **artículo sesenta** establece una clasificación de las entidades deportivas.

El **artículo sesenta y uno** regula el régimen jurídico.

El **capítulo II** regula las federaciones deportivas y consta de catorce artículos.

El **artículo sesenta y dos** regula la naturaleza jurídica de las federaciones.

El **artículo sesenta y tres** establece que sólo podrá haber una federación por cada modalidad deportiva, con la salvedad de los discapacitados.

El **artículo sesenta y cuatro** regula la estructura interna y funcionamiento.

El **artículo sesenta y cinco** regula lo relativo al reconocimiento de modalidades y especialidades deportivas.

El **artículo sesenta y seis** establece el procedimiento para la constitución y revocación de federaciones deportivas.

El **artículo sesenta y siete** regula la inscripción, publicidad y entrada en vigor de los estatutos y reglamentos.

El **artículo sesenta y ocho** establece que las federaciones desempeñan una serie de funciones públicas.

El **artículo sesenta y nueve** regula la adscripción federativa.

El **artículo setenta** establece el régimen económico.

El **artículo setenta y uno** establece una serie de medidas de control especial.

El **artículo setenta y dos** establece que, en determinadas circunstancias, la administración podrá determinar la intervención administrativa de una federación.

El **artículo setenta y tres** establece que las funciones públicas delegadas en las federaciones, podrán ser avocadas.

El **artículo setenta y cuatro** regula el concepto y vinculación orgánica de los directivos.

El **artículo setenta y cinco** establece el régimen jurídico de los directivos.

El **Capítulo III** regula los clubes deportivos y consta de cuatro artículos.

El **artículo setenta y seis** establece la naturaleza y régimen jurídico de los clubes.

El **artículo setenta y siete** el procedimiento para el reconocimiento oficial de los mismos.

El **artículo setenta y ocho** establece la obligación de inscribirse en el Registro de entidades deportivas.

El **artículo setenta y nueve** establece que, en determinadas circunstancias, el reconocimiento e inscripción registral podrán ser revocados.

El **Capítulo IV** regula las Sociedades anónimas deportivas y consta de un único artículo.

El **artículo ochenta** regula las sociedades anónimas deportivas y su inscripción en el Registro de entidades deportivas.

El **Capítulo V** regula las Secciones deportivas y consta de cuatro artículos.

El **artículo ochenta y uno** establece la naturaleza y régimen jurídico de las secciones deportivas.

El **artículo ochenta y dos** regula las condiciones para la constitución.

El **artículo ochenta y tres** establece la obligación de inscribirse en el Registro de entidades deportivas para su reconocimiento oficial.

El **artículo ochenta y cuatro** establece el régimen supletorio del capítulo que regula los clubes.

El **Capítulo VI** regula el Registro de entidades deportivas y consta de cuatro artículos.

El **artículo ochenta y cinco** establece la naturaleza y objeto del Registro.

El **artículo ochenta y seis** establece los efectos de la inscripción en el registro.

El **artículo ochenta y siete** establece la obligación de proteger el nombre, símbolos y emblemas de las instituciones inscritas.

El **artículo ochenta y ocho** indica los actos que están sujetos a inscripción.

El **Título VII** regula las competiciones deportivas y licencias. Consta de seis artículos.

El **artículo ochenta y nueve** regula la clasificación de las competiciones.

El **artículo noventa** regula la organización de las competiciones.

El **artículo noventa y uno** establece la necesidad de la licencia para la participación en las competiciones federadas de carácter oficial.

El **artículo noventa y dos** establece que las licencias tienen carácter reglado y que pueden ser obtenidas por silencio.

El **artículo noventa y tres** establece las medidas de protección para los deportistas con licencia federada.

El **artículo noventa y cuatro** regula la emisión de licencias.

El **Título VIII** regula el deporte de alto nivel y el deporte de alto rendimiento regional y consta de tres artículos.

El **artículo noventa y cinco** establece qué se entiende por deportistas de alto nivel y de alto rendimiento, así como la obligación de elaborar una lista de los mismos.

El **artículo noventa y seis** regula medidas de apoyo a estos deportistas.

El **artículo noventa y siete** regula los programas de tecnificación deportiva y servicios de apoyo a los deportistas.

El **Título IX** regula el dopaje en el deporte y consta de cuatro artículos.

El **artículo noventa y ocho** establece las medidas de prevención, control y represión.

El **artículo noventa y nueve** remite a la lista de sustancias y métodos prohibidos elaborada por el Estado.

El **artículo cien** establece la obligatoriedad y condiciones de los controles antidopaje.

El **artículo ciento uno** establece que la legislación que ha de aplicarse es la estatal.

El **Título X** regula la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte. Consta de dos artículos.

El **artículo ciento dos** regula sobre las medidas de prevención, control y represión de estas conductas.

El **artículo ciento tres** indica que, a este respecto, será de aplicación la legislación estatal.

El **Título XI** trata sobre la inspección deportiva y el régimen sancionador. Consta de dos capítulos.

El **Capítulo I** regula la inspección deportiva y consta de tres artículos.

El **artículo ciento cuatro** regula las funciones de la inspección deportiva.

El **artículo ciento cinco** regula las obligaciones de los ciudadanos, el carácter público de las denuncias así como el procedimiento a seguir por la inspección.

El **artículo ciento seis** regula los planes de inspección deportiva.

El **Capítulo II** establece el régimen sancionador y consta de quince artículos.

El **artículo ciento siete** establece el objeto y ámbito de aplicación del régimen sancionador.

El **artículo ciento ocho** establece el concepto y tipos de infracciones administrativas en materia deportiva.

El **artículo ciento nueve** establece quiénes son sujetos sancionables.

El **artículo ciento diez** tipifica las infracciones muy graves.

El **artículo ciento once** tipifica las infracciones graves.

El **artículo ciento doce** tipifica las infracciones leves.

El **artículo ciento trece** regula los efectos de las infracciones.

El **artículo ciento catorce** establece las sanciones correspondientes a las infracciones indicadas en los artículos precedentes.

El **artículo ciento quince** establece criterios para la graduación en la aplicación de las sanciones.

El **artículo ciento dieciséis** indica qué se entiende por reincidencia.

El **artículo ciento diecisiete** regula la graduación de las multas.

El **artículo ciento dieciocho** regula lo relativo a la prescripción de las infracciones y sanciones.

El **artículo ciento diecinueve** regulan el procedimiento sancionador.

El **artículo ciento veinte** establece los órganos competentes respecto al procedimiento sancionador.

El **artículo ciento veintiuno** establece el procedimiento respecto a infracciones constitutivas de delito o falta.

El **Título XII** se ocupa de la disciplina deportiva y consta de cuatro capítulos.

El **Capítulo I** regula las infracciones y sanciones y consta de trece artículos.

El **artículo ciento veintidós** establece el ámbito de aplicación.

El **artículo ciento veintitrés** regula la potestad disciplinaria deportiva.

El **artículo ciento veinticuatro** regula las disposiciones disciplinarias de las federaciones deportivas.

El **artículo ciento veinticinco** establece los tipos de infracciones.

El **artículo ciento veintiséis** regula las infracciones muy graves.

El **artículo ciento veintisiete** regula las infracciones graves.

El **artículo ciento veintiocho** regula las infracciones leves.

El **artículo ciento veintinueve** regula la dimensión sancionadora.

El **artículo ciento treinta** regula las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

El **artículo ciento treinta y uno** regula la reincidencia.

El **artículo ciento treinta y dos** regula la graduación de las multas.

El **artículo ciento treinta y tres** establece las causas de extinción de la responsabilidad.

El **artículo ciento treinta y cuatro** regula la prescripción de infracciones y sanciones.

El **Capítulo II** regula los procedimientos disciplinarios y consta de tres secciones.

La **Sección primera** contiene las disposiciones generales y consta de un artículo.

El **artículo ciento treinta y cinco** regula las garantías de los procedimientos disciplinarios.

La **Sección segunda** regula el procedimiento ordinario y consta de siete artículos.

El **artículo ciento treinta y seis** establece el ámbito de aplicación.

El **artículo ciento treinta y siete** regula los modos de iniciación del procedimiento.

El **artículo ciento treinta y ocho** establece la obligación de trasladar a los interesados el inicio del procedimiento.

El **artículo ciento treinta y nueve** regula el plazo de alegaciones.

El **artículo ciento cuarenta** regula lo relativo a la prueba, caso de que sea necesaria.

El **artículo ciento cuarenta y uno** regula la resolución.

El **artículo ciento cuarenta y dos** regula la notificación de la resolución.

La **Sección tercera** regula el procedimiento extraordinario y consta de ocho artículos.

El **artículo ciento cuarenta y tres** establece el ámbito de aplicación.

El **artículo ciento cuarenta y cuatro** regula los modos de iniciación del procedimiento.

El **artículo ciento cuarenta y cinco** regula lo relativo a actuaciones previas.

El **artículo ciento cuarenta y seis** regula la apertura o archivo del expediente.

El **artículo ciento cuarenta y siete** regula el nombramiento del instructor o secretario.

El **artículo ciento cuarenta y ocho** regula la proposición y práctica de prueba.

El **artículo ciento cuarenta y nueve** regula la propuesta de resolución.

El **artículo ciento cincuenta** regula la resolución.

El **Capítulo III** regula los recursos y consta de un artículo.

El **artículo ciento cincuenta y uno** regula los órganos y plazos.

El **Capítulo IV** regula la concurrencia de responsabilidades y consta de dos artículos.

El **artículo ciento cincuenta y dos** regula la concurrencia de responsabilidades disciplinarias y penales.

El **artículo ciento cincuenta y tres** regula la concurrencia de responsabilidades disciplinarias y administrativas.

El **Título XIII** regula lo relativo al Comité de justicia deportiva de la Región de Murcia y consta de diecisiete artículos.

El **artículo ciento cincuenta y cuatro** crea el Comité de justicia deportiva de la Región de Murcia.

El **artículo ciento cincuenta y cinco** regula la composición del comité.

El **artículo ciento cincuenta y seis** regula la duración del mandato.

El **artículo ciento cincuenta y siete** regula los deberes de los miembros.

El **artículo ciento cincuenta y ocho** regula las causas de incompatibilidad.

El **artículo ciento cincuenta y nueve** regula las funciones de la presidencia.

El **artículo ciento sesenta** regula las funciones de la vicepresidencia.

El **artículo ciento sesenta y uno** regula las funciones de la secretaría.

El **artículo ciento sesenta y dos** regula las funciones del comité.

El **artículo ciento sesenta y tres** establece la organización del comité.

El **artículo ciento sesenta y cuatro** regula las condiciones de constitución válida.

El **artículo ciento sesenta y cinco** regula las sesiones y demás actuaciones del Pleno y de las Secciones.

El **artículo ciento sesenta y seis** regula la tramitación de los expedientes.

El **artículo ciento sesenta y siete** regula las medidas cautelares.

El **artículo ciento sesenta y ocho** regula lo relativo a las resoluciones.

El **artículo ciento sesenta y nueve** regula las resoluciones aclaratorias y rectificaciones.

El **artículo ciento setenta** regula la publicidad de las resoluciones.

El **Título XIV** trata del arbitraje y la mediación en el ámbito de la actividad física y el deporte. Consta de cuatro artículos.

El **artículo ciento setenta y uno** establece el ámbito del arbitraje y la mediación.

El **artículo ciento setenta y dos** crea, dentro del comité, la sección arbitral y de mediación.

El **artículo ciento setenta y tres** regula la sumisión voluntaria y arbitraje estatutario.

El **artículo ciento setenta y cuatro** regula la promoción del arbitraje y la mediación.

La Disposición adicional primera declara expresamente aplicable la Ley 4/1997, de 24 de julio, de construcción y explotación de infraestructuras de la Región de Murcia, para financiar la construcción de instalaciones deportivas.

La Disposición adicional segunda se refiere al reconocimiento oficial de modalidades y especialidades deportivas.

La Disposición adicional tercera se refiere a la asistencia sanitaria en el ámbito de la actividad física y deporte en edad escolar.

La Disposición adicional cuarta recuerda la regla gramatical del masculino genérico.

La Disposición adicional quinta se refiere a los títulos homologados y equivalentes.

La Disposición adicional sexta se refiere al ejercicio profesional de actividades vinculadas a la iniciación deportiva.

La Disposición adicional séptima indica que los comités creados por esta Ley será objeto de posterior desarrollo.

La Disposición adicional octava declara extinto el centro privado autorizado Cualificación Deportiva Siglo XXI.

La Disposición transitoria primera habilita a funcionarios para la realización de funciones inspectoras.

La Disposición transitoria segunda prorroga las normas NIDE hasta no sean sustituidas por normativa propia de la Comunidad Autónoma.

La Disposición transitoria tercera concede el plazo de un año para la adaptación de los estatutos de las entidades deportivas.

La Disposición transitoria cuarta establece que la normativa aprobada por esta ley carece de efectos retroactivos respecto a los procedimientos sancionadores y disciplinarios en curso. La Disposición transitoria quinta se refiere al Comité de justicia deportiva de la Región de Murcia.

La Disposición transitoria sexta se refiere a la presentación de la declaración responsable por aquellos profesionales que se encuentren en posesión de la titulación requerida en la Ley.

La Disposición transitoria séptima se refiere a la presentación de la declaración responsable y de la solicitud de reconocimiento de las competencias profesionales por aquellos profesionales que no dispongan de la titulación requerida en la Ley.

La Disposición transitoria octava establece la aplicación progresiva de la Ley para las profesiones de monitor y entrenador.

La Disposición transitoria novena regula la transformación de las entidades de promoción y recreación deportiva.

La Disposición transitoria décima regula el contenido de los reconocimientos médicos.

La Disposición transitoria undécima regula la vigencia de las disposiciones reglamentarias.

La Disposición derogatoria única declara derogadas la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

La Disposición final primera regula diversos aspectos relativos a «Región de Murcia Deportes, SAU».

La Disposición final segunda trata diversas cuestiones relativas a actividades subacuáticas y náutico-deportivas.

La Disposición final tercera se refiere a la actualización de la cuantía de las sanciones.

La Disposición final cuarta adapta el modelo federativo de la Región de Murcia.

La Disposición final quinta regula la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales.

Si bien hemos centrado nuestras observaciones especialmente en las materias referidas explícitamente a temas educativos, nos hemos permitido realizar también algunas observaciones en otros ámbitos que consideramos pueden contribuir a mejorar el contenido del presente borrador de anteproyecto de ley.

La norma que procede informar, en su esfuerzo por extender su acción a la regulación de todos los aspectos relacionados con la práctica de la actividad física y el deporte, implica, a nuestro juicio, que en determinados ámbitos de la misma haya descendido a una regulación muy minuciosa de los aspectos a los que se refiere. El amplio desarrollo de tales aspectos (en los que predomina la atención al detalle y la extensión) puede ocasionar que ésta sea menos operativa de lo deseable en cuanto que algunas de las concreciones que contiene pudieran ser susceptibles de verse afectadas, en plazos más o menos breves, por nuevas regulaciones y desarrollos de normas de carácter básico. Por ejemplo, en cuanto a la formación deportiva y las derivaciones de esta en la regulación que hace el anteproyecto, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), que acaba de ser promulgada, modifica con dicho carácter básico determinados aspectos de la normativa anterior sobre enseñanzas deportivas (artículos 49 al 52 de la LOMCE). Aspectos estos susceptibles, previsiblemente, de nuevos desarrollos, necesarias adaptaciones o modificaciones de la regulación de las enseñanzas deportivas hasta ahora vigentes en normas de rango inferior, como reales decretos y órdenes, también de carácter básico. Por ello, si bien el anteproyecto objeto del dictamen hace algunas prevenciones al respecto, como es la asignación al Consejo de Gobierno de la competencia de llevar a cabo, llegado el caso, la adaptación de las

titulaciones previstas en esta ley a la oferta formativa de nuevas titulaciones (artículo 43.2 del anteproyecto), consideramos que sería más operativa una remisión directa a una posterior concreción normativa del desarrollo de los aspectos susceptibles de ello, lo que contribuiría también a aligerar la norma.

El anteproyecto de ley compendia en ocasiones normativa ya establecida en otros ámbitos. Así ocurre, por ejemplo, al referirse a la necesaria presencia física del profesor durante las clases de educación física (artículo 30.3 del anteproyecto), y también al referirse a las titulaciones exigidas para el profesorado de Educación física en centros escolares (artículo 36 del anteproyecto), condiciones estas que responden a situaciones reguladas en su normativa específica. Sugerimos, por ello, que se suprima toda mención innecesaria a aspectos regulados en normativa ajena. En particular a aquellos referentes al profesorado que tienen su propia regulación. Tal circunstancia, además de que podría incurrir en el defecto denominado *lex repetita*, incide en lo indicado en la observación anterior ya que incrementa innecesariamente la extensión del texto del anteproyecto.

Los títulos de Técnico en Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural y Técnico superior en Animación de actividades físicas y deportivas, en función de las competencias que les reconocen los Reales decretos 2048/1995 y 2049/1995, de 22 de diciembre, respectivamente, capacitan a tales técnicos para el desempeño de un conjunto de tareas que se corresponden con las que están indicadas para una serie de profesiones relacionadas con la actividad física y el deporte reguladas en el presente anteproyecto de ley, tales como las de preparador físico y director deportivo. Observamos, sin embargo, que tales técnicos no están incluidos en el elenco de titulaciones que pueden acceder a dichas profesiones. Sugerimos por ello que se incorporen.

Entre las profesiones que regula el presente anteproyecto de Ley se encuentra la de “profesor de educación física” en centros de Secundaria. Entendemos que tal profesión está regulada por la legislación educativa. Y ha de distinguirse de otras actividades que, en horario extraescolar, ejerce el profesor de un centro. Pues en ese caso ya no ejerce como profesor de educación física sino como entrenador, monitor u otras. Y ejerce tales actividades en razón de que posee la titulación pertinente y no en razón de ser profesor. Proponemos que se modifique esta denominación que es específica del ámbito educativo.

1. En diversos lugares del texto del anteproyecto aparece la expresión “y/o”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: “y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.

2. En diversas ocasiones el anteproyecto cita normas de un modo que no se ajustan a las directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, que establecen que en el texto de una ley las referencias a normas han de hacerse indicando el nombre completo.

Así ocurre, por ejemplo en “Exposición de motivos. I”, donde se alude a la “Ley 2/2000, de 12 de julio”, debiéndose decir “Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia,...”.

Se sugiere una revisión del texto de la Ley para adecuar la redacción al criterio indicado.

III.2. Observaciones al contenido.

3. Exposición de motivos. I. Párrafo primero. Dice:

“La Región de Murcia ostenta, a tenor del artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía,...”.

Se sugiere referenciarlo de la misma forma que figura en el texto del Estatuto:

“La Región de Murcia ostenta, a tenor del artículo 10.1.17 del Estatuto de Autonomía,...”.

4. Exposición de motivos. I. Párrafo quinto. Dice:

“...se estructura en ciento setenta y cuatro artículos recogidos en catorce títulos,...”.

La presente Ley contiene 15 títulos (uno preliminar y 14 más). Por tanto, debe decir:

“...se estructura en ciento setenta y cuatro artículos recogidos en quince títulos,...”.

5. Exposición de motivos. I. Párrafo quinto. Dice:

“...se estructura en ciento setenta y cuatro artículos recogidos en catorce títulos, siete disposiciones adicionales...”.

La presente Ley contiene 8 disposiciones adicionales. Por tanto, debe decir:

“...se estructura en ciento setenta y cuatro artículos recogidos en quince títulos, ocho disposiciones adicionales...”.

6. Exposición de motivos. I. Párrafo sexto Dice:

“...contribuyendo, de este modo, con los objetivos del Plan de Salud...”.

“Contribuir con” significa aportar algo (aquello con lo que se contribuye) a un ámbito superior. Puesto que parece que, más bien, la aspiración de esta ley es integrarse en ese Plan de Salud, el régimen preposicional correcto es otro. Se sugiere:

“...contribuyendo, de este modo, a los objetivos del Plan de Salud...”.

7. Exposición de motivos. III. Dice:

“La presente Ley se ha elaborado oído/de acuerdo con el Consejo Jurídico, oído/de acuerdo con el Consejo Económico y Social, de acuerdo con el Consejo Asesor Regional del Deporte de la Región de Murcia y habiendo practicado audiencia a todas las federaciones deportivas y municipios de la Región de Murcia, así como a todas las Consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,”.

Se sugiere incorporar una referencia a que ha sido informada por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

8. Artículo 1.3. Dice:

“...Ley 3/2011, de 25 de marzo, de reconocimiento, la protección y el fomento de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia...”.

Debe decir:

“...Ley 3/2011, de 25 de marzo, de protección y ordenación de la práctica deportiva de la colombicultura y la colombofilia...”.

9. Artículo 7.c.

Entre las competencias asignadas a la Dirección General competente en materia de la actividad física y el deporte, en la letra c), dice:

“c) Reconocer la existencia de modalidades y especialidades deportivas.”

Consideramos que esta competencia está atribuida por el artículo 8.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, al Consejo Superior de Deportes.

10. Artículo 14.1. Dice:

“Se considera como actividad física y deporte en edad escolar aquella práctica física o deportiva realizada por niños y jóvenes que se encuentran en el sistema educativo no universitario, tanto dentro como fuera de los centros escolares y una vez finalizado el horario lectivo.”.

Con esta definición de “actividad física y deporte en edad escolar” se excluye a aquellos jóvenes que, estando en el tramo de 16 a 18 años de edad, han optado por abandonar el sistema educativo ya que la enseñanza obligatoria se extiende sólo hasta los 16 años.

Sin embargo, es habitual que en diferentes competiciones deportivas participen jóvenes en edad escolar que se encuentran escolarizados en el sistema educativo junto con otros de su edad que no lo están.

Si se pretende incluir a estos últimos jóvenes en el concepto edad escolar habría que suprimir las referencias al “sistema educativo” y a los “alumnos escolarizados” en todo el capítulo. Si por el contrario, se les pretende excluir entonces habría que suprimir la expresión “edad escolar” y sustituirla por “alumnos escolarizados”.

11. Artículo 16.2. Dice:

“...los centros escolares, que deberán contar con un coordinador y un proyecto deportivo de centro.”.

Tal como está redactado, se impone la obligación de elaborar un proyecto deportivo a todos los centros, independientemente de que opten por tener clubes o secciones deportivas o no.

No parece conveniente imponer la elaboración de un proyecto deportivo a los centros. Parece un incremento de las tareas burocráticas que viene, además, en un momento en que los profesores han sufrido recortes salariales, incremento horario y de ratio de alumnos.

Además, en el artículo 16.6 se indica que, para participar en las competiciones, los centros han de inscribir sus equipos, constituidos en clubs o secciones deportivas. Por tanto, estrictamente, no es el centro escolar el que participa en las competiciones sino una sección o un club deportivo cuya constitución e impulso son voluntarios. No se ve, entonces, la necesidad de que el centro elabore un proyecto deportivo. En el mismo sentido, se indica en el artículo 16.7 que el personal docente participará de manera voluntaria en este tipo de actividades, pero la redacción del artículo hace obligatorio el coordinador.

No aparece un paralelo cuando se legisla la actividad física y deporte universitarios ya que ahí se tiene en cuenta la autonomía universitaria. Ahora bien, leyes orgánicas apuestan cada vez con más claridad por la autonomía de los centros docentes no universitarios. Por tanto, también en aras de la autonomía de los centros, se sugiere eliminar el proyecto deportivo de centro.

12. Artículo 16.8.

El párrafo final del artículo citado dice:

“...La Administración regional, a través del órgano competente en materia de educación, establecerá las medidas necesarias para el reconocimiento y compensación, en su caso, del personal docente vinculado a los programas y actividades citados en el apartado anterior.”

Se propone una redacción alternativa que diga:

“...La Administración regional, a través del órgano competente en materia de educación, podrá establecer medidas para el reconocimiento y compensación, en su caso, del personal docente vinculado a los programas y actividades citados en el apartado anterior.”

13. Artículo 18.

A la hora de elaborar los reglamentos que desarrollen este punto, debería tenerse en cuenta que, al referirse al deporte escolar, convendría que formaran parte de este comité representantes de profesores, padres y alumnos.

14. Artículo 25.

El artículo 25 consta de tres epígrafes. El 25.1 corresponde al título; sin embargo, los otros dos no, pues el 25.2 y el 25.3 regulan la vigilancia de los estilos de vida de participantes y espectadores, respectivamente.

Sugerimos que en este artículo se incorpore sólo el primer epígrafe.

15. Título IV. Dice:

“TÍTULO IV Ejercicio de las Profesiones de la Actividad Física y el Deporte”.

Se sugiere:

“TÍTULO IV Ejercicio de las Profesiones relacionadas con la Actividad Física y el Deporte”.

16. Artículo 27.3. Dice:

“3. Se entiende por ejercicio profesional a los efectos de esta Ley la prestación remunerada de servicios propios de las profesiones reguladas en la misma,....”

Con el fin de poder incluir a aquellas personas que realizan el ejercicio profesional en clubes u otras entidades cuyos limitados presupuestos impiden una remuneración por este ejercicio, que prestan de forma voluntaria y gratuita con la única percepción de los gastos derivados del mismo (dietas, desplazamientos, etc.), consideramos que se deberían tener en cuenta estos casos incluyéndoles en este apartado.

Para ello se propone la siguiente redacción alternativa:

“3. Se entiende por ejercicio profesional a los efectos de esta Ley la prestación remunerada o la percepción de dietas y compensaciones por gastos de desplazamiento derivados de los servicios propios de las profesiones reguladas en la misma,....”

17. Artículo 27.4.

Sin perjuicio de lo indicado en las observaciones generales en relación con la regulación o la cita de competencias ya recogidas en otras normas, en este artículo se dice:

“4. Las profesiones del ámbito de la actividad física y del deporte que se reconocen y ordenan en la presente Ley son las de profesor de educación física, monitor o animador de la actividad física y el deporte, preparador físico, entrenador deportivo y director deportivo.

5. Se registrarán por su normativa específica las actividades profesionales relacionadas con las actividades náutico-deportivas, con la conducción de animales así como las de aparatos o vehículos de motor, terrestres o acuáticos, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ley.”

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

4. Las profesiones del ámbito de la actividad física y del deporte que se reconocen y ordenan en la presente Ley son las de monitor o animador de la actividad física y el deporte, preparador físico, entrenador deportivo y director deportivo.

5. Se regirán por su normativa específica la actividad de profesor de educación física en el ámbito educativo, así como las actividades profesionales relacionadas con las actividades náutico-deportivas, con la conducción de animales así como las de aparatos o vehículos de motor, terrestres o acuáticos, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la presente Ley.”

18. Artículo 28.

Con relación al posible desarrollo reglamentario de esta Ley sería conveniente tener en cuenta que las competencias referidas a la reanimación cardiopulmonar, vienen recogidas en la UC0272_2 “Asistir como primer interviniente en caso de accidente o situación de emergencia” Se corresponde con el módulo formativo MF0272_2 “Primeros auxilios”. Es un módulo transversal que aparece en todas las cualificaciones de nivel 2 y 3 y, por tanto, también en los certificados de profesionalidad correspondientes, de la familia profesional de Actividades físicas y deportivas.

19. Artículo 29.

El artículo 29.1, por su contenido, debiera ser un artículo diferenciado. Y, concretamente, sugerimos que le correspondería ir entre los actuales artículos 27 y 28.

El resto de epígrafes realmente sí se corresponderían con el título de este artículo y constituirían un artículo completo relativo al monitor voluntario deportivo.

20. Artículo 29.3. Dice:

3. “El diseño de las formaciones... éstas colaboraciones no profesionales deberán exigir obligatoriamente el Certificado de Monitor Voluntario Deportivo actualizado”.

Se sugiere que se modifique en el siguiente aspecto:

3. “El diseño de las formaciones...éstas colaboraciones no profesionales deberán exigir obligatoriamente el carné de Monitor Voluntario Deportivo actualizado”.

21. Artículo 30.

Consideramos innecesario este artículo porque, como ya se indica en él, las funciones del profesor de educación física están perfectamente reguladas por la normativa educativa vigente, tanto estatal como autonómica, y las que realice con carácter voluntario fuera de su horario lectivo se contemplan en otros artículos de esta ley.

Pero, en todo caso, consideramos que el apartado 3 del artículo debe ser suprimido por la interpretación inadecuada sobre la presencia del profesor en la clase que algunas personas podrían deducir de la lectura de este epígrafe.

22. Artículo 36.

De acuerdo con lo recogido en la observación general 3, se propone suprimir este artículo por referirse a una situación ya regulada en la normativa educativa vigente. Además, recoge los requisitos para el ejercicio de la profesión de profesor de educación física y olvida a los Maestros de Primaria especialistas en educación física (en la normativa actual es el Grado de Maestro de Primaria, mención de Educación física).

23. Artículo 37.1.

Sugerimos que se añada la titulación de grado en educación primaria mención educación física o equivalente.

24. Artículo 39.1.

En relación con lo mencionado en la observación general 4 se sugiere añadir como apartados b) y c) los siguientes:

“b) Técnico o técnico superior correspondiente relacionados con el acondicionamiento físico, de la Familia Profesional de Actividades Físicas y Deportivas del Catálogo de títulos de la Formación Profesional del Sistema Educativo.

d) “Certificados de Profesionalidad de la Familia Profesional de Actividades Físicas y Deportivas relacionados con el acondicionamiento físico”.

25. Artículo 40.1.

En relación con lo mencionado en la observación general 4 sugerimos que se añada la titulación de Técnico superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas del Catálogo de títulos de la Formación Profesional del Sistema Educativo, y la de maestría o especialización en la modalidad deportiva.

26. Artículo 44.3. Dice:

“El Observatorio debe estar integrado, como mínimo, por nueve representantes de las consejerías que tengan encomendadas las competencias en materia de deporte, educación, trabajo, salud, igualdad de oportunidades y promoción de las mujeres. También deben estar representadas las universidades y los colectivos de profesionales del deporte mediante las estructuras organizativas que les sean propias y demás agentes sociales representativos de la actividad física y del deporte de la Región de Murcia.”

Pensamos que hay que asegurar que hay representantes de los actores educativos en el observatorio. Por eso, sugerimos:

“El Observatorio debe estar integrado, como mínimo, por nueve representantes de las consejerías que tengan encomendadas las competencias en materia de deporte, educación,

trabajo, salud, igualdad de oportunidades y promoción de las mujeres. También deben estar representadas las universidades y los colectivos de profesionales del deporte mediante las estructuras organizativas que les sean propias y demás agentes sociales representativos de la actividad física y del deporte de la Región de Murcia en el ámbito docente.”.

27.Artículo 42. Dice:

“Las federaciones deportivas de la Región de Murcia.....del Real Decreto 1363/2007 se entenderá en su caso, equivalente al Certificado de Monitor Voluntario Deportivo....”

Se sugiere modificarlo en el siguiente sentido:

“Las federaciones deportivas de la Región de Murcia.....del Real Decreto 1363/2007 se entenderá en su caso, equivalente al carné de Monitor Voluntario Deportivo....”

28.Artículo 48.

Sugerimos añadir:

“Este seguro será suscrito por la entidad o sociedad profesional contratante, en el que se incluirá también al personal monitor voluntario deportivo.”.

29.Artículo 50.

En 50.1 se establece la definición de “instalaciones deportivas”. Esta definición es ambigua y, por eso, entra en contradicción con definiciones de otros entornos deportivos. Ocurre así, por ejemplo, cuando se indica qué es un área deportiva (artículo 50.4) pues habría que concluir que un espacio natural acotado para cualquier actividad física (paseo, marcha, bicicleta) es una instalación deportiva.

Se sugiere valorar el alcance de los espacios que entran dentro de esta definición.

30. Artículo 51.1. Dice:

“La Consejería competente en materia deportiva elaborará y aprobará los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia, con criterios de racionalidad, economía, eficiencia y equilibrio regional, de una adecuada infraestructura deportiva pública.”.

Si la iniciativa privada provee de una suficiente infraestructura deportiva, librando a las arcas públicas de esa carga al tiempo que se permite la iniciativa y emprendimiento privado, no se ve razón alguna para que haya una infraestructura pública que incremente burocracia y gastos de modo que los servicios (duplicados en algún caso) resultarán finalmente más caros e ineficientes. Se sugiere, por tanto, la siguiente redacción:

“La Consejería competente en materia deportiva elaborará y aprobará los instrumentos de ordenación territorial necesarios para dotar a la Región de Murcia, con criterios de

racionalidad, economía, eficiencia y equilibrio regional, de una adecuada infraestructura deportiva de uso público.”.

31.Artículo 52. El título dice:

“Artículo 52. Instalaciones deportivas en centros de enseñanza no universitarios”.

Dado el contenido de este artículo que posibilita el uso de las instalaciones de un centro educativo de forma polivalente se debe entender que se trata de centros de titularidad pública, pues difícilmente se puede obligar a centros privados a abrir sus instalaciones deportivas para actividades deportivas extraescolares.

Por eso sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Artículo 52. Instalaciones deportivas en centros públicos de enseñanza no universitaria”.

32. Artículo 52.

El uso continuado y polivalente de las instalaciones deportivas de los centros de enseñanza no universitarios puede originar que el centro se deteriore mucho precisamente por el uso, a veces por personal ajeno al centro, que se hace en horario extraescolar.

Sugerimos que en el desarrollo de esta ley se tenga en cuenta esta circunstancia en el caso de los centros de titularidad pública con el fin de que se dote de personal que permita este doble uso y de recursos que compensen este desgaste y que se respete la autonomía del centro para valorar la cesión.

33.Artículo 52.2. Dice:

“2. La Administración educativa, en colaboración con los ayuntamientos, promoverá que las instalaciones deportivas radicadas en los centros escolares que dependan de la misma dispongan de los recursos que garanticen su plena utilización, tanto dentro del horario lectivo, como fuera del mismo, respetando en todo caso el normal desarrollo de las actividades escolares.”

Se sugiere una nueva redacción que diga:

“2. La Administración educativa, en colaboración con los ayuntamientos, promoverá que las instalaciones deportivas radicadas en los centros escolares que dependan de la misma dispongan de los recursos que garanticen su utilización, tanto dentro del horario lectivo, como fuera del mismo, respetando en todo caso el normal desarrollo de las actividades escolares y los criterios establecidos en las Programaciones Generales de los centros.”

34. Artículo 52.2 y 3. Dice:

Sin perjuicio de lo sugerido en la observación anterior, los dos apartados señalados Parecen decir lo mismo, con la salvedad de que el 52.2 dice que hay que velar para que los

centros “dispongan de los recursos que garanticen su plena utilización” y el 52.3 sólo que “colaborarán para el establecimiento de procedimientos que permitan el doble uso”.

Proponemos que se unifiquen en un solo apartado.

35. Artículo 62.3. Dice:

“Las federaciones deportivas integradas en las federaciones deportivas españolas son entidades de utilidad pública en los términos establecidos en la normativa aplicable.”.

Al tratarse de una ley de ámbito regional sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Las federaciones deportivas de ámbito regional integradas en las federaciones deportivas españolas son entidades de utilidad pública en los términos establecidos en la normativa aplicable.”.

36. Artículo 90.

Se sugiere pasar los epígrafes 90.9 y 90.10 al artículo 29, que es donde se regula esta figura.

37. Artículos 93 y 94.

Sugerimos que el artículo 94 se anteponga al actual artículo 93.

38. Artículo 105.2. Dice:

“La Inspección Deportiva actuará de oficio siempre, como...”.

En el propio texto del artículo se indica que no siempre actúa de oficio. Por tanto, se sugiere la siguiente redacción:

“La Inspección Deportiva actuará de oficio, como...”.

39. Artículo 105.2 a 105.6.

No corresponden al título del artículo 105. En realidad, a ese título sólo corresponde estrictamente el artículo 105.1.

Se sugiere crear un nuevo artículo que incorpore los epígrafes indicados.

40. Artículo 134. Dice:

“La prescripción de las infracciones y sanciones previstas en el presente título se regirá por lo dispuesto en el artículo 114.”.

El artículo 114 no dispone nada al respecto. Nos parece que la referencia correcta es el artículo 118. Se sugiere revisarla.

41. Artículo 161.

Existe una cláusula de sexo (disposición adicional cuarta) que quizá se podría aplicar también a este artículo, que en los apartados a), d), h) e i) distingue “las y los” miembros o “la o el” Presidente.

42. Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima.

Se propone refundir las Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima, con el siguiente contenido:

“Disposición Transitoria Sexta. Proceso de adaptación de los profesionales a los nuevos requisitos de formación.

1.- A partir de la entrada en vigor de esta ley, los profesionales que comiencen a ejercer las profesiones reguladas en la misma, deberán estar en posesión de la titulación o acreditación determinadas en ella.

2.- Los profesionales que vinieran ejerciendo alguna de las profesiones reguladas por la presente Ley y estén en posesión de la titulación o acreditación exigida por la misma, deberán presentar declaración responsable en ese sentido, en el plazo de un año desde su entrada en vigor.

3.- Quienes, a la entrada en vigor de la Ley, vinieran desarrollando durante al menos dos años las profesiones reguladas en el ámbito de la actividad física y del deporte, y no estén en posesión de las titulaciones o acreditaciones requeridas en la misma, podrán seguir desempeñando las funciones atribuidas a la profesión correspondiente, sin que por tales motivos puedan ser removidos de sus puestos de trabajo. A estos efectos, presentarán una declaración responsable indicando la fecha desde la que ejercen la profesión regulada, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley.

4.- Las administraciones públicas promoverán la formación de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, así como el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral en los términos previstos en la legislación vigente.”

La Disposición Transitoria Séptima quedaría, por tanto, eliminada.

43. Disposición transitoria octava.

“Hasta en tanto no se produzca dicha regulación e implantación suficiente, serán exigibles los restantes requisitos de titulación que se establecen para el ejercicio de tales profesiones.”.

Sugerimos suprimir el término “suficiente”. De no hacerlo, podría no llevarse a efecto la exigencia de las titulaciones a esas profesiones, pues la palabra suficiente es imprecisa y subjetiva, y desposeería de utilidad los artículos 37 y 40 de la propia ley, cuando en ambos se precisa que cuando no exista implantación o no haya titulados será suficiente la formación federativa anterior.

Junto a una corrección gramatical, sugerimos la siguiente redacción que incorpora nuestra propuesta:

“Hasta en tanto no se produzca dicha regulación e implantación, serán exigibles los restantes requisitos de titulación que se establecen para el ejercicio de tales profesiones.”.

III.3. Observaciones al texto.

44. Artículo 1.2. Dice:

“...tal y como establece de Carta Europea del Deporte de 1992...”.

Debe decir:

“...tal y como establece la Carta Europea del Deporte de 1992...”.

45. Artículo 7.

Están cambiados los apartados o) y ñ). Consideramos que se debe variar el orden.

46. Artículo 19. Dice:

“Se considerará, actividad física y deporte universitario toda actividad...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“Se considerará actividad física y deporte universitario toda actividad...”.

47. Artículo 20. Dice:

“En el marco de su autonomía corresponde a las universidades, la organización y fomento de la actividad...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“En el marco de su autonomía corresponde a las universidades la organización y fomento de la actividad...”.

48. Artículo 29. 4. Dice:

“4. El contenido de las formaciones del Monitor Voluntario Deportivo tendrán que encontrarse referido, en su caso...”

Sugerimos cambiarlo por:

“4. El contenido de las formaciones del Monitor Voluntario Deportivo tendrá que encontrarse referido, en su caso...”

49. Artículo 38.d).

Se sugiere cambiar la enumeración de las letras “d)” y “e)” a “c)” y “d)”

IV.- CONCLUSION

El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Borrador del Anteproyecto de Ley de la actividad física y el deporte de la Región de Murcia objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 1/2014	
<p>D. Luis Navarro Candel, Presidente</p> <p>D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa</p> <p>D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio</p> <p>D. Victor Escavy García, CONCAPA</p> <p>D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.</p> <p>D. Pablo García Cuenca, E y G</p> <p>D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM</p> <p>D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE</p> <p>D. Iñigo Magdaleno Blanco, Ad. Educativa</p> <p>D. Miguel Ángel Rodríguez Rubio, UCOERM</p> <p>D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM</p> <p>D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR</p> <p>D. José M^a Bonet Conesa, Secretario</p>	<p>La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente Dictamen al <i>Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de Educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan Educa3</i></p>

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de *Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de Educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan Educa3*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

El expediente se compone de siete documentos ordenados cronológicamente, justificativos del proceso administrativo que ha seguido este borrador de Orden hasta el momento, a saber:

1. Memoria justificativa del Servicio de Planificación.
2. Informe sobre impacto de género.
3. Memoria económica.
4. Propuesta del Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.
5. Informe sobre la imposibilidad de recoger ciertas consideraciones del Servicio Jurídico.
6. Borrador de la Orden incorporando las modificaciones propuestas en el Informe del Servicio Jurídico, así como “tres nuevas aportaciones a la Orden, no recogidas en el Informe Jurídico de 2 de mayo”.

7. Informe Jurídico.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

Este proyecto de Orden consta de dos capítulos, catorce artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y una disposición final.

El **Capítulo I**, dedicado a las disposiciones generales, consta de siete artículos:

- El **artículo uno** establece el objeto y ámbito de aplicación para la admisión y oferta de plazas en escuelas infantiles de primer ciclo de educación infantil dependientes de la consejería competente en materia de educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del plan Educa 3.
- El **artículo dos** indica los requisitos de admisión.
- El **artículo tres** establece los criterios prioritarios del proceso de admisión y la acreditación de los mismos, así como su valoración.
- El **artículo cuatro** recoge la aplicación de los criterios y el orden de admisión.
- El **artículo cinco** establece todo lo relativo a la admisión de los alumnos con necesidades educativas especiales, incluyendo la composición de la comisión de escolarización específica para estos casos.
- El **artículo seis** se refiere a la oferta de puestos escolares.
- El **artículo siete** fija todo lo relativo a la constitución, composición y funciones de las comisiones de escolarización ordinarias.

El **Capítulo II**, trata del procedimiento de admisión y consta de siete artículos:

- El **artículo ocho** regula las actuaciones que comprende el procedimiento.
- El **artículo nueve** fija los criterios sobre reserva de plazas.
- El **artículo diez** determina las plazas vacantes y el número máximo por unidad escolar, estableciendo ratios distintas entre los centros dependientes de la Consejería y el resto de centros.
- El **artículo once** establece el procedimiento para dar a conocer la oferta de plazas.
- El **artículo doce** determina todo lo relativo al procedimiento de solicitud y atribución de plazas.
- El **artículo trece** trata de las listas de espera para quienes no hayan obtenido plaza.
- El **artículo catorce** fija el requisito para hacer efectiva la reserva de plaza, así como para el traslado a otro centro.

La **Disposición adicional** trata sobre el uso del género masculino en los plurales, que hay que entender referido a ambos sexos, no géneros, como indican la gramática española y la Real Academia de la Lengua

La **Disposición derogatoria** abroga la normativa precedente sobre el objeto de esta norma y especialmente la que se enumera.

La **Disposición final** refiere lo relativo a la entrada en vigor de la Orden.

III.- OBSERVACIONES.

III.1. Generales

1. El Proyecto de Orden que nos ocupa unifica y mejora la estructura y la redacción de los textos a los que reemplaza [Orden de 27 de mayo de 2011 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM de 4 de junio de 2011), por la que se regula la admisión de alumnos en escuelas infantiles de Primer Ciclo de Educación Infantil dependientes de la Consejería competente en materia de Educación y en escuelas infantiles municipales creadas en el marco del Plan Educa3, modificada por la Orden de 15 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM del 19 de mayo).], pero sigue sin dar respuesta a la objeción principal que ya se le hizo en el Dictamen 29/2010 de este Consejo Escolar, Observaciones Generales 1, al que se refiere el Servicio Jurídico de la Secretaría General en su Consideración Jurídica Segunda al presente Proyecto de Orden, al insistir en la necesidad de elevar el rango de la disposición y elaborar un Decreto que regule todo lo relativo a los procesos de admisión de alumnos en escuelas infantiles dependientes de la Consejería competente en materia de Educación, y en los centros públicos cuyas plazas son objeto de creación en el marco del Plan Educa3. En este sentido, la Memoria Justificativa del Servicio de Planificación recuerda dichas recomendaciones y admite su pertinencia, aun cuando insiste en la necesidad del presente Proyecto de Orden, a pesar de su carácter provisional, para aclarar y fijar todo lo relativo a los criterios de admisión, confusos, en efecto, en su redacción anterior. Debemos insistir, sin embargo, incluso por eficiencia, en la necesidad de un decreto que habría dado mayor consistencia legal y estabilidad a todo el proceso.

III.2. Al texto

2. **Artículo 5.2, 5.4 y 7.5.** En los artículos y puntos citados, que se ocupan de las comisiones de escolarización, se alude a las competencias de la Comisión de escolarización específica para alumnos con necesidades educativas especiales en los siguientes términos:

“5.2. La admisión y escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros educativos, corresponderá a la comisión de escolarización específica.

5.4. La comisión de escolarización específica tendrá competencia en la admisión del alumnado con necesidades educativas especiales en aquellos municipios donde concurren escuelas infantiles dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de los respectivos ayuntamientos, así como en aquellos casos que, por circunstancias excepcionales, tengan que ser remitidos a la citada comisión.

7.5. La admisión, escolarización y seguimiento de los alumnos con necesidades educativas especiales en los centros educativos, corresponderá a la Comisión de Escolarización Específica prevista en el artículo 5.”

Proponemos la simplificación de estos puntos, añadiendo una aclaración más detallada al Art. 5.2, que quedaría redactado así:

“5.2. La admisión y escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en todos los centros educativos de la Región de Murcia sostenidos con fondos públicos, corresponderá a la comisión de escolarización específica.”

3. Art 5.6. Dice:

“5.6. En el caso de que un alumno deba permanecer un año más en primer ciclo de educación infantil porque así se dictamine por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica de atención temprana o el equipo de orientación educativa y psicopedagógica del sector correspondiente, en su caso, con la conformidad por escrito del padre, madre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia del menor, tendrá derecho a continuar escolarizado en la misma escuela en el curso siguiente, teniendo para ello reserva de plaza.”

Proponemos la siguiente redacción alternativa con la intención de aclarar y facilitar su lectura:

“5.6. En el caso de que los equipos de orientación correspondientes dictaminen la necesidad de que un alumno permanezca un año más en el primer ciclo de educación infantil, y siempre con la conformidad por escrito del padre, madre, tutor o persona que ejerza la guarda y custodia del menor, dicho alumno tendrá derecho a continuar escolarizado en la misma escuela en el curso siguiente, contando para ello con la correspondiente reserva de plaza.”

4. Art.10.2. Dice:

“2. En general, los centros tendrán, como máximo, el siguiente número de plazas por unidad escolar:

Unidades para niños menores de un año: 8 plazas.

Unidades para niños de uno a dos años: 13 plazas.

Unidades para niños de dos a tres años: 20 plazas.

3. Los centros dependientes de esta Consejería, podrán tener, como máximo, el siguiente número de plazas por unidad escolar:

Unidades para niños menores de un año: 6 plazas.

Unidades para niños de uno a dos años: 10 plazas.

Unidades para niños de dos a tres años: 16 plazas.”

Al objeto de justificar adecuadamente la distribución de estas plazas, puesto que los espacios que se contemplan para albergar las aulas son diferentes en algunas de las escuelas infantiles, lo que obliga a adecuar los ratios en algunas en concreto. Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“2. Según la Resolución de 14 de enero de 2009, de la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la financiación de plazas públicas del primer ciclo de educación infantil, en general, los centros tendrán como máximo, el siguiente número de plazas por unidad escolar:

Unidades para niños menores de un año: 8 plazas.

Unidades para niños de uno a dos años: 13 plazas.

Unidades para niños de dos a tres años: 20 plazas.

“3. Los centros dependientes de esta Consejería podrán tener como máximo el siguiente número de plazas por unidad, si así se determina.

Unidades para niños menores de un año: 6 plazas.

Unidades para niños de uno a dos años: 10 plazas.

Unidades para niños de dos a tres años: 16 plazas.”

5. Artículo 12.7 y 8. Dice:

“7. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, a requerimiento de la administración, los solicitantes dispondrán de diez días naturales para completar la documentación entregada.

8. La comisión de escolarización decidirá, en cada caso, si la documentación aportada justifica suficientemente las circunstancias alegadas, pudiendo requerir a los solicitantes para que aporten cualquier documentación que a su juicio aclare las dudas planteadas. Si no se presenta la documentación requerida en el plazo de tres días hábiles, se otorgará cero puntos a la circunstancia de que se trate.”

Creemos que podrían presentarse dificultades de interpretación para ciudadanos no habituados al lenguaje de los procedimientos administrativos, por lo que proponemos la siguiente redacción alternativa de ambos apartados, con algunos añadidos, siempre en aras a facilitar la lectura e interpretación de los usuarios de los servicios públicos:

“7. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y a requerimiento de la administración, los solicitantes dispondrán de diez días naturales para completar la documentación entregada según los requisitos del baremo.

8. Independientemente de lo señalado en el punto anterior, la comisión de escolarización decidirá, en cada caso, si la documentación aportada justifica suficientemente las circunstancias alegadas, pudiendo requerir a los solicitantes para que aporten cualquier otro documento que a su juicio aclare las dudas planteadas a la comisión. Si no se presenta la documentación requerida en el plazo de tres días hábiles, se otorgará cero puntos al apartado del baremo de que se trate.”

III.3. Otras observaciones

6. A toda la Orden.

Aunque se observa un esfuerzo por unificar el uso de minúsculas y mayúsculas para referirse al primer ciclo de educación infantil o solamente a la etapa de Educación Infantil, aún aparece alguna vacilación, como en el caso de la Disposición Derogatoria. Al respecto, la RAE nos dice lo siguiente en su *Ortografía de la lengua española*, en su punto 4.2.4.8.3.3:

“En general, no hay motivo para escribir con mayúscula las expresiones con las que, de forma genérica, nos referimos a las etapas o ciclos educativos: educación infantil, educación primaria (...).

Cuando se trate del nombre oficial legalmente establecido para cada uno de estos ciclos (Educación Infantil, Educación General Básica, Educación Secundaria Obligatoria, etc.) el uso de la mayúscula está justificado, por tratarse de expresiones denominativas con valor de nombre propio...”.

Sugerimos que se revise todo el texto a la luz del criterio que acabamos de transcribir.

7. Artículo 3.1.5. Dice:

“1.5 Proximidad a la escuela infantil, del domicilio o lugar de trabajo del padre, madre o persona que ejerza la tutela del menor.”

Proponemos eliminar la coma detrás de “infantil”.

8. Artículo 3.1.6 a. Dice:

“...en el que se identifiquen a todas las personas empadronadas en el mismo domicilio.”

Para no incurrir en solecismo, se debe utilizar el verbo identificar en singular o eliminar la preposición “a”

9. Artículo 3.1.6 b. Dice:

“b) La condición de familia numerosa, se acreditará mediante copia autenticada del título oficial de familia numerosa, establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que deberá estar en vigor, o de la solicitud de reconocimiento o renovación del referido título oficial, debiendo en este último caso aportarse éste o su renovación con anterioridad a la resolución del procedimiento de admisión.”

Proponemos la eliminación de la coma posterior a “numerosa” y una nueva redacción de la parte final de este punto para evitar ambigüedades:

“b) La condición de familia numerosa se acreditará mediante copia autenticada del título oficial de familia numerosa, establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que deberá estar en vigor, o de la solicitud de reconocimiento o renovación del referido título oficial, debiendo en este último caso aportarse dicho documento provisional con anterioridad a la resolución del procedimiento de admisión.”

10. Artículo 3.1.8.

Donde dice “Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples”, debe decir “Múltiples”.

11. Artículo 4.3.

Donde dice “Si una vez aplicado los criterios...”, debe decir “aplicados”.

12. Artículo 9. Dice:

“Tienen reserva de plaza en una escuela infantil, los alumnos escolarizados...”. Proponemos quitar la coma después de “infantil”, pues va separando el predicado y el sujeto.

13. Artículo 12.6. Dice:

“6. Si la solicitud corresponde a un niño no nacido, se incluirá el informe médico que acredite la fecha prevista de nacimiento y, en el caso de niños en proceso de adopción o acogida, se incluirá el correspondiente documento acreditativo.”

Como se trata de dos aspectos distintos, sugerimos separarlos mediante un punto, con la siguiente redacción alternativa:

“6. Si la solicitud corresponde a un niño no nacido, se incluirá el informe médico que acredite la fecha prevista de nacimiento. En el caso de niños en proceso de adopción o acogida, se incluirá el correspondiente documento acreditativo.”

14. Artículo 12.12. Dice:

“12. Es responsabilidad de las familias comunicar cualquier variación en los datos de localización (teléfonos/dirección) que se aporten con la solicitud de plaza pues las notificaciones se entenderán correctamente efectuadas cuando se atienda a dichos datos para efectuarlas.”

Sugerimos incluir una coma entre “plaza” y “pues”.

15. Artículo 13.5. Dice:

“5. Las escuelas infantiles que dispongan de plazas vacantes y no exista lista de espera de ese nivel, podrán adjudicar dichas vacantes conforme se vayan presentado solicitudes de plaza una vez iniciado el curso escolar. Estas solicitudes se ordenarán por fecha y hora de presentación en la escuela infantil.”

Creemos que una redacción alternativa ayudaría a la claridad expositiva, y por ello proponemos la siguiente:

“5. Las escuelas infantiles que dispongan de plazas vacantes, y siempre que no exista lista de espera de ese nivel, podrán adjudicar dichas vacantes conforme se vayan presentado solicitudes de plaza una vez iniciado el curso escolar. Estas solicitudes se ordenarán por fecha y hora de presentación en la escuela infantil.”

IV.- CONCLUSIÓN.

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN DICTAMEN 2/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
 D. Daniel Andúgar Caravaca, Ad. Educativa
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Ismael Cámara Martínez, UGT
 D. Isidoro Chacón García, FSIE
 D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Diego Fco. Fernández Pascual, CCOO Ens.
 D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión
 D^a Alba García Hernández, FEREMUR
 D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D. Guillermo Insa Martínez, Ad. Educativa
 D^a Francisca López García, FAPA RM
 D. Patricio Martínez García, FMRM
 D. Francisco F. Montiel Sánchez, FMRM
 D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores y Lic.
 D^a Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa.
 D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D. José Fco. Ortega Castejón, UM
 D. Diego Reina Almagro, CCOO
 D^a. M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
 D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2014, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al *Borrador del Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad docente de la Región de Murcia*.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 7 de marzo de 2014, ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo junto al que se remite el Borrador del *Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad docente de la Región de Murcia* para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.b) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este anteproyecto de Ley consta de una exposición de motivos, un artículo único y una disposición final única.

La exposición de motivos da cuenta del conflicto competencial surgido en torno al artículo 5 de la Ley, conflicto que alude a una posible intromisión de la Ley en la normativa comunitaria en materia de libre circulación de trabajadores.

El artículo único refiere la modificación del punto 2 del artículo 5 de la Ley, modificación que consiste en eliminar la restricción que limitaba lo establecido por la Ley a quienes posean nacionalidad española.

La disposición final única regula la fecha de entrada en vigor de esta modificación.

III. OBSERVACIONES

Puesto que esta modificación se limita a eliminar una limitación relativa a la nacionalidad de los docentes y sigue manteniendo el mismo enfoque de la Ley a la que modifica, es decir, proporcionar un entorno que facilite la tarea propia de un centro educativo (independientemente de la nacionalidad del docente), la valoración del Consejo escolar es positiva.

IV. CONCLUSIÓN

El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Borrador del Anteproyecto de Ley objeto del presente Dictamen.

DICTAMEN 3/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
 D. Daniel Andúgar Caravaca, Ad. Educativa
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Ismael Cámara Martínez, UGT
 D. Isidoro Chacón García, FSIE
 D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Diego Fco. Fernández Pascual, CCOO Ens.
 D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión
 D^a Alba García Hernández, FEREMUR
 D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D. Guillermo Insa Martínez, Ad. Educativa
 D^a Francisca López García, FAPA RM
 D. Patricio Martínez García, FMRM
 D. Francisco F. Montiel Sánchez, FMRM
 D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores y Lic.
 D^a Inmaculada Moreno Candel, Ad. Educativa.
 D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D. José Fco. Ortega Castejón, UM
 D. Diego Reina Almagro, CCOO
 D^a. M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
 D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 2 de junio de 2014, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

I. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de abril de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de *Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad autónoma de la Región de Murcia*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Decreto consta de un preámbulo, treinta y dos artículos estructurados en siete capítulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, tres disposiciones finales y cuatro anexos.

El **preámbulo** motiva el presente Decreto.

El **capítulo primero** consta de seis artículos y expone los principios y las disposiciones generales.

El **artículo uno** refiere el objeto del Decreto, que es establecer el currículo de Educación Primaria en la Región de Murcia.

El **artículo dos** indica el ámbito de aplicación.

El **artículo tres** señala los principios generales y organizativos.

El **artículo cuatro** establece la definición de los elementos del currículo.

El **artículo cinco** enumera las competencias de la Educación Primaria. Remite al **Anexo I** para el acrónimo usado respecto a las competencias, y a los **Anexos II y III** para la relación entre los estándares de aprendizaje y las competencias.

El **artículo seis** remite al artículo 7 del Real Decreto de Primaria para establecer los objetivos.

El **capítulo segundo** trata de la organización curricular y consta de cuatro artículos.

El **artículo siete** establece las áreas y remite al **Anexo II** para los criterios de evaluación, las competencias, los estándares de aprendizaje evaluables, los contenidos y la metodología didáctica de las asignaturas troncales y específicas, y al **Anexo III** para las asignaturas de libre configuración autonómica.

El **artículo ocho** trata del horario semanal y los periodos lectivos, para cuyo detalle remite al **Anexo IV**.

El **artículo nueve** regula el aprendizaje de lenguas extranjeras.

El **artículo diez** regula la actividad física.

El **capítulo tercero** trata de la metodología y consta de tres artículos.

El **artículo once** establece los principios pedagógicos.

El **artículo doce** recoge una serie de orientaciones metodológicas.

El **artículo trece** se orienta a fomentar la lectura.

El **capítulo cuarto** regula la tutoría y la orientación y consta de dos artículos.

El **artículo catorce** se ocupa de los principios.

El **artículo quince** regula la organización.

El **capítulo quinto** establece lo relativo a la equidad en la educación y consta de ocho artículos.

El **artículo dieciséis** regula el apoyo y refuerzo educativo.

El **artículo diecisiete** regula lo relativo a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

El **artículo dieciocho** establece el plan de trabajo individualizado de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

El **artículo diecinueve** regula las adaptaciones significativas individualizadas.

El **artículo veinte** trata las altas capacidades intelectuales.

El **artículo veintiuno** trata de dificultades específicas de aprendizaje.

El **artículo veintidós** regula lo relativo a la integración tardía.

El **artículo veintitrés** trata de la compensación educativa.

El **capítulo sexto** trata la autonomía de los centros y consta de dos artículos.

El **artículo veinticuatro** regula la autonomía pedagógica y organizativa.

El **artículo veinticinco** establece lo relativo a la propuesta curricular.

El **capítulo séptimo** establece lo relativo a la evaluación y la promoción, y consta de siete artículos.

El **artículo veintiséis** trata de la evaluación de los aprendizajes y remite a los **Anexos II y III** para los estándares de aprendizajes evaluables.

El **artículo veintisiete** regula la promoción.

El **artículo veintiocho** trata de las sesiones de evaluación.

El **artículo veintinueve** regula lo relativo a la información y objetividad de la evaluación.

El **artículo treinta** regula las evaluaciones individualizadas.

El **artículo treinta y uno** regula lo relativo a los documentos de evaluación.

El **artículo treinta y dos** trata sobre la evaluación del proceso de enseñanza y de la práctica docente.

La **Disposición adicional primera** remite al **anexo V** para el currículo de los centros de educación especial y aulas abiertas especializadas.

La **Disposición adicional segunda** regula la enseñanza de la Religión.

La **Disposición adicional tercera** establece lo relativo a los libros de texto.

La **Disposición transitoria primera** regula el cambio de libros durante el periodo de implantación del currículo.

La **Disposición transitoria segunda** establece los documentos institucionales del centro.

La **Disposición transitoria tercera** regula los centros con unidades mixtas durante el curso 2014-2015.

La **Disposición derogatoria única** deja sin efecto la normativa anterior.

La **Disposición final primera** establece el calendario de implantación.

El **Anexo I** recoge el acrónimo asignado a cada competencia.

III. OBSERVACIONES

III.1.- Observaciones Generales

1. Se observa que a lo largo del texto se citan varios artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) como norma sobre la que se apoyan los desarrollos que realiza el proyecto de decreto a dictaminar.

Hay que tener en cuenta que todos los artículos que se citan de la anterior Ley son consecuencia de la modificación introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). Por ello, y para evitar confusiones, proponemos que siempre que se haga una cita de un artículo de la LOE que haya sido modificado por la LOMCE se utilice una redacción que así lo indique.

Sugerimos que en estos casos se utilice una redacción del siguiente tenor:

“... según lo dispuesto en el artículo xx de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa...”

2. A lo largo del texto se citan diversas normas legales. Así, por ejemplo, en el párrafo cuarto del Preámbulo, se dice: *“Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos”*.

De acuerdo con la directriz número 73 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, las referencias correctas serían:

Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, y Decreto número 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan las competencias y se atribuyen a la Consejería de Cultura y Educación las funciones y servicios transferidos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

Se sugiere revisar el modo de citar las normas legales a lo largo de todo el texto del decreto sometido a dictamen según lo indicado en la mencionada directriz.

3. El proyecto de Decreto objeto del presente dictamen ocupa cerca de 800 páginas. Entendemos que una norma que incluye currículos ha de ser extensa. No obstante,

consideramos que ha de procurar ser asequible al menos para todos los docentes que lo tienen que leer y aplicar. Para ello, es conveniente usar un lenguaje sobrio y claro, y evitar el tratamiento prolijo de cuestiones que son conocidas por todos. Pensamos que convendría hacer una revisión en busca de ambos aspectos: suprimir aquellos cuyo tratamiento pueda remitirse a un conocimiento compartido por los docentes y, por otra parte, evitar el uso de un lenguaje excesivamente técnico, más propio de la pedagogía teórica que de la práctica de los docentes.

4. Un modo de evitar el desarrollo excesivo al que aludimos en la observación precedente puede ser remitir parte del contenido a posteriores normas de desarrollo como puedan ser órdenes del Consejero o resoluciones de la Dirección general competente.

5. En diversas ocasiones se usa la fórmula “y/o” (artículo 12.3, artículo 21.2, Anexo II, Ciencias de la naturaleza, 5º de Primaria, estándar 5.1; 6º de Primaria, estándar 6.1, etc.).

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere revisar este aspecto.

6. Encontramos ocasionalmente incorrecciones en el uso de los determinantes que acompañan al término “área”, que es de género femenino y que sólo exige el artículo masculino en singular. Con el resto de determinantes se usa el género femenino. Así, se dice *el área, un área pero las áreas, unas áreas, esta área, única área o una determinada área*.

III.2.- Observaciones al Articulado

7. Artículo 4.2.c. Dice:

“En esta etapa educativa, los contenidos se organizan en áreas.”

El Real Decreto, en el artículo 2.1.d, dice que: “Los contenidos se ordenan en asignaturas, que se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas educativas o los programas en que participe el alumnado”. Por su parte, los anexos II y III del proyecto de decreto sometido a dictamen refieren los currículos de asignaturas, no de áreas.

Entendemos que son las asignaturas (y no los contenidos) las que se clasifican en áreas. Los contenidos (objeto del artículo 4.2.c del proyecto de Decreto y su correspondiente artículo 2.1.d del Real Decreto) están referidos a estándares evaluables y, por eso, es aconsejable recuperar la terminología del Real Decreto y organizar los contenidos en asignaturas y no en áreas.

Por tanto, se sugiere:

“En esta etapa educativa, los contenidos se organizan en asignaturas.”.

8. Artículo 7.4.

El apartado anterior de este artículo (7.3) enumera las asignaturas troncales mientras que el presente hace lo mismo con las específicas. Pero en cada caso se utiliza un procedimiento de enumeración distinto. Nos parece preferible seguir utilizando el mismo criterio y creemos más claro el procedimiento empleado en el 7.3. Sugerimos, por tanto, que en este apartado se proceda del mismo modo con la siguiente redacción alternativa:

“4. Dentro del bloque de asignaturas específicas los alumnos deberán cursar, en todos los cursos de esta etapa, las áreas siguientes:

- a) Educación física*
- b) Educación artística*
- c) Religión o Valores Sociales y Cívicos, dependiendo de la decisión de las familias.”.*

9. Artículo 7.8.b. Dice:

“...el área de Profundización sobre Lengua Castellana y Literatura, el área de Profundización sobre Matemáticas o el área de Profundización sobre la Primera Lengua Extranjera.”.

Puesto que se están enunciando distintas áreas, se aconseja usar la denominación precisa que, en cualquier caso, será la que aparece en el Anexo III. Por tanto, se sugiere:

“...el área de Profundización en Lengua Castellana y Literatura, el área de Profundización en Matemáticas o el área de Profundización en la Primera Lengua Extranjera.”.

10. Artículo 7.9. Dice:

“Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de estas áreas, así como su metodología didáctica quedan establecidos en el anexo III del presente decreto, a excepción de las áreas que sean solicitadas por los centros. La solicitud de autorización...”.

Las áreas a las que se refiere este apartado son, obviamente, las que han sido objeto de tratamiento en el apartado anterior, es decir, las áreas de libre configuración autonómica. Por otra parte, puesto que el Anexo III sólo trata de estas áreas no es necesaria la salvedad contenida en el texto relativa a las áreas solicitadas por los centros.

Por eso, sugerimos:

“Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables de las áreas de libre configuración autonómica, así como su metodología didáctica quedan establecidos en el anexo III del presente decreto. La solicitud de autorización...”.

11. Artículo 7.9. Dice:

Este apartado contiene la referencia al Anexo III por lo que respecta a las áreas de libre configuración autonómica y, a partir de “La solicitud de autorización...” hasta el final, unos requisitos relativos a áreas que pueden ser propuestas por los centros. Puesto que son cuestiones heterogéneas, se sugiere convertir el actual apartado 9 en dos apartados.

12. Artículo 7.9. Dice:

“...Una vez analizada la propuesta, la Administración educativa aprobará el currículo de las áreas que sean autorizadas a través del correspondiente decreto.”.

El procedimiento de autorización de las áreas propuestas por los centros establece una serie de requisitos que estos deben cumplir para que la Administración educativa apruebe el currículo correspondiente.

Siendo razonable el procedimiento establecido por el proyecto de Decreto sometido a dictamen para aprobar la propuesta presentada por los centros consideramos que la fórmula jurídica planteada para la autorización –decreto- puede generar una tramitación muy compleja si cada centro que imparta educación primaria quisiera solicitar un área propia.

Por ello, sugerimos que se busque una fórmula más simple a través de una norma de rango inferior.

13. Artículo 8.3. Dice:

“...No obstante, podrán organizarse periodos de treinta minutos cuando deba atenderse grupos reducidos de alumnos para recibir refuerzo o apoyo fuera del aula.”.

Teniendo en cuenta la distribución horaria que aparece en el anexo IV el área de comprensión lectora tiene asignado un horario semanal de 1,5 horas. Según este apartado los alumnos tendrían 2 sesiones semanales de 45 minutos o una de 90 minutos. Consideramos que podría ser útil disponer, en algunos casos, de la posibilidad de periodos de treinta minutos distribuidos en tres sesiones semanales para la realización de actividades de comprensión lectora.

Esta propuesta, dirigida a trabajar más intensamente el fomento de la lectura y la comprensión lectora recogidas en el artículo 13, potenciaría la autonomía del centro que será el que, en último término, tome la decisión atendiendo a las posibilidades organizativas del mismo.

Sugerimos la siguiente redacción del mismo:

“...No obstante, podrán organizarse periodos de treinta minutos para realizar actividades de comprensión lectora o cuando deba atenderse grupos reducidos de alumnos para recibir refuerzo o apoyo fuera del aula.”.

14. Artículo 9.2

“El aprendizaje en lenguas extranjeras podrá realizarse en todas las áreas como lengua vehicular, a excepción del área de Lengua castellana y Literatura, del área de Lectura Comprensiva, del área de Profundización en Lengua Castellana y Literatura y del área de Segunda Lengua Extranjera o sus alternativas.”.

De la redacción propuesta podría deducirse que un centro podría impartir las asignaturas indicadas en inglés. Sugerimos que se especifique se trata exclusivamente de los centros que tengan autorización para impartir el sistema bilingüe.

Por eso, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“En los centros autorizados a impartir un sistema de enseñanza bilingüe, el aprendizaje en lenguas extranjeras podrá realizarse en todas las áreas como lengua vehicular, a excepción del

área de Lengua castellana y Literatura, del área de Lectura Comprensiva, del área de Profundización en Lengua Castellana y Literatura, del área de Segunda Lengua Extranjera, del área de Lengua de Signos Española y del área de Refuerzo en Competencia en Comunicación Lingüística.”.

15. Artículo 9.2. Dice:

“El aprendizaje en lenguas extranjeras podrá realizarse en todas las áreas como lengua vehicular, a excepción del área de Lengua castellana y Literatura, del área de Lectura Comprensiva, del área de Profundización en Lengua Castellana y Literatura y del área de Segunda Lengua Extranjera o sus alternativas.”.

Dada la importancia de que los alumnos que cursan la educación Primaria tengan una sólida formación en las áreas instrumentales del currículo consideramos que el área de Matemáticas y el área de Profundización en Matemáticas deberían impartirse siempre en castellano. Por tanto se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“El aprendizaje en lenguas extranjeras podrá realizarse en todas las áreas como lengua vehicular, a excepción del área de Lengua castellana y Literatura, del área de Lectura Comprensiva, del área de Profundización en Lengua Castellana y Literatura, del área de Matemáticas, del área de Profundización en Matemáticas y del área de Segunda Lengua Extranjera o sus alternativas.”.

16. Artículo 9.2. Dice:

“El aprendizaje en lenguas extranjeras podrá realizarse en todas las áreas como lengua vehicular, a excepción del área de Lengua castellana y Literatura, del área de Lectura Comprensiva, del área de Profundización en Lengua Castellana y Literatura y del área de Segunda Lengua Extranjera o sus alternativas.”.

Da la impresión de que este apartado pretende elaborar una enumeración exhaustiva de las materias en las que la Lengua extranjera no podrá ser usada como vehicular.

Si es así, debiera incluir, al menos, las materias de Lengua de Signos Española y Refuerzo en Competencia lingüística.

17. Artículo 9.3. Dice

“La impartición del área de Ciencias de la Naturaleza se realizará en castellano por decisión de las familias. Dicha decisión podrá ser modificada para cada curso escolar conforme al procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de educación.”.

Nos parece que la regulación de este aspecto correspondería más propiamente a la Orden que regula el sistema bilingüe. Se sugiere, por eso, su supresión en el proyecto de Decreto.

18. Artículo 10.1. Dice:

“Para fomentar que la actividad física forme parte del comportamiento infantil, los centros educativos promoverán la práctica diaria del deporte y el ejercicio físico durante los periodos de recreo.”.

Atendiendo a la literalidad del artículo 10.5 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria., se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“Para fomentar que la actividad física forme parte del comportamiento infantil, los centros educativos promoverán la práctica diaria del deporte y el ejercicio físico.”.

19. Artículo 10.3. Dice:

“La Consejería competente en materia de educación establecerá orientaciones para el desarrollo de estas medidas en los centros educativos.”.

Los apartados 1 y 2 de este artículo recogen lo establecido en el artículo 10.5 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria. Por su parte, el artículo 10.3 del proyecto de Decreto indica que con posterioridad se llevará a cabo una mayor concreción.

Se sugiere suprimir este apartado 10.3 pues lo que propone va en contra de la pretendida autonomía que se le quiere conceder a los centros para organizar sus actividades.

20. Capítulo III. Metodología.

El capítulo dedicado a la metodología incluye tres artículos, el primero trata sobre los principios pedagógicos, el segundo da una serie de orientaciones metodológicas y el tercero está dedicado al fomento de la lectura.

Este capítulo constituye un desarrollo del artículo 6 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria. Incorpora algunos aspectos que no están presentes en los principios establecidos por dicho Real Decreto al mismo tiempo que omite principios fundamentales. Omite, por ejemplo, que la Enseñanza Primaria ha de facilitar la adquisición de ciertos aprendizajes (de expresión y comprensión oral, lectura, escritura, cálculo), de nociones culturales básicas, de ciertos hábitos (de convivencia, de trabajo y estudio, entre otros) y todo ello orientado a preparar a los alumnos “para cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria”.

Por otra parte, las Orientaciones Metodológicas recogidas en el artículo 12 no parecen propias de un decreto sino más bien de instrucciones contenidas en una Resolución o, como mucho, de una Orden del Consejero. Además entran en contradicción con la intención de potenciar la autonomía pedagógica y organizativa de los centros.

Por ello, sugerimos que se sustituyan el contenido de los artículos 11 y 12 por los Principios generales del artículo 6 del Real Decreto, y se deje en manos de la autonomía de los centros las metodologías concretas tal y como se recoge en el artículo 24 del proyecto de Decreto y el artículo 15 del Real Decreto.

21. Artículo 11.1. Dice:

“1. Las competencias del currículo para el aprendizaje permanente deberán estar integradas en los elementos curriculares para propiciar una renovación en la práctica docente y en el proceso de enseñanza y aprendizaje.”.

El artículo 4 establece los elementos del currículo, entre los que se cuentan las competencias (artículo 4.a).

El presente apartado pretende introducir un elemento nuevo entre los que componen el currículo. Puesto que el lugar para indicar los elementos del currículo es el artículo 4, nos parece que, si ha de introducirse este elemento, se haga allí y no al tratar de los principios generales que han de seguirse a la hora de establecer la metodología.

Llama, por otra parte, la atención que se sugiera atender a las competencias de la educación permanente, ya que la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre de 2006 sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente (2006/962/CE) establece ocho, mientras que el presente Decreto, en el artículo 5, sólo refiere siete.

Por último, las competencias básicas están presentes en la Educación primaria desde 2006 (Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria). No entendemos cómo ahora van a producir la señalada “renovación en la práctica docente y en el proceso de enseñanza y aprendizaje”.

Teniendo en cuenta lo indicado, se sugiere la supresión del artículo 11.1.

22. Artículo 11.2. Dice:

“2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto...”.

El artículo 6 del Real Decreto no presenta división de apartados. Por tanto, debe decir:

“2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto...”.

23. Artículo 12.3. Dice:

“3. La realización de ejercicios y actividades no deben ser el fin de la acción en el aula, sino las herramientas que permitan la realización de tareas las cuales, al generar las experiencias necesarias para la adquisición de una competencia, serán el centro de la atención. Una tarea consiste en la elaboración de un producto final relevante que permita resolver una situación-problema real en un contexto social, personal, familiar y/o escolar, aplicando contenidos mediante el desarrollo de ejercicios y poniendo en marcha procesos mentales imprescindibles mediante el desarrollo de actividades.”.

Este apartado parece querer establecer una distinción entre “realización de ejercicios y actividades” por un lado y “tareas” por otro.

Parece intuirse lo que se quiere decir, pero no nos parece afortunada la expresión ni la distinción. Parece, por el contrario que realizar una tarea, en el contexto del aula, es precisamente, realizar ejercicios y actividades. Cuestión distinta es que la tarea (es decir, la realización de esos ejercicios) apunte a algo distinto: la adquisición de conocimientos, destrezas y habilidades que, en ningún caso, se identifican con la tarea misma.

Por tanto, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“3. La realización de ejercicios y actividades no deben ser el fin de la acción en el aula, sino las herramientas que permitan la adquisición de los conocimientos, destrezas y habilidades correspondientes al nivel educativo en que se desarrolla la actividad docente.”.

24. Artículo 12.5. Dice:

“5. Se priorizará la reflexión e investigación, el aprendizaje basado en proyectos, así como la realización de tareas significativas que supongan un reto y desafío intelectual para los

alumnos. Para ello, se diseñarán proyectos, preferentemente cooperativos, que conlleven la elaboración de un producto que haya supuesto el uso significativo de la lectura, escritura, tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y, fundamentalmente, la expresión oral mediante debates o presentaciones orales.”

El aprendizaje basado en proyectos es una de las posibles metodologías a emplear por los docentes. Consideramos que el Decreto no debe favorecer especialmente una opción metodológica sobre otras y que se debe dejar en manos de la autonomía de los centros las metodologías concretas tal y como se recoge en el artículo 24 del proyecto de Decreto y el artículo 15 del Real Decreto.

Se propone suprimir esa recomendación y utilizar la siguiente redacción:

“5. Se priorizará la reflexión e investigación, así como la realización de tareas significativas que supongan un reto y desafío intelectual para los alumnos.”.

25. Artículo 12.6, 12.7 y 12.8.

Estos artículos constituyen, de hecho, una concreción de la metodología que utiliza el sistema de “aprendizaje basado en proyectos” cuya supresión se ha sugerido en la observación anterior. En consecuencia, siguiendo el mismo criterio de la autonomía organizativa y pedagógica de los centros, recogido tanto en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, como en el proyecto de Decreto objeto de Dictamen por este Consejo consideramos innecesaria su inclusión.

Se sugiere, por tanto, suprimir estos tres apartados del artículo 12.

26. Artículo 13.

Este artículo está orientado a fomentar la lectura, organizando tiempos, planes e, incluso, una materia. Nos parece que su lugar no es el capítulo dedicado a metodología sino el capítulo dos (organización curricular) y, concretamente, entre los artículos 8 y 9.

27. Artículo 13.1. y 13.2.

Ambos establecen que los alumnos dedicarán un tiempo diario a la lectura. Sugerimos fusionarlos en un solo apartado.

28. Capítulo IV. Tutoría y orientación.

Se regulan sólo las funciones del tutor. Si se quiere dedicar un capítulo que integre al tutor y al orientador, se sugiere incorporar un artículo que regule las funciones del orientador. En caso contrario, y para ajustar con mayor precisión el título del capítulo al contenido, sugerimos el siguiente título para el capítulo:

“Capítulo IV. Tutoría.”

29. Artículo 14.2. Dice:

“...quien coordinará la intervención educativa del equipo docente de dicho grupo mediante las reuniones que se determinen. Se entiende...”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa que da más autonomía al tutor:

“...quien coordinará la intervención educativa del equipo docente. Se entiende...”.

30. Artículo 14.2. Dice:

“En la Educación Primaria cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor, quien coordinará la intervención educativa del equipo docente de dicho grupo mediante las reuniones que se determinen. Se entiende por equipo docente el conjunto de maestros que imparten docencia al mismo grupo de alumnos.”

Al señalar que el tutor coordinará la actividad del equipo docente de “dicho grupo” ya se entiende que no se refiere a la totalidad de los maestros del centro, sino sólo al “conjunto de maestros que imparten docencia al mismo grupo de alumnos”, motivo por el cual nos parece innecesaria esta aclaración.

Por eso, sugerimos la siguiente redacción alterativa al artículo 13.2 que incorpora también la observación anterior:

“En la Educación Primaria cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor, quien coordinará la intervención educativa del equipo docente.”

31. Artículo 14.3. Dice:

“...así como a la mejora del éxito académico de este.”

Habida cuenta de que la mejora de la lectura es un objetivo fundamental que, por otra parte, viene recogido en los currículos desde 1º de Primaria (por ejemplo, en la asignatura de Lengua castellana y Literatura, Bloque 2, el criterio de evaluación 3 es: “Leer diferentes textos valorando el progreso en la velocidad y la comprensión.”), sugerimos:

“...así como a la mejora del éxito académico de este. En las reuniones informará a las familias del progreso en la velocidad y comprensión lectora de sus tutelados.”

32. Artículo 14.4. Dice:

“El tutor incidirá especialmente en la orientación del proceso de aprendizaje de sus alumnos, en la detección precoz de las dificultades de aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, ofreciendo respuestas educativas acordes a sus necesidades, con el asesoramiento y colaboración del orientador correspondiente al centro.”

Entendemos que el peso y la responsabilidad de la tutoría recae sobre el tutor. Es él quien orienta el proceso educativo de los alumnos (art. 14.1), quien coordina la actividad de los otros profesores (art. 13.2), mantiene relación con las familias (art. 13.3) y quien recabará cuanta información y asesoramiento juzgue necesario para realizar las tareas que le son encomendadas. Entre el asesoramiento y colaboración que puede o no recabar está la que pueda prestarle el orientador del centro. Por tanto, la participación del orientador ha de aparecer como condicionada y no, como sugiere el texto objeto de este dictamen, a la inversa. Por eso, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“El tutor incidirá especialmente en la orientación del proceso de aprendizaje de sus alumnos, en la detección precoz de las dificultades de aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, ofreciendo respuestas educativas acordes a sus necesidades, para lo cual podrá recabar, si lo juzga conveniente, el asesoramiento y colaboración de otros docentes o del orientador correspondiente al centro.”

33. Artículo 15.1. Dice:

“1. El tutor de los tres primeros cursos de la etapa será el mismo profesor, procurando asignar la tutoría del primer curso a un maestro que pueda dar esta continuidad, siempre que sea posible. Se designará un tutor distinto a partir de cuarto curso, procurando su permanencia con el mismo grupo de alumnos durante los tres últimos cursos de la etapa.”.

Para mayor claridad de lo expuesto en este apartado proponemos la siguiente redacción alternativa:

“1. El tutor de los tres primeros cursos de la etapa será el mismo profesor, procurando asignar la tutoría del primer curso, siempre que sea posible, a un maestro que pueda dar esta continuidad. Se designará un tutor distinto a partir de cuarto curso, procurando su permanencia con el mismo grupo de alumnos durante los tres últimos cursos de la etapa.”.

34. Capítulo V. Equidad en la educación

El capítulo V del proyecto de Decreto sometido a informe trata los mismos apartados que el capítulo I (Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo) del título II de la LOE (título que, por otra parte, permanece prácticamente idéntico después de las modificaciones introducidas por la LOMCE, por lo cual sigue en vigor).

No obstante, el citado título II de la LOE relativo a la calidad educativa consta de otros tres capítulos más, que no son tratados en el presente capítulo del Decreto de Primaria objeto de este dictamen.

Por su parte, el Real Decreto de Primaria se ocupa de estos y otros asuntos en el artículo 9 bajo la denominación “Proceso de aprendizaje y atención individualizada”.

Por todo ello, sugerimos cambiar el nombre del capítulo:

“Capítulo V. Atención individualizada”.

35. Capítulo V. Equidad en la educación

Este capítulo del proyecto Decreto de Primaria de la Región de Murcia se muestra parcialmente deudor del título II de la LOE, así como del Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Llama la atención, por una parte, la prolija reiteración de lo establecido ya en el Decreto referido (a ello se dedican cuatro de los ocho artículos de este capítulo, entre los que no incluimos el dedicado a alumnos con TDHA) y, por otra parte, la breve mención que este capítulo hace de los alumnos con altas capacidades intelectuales, a los que sólo se dedica un artículo.

El proyecto de Decreto cita en diversas ocasiones el artículo 71 de la LOE, en la redacción dada por la LOMCE. Este artículo establece literalmente que entre los alumnos “que requieren una atención diferente a la ordinaria” están los que tienen “altas capacidades intelectuales” y, por tanto, habrían de ser objeto de atención en el proyecto de Decreto cuando se habla de apoyo (artículo 16), cuando se indica que se trata de alumnos con necesidades específicas (art. 17) necesitados, por eso, de un plan individualizado de trabajo (art. 18) a los que habría que hacerles, quizá, una adaptación curricular y organizativa significativa (art. 19).

Además, el artículo 76 de la LOE en la redacción dada por la LOMCE señala que: “Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades. Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades”.

Por eso, consideramos que este capítulo debe incorporar, al menos, los aspectos indicados en el citado artículo 76, es decir, las medidas de detección de alumnos cuya dificultad de aprendizaje deriva de que tiene altas capacidades intelectuales y debe, en consecuencia, establecerse un protocolo de actuación para que ese talento no se pierda, protocolo que ha de incluir, al menos, planes de actuación y programas de enriquecimiento curricular y organizativo (tal como indica el artículo 9.6 del Real Decreto de Primaria).

36. Artículo 16.

Se sugiere introducir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“Con objeto de prestar una atención personalizada a los alumnos, los centros podrán destinar recursos para la realización de apoyos, preferentemente dentro del aula.

37. Artículo 16.

Se sugiere introducir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“Los centros decidirán las medidas a desarrollar con los recursos de apoyo disponibles, siendo recomendable que durante los tres primeros cursos se dirijan preferentemente a la prevención de dificultades de aprendizaje de los estándares básicos y esenciales del área de Lengua Castellana y Literatura y, fundamentalmente, del área de Lectura comprensiva.”.

38. Artículo 16.

Se sugiere introducir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“Los centros de EI y EP, sostenidos con fondos públicos, estarán dotados con un orientador que formará parte del equipo docente de centro.”.

39. Artículo 16.2. Dice:

“Las medidas de apoyo de los tres primeros cursos se dirigirán a la prevención de dificultades de aprendizaje mediante el apoyo dentro del aula de los estándares prioritarios del área de Lengua Castellana y Literatura y, fundamentalmente, en el área de Lectura comprensiva.”.

Puede haber casos en los que, por las características del grupo de alumnos o del alumno que recibe ese apoyo, sea preferible hacerlo fuera del aula. Por eso, se sugiere suprimir la referencia a que sea “dentro del aula” de modo que cada centro, en ejercicio de su autonomía y a la vista de las circunstancias de cada caso decida si el apoyo se hace dentro o fuera del aula:

“Las medidas de apoyo de los tres primeros cursos se dirigirán a la prevención de dificultades de aprendizaje mediante el apoyo de los estándares prioritarios del área de Lengua Castellana y Literatura y, fundamentalmente, en el área de Lectura comprensiva.”.

40. Artículo 16.2. Dice:

“Las medidas de apoyo de los tres primeros cursos se dirigirán a la prevención de dificultades de aprendizaje mediante el apoyo dentro del aula de los estándares prioritarios del área de Lengua Castellana y Literatura y, fundamentalmente, en el área de Lectura comprensiva.”.

Entendemos que esta redacción es excluyente, en cuanto que no contempla la posibilidad de atender a dificultades distintas a las indicadas. Concretamente, no contempla a los alumnos con altas capacidades. Además, aplicando lo expuesto en la observación al artículo 26.6 sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“Una de las líneas de medidas de apoyo de los tres primeros cursos se dirigirá a la prevención de dificultades de aprendizaje mediante el apoyo de los estándares de aprendizaje del área de Lengua Castellana y Literatura y, fundamentalmente, en el área de Lectura comprensiva.”.

41. Artículo 16.3.

“3. Los orientadores educativos asignados a los centros realizarán diagnósticos precoces que posibiliten la atención temprana de las dificultades de aprendizaje y la aplicación de las medidas de refuerzo educativo, más adecuadas a las características y necesidades de los alumnos.”.

El proyecto de Decreto cita en diversas ocasiones el artículo 71 de la LOE, en la redacción dada por la LOMCE, que establece literalmente que entre los alumnos “que requieren una atención diferente a la ordinaria” están, entre otros, los que tienen “dificultades específicas de aprendizaje” y, también, los de “altas capacidades intelectuales” (art. 71.2). Por tanto, consideramos que estos últimos también deberían de ser objeto de atención cuando se habla de apoyo como se hace en este artículo. Además, el artículo 14.4 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, establece que: “Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus necesidades.”

Consideramos, en consecuencia, que se debería dar una redacción a este apartado que no excluya a los alumnos de altas capacidades.

Proponemos la siguiente redacción alternativa:

“3. Los orientadores educativos asignados a los centros realizarán diagnósticos precoces que posibiliten la detección temprana de los alumnos que requieran una atención diferente a la ordinaria.”.

42. Artículo 18.3. Dice:

“La Consejería con competencias en educación establecerá el procedimiento y los términos en los que el equipo docente desarrollará este plan de trabajo individualizado.”.

Se corre el riesgo de caer en un excesivo dirigismo desde la Consejería, colisionando con el principio de la autonomía de los centros que establecen la LOMCE, el Real Decreto y el propio proyecto de Decreto sometido a Dictamen.

Por tanto, se sugiere suprimir este apartado.

43. Artículo 20.

Pensamos que es conveniente hacer referencia normativa a la necesidad de detectar cuanto antes a los alumnos con altas capacidades intelectuales. Por ello sugerimos incluir en este artículo un nuevo apartado con la siguiente redacción:

“5. Los orientadores educativos asignados a los centros realizarán diagnósticos precoces que posibiliten la valoración temprana de las necesidades específicas de los alumnos con altas capacidades intelectuales”.

44. Artículo 20.1. Dice:

“1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a las necesidades educativas e intereses de estos alumnos, cuyo plan de trabajo individualizado, se basará en la exposición a tareas que supongan desafíos y retos intelectuales.”.

Llama la atención que mientras que en el capítulo dedicado a la metodología se impulse el aprendizaje mediante la acción, al tratar de los alumnos con altas capacidades, en vez de impulsar que realicen tareas adecuadas, se hable de “exposición a tareas”. Por otra parte, según establece el artículo 76 de la LOE, en la redacción dada por la LOMCE, se trata literalmente de adoptar medidas que “permitan al alumnado desarrollar al máximo sus capacidades”. Por eso, se propone la siguiente redacción alternativa:

“1. La atención al alumnado con altas capacidades intelectuales se ajustará a su ritmo y estilo de aprendizaje, de modo que estos alumnos puedan desarrollar al máximo sus capacidades mediante la realización de tareas que suponga desafíos y retos intelectuales”.

45. Artículo 22.3. Dice:

“En caso de presentar graves carencias lingüísticas en la lengua de acogida, estos alumnos...”.

Se sugiere:

“En caso de presentar graves carencias lingüísticas en castellano, estos alumnos...”.

46. Artículo 24.2. Dice:

“Los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán ampliar el número de horas lectivas fijadas para cada área en el anexo IV del presente decreto, previa autorización de la Consejería competente en materia de educación, siempre y cuando dicha ampliación no suponga aportación económica por parte de las familias o de la Administración educativa.”.

De la redacción de este apartado parece deducirse que los centros, en ejercicio de su autonomía, podrán incrementar la carga horaria de ciertas materias superando las 25 horas lectivas semanales.

Si es así, se sugiere que se modifique la redacción especificando más claramente esta circunstancia, indicándolo explícitamente en este apartado.

Por otra parte, consideramos que se debería establecer un límite máximo para el horario semanal que los centros establezcan en esta etapa.

Además, se debería tener en cuenta que la redacción del artículo 8.1 establece que: “El horario semanal para cada uno de los cursos de la Educación Primaria será de veinticinco horas...”. Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 24.2 se debería decir que: “El horario semanal para cada uno de los cursos de la Educación Primaria será de veinticinco horas como mínimo...”.

Por lo indicado, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“Los centros docentes sostenidos con fondos públicos podrán ampliar el número de horas lectivas fijadas para cada área en el anexo IV del presente decreto, previa comunicación a la Consejería competente en materia de educación, siempre y cuando dicha ampliación no suponga aportación económica por parte de las familias o de la Administración educativa.”.

47. Artículo 25.3.f. Dice:

“... para ese curso escolar y educativo. Se...”.

Sugerimos que la redacción sea lo más sencilla posible:

“... para ese curso escolar. Se...”.

48. Artículo 25.3.g. Dice:

“g) Indicadores de logro de los aprendizajes de los alumnos, entendiendo estos como los valores que se espera que alcancen los alumnos en su progreso educativo, tal y como se describe en el artículo 26.4 de este decreto.”.

Si los estándares marcan el grado de adquisición de conocimientos, destrezas y habilidades de los alumnos, su inclusión en la programación tiene sentido según se hace en el artículo 25.3.a e, incluso, 25.3.c (aunque este apartado es un tanto redundante y, por eso, podría suprimirse para simplificar las programaciones y la tarea de los maestros) pero carece de sentido que la programación prevea “indicadores de logro de los aprendizajes” distintos de los estándares. Por tanto, se sugiere suprimir este apartado.

49. Artículo 25.3.h.

Lo indicado puede tener sentido en una memoria, pero no en una programación salvo que se considere que la programación ha de irse retocando cada vez que ocurra algún acontecimiento en el aula en cuyo caso la programación ya no serviría de orientación y sería más bien un estorbo para la tarea docente.

Se sugiere su supresión.

50. Capítulo VII. Evaluación y promoción

Lo que el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, trata en un solo artículo es objeto de siete en el Decreto objeto del presente dictamen.

Pensamos que la diferencia de extensión se debe, entre otras causas, al hecho de que mientras que el Real Decreto se limita a indicar los principios generales por los que debe regirse la evaluación y promoción, el proyecto de Decreto sometido a Dictamen procede a concretarlos minuciosamente.

Ahora bien, en nuestra opinión, tal detalle corresponde a un nivel de desarrollo posterior. Concretamente, entendemos que lo establecido en este capítulo debe trasladarse a la futura Orden de evaluación y dedicar este capítulo a la formulación breve y clara de los principios fundamentales, tal como aparecen en el Real Decreto.

51. Artículo 26.1. Dice:

“1. Los resultados de la evaluación en la Educación Primaria se expresarán en los términos establecidos en el apartado segundo de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria”.

Con esta formulación, se obliga a consultar simultáneamente el Decreto y el Real Decreto. Sugerimos que, tal como se ha hecho en diversas ocasiones a lo largo del presente Decreto, se incorpore la nomenclatura precisa establecida en el Real Decreto.

52. Artículo 26.2. Dice:

“2. Asimismo, y al amparo de lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, a los alumnos que, al finalizar la etapa, obtengan en una determinada área la calificación de 10, podrá otorgárseles una Mención Honorífica, siempre que el resultado obtenido sea consecuencia de un excelente aprovechamiento académico a lo largo de la etapa, unido a un destacable esfuerzo e interés por el área. Las menciones honoríficas serán atribuidas conjuntamente por los maestros de sexto curso, a propuesta de los que hayan impartido el área. La atribución...”.

El Real Decreto establece que la calificación de Sobresaliente corresponde a 9 ó 10. Por tanto, cuando el proyecto de Decreto está indicando que podrá concederse Mención Honorífica a quienes obtengan 10 (y no a quienes obtengan 9) entendemos que está estableciendo un agravio comparativo entre los alumnos murcianos y los del resto de España.

Cuando, además, se indica que no basta obtener un 10 sino que esta calificación ha de ser “consecuencia de un excelente aprovechamiento académico a lo largo de la etapa, unido a un destacable esfuerzo e interés por el área” no entendemos qué se quiere decir puesto que si un alumno no se ha esforzado y ha aprovechado las clases, no parece que pueda obtener tal calificación.

El proyecto de Decreto establece, además, que serán los maestros de sexto quienes “atribuyan” la Mención Honorífica, mientras que el Real Decreto señala que es la administración educativa la que “otorga” la mención como consecuencia de la calificación obtenida.

Por ello, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“2. Al amparo de lo establecido en el apartado segundo de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, a los alumnos que, al finalizar la etapa, obtengan en una determinada

área la calificación de sobresaliente, se les otorgará una Mención Honorífica o Matrícula de Honor en esa área. La atribución...”.

53. Artículo 26.4. Dice:

“4. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias serán los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos II y III de este decreto. Estos estándares especifican el conocimiento deseable para cada curso de la etapa, el cual deberá ser graduado mediante indicadores de logro que permitan determinar diferentes grados de adquisición de los aprendizajes por parte de los alumnos mediante rúbricas o escalas de evaluación. Se entiende por rúbricas o escalas de evaluación aquellos instrumentos, normalmente tablas de doble entrada, que permiten al maestro la valoración objetiva o puntuación del grado de consecución de los alumnos de cada estándar de aprendizaje en la escala que el centro haya determinado.”.

Entendemos que al introducir las rúbricas se pretende ganar en objetividad, cuestión importante cuando se habla de evaluación.

No obstante, pensamos que este instrumento que se pretende imponer en el Decreto constituye una innecesaria atomización de la tarea del profesor, atomización que genera un incremento improductivo y tedioso de burocracia.

Tal desglose va contra lo indicado en el Real Decreto y recogido en el Decreto: que la evaluación ha de ser global (artículo 26.3) pues, como resulta obvio, las rúbricas son todo lo contrario (y un obstáculo) de una visión integral que viene exigido por el estilo educativo impulsado por este Decreto.

Como toda imposición procedimental, metodológica u organizativa, atenta contra la autonomía.

Por tanto, se sugiere recuperar la redacción presente en el artículo 12.1 del Real Decreto, más sencilla y funcional:

“4. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias serán los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje evaluables que figuran en los anexos II y III de este decreto”.

54. Artículo 26.5. Dice:

“5. El conjunto de estándares de aprendizaje de cada área dará lugar al perfil de la misma, a raíz del cual los equipos docentes deberán determinar el peso de cada estándar que permita la calificación objetiva del grado de adquisición de los estándares, tal y como se indica en el apartado anterior.”.

El grado de adquisición de los estándares es independiente del peso que se conceda a cada estándar.

Por otra parte, se habla de los estándares de “cada área” (cuyo peso cara a la evaluación de esa área ha de ser establecido por el maestro del área) pero luego es el “equipo docente” el que fija el peso de cada estándar, por lo que da la impresión de mezclar el valor del estándar en un área y el peso de ese estándar en el resultado del alumno en el curso.

Por último, tanto los criterios de evaluación como su concreción en los estándares son, precisamente, el garante de objetividad y los referentes para evaluar que señala el artículo

12.1 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, donde se establecen los principios que deben regir la evaluación en Educación Primaria y deberían ser los que se reflejaran en el proyecto de Decreto.

Por eso, sugerimos la supresión del presente apartado.

55. Artículo 26.5.

Si el sentido del “peso de cada estándar” fuera el de establecer los “estándares prioritarios” a los que se alude en el artículo 26.6, nuestra sugerencia es que se suprima el artículo 26.5.

56. Artículo 26.6. Dice:

“6. A la hora de determinar el progreso de los alumnos, los maestros realizarán la ponderación de los estándares de aprendizaje de cada área y curso de la etapa teniendo en especial consideración los estándares de aprendizaje señalados como prioritarios en los citados anexos, cuyo peso no podrá ser inferior al 50% de la evaluación debido a su especial contribución al desarrollo de las competencias del currículo.”

Se introduce en este apartado una novedad cuyo sentido no se explica en ninguna parte: los “estándares prioritarios”. Estos estándares prioritarios aparecen, de hecho, como elementos del currículo (de ahí su desarrollo en los anexos II y III, donde están los currículos de las distintas asignaturas) y, sin embargo, no son mencionados en el artículo 4 del presente Decreto donde se enumeran y describen los distintos elementos del currículo.

Esta posibilidad de diferenciar como prioritarios los estándares de aprendizaje no se señala en el Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, y consideramos que de mantenerse se situaría a los alumnos murcianos en desventaja respecto a los del resto de España, ya que se corre el riesgo de que los estándares no prioritarios puedan descartarse en el proceso de enseñanza y, por tanto, los alumnos no adquirirían los contenidos correspondientes.

Además, se perdería la posibilidad de comparar en cuanto que los estándares prioritarios establecidos en Murcia no coincidirían con los establecidos en otras Comunidades autónomas. No hay que olvidar, en ese sentido, que los criterios de evaluación (cuya especificación son los estándares) de la evaluación de final de 3º de Primaria han de ser comunes al conjunto del Estado (artículo 144.1 de la LOE, en vigor).

Por todo lo indicado, se sugiere suprimir este apartado, así como las referencias a estándares prioritarios en el articulado y la concreción de los mismos que reflejan los anexos en los que se desarrollan los currículos de las distintas asignaturas.

57. Artículo 26.7. Dice:

“7. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se aplicarán medidas de refuerzo educativo que estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar su proceso educativo.”

En primer lugar, consideramos que la expresión correcta no es “adquisición de los aprendizajes” sino, como dice el Real Decreto: “la adquisición de las competencias

imprescindibles” evaluadas a través de los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje.

Además, para conseguir que estas medidas se concreten, sugerimos añadir a continuación del texto indicado (aunque también podría constituir un apartado distinto) un texto en ese sentido.

La redacción alternativa sería:

“7. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado, se aplicarán medidas de refuerzo educativo que estarán dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles para continuar su proceso educativo.

Los alumnos que accedan a un nuevo curso con evaluación negativa en alguna de las asignaturas del curso o cursos precedentes recibirán los apoyos necesarios. A estos efectos, la planificación de los maestros incluirá actividades destinadas a la adquisición de dichos estándares de aprendizaje, con indicación de los profesores responsables.”.

58. Artículo 27.3. Dice:

“3. Para evaluar el grado de adquisición de las competencias del currículo, los centros educativos elaborarán el perfil de cada competencia. Se entiende por perfil competencial la relación entre los estándares de aprendizaje del área previstos para cada curso y las competencias, así como la ponderación de los mismos.”.

Para evaluar el grado de adquisición de las competencias del currículo tanto el Real Decreto (artículo 2.1) cuanto el propio Decreto objeto del presente dictamen (artículo 4.2) ya establece los criterios de evaluación, así como los estándares de aprendizaje evaluables. No se entiende, por eso, qué papel desempeña este “perfil competencial” que añade innecesariamente complejidad al proceso y que podría complicar el trabajo de los maestros.

Se sugiere, por tanto, suprimir este apartado.

59. Artículo 27.4. Dice:

“4. La Consejería competente en materia de educación facilitará orientaciones para la elaboración de los perfiles de las competencias y sobre la evaluación de las mismas mediante indicadores de logro.”.

Por lo indicado en la observación anterior, se sugiere suprimir este apartado.

60. Artículo 27.5. Dice:

“5. No obstante, cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado 2, y en virtud de lo establecido en el artículo 11.1 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, el alumno podrá repetir curso por una sola vez durante la Educación Primaria con un plan específico de refuerzo o recuperación y apoyo, conforme establezca la Consejería competente en materia de educación.”.

El artículo 11.1 del Real Decreto indica explícitamente que el plan del que se habla en este apartado “será organizado por los centros docentes”. Sugerimos que se incorpore esta precisión, con la siguiente redacción alternativa:

“5. No obstante, cuando no se cumplan las condiciones señaladas en el apartado 2, y en virtud de lo establecido en el artículo 11.1 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, el alumno podrá repetir curso por una sola vez durante la Educación Primaria con un plan específico de refuerzo o recuperación, que será organizado por los centros docentes conforme establezca la Consejería competente en materia de educación.”.

61. Artículo 27.5. Dice:

“Esta decisión se adoptará preferentemente en el tercer curso o bien en el último curso de la etapa.”.

El aspecto de la repetición a que se refiere el texto precedente, en el artículo 11.2 Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero viene establecido como sigue: “Se atenderá especialmente a los resultados de las evaluaciones individualizadas de tercer curso de Educación Primaria y final de Educación Primaria.”. Sugerimos una redacción alternativa que recoge el sentido del Real Decreto:

“Para esta decisión se atenderá especialmente a los resultados de las evaluaciones individualizadas de tercer curso de Educación Primaria y final de Educación Primaria.”.

62. Artículo 28.

El Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, no establece ninguna variación en materia de sesiones de evaluación respecto a lo que se viene haciendo actualmente.

Por eso, al ser una cuestión que debiera regularse en una posterior Orden de evaluación, como la actual Orden de 10 de diciembre de 2007, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la Evaluación en Educación Primaria, se sugiere suprimir este artículo.

63. Artículo 30.6. Dice:

“...conforme a los criterios y características que determine el Gobierno.”.

Tanto el artículo 21.2 de la LOE, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, como el artículo 12.4 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, recogen esta competencia asignada al Gobierno, por lo que está claro que el Gobierno es el de España. Puesto que el Decreto objeto del presente dictamen tiene un alcance autonómico y no nacional, creemos conveniente especificar esta particularidad:

“...conforme a los criterios y características que determine el Gobierno de España.”.

64. Artículo 30.

Proponemos que se incorpore un nuevo apartado a este artículo que recoja el contenido de lo expresado en el artículo 21.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, relativo a la información que se debe dar a las familias sobre el resultado de esta evaluación final de Educación Primaria.

Sugerimos la siguiente redacción:

“El resultado de la evaluación final de Educación Primaria se expresará en niveles. El nivel obtenido por cada alumno o alumna se hará constar en un informe, que será entregado a los padres, madres o tutores legales y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que los alumnos y alumnas hayan cursado sexto curso de Educación Primaria y para aquellos en los que cursen el siguiente curso escolar, así como para los equipos docentes, los padres, madres o tutores legales y los alumnos y alumnas.”.

65. Artículo 30.7. Dice:

“Los resultados de las evaluaciones individualizadas dispuestas en los apartados 2 y 6 del presente artículo, se expresarán en los términos establecidos en el artículo 12.4 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.”.

El artículo 12.4 del Real decreto se refiere a la evaluación de final de sexto de Primaria, es decir, la regulada en el apartado 6 del artículo 30 del Decreto. Por eso, se sugiere suprimir la referencia al apartado 2, que remite a la evaluación de tercero de Primaria.

66. Artículo 30.7.

Se sugiere recoger explícitamente en este apartado la terminología de las calificaciones y sus equivalentes numéricos establecidos en el artículo 12.4 y en la disposición adicional cuarta.2 del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero.

67. Artículo 30.8. Dice:

“8. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 144.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros realizarán una evaluación individualizada con fines de diagnóstico a todos los alumnos al finalizar el tercer curso de Educación Primaria para comprobar sus capacidades y estilos de aprendizaje...”.

El referido artículo de la LOE, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, indica que “Las Administraciones educativas podrán establecer otras evaluaciones con fines de diagnóstico.” Por tanto, se entiende que la evaluación de diagnóstico que se establece aquí es distinta de la evaluación establecida en el artículo 30.2 del proyecto de Decreto para tercer curso que, a su vez, es distinta de la específica para las enseñanzas bilingües establecida en el artículo 30.8 del mismo un poco después del texto entrecorinado.

De modo que, si nuestra interpretación es correcta, tendríamos cinco evaluaciones de diagnóstico individualizadas: la de inicio de la etapa (art. 30.1), la de tercero (art. 30.2), la de sexto (art. 30.6), otra en tercero (30.8) y otra, sin especificar curso, para quienes cursen en el sistema bilingüe (art. 30.8). De ellas, al menos dos, son en tercero.

Sugerimos separar el artículo 30.8 en dos apartados. El segundo empezaría a partir del punto y seguido y tendría la siguiente redacción:

“9. Asimismo, podrán realizarse evaluaciones individualizadas con fines de diagnóstico para valorar el grado de adquisición y el desarrollo de la competencia en comunicación lingüística del alumnado que curse áreas en una lengua extranjera conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente decreto.”.

68. Artículo 30.8 y 30.2.

El artículo 30.2 del proyecto de Decreto, dice:

“2. Los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos al finalizar el tercer curso de Educación Primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,...”.

Por otra parte, el artículo 30.8 establece:

“8. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 144.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros realizarán una evaluación individualizada con fines de diagnóstico a todos los alumnos al finalizar el tercer curso de Educación Primaria para...”.

Al ser diferente la referencia normativa parece apuntar que se trata de dos evaluaciones individualizadas diferentes en el mismo curso y a los mismos alumnos.

Proponemos que se valore esta circunstancia por si supusiera una excesiva carga para el alumnado de este nivel educativo.

69. Artículo 32.2. Dice:

“2. Los equipos docentes revisarán mensualmente el desarrollo de la programación docente para ajustar la respuesta educativa a las necesidades de los alumnos. Dicha revisión tendrá en cuenta, al menos, el ajuste de la temporalización prevista y, en su caso, las causas de las diferencias producidas.”.

Nos parece que tanto la periodicidad como los aspectos que consideren de interés tratar en sus reuniones debiera corresponder a cada centro en virtud de su autonomía organizativa.

Por tanto, sugerimos suprimir este apartado.

70. Artículo 32.3. Dice:

“3. Después de cada evaluación, los equipos docentes evaluarán el proceso de enseñanza y la práctica docente...”.

Tal como está redactado, podría entenderse que se tratan de dos evaluaciones distintas: la de los alumnos (la evaluación propiamente dicha) y la de los profesores (“Después de cada evaluación”). Puesto que la práctica docente alcanza su sentido y, por eso mismo, queda evaluada en función de los resultados de los alumnos, sugerimos:

“En cada evaluación, los equipos docentes evaluarán el proceso de enseñanza y la práctica docente...”.

71. Artículo 32.3.b. Dice:

“b) La consecución de los alumnos de los estándares de aprendizaje citados en el artículo 26.5 por área y, así como el análisis de las diferencias advertidas entre las diferentes áreas.”.

Como queda señalado en una observación precedente, los estándares han de ir referidos a asignaturas. Por tanto, se sugiere la siguiente redacción:

“b) La consecución de los alumnos de los estándares de aprendizaje evaluables de cada asignatura.”.

72. Artículo 32.3.c. Dice:

“c) El grado de satisfacción de las familias y de los alumnos con el proceso de enseñanza de cada área.”.

No nos parece que la opinión de alumnos de seis años respecto al “proceso de enseñanza” sea algo que ordinariamente haya que llevar a cada sesión de evaluación. Respecto a las familias, quizá se abra la posibilidad de poner en cuestión permanentemente al profesor generando conflictos que no sólo podrían atentar contra la recién aprobada Ley de autoridad pública docente sino que pueden enrarecer innecesariamente el ambiente de los centros.

Por tanto, se sugiere suprimir este apartado.

73. Disposiciones adicionales

Pensamos que sería conveniente añadir una disposición adicional (sería la cuarta) que haga extensivo el decreto objeto del presente dictamen a los centros privados no concertados.

Se sugiere la siguiente redacción:

“Disposición adicional cuarta. Aplicación a centros privados

La presente orden será de aplicación en los centros docentes privados no concertados, sin perjuicio de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en su redacción dada por la disposición final primera, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.”.

74. Disposiciones adicionales

Sugerimos una nueva disposición adicional que atienda a las peculiaridades de los centros concertados, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional xx. Aplicación en centros privados

1 En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del Titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

2. El presente decreto será de aplicación en los centros docentes privados no concertados, sin perjuicio de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en su redacción dada por la disposición final primera, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.”.

75. Disposición adicional tercera.2. Dice:

“2. Para adoptar un libro de texto, los maestros del mismo curso de la etapa deberán emitir un informe justificando la adecuación del libro o manual propuesto. Los Claustros de profesores deberán analizar y, en su caso, aprobar los libros de texto o materiales curriculares solicitados, de lo cual se dará traslado al Consejo Escolar del centro.”.

Nos parece que el informe justificativo (que, de implantarse, acabarán ofreciendo las mismas editoriales en su web) constituye un innecesario trámite burocrático.

Por ello, sugerimos la siguiente redacción:

“2. El maestro responsable de adoptar un libro de texto para la asignatura que ha de impartir, trasladará la información del manual tanto al claustro de profesores cuanto al Consejo Escolar del centro para su aprobación.”.

76. Disposición transitoria primera.1. Dice:

“1. Para adoptar un libro de texto nuevo de primero, tercero o quinto curso durante el curso 2014-2015, los maestros del mismo curso de la etapa deberán comprobar si los que venían utilizando tienen un rigor científico adecuado a las edades de los alumnos, así como su adecuación al nuevo currículo. En caso de que el rigor científico de alguno de los libros o materiales no se ajuste a la edad de los alumnos o no se adecue al nuevo currículo regional parcialmente, los maestros del mismo curso de la etapa deberán adaptarlos mediante el uso de recursos complementarios. No obstante, si se advierte que el rigor científico de alguno de los libros o materiales no se ajusta a la edad de los alumnos o difiere en gran medida del currículo regional, se procederá conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera.”.

Es de suponer que los libros que se venían empleando tendrían el adecuado rigor. Por eso, se sugiere:

“1. Para adoptar un libro de texto nuevo de primero, tercero o quinto curso durante el curso 2014-2015, los maestros del mismo curso de la etapa deberán comprobar si se adecuan al nuevo currículo. En caso de que no se adecue al nuevo currículo regional parcialmente, los maestros del mismo curso de la etapa deberán adaptarlos mediante el uso de recursos complementarios. No obstante, si se advierte que los libros o materiales difieren en gran medida del currículo regional, se procederá conforme a lo establecido en la disposición adicional tercera.”.

77. Disposición transitoria primera.2. Dice:

“2. A tenor del calendario previsto en la disposición adicional primera del presente decreto...”.

Hay una confusión en la disposición que se cita. Debe decir:

“2. A tenor del calendario previsto en la disposición final primera del presente decreto...”.

78. Disposición transitoria primera.2. Dice:

“...la implantación de la nueva enseñanza, pudiendo...”.

Se sugiere:

“...la implantación de las modificaciones introducidas por este decreto, pudiendo...”.

79. Disposición transitoria segunda.1. Dice:

“1. En tanto no se desarrolle reglamentariamente, los documentos institucionales de los centros educativos que imparten Educación Primaria o Educación Secundaria obligatoria o Bachillerato se”.

El texto se corta. Entendemos que la intención del legislador es la siguiente:

“1. En tanto no se desarrolle reglamentariamente, los documentos institucionales de los centros educativos que imparten Educación Primaria o Educación Secundaria obligatoria o Bachillerato se regirán por lo dispuesto en la presente disposición.”.

80. Disposición transitoria segunda. 2, 3 y 4.

Consideramos que el contenido de los apartados indicados es más propio de una disposición adicional que de una transitoria.

81. Disposición transitoria segunda.4. Dice:

“4. Finalizadas las actividades lectivas, el Consejo escolar evaluará la programación general anual, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente. Esta memoria anual incluirá al menos: ...”.

Comienza hablando de la PGA y acaba hablando de “esta memoria”. La redacción del apartado parece confusa por lo que proponemos que se redacte de otra forma.

82. Disposición transitoria segunda.4.a. Dice:

“a) El análisis de los resultados de los alumnos, especificando los grupos o áreas con desviaciones significativas respecto al resto de áreas o grupos del mismo curso de la etapa.”.

Sugerimos sustituir áreas por asignaturas:

“a) El análisis de los resultados de los alumnos, especificando los grupos o asignaturas con desviaciones significativas respecto al resto de asignaturas o grupos del mismo curso de la etapa.”.

83. Disposición transitoria tercera.2. Dice:

“2. Cuando se impartan de manera simultánea áreas de las dos ordenaciones con distinta diferente carga horaria, los centros podrán ajustar la distribución horaria de dichas áreas, de modo que la pérdida se minimice en las dos áreas afectadas.”.

Sugerimos sustituir áreas por asignaturas y suprimir uno de los términos “distinta” o diferente”:

“2.Cuando se impartan de manera simultánea asignaturas de las dos ordenaciones con diferente carga horaria, los centros podrán ajustar la distribución horaria de dichas asignaturas, de modo que la pérdida se minimice en las dos asignaturas afectadas.”.

84. Anexos II y III.

Los currículos de las distintas áreas vienen acompañados de un apartado denominado “Orientaciones metodológicas” que comienza así:

“Además de respetar los principios y orientaciones metodológicas previstos en los artículos doce y trece del presente decreto, la acción...”

El artículo 13 regula el fomento de la lectura, por lo que consideramos que la referencia es incorrecta y tal vez se deba remitir a los artículos once y doce.

85. Anexo II. Ciencias de la naturaleza. Bloque 3, p. 30. Dice:

“...y fisiología., las funciones...”

Debe suprimirse el punto antes de la coma, y decir:

“...y fisiología, las funciones...”

86. Anexo II. Ciencias de la naturaleza. Contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y competencias del currículo, p. 32.

Se apoya en el artículo 26.6 cuya supresión argumentamos en una observación precedente. Por los motivos aducidos allí, sugerimos que se suprima este apartado.

Por el mismo motivo, sugerimos que este apartado sea suprimido de todos los currículos.

87. Anexo II, Educación artística. Bloques de contenido de educación plástica, p. 369.

Dice:

“El tercer bloque incluye el desarrollo desde el punto de vista gráfico de los saberes adquiridos desde el área de matemáticas en el apartado de geometría.”.

Sugerimos:

“El tercer bloque incluye el desarrollo desde el punto de vista gráfico de los saberes adquiridos desde el área de Educación artística en el apartado de geometría.”.

88. Anexo II, Educación artística. Orientaciones metodológicas, p. 370. Dice:

“Tendrá que fomentarse el trabajo en equipo, favorecer la creatividad musical y plástica, la reflexión, la comprensión y la valoración de las obras de arte y mostrar al alumnado los mismos criterios que los artistas utilizan en los procesos de creación de sus obras.”.

Se sugiere:

“Se favorecerá la creatividad musical y plástica, la reflexión, la comprensión y la valoración de las obras de arte y se ayudará a que el alumnado entienda los criterios que los artistas siguen en los procesos de creación de sus obras.”.

89. Anexo II, Educación artística. Orientaciones metodológicas, p. 370. Dice:

“En un área como la artística se debe permitir la libre expresión artística, así como la improvisación, para generar obras más creativas.”.

Se sugiere:

“Para favorecer la creatividad, se fomentará la libre expresión artística así como las técnicas de improvisación.”.

90. Anexo II, Educación artística. Orientaciones metodológicas, p. 370. Dice:

“Se favorecerá el trabajo cooperativo, individual, y el trabajo en equipo como estrategias de trabajo en las dos asignaturas. El trabajo en equipo y el dominio de las habilidades sociales en la interacción con el grupo de iguales, servirán para desarrollar la escucha activa, intercambiar y confrontar ideas y generar nuevos conocimientos.”.

Se sugiere:

“Como estrategias de trabajo, se favorecerá en las dos asignaturas tanto el trabajo individual como el trabajo cooperativo y en equipo. Este último, así como el dominio de las habilidades sociales necesarias para interactuar con el grupo de iguales, servirán para el desarrollo de la escucha activa, el intercambio y la confrontación de ideas y la generación de nuevos conocimientos.”.

91. Anexo II, Educación artística. Orientaciones metodológicas, p. 370. Dice:

“La ludicidad como uno de los principios básicos...”.

Se sugiere:

“Lo lúdico como uno de los principios básicos...”.

92. Anexo II, Educación artística. Orientaciones metodológicas, p. 370. Dice:

“La audición como procedimiento característico de la educación musical.”.

Se sugiere:

“El canto y la audición, como procedimientos característicos de la educación musical.”.

93. Anexo II, Educación artística. Contenidos, criterios de evaluación, estándares de aprendizaje evaluables y competencias del currículo, p. 371. Dice:

“...se relacionan las competencias del currículo a las que contribuye cada estándar de aprendizaje ya que, como elementos...”.

Se sugiere:

“...se relacionan los estándares de aprendizaje con las competencias del currículo a las que cada uno contribuye ya que, como...”.

94. Anexo II, Educación artística. Primer curso de Educación Primaria, Bloque 1, Criterio de evaluación 3, p. 372. Dice:

“3. Respetar las normas de comportamiento que deben afrontar en las audiciones y representaciones.”.

Se sugiere:

“3. Respetar las normas de comportamiento que han de seguirse en las audiciones y representaciones musicales.”.

95. Anexo II, Educación artística. Primer curso de Educación Primaria, Bloque 1, Fila 2, columna 1, Contenido 3, p. 372.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“Discriminación de aspectos relativos a la agógica y la dinámica en las obras escuchadas.”.

96. Anexo II, Educación artística. Primer curso de Educación Primaria, Bloque 2, Estándar de aprendizaje 2.1, p. 373. Dice:

“2.1 Utiliza el lenguaje musical para la interpretación de obras.”.

Se sugiere:

“2.1 Se sirve de la lectura musical para la interpretación de obras o fragmentos musicales sencillos.”.

97. Anexo II, Educación artística. Primer curso de Educación Primaria, Bloque 2, Contenidos, p. 373. Dice:

“La voz: explora las posibilidades de la voz y reproduce sonidos según las cualidades indicadas.”.

Se sugiere:

“La voz y la expresión musical: explora las posibilidades de la voz y reproduce sonidos según las cualidades indicadas.”.

98. Anexo II, Educación artística. Primer curso de Educación Primaria, Bloque 2, Criterio de evaluación 2, p. 373. Dice:

2. Interpretar solo o en grupo, mediante la voz, su propio cuerpo o instrumentos, utilizando el lenguaje musical, composiciones sencillas asumiendo la responsabilidad en la interpretación en grupo y respetando, tanto las aportaciones de los demás como a la persona que asume la dirección.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“Interpretar solo o en grupo, mediante la voz, su propio cuerpo o con instrumentos y valiéndose de las destrezas adquiridas de lectura musical, composiciones sencillas, asumiendo la responsabilidad en la interpretación en grupo y respetando las aportaciones de los demás así como las indicaciones del director”.

99. Anexo II, Educación artística. Primer curso de Educación Primaria, Bloque 2, Estándar de aprendizaje 1.1., p. 373. Dice:

“1.1. Expresa con su voz adecuadamente las cualidades del sonido trabajadas (altura, intensidad y duración).”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“1.1. Expresa con su voz adecuadamente las cualidades del sonido (altura, timbre, intensidad y duración).”.

100. Anexo II, Educación artística. Primer curso de Educación Primaria, Bloque 2, Estándar de aprendizaje 2.4., p. 373. Dice:

“2.4. Interpreta pequeñas piezas instrumentales de forma aislada o como acompañamiento a canciones o audiciones, con instrumentos de pequeña percusión o percusión corporal.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“2.4. Interpreta pequeñas piezas instrumentales y acompaña canciones o audiciones con instrumentos de pequeña percusión o con percusión corporal.”.

101. Anexo II, Educación artística. Primer curso de Educación Primaria, Bloque 2, Estándar de aprendizaje 2.5., p. 374. Dice:

“2.5. Interpreta canciones de distintos lugares, épocas y estilos intentando afinar y siguiendo las instrucciones del docente.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“Interpreta canciones de distintos lugares, épocas, géneros y estilos siguiendo las instrucciones del docente y manteniendo la afinación.”.

102. Anexo II, Educación artística. Segundo curso de Educación Primaria, Estándar de aprendizaje 2.3., p. 382. Dice:

“2.3. Clasifica los instrumentos musicales en familias: viento, cuerda y percusión.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“2.3. Clasifica por familias los instrumentos musicales trabajados en clase: viento, cuerda y percusión.”.

103. Anexo II, Educación artística. Segundo curso de Educación Primaria, Estándar de aprendizaje 2.5., p. 382. Dice:

“2.5. Se interesa por descubrir obras musicales de diferentes características.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“2.5. Se interesa por descubrir obras musicales de diferentes épocas, géneros y estilos.”.

104. Anexo II, Educación artística. Segundo curso de Educación Primaria, Estándar de aprendizaje 3.1., p. 382. Dice:

“3.1. Respeta las normas de comportamiento en audiciones y representaciones musicales.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“3.1. Respeta las normas de comportamiento en audiciones y representaciones musicales y de danza.”.

105. Anexo II, Educación artística. Segundo curso de Educación Primaria, Bloque 2, Contenidos, p. 382.

Se sugiere añadir el siguiente contenido:

“Disfrute con la interpretación de canciones y piezas instrumentales.”.

106. Anexo II, Educación artística. Segundo curso de Educación Primaria, Bloque 2, Contenidos, p. 384. Dice:

“Elaboración de una ficha técnica del instrumento construido con los materiales utilizados”.

Este contenido se trabaja en otros cursos superiores y la elaboración de la ficha técnica se podría realizar en otro curso cuando la complejidad del instrumento sea mayor, al igual que las capacidades y conocimientos musicales del alumnado. Consideramos que con el contenido de elaboración de un instrumento que precede a este contenido que pretendemos suprimir es suficiente para este curso.

Por lo indicado, se sugiere suprimir este contenido.

107. Anexo II, Educación artística. Segundo curso de Educación Primaria, Bloque 3, Criterios de evaluación 1, p. 385. Dice:

“1. Adquirir capacidades expresivas y creativas que ofrece el conocimiento de la danza valorando su aportación al patrimonio y disfrutando de su interpretación como una forma de interacción social.”.

“Valorar el patrimonio” puede ser demasiado ambicioso para esta edad, aunque es muy importante una aproximación al mismo. Por esta razón consideramos que, de forma muy afortunada, no aparece en los estándares de aprendizaje. ¿Cómo se va a evaluar la valoración del patrimonio de danza por parte de un alumno de 2º de Primaria? Quizá sea más conveniente conocer en estos cursos (como bien indica el contenido), para posteriormente valorar.

Por lo indicado, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“1. Adquirir capacidades expresivas y creativas que ofrece el conocimiento de la danza, disfrutando de su interpretación como una forma de interacción social.”.

108. Anexo II, Educación artística. Tercer curso de Educación Primaria, Bloque 1, Contenidos, pp. 394-395. Dice:

“Forma musical. Identificación de estrofas y estribillos en audiciones (forma binaria). Grabación digital de la interpretación creada.”.

No existe ninguna relación entre la forma musical y la grabación digital. Quizá debería incluir el contenido que hace referencia a la grabación en el Bloque 2 de interpretación musical. Es más, en cuarto curso aparece en el bloque 2.

Por eso, sugerimos dividir este contenido en dos:

- Forma musical. Identificación de estrofas y estribillos en audiciones (forma binaria).
- Grabación digital de la interpretación creada.”.

109. Anexo II, Educación artística. Tercer curso de Educación Primaria, Estándares de aprendizaje 3.1. p. 395. Dice:

“3.1. Respeta las normas de comportamiento en audiciones y representaciones musicales.”.

Teniendo en cuenta la importancia que este nuevo currículo otorga al movimiento y la danza en educación musical, y que todas las representaciones de danza implican, salvo raras excepciones, un ejercicio de escucha, debería hacerse extensivo este estándar de aprendizaje a las representaciones de danza.

Por eso, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“3.1. Respeta las normas de comportamiento en audiciones y representaciones musicales y de danza.”.

110. Anexo II, Educación artística. Tercer curso de Educación Primaria, Bloque 2, Criterio de evaluación 1. p. 395. Dice:

“1. Entender la voz como instrumento y recurso expresivo, partiendo de la canción y de sus posibilidades para crear, inventar o improvisar.”.

No consideramos que haya diferencia entre crear o inventar una canción. Con uno de los dos verbos es suficiente.

Por eso, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“1. Entender la voz como instrumento y recurso expresivo, partiendo de la canción y de sus posibilidades para crear o improvisar.”.

111. Anexo II, Educación artística. Tercer curso de Educación Primaria, Bloque 2, Contenidos. p. 396. Dice:

“▪ Flauta dulce.

▪ Conocimiento de la digitación mínima exigida por el docente.”.

Se trata del mismo contenido y el segundo es una explicación o concreción del primero.

Por eso, se sugiere que se unifiquen en un solo contenido:

“▪ Flauta dulce: conocimiento de la digitación mínima exigida por el docente.”.

112. Anexo II, Educación artística. Cuarto curso de Educación Primaria, Bloque 1, Contenidos. p. 406. Dice:

“Los instrumentos musicales: reconocimiento auditivo de los instrumentos trabajados y clasificación en familias y subfamilias viento, cuerda y percusión.”.

Los instrumentos y su clasificación son contenidos que se trabajan también en Educación Secundaria. Teniendo en cuenta el gran número de contenidos de la etapa de Primaria y la reducida carga horaria de la misma, consideramos que las subfamilias de instrumentos deberían trabajarse en la etapa posterior.

Por eso, se sugiere que se unifiquen en un solo contenido:

“Los instrumentos musicales: reconocimiento auditivo de los instrumentos trabajados y clasificación en familias viento, cuerda y percusión.”.

113. Anexo II, Educación artística. Cuarto curso de Educación Primaria, Bloque 1, Estándar de aprendizaje 2.4. p. 406. Dice:

“2.4. Distingue aspectos característicos básicos de diferentes estilos y/o etapas musicales, géneros y compositores.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“2.4. Distingue aspectos característicos básicos presentes en obras de diferentes épocas, géneros y estilos asociándolas con sus creadores”.

114. Anexo II, Educación artística. Cuarto curso de Educación Primaria, Bloque 1, Estándar de aprendizaje 2.4. p. 406. Dice:

“2.4. Distingue aspectos característicos básicos de diferentes estilos y/o etapas musicales, géneros y compositores.”.

Teniendo en cuenta el gran número de contenidos de la etapa de Primaria y el nivel de los alumnos, el estudio de las características de los estilos, etapas musicales, géneros y composiciones quedará reducido a un simple ejercicio de memoria sin poder trabajarlos desde una perspectiva más profunda (audición, análisis...). Eso no implica que puedan abordarse en el aula obras o compositores concretos pero los estilos y etapas musicales deberían trabajarse en la etapa posterior.

Por lo indicado, se sugiere suprimir este estándar del presente bloque.

115. Anexo II, Educación artística. Cuarto curso de Educación Primaria, Bloque 1, Estándar de aprendizaje 3.1. p. 407. Dice:

“3.1 Respeto las normas de comportamiento en audiciones y representaciones musicales.”.

Teniendo en cuenta la importancia que este nuevo currículo otorga al movimiento y la danza en educación musical, y que todas las representaciones de danza implican, salvo raras excepciones, un ejercicio de escucha, debería hacerse extensivo este estándar de aprendizaje a las representaciones de danza.

Por lo indicado, se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“3.1. Respeto las normas de comportamiento en audiciones y representaciones musicales y de danza.”.

116. Anexo II, Educación artística. Cuarto curso de Educación Primaria, Bloque 2, Contenidos, p. 408. Dice:

“▪ Flauta dulce.

▪ Conocimiento de la digitación mínima exigida por el docente.”.

Se trata del mismo contenido y el segundo es una explicación o concreción del primero.

Por ello, se sugiere unificarlos en un contenido único:

“▪ Flauta dulce: conocimiento de la digitación mínima exigida por el docente.”.

117. Anexo II, Educación artística. Cuarto curso de Educación Primaria, Bloque 2, Contenidos, p. 408. Dice:

“▪ La canción:

▪ Interpretación y memorización de canciones al unísono.

▪ Coordinación en la interpretación vocal.”.

La forma en la que aparecen redactados está incompleta.

Sugerimos unificarlos en un único contenido:

“▪ La canción: interpretación y memorización de canciones al unísono. Coordinación en la interpretación vocal.”.

118. Anexo II, Educación artística. Cuarto curso de Educación Primaria, Bloque 3, Estándares de aprendizaje, pp. 409-410. Dice:

“1.2 Controla la postura y la coordinación con la música cuando interpreta danzas.”, y “1.4 Realiza danzas sencillas adaptando sus movimientos a la música y a sus compañeros”.

La coordinación con la música cuando interpreta danzas y la adaptación de los movimientos a la música durante la realización de danzas es lo mismo. La unificación de los dos estándares en uno facilitará la evaluación de los mismos.

Por lo indicado, se sugiere su unificación en un único estándar de aprendizaje evaluable:

“1.2 Realiza danzas sencillas, controlando la postura y adaptando sus movimientos a la música y a sus compañeros.”.

119. Anexo II, Educación artística. Quinto curso de Educación Primaria, Contenidos, p. 412. Dice:

“▪ Los instrumentos musicales:

▪ Reconocimiento visual y auditivo de los instrumentos trabajados y clasificación en familias y subfamilias viento, cuerda y percusión.”.

Los instrumentos y su clasificación son contenidos que se trabajan también en Educación Secundaria. Teniendo en cuenta el gran número de contenidos de la etapa de Primaria y la reducida carga horaria de la misma, consideramos que las subfamilias de instrumentos deberían trabajarse en la etapa posterior.

Por lo indicado, se sugiere:

“▪ Los instrumentos musicales:

▪ Reconocimiento visual y auditivo de los instrumentos trabajados y clasificación en familias: viento, cuerda y percusión.”.

120. Anexo II, Educación artística. Quinto curso de Educación Primaria, Contenidos, p. 412. Dice:

“▪ Reconocimiento visual y auditivo de diferentes agrupaciones musicales (orquesta, banda, folk, pop...)”.

Las palabras folk y pop por sí solas no hacen referencia a ninguna agrupación.

Se sugiere:

“▪ Reconocimiento visual y auditivo de diferentes agrupaciones musicales (orquesta, banda, grupo folk, grupo pop...)”.

121. Anexo II, Educación artística. Quinto curso de Educación Primaria, Estándares de aprendizaje, p. 412. Dice:

“3.1 Respeto las normas de comportamiento en audiciones y representaciones musicales.”.

Teniendo en cuenta la importancia que este nuevo currículo otorga al movimiento y la danza en educación musical, y que todas las representaciones de danza implican, salvo raras excepciones, un ejercicio de escucha, debería hacerse extensivo este estándar de aprendizaje a las representaciones de danza.

Se sugiere:

“3.1. Respeta las normas de comportamiento en audiciones y representaciones musicales y de danza.”.

122. Anexo II, Educación artística. Quinto curso de Educación Primaria, Bloque 2, Contenidos, p. 413. Dice:

“▪ Flauta dulce.

▪ Conocimiento de la digitación mínima exigida por el docente.”.

Se trata del mismo contenido y el segundo es una explicación o concreción del primero.

Por ello, se sugiere unificarlos en un contenido único:

“▪ Flauta dulce: conocimiento de la digitación mínima exigida por el docente.”.

123. Anexo II, Educación artística. Quinto curso de Educación Primaria, Bloque 2, Contenidos, p. 414.

Señalamos dos contenidos que han sido incluidos en los cursos anteriores y creemos que deberían seguir apareciendo en este curso. Por eso, sugerimos que sean añadidos aquí:

“- Construcción de instrumentos musicales sencillos con objetos de uso cotidiano.

- Elaboración de una ficha técnica del instrumento construido. (Materiales utilizados, proceso de elaboración, familia a la que pertenece...).”.

124. Anexo II, Educación artística. Quinto curso de Educación Primaria, Estándares, p. 415. Dice:

“1.2 Controla la postura y la coordinación con la música cuando interpreta danzas.”.

En los cursos anteriores se ha propuesto la unificación de los estándares 1.2 y 1.4. Como en este curso no hay ningún estándar que haga referencia directa a la adaptación de los movimientos a la música durante la realización de danzas proponemos que se incluya el propuesto para el curso anterior con la siguiente redacción:

“1.2 Realiza danzas sencillas, controlando la postura y adaptando sus movimientos a la música y a sus compañeros.”.

125. Anexo II, Educación artística. Sexto curso de Educación Primaria, Bloque 1, Contenidos, p. 417. Dice:

“Reconocimiento visual y auditivo de diferentes agrupaciones musicales (orquesta, banda, folk, pop...).”.

Las palabras folk y pop por sí solas no hacen referencia a ninguna agrupación.

Se sugiere:

“Reconocimiento visual y auditivo de diferentes agrupaciones musicales (orquesta, banda, grupo folk, grupo pop...).”.

126. Anexo II, Educación artística. Sexto curso de Educación Primaria, Bloque 2, Contenidos, p. 419. Dice:

“▪ Flauta dulce.

- Conocimiento de la digitación mínima exigida por el docente.”.

Se trata del mismo contenido y el segundo es una explicación o concreción del primero.

Por ello, se sugiere unificarlos en un contenido único:

- “▪ Flauta dulce: conocimiento de la digitación mínima exigida por el docente.”.

127. Anexo II, Educación artística. Sexto curso de Educación Primaria, Bloque 2, Contenidos, p. 419. Dice:

“▪ La canción:

▪ Interpretación y memorización de canciones al unísono, cánones, acompañamientos vocales, canciones folclóricas...

- Coordinación en la interpretación vocal.”.

El contenido “La canción:” esta descontextualizado, motivo por el que proponemos unificarlo con los siguientes.

“Canciones al unísono, cánones, acompañamientos vocales” hacen referencia a la forma de cantarlos/textura, mientras que “canciones folklóricas” hace referencia al tipo de canción.

Se sugiere:

“La canción: interpretación y memorización de canciones de diferentes géneros y estilos (infantiles, populares, folklóricas...), cánones, acompañamientos vocales...Coordinación en la interpretación vocal.”.

128. Anexo II, Educación artística. Sexto curso de Educación Primaria, Bloque 2, Contenidos, p. 420. Dice:

Se sugiere añadir los siguientes contenidos que han sido incluidos en los cursos anteriores y creemos que deberían seguir apareciendo en este curso:

“- Construcción de instrumentos musicales sencillos con objetos de uso cotidiano.

- Elaboración de una ficha técnica del instrumento construido. (Materiales utilizados, proceso de elaboración, familia a la que pertenece...).”.

129. Anexo II, Educación artística. Sexto curso de Educación Primaria, Estándares, p. 420. Dice:

“2.2 Utiliza los medios audiovisuales y recursos informáticos para crear piezas musicales y para la sonorización de imágenes y representaciones dramáticas.”.

La sonorización de coreografías no debe ser obviada en esta etapa, sobre todo teniendo en cuenta que la danza es un contenido que se trabaja en esta área.

Por eso se sugiere:

“2.2 Utiliza los medios audiovisuales y recursos informáticos para crear piezas musicales y para la sonorización de imágenes, representaciones dramáticas y coreografías.”.

130. Anexo II, Educación artística. Sexto curso de Educación Primaria, Bloque 3, contenidos, p. 420. Dice:

“Disfrute con la interpretación de danzas del mundo y acercamiento a diferentes danzas tradicionales españolas.”.

Proponemos suprimir de la redacción “danzas del mundo” porque esta aclaración puede ser confusa, pues desde el primer curso probablemente se enseñan danzas del mundo. Si se especifica este contenido en 6º debe hacerse en todos los cursos. Si deja sin especificar, se entenderá que durante toda la etapa nos referimos a danzas del mundo, de época, de la región, de España, histórica, danza moderna...

Se sugiere:

“Disfrute con la interpretación de danzas. Acercamiento a diferentes danzas tradicionales españolas.”.

131. Anexo II, Educación artística. Sexto curso de Educación Primaria, Bloque 3, Estándares, p. 420. Dice:

“1.2 Controla la postura y la coordinación con la música cuando interpreta danzas.”.

En los cursos anteriores se ha propuesto la unificación de los estándares 1.2 y 1.4. Como en este curso no hay ningún estándar que haga referencia directa a la adaptación de los movimientos a la música durante la realización de danzas proponemos que se incluya el propuesto para el curso anterior.

Se sugiere:

“1.2 Realiza danzas sencillas, controlando la postura y adaptando sus movimientos a la música y a sus compañeros.”.

132. Anexo II, Educación Física. Criterios de evaluación, págs. 429-476.

En relación con los Criterios de evaluación de Educación Física se supone que la Administración educativa regional, en el ámbito de sus competencias, los ha secuenciado por curso. Analizados los mismos observamos que no es así.

Para solucionar lo planteado proponemos que se vuelvan a secuenciar los criterios estableciendo unas pautas claras de secuencia y tomando determinadas decisiones como la relativa a si todos los criterios tienen que estar en todos los cursos.

133. Anexo II. Valores sociales y cívicos, p. 477. Dice en el segundo párrafo de la Introducción:

“El área Valores Sociales y Cívicos surge como respuesta a las necesidades sociales (ansiedad, estrés, violencia, comportamientos de riesgo, etc.) que presenta nuestra sociedad.”.

La opinión de que esta asignatura surja como respuesta a aspectos negativos de nuestra sociedad es, sin duda, compartida por muchos. Pero no por todos, por eso, para que ya desde el preámbulo tengan cabida los aspectos que compartimos todos, sugerimos la supresión del texto entrecomillado.

134. Anexo II. Valores sociales y cívicos, p. 477. Dice en el segundo párrafo de la *Introducción*:

“Desde este área se pretende desarrollar las competencias emocionales, entendidas como el conjunto de conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes necesarias para tomar conciencia, comprender, expresar y regular de forma apropiada los fenómenos emocionales.”.

Se introduce y ofrece una caracterización de la noción de “competencia emocional”. En el contexto del Decreto de Primaria donde se trata de las competencias en el sentido definido en el artículo 4.2.a y cuya enumeración consta en el artículo 5.1, la introducción de esta “competencia emocional” puede inducir a confusión.

Además de que plantear la ordenación del laberinto emocional como objetivo de una materia dirigida a alumnos a partir de 6 años nos parece muy comprometido.

Se sugiere, por ello, suprimir este texto.

135. Anexo II. Valores sociales y cívicos, p. 477. Dice en el cuarto párrafo de la *Introducción*:

“En esta etapa de Educación Primaria es cuando se produce un mayor progreso en la regulación de las emociones.”.

El texto parece insinuar que entre los 6 y 12 años se da un creciente dominio sobre las propias emociones. Salvo que “regulación” tenga un sentido que se nos escapa, no estamos seguros de saber a qué se refiere. Si fuera cierto, la mayor madurez emocional la alcanzaríamos en la infancia y primera juventud.

Sugerimos, por tanto, la supresión del texto entrecomillado e instamos a una revisión de este currículo para evitar que en el texto legal queden plasmadas afirmaciones que, como la presente, son un tanto dudosas.

136. Anexo II. Valores sociales y cívicos, pp. 481 y siguientes.

Puesto que, tal como expresa el Decreto en el artículo 4.2.d, los criterios de evaluación “responden a lo que se pretende conseguir en cada área”, y en el artículo 4.2.e, los estándares de aprendizaje evaluables tienen una función unificadora en cuanto que el “diseño debe contribuir y facilitar el diseño de pruebas estandarizadas y comparables”, llama la atención que ni los estándares ni los criterios de evaluación de esta área coincidan con los estándares y criterios de evaluación indicados en el Real Decreto.

Se observa que el Real Decreto es proclive al uso de verbos cognitivos (Explicar, Razonar, etc) más que a los de tipo afectivo (Tomar conciencia, adquirir capacidades), lo cual tiene su reflejo en que los estándares evaluables del Real decreto son, efectivamente, evaluables mientras que los del Decreto sorprende que, por ejemplo el 3.1 (previsto para niños de 6 años) sea “Utiliza la relajación como técnica para controlar el cuerpo y su mente” pretendiendo que tal estándar coopere para la consecución de la competencia “Sentido de la iniciativa y espíritu emprendedor”.

Sugerimos una revisión de criterios de evaluación y estándares siguiendo las orientaciones del Real Decreto.

137. Anexo II. Valores sociales y cívicos, pp. 481 y siguientes.

Junto a una reducción drástica (sería preferible su supresión) de las dimensiones afectivas, echamos en falta una referencia al interés en que los alumnos sepan cuáles son los valores sociales y cívicos que compartimos y que, por ello, son el eje sobre el que se vertebra la posibilidad de una convivencia abierta y tolerante. Esos valores gozan de extraordinaria importancia y están plasmados en la Constitución, de ahí que el Real Decreto de Primaria señala explícitamente que “la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las asignaturas” (artículo 10.1). Si tiene que estar presente en todas las asignaturas, con especial razón ha de estarlo en la de Valores sociales y cívicos.

Sugerimos incluir en el preámbulo el siguiente texto:

“A los alumnos se les explicará el sentido de la Constitución española de 1978 y los valores democráticos sobre los que se sustenta. Aprenderán cuáles son y qué fundamento tienen valores universales y los derechos humanos.”.

138. Anexo III, p. 521. Dice

“Profundización en Matemáticas”.

Debe decir:

“Profundización en Matemáticas”

IV. CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen, con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 4/2014

<p>D. Luis Navarro Candel, Presidente</p> <p>D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente</p> <p>D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa</p> <p>D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa</p> <p>D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio</p> <p>D. Víctor Escavy García, CONCAPA</p> <p>D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.</p> <p>D. Pablo García Cuenca, E y G</p> <p>D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM</p> <p>D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE</p> <p>D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM</p> <p>D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR</p> <p>D. José M^a Bonet Conesa, Secretario</p>	<p>La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 24 de julio de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente Dictamen al <i>Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en atención a personas en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</i></p>
---	---

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado medio correspondiente al título de Técnico en atención a personas en situación de dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, once artículos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo 1** indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.

El **artículo 2** repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El **artículo 3** refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El **artículo 4** señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El **artículo 5** indica que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia se contienen en el **Anexo I**, a excepción del módulo de “Inglés técnico para Atención a Personas en Situación de Dependencia” que se contiene en el **Anexo II**.

El **artículo 6** remite al **Anexo III** para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El **artículo 7** regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia para todos los módulos establecidos ahí, y al **Anexo IV** de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Atención a Personas en Situación de Dependencia”.

El **artículo 8** remite al **Anexo V** para la definición de los espacios.

El **artículo 9** regula la oferta a distancia.

El **artículo 10** señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El **artículo 11** refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La **disposición adicional única** establece lo relativo a la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición transitoria única** regula los efectos retroactivos de esta orden.

La **disposición final única** señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Disposición adicional única.1. Dice:

“En el curso 2013-2014 se implantará el primer curso del ciclo formativo al que hace referencia el artículo 1 de la presente orden y dejarán de impartirse las enseñanzas de primer curso amparadas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondiente al título de Técnico en Atención Sociosanitaria.”.

Atendiendo a la fecha de publicación y entrada en vigor de la orden objeto del presente dictamen, se sugiere cambiar el tiempo verbal:

“En el curso 2013-2014 se implantó el primer curso del ciclo formativo al que hace referencia el artículo 1 de la presente orden y dejaron de impartirse las enseñanzas de primer curso amparadas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, correspondiente al título de Técnico en Atención Sociosanitaria.”.

2. Módulo profesional: Teleasistencia, Contenidos. Dice:

“Relación con la administración y/o organismos oficiales.”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: “**y/o**. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.

Por eso, se sugiere la siguiente redacción:

“Relación con la administración y organismos oficiales.”.

3. Módulo Profesional: Inglés Técnico para Atención a Personas en Situación de Dependencia, Contenidos. Dice:

“...sujeto, phrasal verbs, conectores...”.

La *Ortografía de la lengua española* (2010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, aconseja usar la cursiva en la escritura tipográfica.

Por eso, se sugiere:

“...sujeto, *phrasal verbs*, conectores...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el Proyecto de Orden objeto del presente Dictamen con las Observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 5/2014

<p>D. Luis Navarro Candel, Presidente</p> <p>D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente</p> <p>D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa</p> <p>D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa</p> <p>D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio</p> <p>D. Víctor Escavy García, CONCAPA</p> <p>D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.</p> <p>D. Pablo García Cuenca, E y G</p> <p>D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM</p> <p>D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE</p> <p>D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM</p> <p>D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR</p> <p>D. José M^a Bonet Conesa, Secretario</p>	<p>La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 24 de julio de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente Dictamen al <i>Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento electrónico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</i></p>
---	---

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 23 de mayo de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se establece el currículo del Ciclo Formativo de Grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento electrónico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, doce artículos, una disposición adicional única, una disposición final única y cinco anexos.

El Preámbulo refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El artículo 1 indica que el ámbito de aplicación de esta orden, así como su objeto: establecer el currículo del Técnico Superior en Mantenimiento electrónico en el ámbito de la CARM.

El artículo 2 repite cuál es el referente normativo de esta titulación.

El artículo 3 refiere algunos aspectos del desarrollo curricular.

El artículo 4 señala los módulos que componen este ciclo formativo.

El artículo 5 señala que los contenidos de los módulos establecidos por el Real decreto que establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento electrónico se contienen en el Anexo I, a excepción del módulo de Proyecto regulado en el artículo 7, mientras que el del módulo de “Inglés técnico para Mantenimiento electrónico” se contiene en el Anexo II.

El artículo 6 remite al Anexo III para la regulación de la distribución horaria de los distintos cursos y módulos.

El artículo 7 regula lo relativo al módulo de proyecto.

El artículo 8 regula lo relativo a los requisitos del profesorado, remitiendo al Anexo III del Real decreto que establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento electrónico para todos los módulos establecidos ahí, y al Anexo IV de la presente orden para el módulo de “Inglés técnico para Mantenimiento electrónico”.

El artículo 9 remite al Anexo V para la definición de los espacios.

El artículo 10 regula la oferta a distancia.

El artículo 11 señala la posibilidad de combinar los regímenes a distancia y presencial en ciertas circunstancias.

El artículo 12 refiere la posibilidad de ofertar estos estudios a la enseñanza de adultos.

La disposición adicional única establece lo relativo a la implantación de estas enseñanzas.

La disposición final única señala lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

Con fecha 30 de abril de 2013, este Consejo emitió un dictamen al proyecto de orden que establecía el currículo del Ciclo Formativo de Grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Mantenimiento electrónico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En ese sentido, indica el preámbulo del presente proyecto de orden que “En el proceso de elaboración de este currículo, el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional ha manifestado su parecer favorable al proyecto y se han incorporado al texto las observaciones formuladas por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.”.

Teniendo en cuenta que, por una parte, este proyecto de orden tiene por objeto adecuar el citado currículo a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, lo cual no ha supuesto modificaciones notables en el currículo objeto de este dictamen y, por otro lado, que se ha comprobado que las observaciones que en su día realizamos mediante el citado dictamen han sido tenidas en cuenta en el presente texto, nos parece oportuno no añadir nuevas observaciones.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de orden objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 6/2014

<p>D. Luis Navarro Candel, Presidente</p> <p>D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente</p> <p>D. Daniel Andugar Caravaca, Ad. Educativa</p> <p>D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa</p> <p>D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio</p> <p>D. Víctor Escavy García, CONCAPA</p> <p>D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.</p> <p>D. Pablo García Cuenca, E y G</p> <p>D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM</p> <p>D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE</p> <p>D.ª Mª Dolores Sánchez Alarcón, FMRM</p> <p>D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR</p> <p>D. José Mª Bonet Conesa, Secretario</p>	<p>La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 24 de julio de 2014, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el siguiente Dictamen al <i>Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el calendario escolar de los Centros Docentes no universitarios de la Región de Murcia.</i></p>
---	--

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 2 de julio de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el proyecto de “Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades por la que se regula el calendario escolar de los Centros Docentes no universitarios de la Región de Murcia” para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia, según establece el artículo 25.4 del Decreto 120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Orden consta de un preámbulo, diez artículos, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, una disposición final única y un anexo.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de esta orden.

El **artículo uno** establece el objeto y ámbito de aplicación.

El **artículo dos** indica el inicio y fin del curso académico.

El **artículo tres** trata de los días lectivos.

El **artículo cuatro** se refiere a los días no lectivos.

El **artículo cinco** trata de otros días no lectivos.

El **artículo seis** se refiere al periodo lectivo del curso escolar.

El **artículo siete** trata de la exposición del calendario escolar.

El **artículo ocho** regula las jornadas escolares especiales.

El **artículo nueve** trata sobre el horario general de los centros.

El **artículo diez** señala que la Inspección velará por el cumplimiento de esta orden.

La **disposición transitoria única** señala la especificidad del próximo curso escolar respecto a lo establecido en la presente orden.

La **disposición derogatoria única** se refiere a la normativa que queda derogada.

La **disposición final única** trata de la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

1. Artículo 1.1. Dice:

“...Será de aplicación en todos los centros docentes de la Región de Murcia en los que se impartan las enseñanzas establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la excepción de las enseñanzas universitarias, las enseñanzas artísticas superiores, las enseñanzas deportivas así como del primer ciclo de educación infantil.”.

De acuerdo con el planteamiento de este artículo las enseñanzas artísticas superiores y las deportivas estarían fuera de lo regulado por esta Orden.

Hasta ahora, el calendario académico para estas enseñanzas estaba regulado por la Orden de 11 de junio de 2001, por la que se establecen las normas de carácter general por las que ha de regirse el calendario escolar de cada curso académico, de aplicación en los centros docentes de la Región de Murcia en los que se imparten los niveles no universitarios de educación Infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria, formación profesional específica y las enseñanzas de régimen especial. Puesto que las enseñanzas artísticas superiores y las enseñanzas deportivas están consideradas por la LOE como enseñanzas de régimen especial, la derogación de la Orden de 2001 (recogida en la Disposición derogatoria única de la orden objeto del presente dictamen) supondría que estas enseñanzas quedarían sin regular en lo relativo al calendario académico.

Llamamos la atención sobre este extremo al objeto de que estas enseñanzas no sean excepcionadas por esta Orden, o se establezca la fórmula adecuada para su regulación.

2. Artículo 3.2. Dice:

“...las pruebas finales y/o de recuperación deberán...”.

La Real Academia Española desaconseja explícitamente el uso de “y/o”; en la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: **“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”.**

Se sugiere:

“...las pruebas finales y las de recuperación deberán...”.

3. Artículo 3.5. Dice:

“...comprenderá el número mínimo de días lectivos, necesarios para cumplir los requisitos temporales...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...comprenderá el número mínimo de días lectivos necesarios para cumplir los requisitos temporales...”.

4. Artículo 3.5. Dice:

“...En el caso de segundo curso de bachillerato se computarán los días dedicados a la realización de la evaluación final prevista en el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.”.

Puesto que el párrafo segundo del artículo 3.2 trata la secundaria y la primera parte del presente artículo 3.5 trata de “el resto de enseñanzas”, pensamos que el texto entrecomillado no debiera ir en el artículo 3.5. Por lo indicado, su lugar podría ser o bien junto al resto de la enseñanza secundaria (artículo 3.2) o bien (caso de que la intención del artículo 3.2 sea agrupar la enseñanza obligatoria, junto a la infantil pero no al bachillerato) en un apartado distinto específico para el bachillerato.

5. Artículo 4. Dice:

“Asimismo, son días no lectivos los correspondientes a la festividad del patrón de cada una de las enseñanzas según se relaciona a continuación, los cuales, si se celebran en martes, miércoles o jueves, se trasladarán al viernes siguiente y, si se celebran en sábado o domingo, se trasladarán al lunes siguiente:”.

Parece lógico que el jueves festivo se celebre en viernes. Sin embargo, no lo parece tanto que un martes festivo se traslade al viernes siguiente. Sugerimos que se traslade al lunes.

Respecto al miércoles, tan lógico es trasladarlo a lunes como a viernes. Incluso podría quedar el propio miércoles. Se sugiere que, puesto que se quiere potenciar la autonomía de los centros, se permita que sean los centros quienes determinen el día en que se celebrará.

Si se admite esta observación, hay que modificar el apartado correspondiente del Anexo.

6. Artículo 6.1. Dice:

“...propondrán a la Dirección General competente en materia de organización de centros educativos, el período lectivo del curso escolar...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...propondrán a la Dirección General competente en materia de organización de centros educativos el período lectivo del curso escolar...”.

7. Artículo 6.1. Dice:

“...En los municipios donde no exista consejo escolar municipal, la propuesta podrá ser formulada por los consejos escolares de los centros del municipio.”.

Aunque consideramos que actualmente no hay ningún municipio que carezca de consejo escolar municipal y tenga más de un centro educativo, convendría especificar si la propuesta ha de ser consensuada por todos los centros del municipio o, como sería más acorde con la autonomía de los centros, el consejo escolar de cada centro puede elevar una propuesta exclusiva de su centro.

8. Artículo 6.1. Dice:

“...Dicha propuesta se ajustará al modelo incluido en el anexo de la presente orden y contendrá los siguientes extremos.”.

En el artículo 6.1. se hace referencia a la propuesta que realizarán los consejos escolares municipales y a la que realizarán los consejos escolares de los centros en cuyo municipio no haya un consejo escolar municipal. Por eso, cuando se dice que “dicha propuesta” no está claro si se está estableciendo un modelo único para ambos casos o si, por error, se está haciendo que los consejos escolares de los centros cumplieren un modelo pensado para los municipales. Si la intención fuese la primera indicada, se sugiere la siguiente redacción:

“...En ambos casos, la propuesta se ajustará al modelo incluido en el anexo de la presente orden y contendrá los siguientes extremos:”.

9. Artículo 6.2. Dice:

“2. El período lectivo correspondiente a las enseñanzas de régimen especial, será propuesto por la Dirección General competente en cada una de las enseñanzas, a la Dirección General competente en materia de organización de centros educativos.”.

Se sugiere suprimir ambas comas:

“2. El período lectivo correspondiente a las enseñanzas de régimen especial será propuesto por la Dirección General competente en cada una de las enseñanzas a la Dirección General competente en materia de organización de centros educativos.”.

10. Artículo 7. Dice:

“Las direcciones de los centros docentes a los que se hace referencia en el artículo primero de esta orden, expondrán de forma...”.

Se sugiere suprimir la coma y abrir el inciso que cierra tras “centro”.

“Las direcciones de los centros docentes a los que se hace referencia en el artículo primero de esta orden, expondrán de forma visible en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web de cada centro, una copia del calendario...”.

11. Artículo 8.4. Dice:

“La adopción de la jornada en sesión única de mañana para ese día no podrá ir en este caso, en detrimento...”.

La coma cierra un inciso que no se ha abierto previamente. Se puede eliminar la coma o mantenerla abriendo el inciso antes de “en este caso”:

“La adopción de la jornada en sesión única de mañana para ese día no podrá ir, en este caso, en detrimento...”.

12. Artículo 9.1. Dice:

“...el director, oído el claustro y el consejo escolar, elaborará y aprobará la jornada escolar y el horario general del centro más oportunos, que posibiliten el desarrollo de la programación general anual y la adopción, en su caso, de experimentaciones, planes de trabajo o formas de organización, que garanticen el adecuado funcionamiento del centro.”

De la lectura del texto se deduce que es el propio director, y no el jefe de estudios o alguien en quien delegue el director, quien ha de elaborar el horario. Si no fuese así, convendría redactar el texto de otro modo.

13. Artículo 9.1. Dice:

“...el director, oído el claustro y el consejo escolar, elaborará y aprobará la jornada escolar y el horario general del centro más oportunos, que posibiliten el desarrollo de la programación general anual y la adopción, en su caso, de experimentaciones, planes de trabajo o formas de organización, que garanticen el adecuado funcionamiento del centro.”

Decir que el mismo director elaborará y aprobará el horario parece un tanto curioso. Atendiendo a la observación anterior sugerimos una redacción alternativa que simplifica el texto:

“...el director, oído el claustro y el consejo escolar, aprobará la jornada escolar y el horario general del centro que garantice el adecuado funcionamiento del centro, y los aprobará.”

14. Artículo 9.1. Dice:

“...centros educativos privados, será necesaria la...”

Se sugiere suprimir la coma:

“...centros educativos privados será necesaria la...”

15. Anexo. Dice:

“FESTIVIDADES DEL PATRÓN que si se celebran en martes, miércoles o jueves, se trasladan...”

Tras “jueves” se cierra un inciso que no ha sido abierto. Se sugiere:

“FESTIVIDADES DEL PATRÓN que, si se celebran en martes, miércoles o jueves, se trasladan...”

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 7/2014

D. Luis Navarro Candel, Presidente
 D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
 D. José Antonio Abellán Rodríguez
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Isidoro Chacón García, FSIE
 D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
 D. Antonio García Correa, P. Prestigio
 D. Pablo García Cuenca, E y G
 D^a Alba García Hernández, FEREMUR
 D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA J. Glez.
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D^a M^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
 D^a M^a Remedios López Paredes, FMRM
 D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores
 D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D. Diego Reina Almagro, CC.OO.
 D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
 D. Enrique Ujaldón Benítez, Ad. Educativa
 D^a M^a Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa
 D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2014, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 27 de junio de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el *Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de decreto consta de un preámbulo, tres títulos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El **Título I**, dedicado a las disposiciones generales, consta de diecinueve artículos, distribuidos en cinco capítulos:

- El **capítulo I** establece ámbito de aplicación y los principios generales. Consta de dos artículos.
- El **capítulo II** define las normas de organización, funcionamiento y convivencia. Consta de cinco artículos.
- El **capítulo III** trata de la distribución de competencias para favorecer la convivencia entre los distintos órganos del centro. Consta de seis artículos.
- El **capítulo IV** fija los derechos y deberes de los alumnos y profesores. Consta de cuatro artículos.
- El **capítulo V** recoge todo lo relativo a la protección de las víctimas de agresiones. Consta de dos artículos.

El **Título II** determina los procedimientos para la prevención y resolución de conflictos. Cuenta con ocho artículos distribuidos en dos capítulos:

- El **capítulo I** se refiere a las disposiciones generales. Consta de cuatro artículos.
- El **capítulo II** establece los procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos. Consta de cuatro artículos.

El **Título III** fija las faltas y medidas correctoras, así como el procedimiento disciplinario. Tiene diecinueve artículos distribuidos en seis capítulos:

- El **capítulo I** clasifica las conductas contrarias a las normas de convivencia. Cuenta con un solo artículo.
- El **capítulo II** se dedica a las faltas leves, su tipificación y sus medidas correctoras. Tiene dos artículos.
- El **capítulo II** (repetida la denominación) se refiere a las faltas graves, su tipificación y corrección. Consta de dos artículos.
- El **capítulo III** recoge lo relativo a las faltas muy graves, su tipificación y medidas correctoras. Consta de dos artículos.
- El **capítulo IV** establece el procedimiento disciplinario por faltas graves y muy graves. Consta de cinco artículos.
- El **capítulo V** se dedica a las disposiciones generales sobre procedimientos disciplinarios. Consta de seis artículos.

Las **disposiciones adicionales** son cinco y tratan sobre la aplicación del decreto a los centros privados, su adaptación a los distintos tipos de centros recogidos bajo la expresión “no universitarios”, los premios y reconocimientos en materia de convivencia, la observancia de la

patria potestad en lo que afecte a menores, y la exigencia de registrar informáticamente todas las incidencias.

Las **disposiciones transitorias** son dos y se refieren al periodo para adaptar el decreto a los centros, y al régimen aplicable a los expedientes abiertos en el momento de la entrada en vigor del decreto

La **disposición derogatoria** deroga la normativa precedente sobre el objeto de esta norma.

La **disposición final única** determina la entrada en vigor del decreto.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Generales

1. Se observa que a lo largo del texto se citan varios artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) como norma sobre la que se apoyan los desarrollos que realiza el proyecto de decreto a dictaminar.

Hay que tener en cuenta que todos los artículos que se citan de la anterior Ley son consecuencia de la modificación introducida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE). Por ello, y para evitar confusiones, proponemos que siempre que se haga una cita de un artículo de la LOE que haya sido modificado por la LOMCE se utilice una redacción que así lo indique.

Sugerimos que en estos casos se utilice una redacción del siguiente tenor:

“... según lo dispuesto en el artículo xx de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa...”

2. El proyecto de decreto que nos ocupa se fundamenta, tal y como establece su preámbulo, en el artículo 27.2 de la Constitución Española; la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa; y la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia. Su finalidad explícita es activar la prevención y la resolución pacífica de conflictos, fundamentalmente a través de la mediación, así como agilizar las decisiones disciplinarias para corregir las conductas contrarias a la convivencia, ofreciendo a los profesores instrumentos efectivos, y respaldo legal y social, para convertirse en verdaderos agentes y responsables de un clima de respeto y trabajo en las aulas de la Región de Murcia. Se trata, sin embargo, de propósitos y actuaciones que podrían entrar en conflicto si no se delimitan, con precisión, los ámbitos de sus respectivas competencias. Toda la capacidad ejecutiva que se concede a los profesores en la citada Ley de Autoridad Docente de la Región de Murcia, podría quedar diluida si se impusiera la exigencia de activar siempre los procedimientos de mediación frente a los conflictos o las faltas contra la convivencia, incluso en los casos más graves.

Así, podemos leer en el Título II, capítulo II, relativo a los procedimientos de mediación y prevención, Art. 24.2 que *“los directores, así como los docentes en quienes ellos deleguen o tengan competencias para imponer medidas preventivas o correctoras, procurarán solucionar los problemas de convivencia del centro mediante alguna de las vías que, con carácter previo, sustitutivo o complementario, se señalan en este capítulo como alternativas a los procedimientos correctivos establecidos en el presente decreto, evitando, en la medida de lo posible, recurrir a los mismos”*. La observancia literal de este artículo, a pesar de las matizaciones posteriores del Art. 27.3 y 27.4, llevaría a anular todo lo establecido en cuanto a medidas disciplinarias en el propio proyecto de decreto que nos ocupa, pues situaría la mediación como el verdadero eje del mismo, frente al principio esencial que debería inculcarse a todo alumno en una sociedad democrática: la idea del imperio de la ley, del respeto a las normas, pues son estas las que hacen posible la convivencia, las que nos hacen iguales e impiden la tiranía del más fuerte, y cuya transgresión debe conllevar necesariamente una sanción o medida correctora. Hay que evitar que el alumno, cualquiera que sea su edad, pero mucho más en los más jóvenes, pueda llegar a interiorizar la idea de que la ley es negociable, y de que sus conductas siempre van a suponer un procedimiento de intermediación y no van a ser objeto de sanción si es hábil para pactar.

No basta, como fundamento para implantar la mediación como eje de la convivencia, con la alusión al Art. 132, f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa que, al referirse a las competencias del director, establece, entre ellas, la de *“favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de esta Ley orgánica. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros”*.

No es razonable que se aluda, como se hace en el Art. 27.1 del presente proyecto, al apartado de la LOE citado en el párrafo anterior sólo en lo relativo a la mediación, y además en interpretación que creemos inadecuada. En primer lugar, porque *“garantizar la mediación”* no significa que la mediación deba constituir un procedimiento preferente, en modo alguno, sino dar garantía del cumplimiento de esos procesos cuando se decida su aplicación. Pero no prejuzga cuándo, ni cómo, que es lo que solicitamos que debiera concretar el proyecto que nos ocupa. Y, más aún, este mismo apartado se refiere a *“imponer medidas disciplinarias”* y agilizar *“la resolución de los conflictos”*, lo que, creemos, apoya la petición de claridad y delimitación en las medidas y los procedimientos.

Se propone, así, una revisión del proyecto de manera que la idea que lo guíe sea la de educar en el respeto escrupuloso a la ley como el principio esencial que distingue a las sociedades democráticas. La prevención, la mediación y la resolución pacífica de conflictos son medios deseables, pero siempre al servicio de ese principio esencial y nunca como fines en sí mismos. Y para ello, sugerimos las siguientes medidas:

- a) Establecer que los procedimientos de mediación solo se aplicarán en los conflictos entre iguales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia.

- b) Delimitar los casos, las edades y conductas concretos en los que podrían ser aplicables los procedimientos de mediación, sin perjuicio de las medidas disciplinarias (Art. 132.f de la LOE en la redacción dada por la LOMCE) cuya efectividad depende, precisamente, de la agilidad e inmediatez de su aplicación.
- c) Verificar que los procedimientos de prevención e intermediación no puedan suponer nunca un cuestionamiento de la autoridad del profesorado, con protocolos precisos que eviten interferencias entre la autoridad y jerarquía del profesor y las actuaciones de mediación, que deberán estar siempre supeditadas –y no a la inversa- a la discrecionalidad del director, el jefe de estudios y los profesores como garantes del respeto a las normas.
- d) Utilizar los términos sanción y disciplina en los contextos adecuados, asimilando estos términos con el incumplimiento de las normas, sobre todo en los casos muy graves de agresiones, acoso, discriminación o cualquier forma de violencia. Consideramos más adecuada la utilización del término “medidas disciplinarias” que el de “medidas correctoras” especialmente en los casos de las faltas graves y muy graves, pues la expresión “medidas disciplinarias” es la que utiliza explícitamente el apartado f) del artículo 132 tanto en su redacción original de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

3. El ámbito de aplicación del presente proyecto de decreto, por su heterogeneidad, debería, a nuestro juicio, diferenciar por secciones según el tipo de centros y de alumnos a los que se dirige. No basta, creemos, con lo establecido por la *Disposición adicional segunda. Adaptación a determinados centros educativos y enseñanzas*, que dice así:

“1. Lo dispuesto en este decreto se aplicará en los centros de Educación Infantil, Educación Primaria, y Educación Especial con las adaptaciones precisas a las características y edad de los alumnos y a la normativa específica de estos centros.

2. Igualmente se aplicará este decreto, con las adaptaciones que se regulen en las normas de convivencia y conducta del centro, a las escuelas oficiales de idiomas, centros de educación de personas adultas, de estudios nocturnos, a los centros docentes que solamente impartan ciclos formativos de grado superior, o estudios superiores de enseñanzas artísticas o niveles superiores de enseñanzas deportivas, así como a todos los casos en que los alumnos sean mayores de edad.”

El contenido de esta Disposición puede resultar insuficiente pues su redacción deja a la discrecionalidad de los centros en los que se imparten esas etapas educativas la realización de las adaptaciones del decreto lo que podría originar que cada uno de ellos aplicara medidas diferentes ante casos semejantes. Por ello, sugerimos que podría ser más operativo, y facilitaría a los distintos centros su aplicación, establecer orientaciones con medidas y protocolos específicos para cada etapa, edad de los alumnos y tipo de centro.

4. Consideramos que convendría que el proyecto de decreto estableciera con mayor claridad las funciones de cada uno de los agentes que han de intervenir en los procesos, especialmente en lo relativo a la prevención, mediación y

resolución pacífica de conflictos. Ello facilitaría la actuación coordinada de los numerosos agentes susceptibles de intervenir en los expedientes y procedimientos: director, jefe de estudios, tutor, profesor afectado o testigo, claustro de profesores, inspector, coordinador de convivencia, equipo de mediación, equipos de atención de zona, equipo específico de convivencia, consejo escolar del centro, comisión de convivencia, comisión de seguimiento, observatorio para la convivencia, instructor del expediente, servicios sociales... Es decir, proponemos una mayor concreción, claridad y agilidad en la aplicación de las medidas que permitan prevenir o restablecer el clima de convivencia.

5. Se observa una escasa presencia y relevancia en el articulado del proyecto que nos ocupa de la figura del Orientador o profesor especialista en psicología y pedagogía, siendo teóricamente el profesional de los centros de Secundaria más formado para la prevención y resolución de conflictos. Sólo se alude a él en el Art. 3.3 como colaborador del equipo directivo y el profesorado, y en relación a los planes de acción tutorial, pero sin concreción alguna. Creemos que su figura debe ser potenciada y sus funciones en esta materia claramente establecidas. Proponemos que para el caso de los centros de Secundaria se incorpore un nuevo artículo con las funciones del orientador en este apartado tan importante de la convivencia.
6. Se deberían revisar algunas referencias que se hacen a lo largo del texto pues se refieren a aspectos que sólo afectan a la enseñanza pública. Así, el artículo 16.1 habla de los cuerpos docentes no universitarios de la Región de Murcia en los que no estarían incluidos los profesores de la enseñanza privada concertada. También los artículos 8.1, 27.1, 30.2, 33.2 se refieren al artículo 132.f) incluido en el capítulo IV del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tanto en su redacción original como en la dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, en lo relativo a la Dirección de los centros públicos.

Así mismo, otras referencias a artículos como el 127, 129 y 132 se corresponden con centros públicos.

Por ello, dado que este decreto es de aplicación tanto en los centros públicos como en los privados concertados, se debería revisar el contenido y las referencias del proyecto de decreto por si no fueran de aplicación en estos últimos.

III.2. Al texto

7. Preámbulo, párrafo primero. Dice:

“La convivencia escolar constituye un pilar fundamental para una educación de calidad y, en este sentido, la escuela, como institución educativa y socializadora, es el primer escenario en el cual se vinculan los estudiantes con la sociedad y, por ello, se puede considerar el modelo primario para el aprendizaje de la convivencia, la formación ciudadana y el ejercicio de valores fundamentales tales como el respeto, la tolerancia, la autonomía, la responsabilidad, la no violencia, la solidaridad y la justicia.”

Tratándose de un texto destinado a aplicarse a los distintos tipos de centro sugerimos sustituir la referencia a “la escuela” por “centro docente”. En segundo lugar, sugerimos añadir a los valores aquí enumerados como fundamentales otros como el reconocimiento del valor de las leyes, el mérito y el esfuerzo.

Proponemos, por ello, la siguiente redacción alternativa:

“La convivencia en las instituciones educativas constituye un pilar fundamental para una educación de calidad y, en este sentido, los centros de enseñanza constituyen uno de los escenarios en que se vinculan los estudiantes con la sociedad y, por ello, se pueden considerar un modelo esencial para el aprendizaje de la convivencia, la necesidad del cumplimiento de las leyes y normas, la formación ciudadana y el ejercicio de valores fundamentales tales como el respeto, la tolerancia, la autonomía, la responsabilidad, la no violencia, la solidaridad, el sentido de la justicia y la valoración del mérito y el esfuerzo.”

8. Preámbulo, párrafos segundo, tercero y cuarto.

En los párrafos señalados se utiliza hasta cinco veces la fórmula “medidas correctoras”. Proponemos, en consonancia con lo señalado en la observación 2, que se utilice también la expresión “medidas disciplinarias” para los casos de faltas graves y muy graves.

9. Preámbulo, párrafo cuarto, segunda línea. Dice:

“El presente decreto se estructura en tres títulos, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.”

Debe decir “y una disposición final única”.

10. Artículo 3.3. Dice:

“3. Los orientadores de los centros y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de zona colaborarán con el equipo directivo y el profesorado en el logro del necesario clima de convivencia en los mismos. A tal fin, el plan de acción tutorial tendrá en cuenta lo establecido en el plan de convivencia escolar y promoverá aquellas pautas y hábitos de convivencia que impulsen acciones preventivas y de resolución de conflictos.”

Proponemos una mayor adecuación y concreción sobre las funciones y responsabilidades de orientadores y equipos de orientación, con la siguiente redacción alternativa:

“3. Los orientadores de los centros de secundaria y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de zona en los centros que imparten educación Infantil y primaria, colaborarán con el equipo directivo y el profesorado, en el logro del necesario clima de convivencia en los centros, para lo que dedicarán atención específica a aquellos alumnos que presenten conductas disruptivas reiteradas o lleven a cabo actos contrarios a la convivencia que puedan ser susceptibles de corrección con la ayuda de especialistas. Igualmente, y a tal fin, el plan de acción tutorial tendrá en cuenta lo establecido en el plan de convivencia escolar y promoverá aquellas pautas y hábitos de convivencia que impulsen acciones preventivas y de resolución de conflictos.”

11. Artículo 8. 1. Dice:

“1. El director, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, favorecerá la convivencia en el centro garantizando la mediación en la resolución de los conflictos e impondrá las medidas correctoras que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar en el artículo 127 de la citada ley.”

Proponemos cambiar a una redacción más ajustada a la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, al art. 132 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo:

“1. El director, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 132 f) de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, favorecerá la convivencia en el centro, garantizará la mediación en la resolución de los conflictos en los casos en que considere conveniente aplicarla, e impondrá las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar en el artículo 127 de la citada ley. A tal fin, promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.”

12. Artículo 10. 4

El Capítulo III del Título I está dedicado a establecer las competencias de los distintos estamentos para favorecer la convivencia. El Artículo 10 de dicho capítulo se dedica a las competencias del Claustro de profesores, los profesores y tutores del centro. No hay, sin embargo, ninguna concreción sobre las competencias de una figura tan importante en la resolución de conflictos como el Orientador.

Proponemos, por ello, añadir un nuevo apartado 4 a este artículo, definiendo y concretando sus funciones en relación con la convivencia en el centro.

13. Artículo 17, primer párrafo. Dice:

“Todo docente, en el ejercicio de su autoridad, es responsable de propiciar un buen clima de convivencia que permita el correcto desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro y el mantenimiento, dentro del aula, de las normas de conducta establecidas para llevar a cabo el proceso educativo.”

Creemos que no se puede limitar la responsabilidad de los profesores y su contribución al clima de convivencia sólo a lo que ocurra dentro del aula, por lo que proponemos añadir lo siguiente:

“...y el mantenimiento, dentro y fuera del aula, de las normas...”

14. Artículo 23.1. Dice:

“1. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres o representantes legales, si este fuera menor de edad, y podrán ser sancionadas en las

condiciones que se establezcan en las normas de convivencia y conducta del centro y conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente decreto, procurando que las medidas correctoras que se adopten con el alumno que presenta absentismo o riesgo de abandono escolar eviten que se acentúen estos problemas.”

Nos parece que deberían concretarse las razones que puedan justificar una falta, y no dejarlo a la discrecionalidad de los interesados. Creemos, por ello, que debería hacerse una referencia explícita a lo que las normas de convivencia de cada centro establezcan como causas justificadas, así como a la obligación de los centros de establecer el catálogo de las mismas. Así lo realizaba ya el decreto 115/2005, de 21 de octubre, al que deroga el presente proyecto, al final de su artículo 44.2, al referirse, en cuanto a las justificaciones, “a las condiciones que se establezcan en el Reglamento de régimen interior”.

Por todo ello, sugerimos añadir lo siguiente:

“1. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres o representantes legales, si este fuera menor de edad, con razones suficientes y por las causas establecidas en las normas de convivencia y conducta del centro, y podrán ser sancionadas en las condiciones que se determinen en dichas normas conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente decreto...”

15. Artículo 25. 2 y 3. Dice:

2. En aquellos casos que lo requieran, se podrán establecer, acuerdos o contratos de convivencia que contendrán, de forma clara y precisa, los compromisos asumidos por las familias y por los alumnos que hayan cometido conductas contrarias a la convivencia del centro, así como las exigencias y obligaciones derivadas de dichos acuerdos o contratos para las partes firmantes de los mismos, con el visto bueno del jefe de estudios, que comprobará la efectividad de las mismas. El incumplimiento de los compromisos asumidos podrá suponer la aplicación de medidas correctoras, u otras de índole educativa, de las previstas en este decreto.

El contrato de convivencia es una medida dirigida a aquellos alumnos del centro que, con su comportamiento disruptivo o perturbador dificultan su proceso educativo o el de sus compañeros y se llevará a cabo por iniciativa del tutor.

3. En aquellos casos en que se hubiera iniciado un procedimiento disciplinario, y siempre que el director del centro lo considere conveniente y tenga constancia expresa de la suscripción del acuerdo o contrato pactado por el alumno o, si este es menor de edad, por sus padres o representantes legales, se podrá interrumpir provisionalmente la tramitación del procedimiento, así como la aplicación de las medidas provisionales adoptadas.”

El artículo, nos parece, no especifica con absoluta claridad el protocolo de los acuerdos de convivencia ni las jerarquías del proceso. Se asigna la iniciativa al tutor y la supervisión al jefe de estudios, reservándole al director únicamente la potestad de interrumpir las sanciones en caso de haberse iniciado la puesta en práctica de uno de estos acuerdos. Esto contradice al propio proyecto, que asigna al director (Artículo 8.2 del presente proyecto) la decisión primera sobre los procedimientos adecuados en cada caso, además de indicar que “*asimismo*

supervisará el cumplimiento efectivo de las medidas preventivas o correctoras impuestas a los alumnos en los términos en que estas hayan sido adoptadas”, lo que, además, constituye la única garantía de que sea posible la “constancia expresa de la suscripción del acuerdo” a que se refiere el propio punto 3 de este artículo en su actual redacción.

Igualmente, el Artículo 27.3 del presente proyecto determina con mayor claridad (*“La puesta en práctica del proceso de mediación no supondrá la paralización ni la cancelación del procedimiento correctivo iniciado, salvo que así lo determine el director del centro, dejando constancia de tal circunstancia por escrito.”*) lo también recogido por el punto 3 de este artículo 25, estableciendo que sólo el director puede suspender provisionalmente dichas medidas.

Proponemos, por ello, una nueva redacción de los apartados relacionados del Artículo 25 del proyecto que nos ocupa, en los siguientes términos:

“2. En aquellos casos que lo requieran, se podrán establecer acuerdos o contratos de convivencia que contendrán, de forma clara y precisa, los compromisos, exigencias y obligaciones asumidos por las familias y los alumnos cuyo comportamiento disruptivo o perturbador atente contra la convivencia en el centro o dificulte su propio proceso educativo y el de sus compañeros. El proceso se llevará a cabo por iniciativa del tutor, con la supervisión del jefe de estudios, que velará por su efectivo cumplimiento, y con el visto bueno del director, que deberá determinar la conveniencia del acuerdo.

3. En aquellos casos en que, además del acuerdo de convivencia, ya se hubiera iniciado un procedimiento disciplinario, y siempre que el director del centro lo considere conveniente, se podrá interrumpir provisionalmente la tramitación de dicho procedimiento, así como la aplicación de las medidas correctoras adoptadas.”

16. Artículo 26. 1. Dice:

1. Los centros docentes, conforme a lo que establezcan en su plan de convivencia, podrán disponer de aulas de convivencia para atender, puntual e individualizadamente, a aquellos alumnos que, con arreglo al mismo, sean destinatarios de esta medida educativa...”

Sugerimos cambiar los términos “puntual e individualizadamente”, en un caso por ser un anglicismo innecesario, y en el otro porque no existe en nuestro diccionario, también por innecesario, por los siguientes: “transitoria e individualmente”.

17. Artículo 27. 1. Dice:

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el director del centro garantizará, siempre que sea posible, la mediación en la resolución de conflictos. La mediación escolar se utilizará, cuando las circunstancias lo permitan, como estrategia educativa para solucionar los conflictos entre las personas que integran la comunidad escolar, ya sea de forma exclusiva o complementaria con otras medidas educativas que puedan adoptarse en cumplimiento de la legislación vigente.”

La redacción de este artículo entra en contradicción con el artículo 8.2 (*“El director es el órgano competente para valorar la gravedad de las conductas o hechos cometidos, así como para decidir la iniciación y resolución de los procedimientos preventivos o correctivos previstos en el presente decreto.”*) del presente proyecto, en tanto que mediatiza las decisiones del director y prioriza los procedimientos de mediación sin siquiera especificar su carácter de recurso para tratar las desavenencias entre iguales, los casos a los que debe aplicarse, ni su inadecuación para el resto de los conflictos posibles en un centro educativo.

Sugerimos, por ello, la siguiente redacción alternativa:

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, el director del centro decidirá en qué casos resulta conveniente el uso de los procedimientos de mediación en la resolución de conflictos entre iguales, y garantizará su cumplimiento. La mediación escolar se utilizará ya sea de forma exclusiva o complementaria con otras medidas educativas que puedan adoptarse en cumplimiento de la legislación vigente.”

18. Artículo 27.2. Dice:

“2. Los centros docentes, con el fin de favorecer la convivencia podrán crear equipos de mediación escolar o de tratamiento de conflictos para realizar las funciones establecidas para los mismos en el plan de convivencia. Estos equipos podrán estar constituidos por cualquier miembro de la comunidad educativa debidamente designado y autorizado por el director del centro. Para formar parte de dichos equipos los alumnos menores de edad precisarán de la autorización de sus padres o representantes legales. Los componentes de estos equipos podrán contar con formación específica en materia de mediación escolar según establezca la Administración pública”..

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“2. Los centros docentes podrán favorecer la convivencia y la resolución de conflictos entre iguales mediante la figura del Juez de Paz Educativo. Asimismo, podrán crear equipos de mediación escolar, que realizarán las funciones establecidas para los mismos en el plan de convivencia. Los equipos de mediación podrán estar constituidos por cualquier miembro de la comunidad educativa debidamente designado y autorizado por el director del centro. Para formar parte del equipo de juez de paz educativo, o del equipo de mediación escolar, los alumnos menores de edad precisarán de la autorización de sus padres o representantes legales. Los componentes de estos equipos podrán contar con formación específica en materia de conciliación, justicia restaurativa o mediación escolar, según establezca la Administración pública”.

Con las dos últimas modificaciones propuestas para los dos primeros apartados del artículo 27 se intenta aclarar, por una parte, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 132.f) de la LOE, el director debe garantizar la mediación en la resolución de conflictos, pero determinándose en el punto 1 que será él quien decida en qué casos resulta conveniente el

uso de los procesos de mediación; y, por otra parte, en el punto 2 se concretan los procedimientos de mediación “entre iguales” introduciendo la figura del Juez de Paz Educativo.

19. Artículo 29 d), f) y h). Dice:

“d) No esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor.

f) Copiar o plagiar en los exámenes, trabajos o ejercicios de evaluación de los compañeros.

h) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o demás personal del centro.”

Sugerimos algunos cambios en la tipificación de las faltas leves en los apartados citados. En concreto, creemos que los actos recogidos en los apartados f y h deben ser eliminados del catálogo de actos leves, y dejarlos, como están, recogidos en el de actos graves, pues ambos atentan contra principios esenciales de la educación como son la honradez y el respeto a los profesores y al resto de personal del centro.

En cuanto al apartado d), donde dice “no esforzarse por realizar”, sugerimos que debe decir simplemente “no realizar”.

20. Artículo 32.1 g). Dice:

“g) Copiar en los exámenes o pruebas de evaluación, consultando subrepticamente el ejercicio de otro alumno u obteniendo información de libros de texto, apuntes, o dispositivos electrónicos o telemáticos.”

Proponemos una redacción alternativa en los siguientes términos para incluir, también algún aspecto del apartado f) de las faltas leves, en el caso de que se hubiera aceptado nuestra anterior observación:

“g) Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos, u obteniendo, en el caso de los exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos.”

21. Artículo 33.

Sugerimos un nuevo apartado en el citado artículo, en los siguientes términos:

“xx. En el supuesto previsto en la letra g) del apartado 1, la comisión de alguno de los actos que en él se recogen dará lugar a la evaluación negativa inmediata del alumno que haya incurrido en ellos en la prueba de que se trate.”

22. Artículo 34 e). Dice:

“e) Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.”

Como es conocido, en la lengua española el término género no es equivalente al de sexo, sino una incorporación inadecuada del ‘gender’ inglés. La propia Constitución española establece, con meridiana claridad, en su Artículo 14 que “los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”, artículo en el que sin duda se fundamenta el apartado que nos ocupa. Bastaría pues, con señalar el artículo citado de nuestra Constitución, que lo engloba todo. Pero si se quiere matizar o satisfacer las demandas de determinados colectivos, históricamente discriminados y necesitados de reconocimiento, entonces sugerimos el siguiente cambio en la redacción del apartado: donde dice *“una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual”*, creemos que, en todo caso, debe decir *“una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual”*.

23. Artículo 34.

Proponemos añadir un apartado al artículo que nos ocupa en los siguientes términos:

“i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes”

24. Disposición adicional primera. Dice:

“1. El presente Decreto será de aplicación en los centros docentes concertados, si bien la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a la organización interna de dichos centros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, respetando las atribuciones del Titular y del Consejo Escolar.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada en el apartado 6 de la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer su régimen interno y establecer las normas de convivencia y conducta, de conformidad con la legalidad vigente y en el marco de lo dispuesto en el presente decreto, que se aplicará supletoriamente cuando no las hayan establecido.”

Sugerimos una nueva redacción de la disposición adicional, que delimite con mayor precisión las peculiaridades de los centros privados concertados, en los siguientes términos:

“1. En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo

dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del Titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

2. El presente decreto será de aplicación en los centros docentes privados no concertados, sin perjuicio de la autonomía reconocida a estos en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en su redacción dada por la disposición final primera, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.”.

III.3. Otras observaciones

25. Preámbulo, párrafo cuarto, línea tres.

Donde dice “*victimias*”, debe decir “*víctimas*” con acento esdrújulo.

26. Artículo 3.2 b). Dice:

“b) Actividades programadas con el fin de fomentar un buen clima de convivencia y actuaciones a realizar por todos los integrantes de la comunidad educativa especificando las tareas a desarrollar por: equipo directivo, profesores, tutores, profesores...”

Creemos que los dos puntos posteriores a la preposición ‘por’ y anteriores a la enumeración son innecesarios y deberían eliminarse.

27. Artículo 4.1. Dice:

“1. Las normas de convivencia y conducta, establecen el régimen interno del centro y, deben concretar:”

La coma posterior a “*centro*” debería ser eliminada.

28. Artículo 9.1. Dice:

“1.El jefe de estudios es el responsable directo, junto con el director, de la aplicación de las normas de convivencia y conducta. Por ello, deberá llevar control de las conductas cometidas por los alumnos contra las normas de convivencia...”

La expresión “*conductas cometidas*” es incorrecta semánticamente, puesto que el verbo cometer implica un componente negativo. Se cometen delitos o infracciones, lo que no está implícito en el término conducta. Por ello, sugerimos su sustitución, y dado que ya se ha empleado la palabra conducta más arriba en el propio apartado, por la siguiente expresión: “*...control de las actuaciones llevadas a cabo por los alumnos contra...*”.

29. Artículo 10.1 y Artículo 11.1 a).

En ambos se encuentra la construcción “*velará porque*”. En estos casos no se trata de una conjunción causal, sino de una preposición por, regida y propia del verbo velar, más una conjunción introductoria de la subordinada. Deben ir separadas y decir “*velará por que...*”

30. Artículo 11.1 c). Dice:

“c) Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado por faltas graves o muy graves contra las normas convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.”

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“c) Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director correspondan a faltas graves o muy graves cometidas por los alumnos contra las normas convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.”

31. Artículo 14.2. Dice:

“2. Cuando no se respeten los derechos de los alumnos garantizados por las normas de convivencia o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de los mismos y, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de reacción que, frente a su vulneración arbitra el presente decreto, el director ...”.

Proponemos quitar la coma después de “que, frente a su...”.

32. Artículo 18.1, final. A partir del último punto y seguido dice:

“En dicho protocolo se establecerán las medidas educativas que podrán recibir tanto el alumnado agredido, como el alumnado agresor, así como el tipo de intervención que se requiera en cada situación.”

El abuso de los nombres colectivos, dictado por la cultura de la corrección política y contrario a las normas gramaticales de nuestra lengua, lleva a usos chocantes, no atribuibles al redactor, sino a la censura interiorizada que se ha ido apoderando de nuestra sociedad. Así, nos encontramos en este párrafo con que el alumno o alumnos agresores y agredidos se han convertido en colectivos, lo que en la redacción que nos ocupa parece indicar que sólo es aplicable a los casos entre bandas de múltiples miembros de entre “el alumnado”. El alumnado es el conjunto de los alumnos, y cuando estamos refiriéndonos a casos individuales, que se supone que son los agresores y los agredidos, nunca deberían usarse los nombres colectivos. Recordemos, por último, que la lengua se rige por la economía de medios y que el plural masculino es inclusivo, tanto de los dos sexos, como de los individuos en tanto que tales.

Sugerimos, por ello, la siguiente redacción alternativa:

“En dicho protocolo se establecerán las medidas educativas que podrán recibir tanto los alumnos agredidos, como los agresores, así como el tipo de intervención que se requiera en cada situación.”

33. Artículo 34 f), tercera y cuarta líneas. Dice:

“...que guarden relación con la vida escolar y/o que atenten contra la intimidad, el honor...”.

La fórmula y/o es extraña a nuestra lengua e innecesaria, como se ve en el presente apartado, por lo que sugerimos su sustitución por la conjunción “o”, que no es excluyente y reúne en sí los dos valores a los que supuestamente se quiere dar acogida con la fórmula inglesa y/o.

34. Artículo 37.1. Dice:

“1. Para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves contra las normas de convivencia en los supuestos en que no concurran las circunstancias previstas en el artículo anterior, el tutor, o por el profesor designado al efecto por el director, deberá recabar la información...”

Debe eliminarse la preposición ‘por’ posterior a “o por”.

35. Artículo 41.2 b). Dice:

“b) La ausencia de intencionalidad en la causación del daño o en la perturbación de las actividades del centro.”

La palabra “causación” no existe en español, por lo que proponemos la siguiente redacción alternativa:

“b) La ausencia de intencionalidad en el daño causado o en la perturbación de las actividades del centro.”

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 8/2014

D. Luis Navarro Candell, Presidente
 D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
 D. José Antonio Abellán Rodríguez
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Isidoro Chacón García, FSIE
 D. Fco. Javier Diez de Revenga, P. Prestigio
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
 D. Antonio García Correa, P. Prestigio
 D. Pablo García Cuenca, E y G
 D^a Alba García Hernández, FEREMUR
 D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA J. Glez.
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D^a M^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
 D^a M^a Remedios López Paredes, FMRM
 D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores
 D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D. Diego Reina Almagro, CC.OO.
 D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
 D. Enrique Ujaldón Benítez, Ad. Educativa
 D^a M^a Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa
 D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2014, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, perteneciente a la familia profesional artística de comunicación gráfica y audiovisual y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, perteneciente a la familia profesional artística de comunicación gráfica y audiovisual y se establece la prueba de acceso en el ámbito*

de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Decreto consta de un preámbulo, veintisiete artículos distribuidos en seis capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición final única y cuatro anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de este Decreto y justifica el contenido de esta titulación.

El **capítulo primero** contiene las disposiciones de carácter general e incluye un artículo.

El **artículo uno** indica el objeto y ámbito de aplicación de este decreto.

El **capítulo segundo** trata del currículo y consta de ocho artículos.

El **artículo dos** se refiere al currículo (para cuya concreción remite al **Anexo I**) y al proyecto educativo del centro.

El **artículo tres** regula la estructura y carga lectiva, remitiendo al **Anexo II** para el módulo de Proyecto integrado.

El **artículo cuatro** regula la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

El **artículo cinco** remite al **Anexo I** en relación con la ratio de los distintos módulos.

El **artículo seis** remite a los **Anexo III** y **IV** para la convalidación de módulos.

El **artículo siete** regula las exenciones derivadas de la experiencia laboral.

El **artículo ocho** establece lo relativo a los cursos de especialización.

El **artículo nueve** regula la oferta modular.

El **capítulo tercero** trata del acceso a estas enseñanzas.

El **artículo diez** indica los requisitos de acceso.

El **artículo once** regula la estructura de la prueba específica de acceso.

El **artículo doce** se refiere a la calificación de la prueba.

El **artículo trece** regula la prueba de acceso sin requisitos académicos.

El **artículo catorce** regula lo relativo a la calificación de la prueba de acceso sin requisitos académicos.

El **artículo quince** regula las exenciones.

El **artículo dieciséis** regula lo relativo a los tribunales de las pruebas de acceso.

El **capítulo cuarto** regula la admisión y matrícula y consta de tres artículos.

El **artículo diecisiete** trata de las distintas vías de admisión.

El **artículo dieciocho** regula la reserva de plazas.

El **artículo diecinueve** establece las condiciones de matrícula.

El **capítulo quinto** consta de seis artículos y trata de la evaluación, promoción y permanencia.

El **artículo veinte** regula la evaluación.

El **artículo veintiuno** establece lo relativo a la promoción y titulación.

El **artículo veintidós** regula las convocatorias.

El **artículo veintitrés** trata de la anulación de matrícula.

El **artículo veinticuatro** regula la anulación de convocatoria.

El **artículo veinticinco** recoge los documentos oficiales de evaluación y de movilidad.

El **capítulo sexto** consta de dos artículos y trata del profesorado y los centros.

El **artículo veintiséis** trata de la competencia docente de los profesores.

El **artículo veintisiete** regula los requisitos mínimos de los centros.

La **disposición adicional única** recoge lo establecido en relación a los alumnos con discapacidad.

La **disposición transitoria única** establece el calendario de aplicación y eficacia retroactiva.

La **disposición final única** establece lo relativo a la entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales

1. La Disposición final segunda.1 de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010 *“faculta al consejero con competencias en materia de Formación Profesional en el sistema educativo para regular mediante Orden los currículos de las enseñanzas de Formación profesional respetando lo dispuesto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en los Reales Decretos que regulen los títulos respectivos.”*. Dado que la norma sometida a informe establece el currículo de un ciclo formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño, es decir de enseñanzas artísticas profesionales, no se puede aplicar la Disposición anteriormente mencionada por

lo que la regulación del currículo correspondiente se debe hacer, como de hecho se hace, por decreto. Sin embargo, consideramos que para futuros desarrollos curriculares de titulaciones de enseñanzas artísticas profesionales o de enseñanzas deportivas se debería habilitar al Consejero competente en materia de educación mediante una norma de rango equivalente a la anteriormente citada para que su regulación se pueda realizar por Orden ya que su tramitación sería más ágil, además de que así se seguiría un procedimiento equivalente para todos los ciclos formativos.

2. En diversas ocasiones se emplea la secuencia “y/o” cuyo uso está explícitamente desaconsejado por la Real Academia Española. En la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere seguir la indicación de la Real Academia y sustituir en todo el texto la secuencia “y/o” por la conjunción que en cada caso corresponda.

III.2. Observaciones al texto

3. **Preámbulo**, párrafo 2. Dice:

“...y competencia profesional específica de cada especialidad artística, asimismo, se establece la estructura...”.

Se sugiere suprimir la segunda coma:

“...y competencia profesional específica de cada especialidad artística, asimismo se establece la estructura...”.

4. **Preámbulo**, párrafo 2. Dice:

“En ese marco normativo, el Ministerio de Educación ha aprobado...”.

La denominación actualmente correcta es Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Se sugiere, o bien designar de ese modo al Ministerio o bien hacerlo como “Ministerio competente en materia de educación”.

A lo largo de este decreto vuelve a mencionarse el Ministerio en los artículos 6.8 y 6.9. Se sugiere adoptar el mismo criterio en todos los casos.

5. **Preámbulo**, párrafo 4. Dice:

“En dicho Real Decreto se determina, para el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, además de otros aspectos, su identificación, el perfil profesional, el

contexto profesional, las enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica y de los centros que constituyen los aspectos básicos que aseguran...”.

El texto es claro pero repite en tres ocasiones el término “aspectos”. Sugerimos una redacción alternativa que nos parece más elegante:

“En dicho Real Decreto se determina, para el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación, además de otros elementos, su identificación, el perfil profesional, el contexto profesional, las enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica y de los centros que constituyen los rasgos básicos que aseguran...”.

6. Preámbulo, párrafo 6, página 2. Dice:

“El artículo 6 bis. 3 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece para las enseñanzas...”.

El artículo citado ha sido modificado por la LOMCE. Sugerimos que siempre que se haga referencia a un artículo de la LOE que haya sido modificado se utilice una redacción que así lo indique.

En este caso, proponemos la siguiente redacción:

“El artículo 6 bis. 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece para las enseñanzas...”.

7. Preámbulo, párrafo 8, página 2. Dice:

“En el presente decreto está formado por seis...”.

Se sugiere:

“El presente decreto está formado por seis...”.

8. Artículo 2.- Currículo y proyecto educativo de centro.

El artículo se centra en aspectos del currículo para (en el apartado 4) indicar que los centros desarrollarán y completarán el currículo en su proyecto educativo.

Nos parece que, o bien, el título del artículo ha de ser solamente “Currículo” o bien habría que resaltar más claramente que el ámbito de libre desarrollo que corresponde a las Comunidades autónomas se transfiere íntegramente a los centros para su concreción en los respectivos proyectos educativos de centro. Si lo que se pretende es la última posibilidad indicada, la apuesta de la Consejería por la autonomía de los centros habría de ser destacada por encima de su concreción en el proyecto educativo.

9. Artículo 4.3. Dice:

“Los centros elaborarán y desarrollarán un programa para la realización de Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres...”.

Falta un artículo antes de “Fase de formación”. Por otra parte, sugerimos que se especifique que la elaboración del programa correrá a cargo del centro docente y no del centro de trabajo. Así sugerimos la siguiente redacción:

“Los centros docentes elaborarán y desarrollarán un programa para la realización de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.”.

10. Artículo 4.4. Dice:

“La realización de la Fase de formación práctica será tutelada por un tutor académico, profesor del centro en que curse el alumno sus estudios, y un tutor por parte de la empresa, entidad u organismo.”.

El texto es claro, aunque sugerimos una redacción que nos parece más elegante:

“Para la realización de la Fase de formación práctica el alumno contará con dos tutores: uno académico, profesor del centro en que curse el alumno sus estudios, y otro laboral, perteneciente a la empresa, entidad u organismo en la que reciba la formación práctica.”.

11. Artículo 4.5. Dice:

“En ningún caso, la realización de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres conllevará relación laboral ni...”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“La realización de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres no implicará en ningún caso relación laboral ni...”.

12. Artículo 4.5. Dice:

“...con la entidad en la que se desarrollen las mismas, dada su naturaleza académica y formativa.”.

Entendemos que la naturaleza académica y formativa de una actividad no es incompatible con la existencia de un contrato o relación laboral tal como ocurre, por ejemplo, con la Formación profesional dual. Se sugiere, por eso, suprimir la parte final de la frase quedando:

“...con la entidad en la que se desarrollen las mismas.”.

13. Artículo 4.8. Dice:

“...y la valoración que realice el responsable designado por el centro de trabajo...”.

A tenor de lo establecido en el artículo 4.4, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“...y la valoración que realice el tutor designado por el centro de trabajo...”.

14. Artículo 4.9. Dice:

“9. La Consejería competente en materia de Educación establecerá el procedimiento para su regulación.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“9. La Consejería competente en materia de Educación establecerá el procedimiento para la regulación de la fase de formación práctica en centros de trabajo.”.

15. Artículo 6.2. Dice:

“...Ciclo Formativo de Grado Superior en Animación regulado en el en el presente decreto...”.

Debe decir:

“...Ciclo Formativo de Grado Superior en Animación regulado en el presente decreto...”.

16. Artículo 6.6. Dice:

“6. Las convalidaciones se deberán presentar ante la dirección del centro docente donde se encuentre matriculado el alumnado y se solicitará en el plazo establecido para la matrícula del curso académico correspondiente.”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“6. Las convalidaciones deberán solicitarse ante la dirección del centro docente donde se encuentre matriculado el alumnado en el plazo establecido para la matrícula del curso académico correspondiente.”.

17. Artículo 6.7. Dice:

“...La convalidación de aquellos módulos que no aparezca en el Anexo IV...”.

Hay un defecto de concordancia en el verbo. Debe decir:

“...La convalidación de aquellos módulos que no aparezcan en el Anexo IV...”.

18. Artículo 9.1. Dice:

“1. Las plazas vacantes que se produjeran en los módulos regulados en el presente decreto podrán ser objeto de oferta bien a alumnado del centro de otras especialidades o bien como formación continua a otro posible alumnado.”.

Es claro y correcto. No obstante, se puede simplificar sin perder nada del contenido:

“1. Las plazas vacantes que se produjeran en los módulos regulados en el presente decreto podrán ser ofertadas a cualquier otro posible alumnado.”.

19. Artículo 10.1. Dice:

“...son los establecidos, con carácter específico para...”

Se sugiere suprimir la coma:

“...son los establecidos con carácter específico para...”

20. Artículo 10.1. Dice:

“...4 de mayo, concretamente en su capítulo V “Acceso y admisión”, y su disposición adicional cuarta...”.

Se sugiere suprimir la segunda coma:

“...4 de mayo, concretamente en su capítulo V “Acceso y admisión” y su disposición adicional cuarta...”.

21. Artículo 10.3. Dice:

“...quienes acrediten mediante la superación de una prueba de acceso, poseer, la madurez y aptitudes...”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“...quienes acrediten, mediante la superación de una prueba de acceso, poseer la madurez y aptitudes...”.

22. Artículo 10.3. Dice:

“...tendrá validez en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas en los diferentes centros.”.

Se sugiere sustituir “prejuicio” por “perjuicio”:

“...tendrá validez en todo el territorio nacional, sin perjuicio de la disponibilidad de plazas en los diferentes centros.”.

23. Artículo 15.2.b. Dice:

“...tener experiencia laboral de, al menos un año, relacionada directamente...”.

Se sugiere:

“...tener experiencia laboral, al menos de un año, relacionada directamente...”.

24. Artículo 15.2.b. Dice:

“b) Asimismo quienes estando en posesión [...], podrá quedar exento de realizar la prueba específica de acceso.”.

Hay un problema de concordancia de número. Por otra parte, el inciso cierra antes de “podrá” pero no se ha abierto previamente. Por eso, sugerimos:

“b) Asimismo quienes, estando en posesión [...], podrán quedar exentos de realizar la prueba específica de acceso.”.

25. Artículo 15.2.c.I. Dice:

“Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en el que...”.

Hay un problema de concordancia de género. Debe decir:

“Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que...”.

26. Artículo 17.A.2. Dice:

“2. Podrán solicitar la admisión tanto quienes hubieran superado la prueba específica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como quienes la hubieran superado en otra comunidad.”.

Se sugiere:

“2. Podrán solicitar la admisión tanto quienes hubieran superado la prueba específica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuanto quienes la hubieran superado en otra comunidad.”.

27. Artículo 17.B.1. Dice:

“1. Quienes, habiendo iniciado el Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación en otro centro, deseen continuarlos en un centro sostenido con fondos públicos de esta Comunidad Autónoma deberán solicitar traslado.”.

Hay un problema de concordancia de número. Se sugiere:

“1. Quienes, habiendo iniciado el Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Animación en otro centro, deseen continuarlo en un centro sostenido con fondos públicos de esta Comunidad Autónoma deberán solicitar traslado.”.

28. Artículo 17.C.2. Dice:

“...dos años académicos siguientes a aquél en el que hubieran...”.

El pronombre “aquel” no lleva tilde en ningún caso. Debe decir:

“...dos años académicos siguientes a aquel en el que hubieran...”.

29. Artículo 18.1.d. Dice:

“...según queda regulado en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio...”.

Se sugiere:

“...según queda regulado en artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de junio...”.

30. Capítulo V. Dice:

“De la evaluación, promoción y la permanencia.”.

En el caso de que no se admita la sugerencia de la observación anterior consideramos que, al haber tres substantivos y sólo dos de ellos precedidos del correspondiente artículo, se produce una sensación extraña. Se sugiere:

“De la evaluación, promoción y permanencia.”.

31. Artículo 21.4. Dice:

“4. La Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, no será computada a efectos del cálculo de la nota media, ya que su calificación vendrá expresada en los términos recogido en el artículo 20 del presente decreto, así como los módulos que hubieran sido objeto de convalidación y/o exención por su correspondencia con la práctica laboral.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa que incluye la sustitución de la secuencia “y/o” por la conjunción pertinente:

“4. La calificación de la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres vendrá expresada en términos de apto/no apto, tal como se establece en el artículo 20 del presente decreto y, por eso, no será computada a efectos del cálculo de la nota media. Tampoco serán computados a tal efecto los módulos que hubieran sido objeto de convalidación o exención por su correspondencia con la práctica laboral.”.

32. Artículo 23.4. Dice:

“4. La anulación de matrícula en todos los módulos en los que se estuviera matriculado implicará la pérdida de la plaza en el centro. Si se deseara continuar los estudios en años

académicos posteriores, el interesado deberá solicitar la readmisión en el centro, exceptuando el primer curso, en cuyo caso deberá realizar la correspondiente prueba específica de acceso.”.

Pensamos que habría que precisar más la segunda frase de este apartado. Sugerimos:

“4. La anulación de matrícula en todos los módulos en los que se estuviera matriculado implicará la pérdida de la plaza en el centro. Si se deseara continuar los estudios en años académicos posteriores y la matrícula anulada correspondía al primer curso, el interesado deberá realizar la correspondiente prueba específica de acceso. Si se anuló la matrícula de segundo curso, entonces simplemente deberá solicitar la readmisión en el centro.”.

33. Artículo 24.4. Dice:

“4. La anulación a las convocatorias de evaluación final ordinaria se deberá realizar antes de finalizar el mes de marzo; y en el caso de la evaluación final extraordinaria, antes de finalizar el mes de julio...”.

Se sugiere:

“4. La anulación de la convocatoria de la evaluación final ordinaria se deberá realizar antes de acabar el mes de marzo; y en el caso de la evaluación final extraordinaria, antes de terminar el mes de julio...”.

34. Artículo 25.1. Dice:

“...las actas de evaluación, y los informes de evaluación individualizados.”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.”.

35. Artículo 25.3. Dice:

“...convocatoria ordinaria, y en su caso, en la convocatoria...”.

Se sugiere:

“...convocatoria ordinaria y, en su caso, en la convocatoria...”.

36. Disposiciones.

La adicional, la transitoria y la final son únicas pero la adicional se pone en plural mientras que la transitoria y la final usan el singular. Se sugiere unificar criterio poniendo en singular la Disposición adicional. También se sugiere que se una el título de la Disposición con el término “única” de la siguiente forma:

“Disposición adicional única...”

“Disposición transitoria única...”

“Disposición final única...”

37. Anexo I, B. 2.Contenido 8 del módulo Fundamentos de la representación y la expresión visual, p. 30. Dice:

“...Bocetos, story-boards.”.

La RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2.010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, establece que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica” (p. 601).

Por eso, se sugiere:

“...Bocetos, *story-boards*.”.

38. Anexo I, B. 2.Contenido 7 del módulo Formación y orientación laboral, p. 33.

Dice:

“Entidades de gestión: *copyright* y *copyleft*.”.

El término *copyright* tiene su equivalente español, “derechos de autor”. Si en este ámbito profesional es usual, puede mantenerse la denominación inglesa.

En cualquier caso, la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2.010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, establece que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica” (p. 601).

Por eso, se sugiere:

“Entidades de gestión: *copyright* y *copyleft*.”.

39. Anexo I, B. 2.Criterio de evaluación 3 del módulo Inglés, p. 35. Dice:

“...utilizar las fuentes y recursos bibliográficos existentes en inglés...”.

Hay un problema de concordancia de género:

“...utilizar las fuentes y recursos bibliográficos existentes en inglés...”.

40. Anexo I, B. 2.Objetivo 2 del módulo Medios informáticos, p. 38. Dice:

“...la relación hardware y software y...”.

La RAE establece que se destaquen gráficamente los extranjerismos.

Por eso, se sugiere:

“...la relación *hardware* y *software* y...”.

41. Anexo I, B. 2.Objetivo 3 del módulo Medios informáticos, p. 38. Dice:

“...la imagen *bitmap*, el tratamiento...”.

Si en este ámbito profesional es habitual usar el término *bitmap*, puede retenerse. Atendiendo, en ese caso a lo establecido por la RAE. Por ello, se sugiere:

“...la imagen *bitmap*, el tratamiento...”.

42. Anexo I, B. 2.Contenido 1 del módulo Medios informáticos, p. 38. Dice:

“Software libre.”.

Atendiendo a lo establecido por la RAE respecto al uso de extranjerismos, se sugiere:

“Software libre.”.

43. Anexo I, B. 2.Contenido 1 del módulo Medios informáticos, p. 38. Dice:

“...redes, cloud computing.”.

Atendiendo a lo establecido por la RAE respecto al uso de extranjerismos, se sugiere:

“...redes, *cloud computing*.”.

44. Anexo I, B. 2.Contenido 5 del módulo Medios informáticos, p. 38. Dice:

“Software de creación.”.

Atendiendo a lo establecido por la RAE respecto al uso de extranjerismos, se sugiere:

“Software de creación.”.

45. Anexo I, B. 2.Contenido 7 del módulo Medios informáticos, p. 38. Dice:

“La imagen bitmap. Software de creación, tratamiento y gestión de imágenes bitmap y fotografía...”.

Atendiendo a lo establecido por la RAE respecto al uso de extranjerismos, se sugiere:

“La imagen *bitmap*. Software de creación, tratamiento y gestión de imágenes *bitmap* y fotografía...”.

46. Anexo I, B. 2.Criterio de evaluación 5 del módulo Medios informáticos, p. 39.

Dice:

“...imagen digital vectorial y bitmap y comprender...”.

Atendiendo a lo establecido por la RAE respecto al uso de extranjerismos, se sugiere:

“...imagen digital vectorial y *bitmap* y comprender...”.

47. Anexo I, B. 2.Criterio de evaluación 5 del módulo Medios informáticos, p. 39.

Dice:

“...ilustración vectorial y bitmap.”.

Atendiendo a lo establecido por la RAE respecto al uso de extranjerismos, se sugiere:

“...ilustración vectorial y *bitmap*.”.

48. Anexo I, B. 2.Contenido 1 del módulo Proyectos de animación, p. 45. Dice:

“El proyecto de animación, fases y planificación: story line, sinopsis, guión, el story board, layout, art concept, la biblia y otros.”.

Atendiendo a lo establecido por la RAE respecto al uso de extranjerismos, se sugiere:

“El proyecto de animación, fases y planificación: *story line*, sinopsis, guión, el *story board*, *layout*, *art concept*, la biblia y otros.”.

49. Anexo I, B. 2.Contenido 6 del módulo Proyectos de animación, p. 45. Dice:

“...formatos, codecs, etc.”.

Atendiendo a lo establecido por la RAE respecto al uso de extranjerismos, se sugiere:

“...formatos, *codecs*, etc.”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.”

DICTAMEN 9/2014

D. Luis Navarro Candell, Presidente
 D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
 D. José Antonio Abellán Rodríguez
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Isidoro Chacón García, FSIE
 D. Fco. Javier Diez de Revenga, P. Prestigio
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
 D. Antonio García Correa, P. Prestigio
 D. Pablo García Cuenca, E y G
 D^a Alba García Hernández, FEREMUR
 D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA J. Glez.
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D^a M^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
 D^a M^a Remedios López Paredes, FMRM
 D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores
 D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D. Diego Reina Almagro, CC.OO.
 D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
 D. Enrique Ujaldón Benítez, Ad. Educativa
 D^a M^a Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa
 D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2014, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, perteneciente a la familia profesional artística de comunicación gráfica y audiovisual y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación gráfica y audiovisual y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.* para que, de conformidad con lo

establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Decreto consta de un preámbulo, veintisiete artículos distribuidos en seis capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de este Decreto y justifica el contenido de esta titulación.

El **capítulo primero** contiene las disposiciones de carácter general e incluye un artículo.

El **artículo uno** indica el objeto y ámbito de aplicación de este decreto.

El **capítulo segundo** trata del currículo y consta de ocho artículos.

El **artículo dos** se refiere al currículo (para cuya concreción remite al **Anexo I**) y al proyecto educativo del centro.

El **artículo tres** regula la estructura y carga lectiva, remitiendo al **Anexo II** para el módulo de Proyecto integrado.

El **artículo cuatro** regula la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

El **artículo cinco** remite al **Anexo I** en relación con la ratio de los distintos módulos.

El **artículo seis** remite a los **Anexo III, IV y V** para la convalidación de módulos.

El **artículo siete** regula las exenciones derivadas de la experiencia laboral.

El **artículo ocho** establece lo relativo a los cursos de especialización.

El **artículo nueve** regula la oferta modular.

El **capítulo tercero** trata del acceso a estas enseñanzas.

El **artículo diez** indica los requisitos de acceso.

El **artículo once** regula la estructura de la prueba específica de acceso.

El **artículo doce** se refiere a la calificación de la prueba.

El **artículo trece** regula la prueba de acceso sin requisitos académicos.

El **artículo catorce** regula lo relativo a la calificación de la prueba de acceso sin requisitos académicos.

El **artículo quince** regula las exenciones.

El **artículo dieciséis** regula lo relativo a los tribunales de las pruebas de acceso.

El **capítulo cuarto** regula la admisión y matrícula y consta de tres artículos.

El **artículo diecisiete** trata de las distintas vías de admisión.

El **artículo dieciocho** regula la reserva de plazas.

El **artículo diecinueve** establece las condiciones de matrícula.

El **capítulo quinto** consta de seis artículos y trata de la evaluación, promoción y permanencia.

El **artículo veinte** regula la evaluación.

El **artículo veintiuno** establece lo relativo a la promoción y titulación.

El **artículo veintidós** regula las convocatorias.

El **artículo veintitrés** trata de la anulación de matrícula.

El **artículo veinticuatro** regula la anulación de convocatoria.

El **artículo veinticinco** recoge los documentos oficiales de evaluación y de movilidad.

El **capítulo sexto** consta de dos artículos y trata del profesorado y los centros.

El **artículo veintiséis** trata de la competencia docente de los profesores.

El **artículo veintisiete** regula los requisitos mínimos de los centros.

La **disposición adicional única** recoge lo establecido en relación a los alumnos con discapacidad.

La **disposición transitoria única** establece el calendario de aplicación y eficacia retroactiva.

La **disposición derogatoria**, que afecta a las normas de igual o inferior rango a lo establecido en el presente decreto.

La **disposición final única** establece lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales

1. La Disposición final segunda.1 de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010 *“faculta al consejero con competencias en materia de Formación Profesional en el sistema educativo para regular mediante Orden los currículos de las enseñanzas de Formación profesional respetando lo dispuesto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en los Reales Decretos que regulen los títulos respectivos.”*. Dado que la norma sometida a informe establece el currículo de un ciclo formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño, es decir de enseñanzas artísticas profesionales, no se puede aplicar la Disposición anteriormente mencionada por

lo que la regulación del currículo correspondiente se debe hacer, como de hecho se hace, por decreto. Sin embargo, consideramos que para futuros desarrollos curriculares de titulaciones de enseñanzas artísticas profesionales o de enseñanzas deportivas se debería habilitar al Consejero competente en materia de educación mediante una norma de rango equivalente a la anteriormente citada para que su regulación se pueda realizar por Orden ya que su tramitación sería más ágil, además de que así se seguiría un procedimiento equivalente para todos los ciclos formativos.

2. En diversas ocasiones se emplea la secuencia “y/o”. cuyo uso está explícitamente desaconsejado por la Real Academia Española. En la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere seguir la indicación de la Real Academia y sustituir en todo el texto la secuencia “y/o” por la conjunción que en cada caso corresponda.

3. En diversas ocasiones se usan extranjerismos. En ese sentido, conviene tener presente que la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2.010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, establece que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica” (p. 601).

Por eso, sugerimos que los términos de origen extranjero que, aunque sean frecuentes en determinados ámbitos profesionales, aún no se han integrado en el *corpus* del español, se adapten a la grafía establecida por la Real Academia.

III.2. Observaciones al texto

4. Preámbulo, párrafo 2. Dice:

“...y competencia profesional específica de cada especialidad artística, asimismo, se establece la estructura...”.

Se sugiere suprimir la segunda coma:

“...y competencia profesional específica de cada especialidad artística, asimismo se establece la estructura...”.

5. Preámbulo, párrafo 2. Dice:

“En ese marco normativo, el Ministerio de Educación ha aprobado...”.

La denominación actualmente correcta es Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Se sugiere, o bien designar de ese modo al Ministerio o bien hacerlo como “Ministerio competente en materia de educación”.

A lo largo de este decreto vuelve a mencionarse el Ministerio en los artículos 6.9 y 6.10. Se sugiere adoptar el mismo criterio en todos los casos.

6. Preámbulo, párrafo 4. Dice:

“En dicho Real Decreto se determina, para el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, además de otros aspectos, su identificación, el perfil profesional, el contexto profesional, las enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica y de los centros que constituyen los aspectos básicos que aseguran...”.

El texto es claro pero repite en tres ocasiones el término “aspectos”. Sugerimos una redacción alternativa que nos parece más elegante:

“En dicho Real Decreto se determina, para el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía, además de otros elementos, su identificación, el perfil profesional, el contexto profesional, las enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica y de los centros que constituyen los rasgos básicos que aseguran...”.

7. Preámbulo, párrafo 6, página 2. Dice:

“El artículo 6 bis. 3 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece para las enseñanzas...”.

El artículo citado ha sido modificado por la LOMCE. Sugerimos que siempre que se haga referencia a un artículo de la LOE que haya sido modificado se utilice una redacción que así lo indique.

En este caso, proponemos la siguiente redacción:

“El artículo 6 bis. 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece para las enseñanzas...”.

8. Preámbulo, párrafo 8, página 2. Dice:

“En el presente decreto está formado por seis...”.

Se sugiere:

“El presente decreto está formado por seis...”.

9. Artículo 2.- Currículo y proyecto educativo de centro.

El artículo se centra en aspectos del currículo para (en el apartado 4) indicar que los centros desarrollarán y completarán el currículo en su proyecto educativo.

Nos parece que, o bien, el título del artículo ha de ser solamente “Currículo” o bien habría que resaltar más claramente que el ámbito de libre desarrollo que corresponde a las

Comunidades autónomas se transfiera íntegramente a los centros para su concreción en los respectivos proyectos educativos de centro. Si lo que se pretende es la última posibilidad indicada, la apuesta de la Consejería por la autonomía de los centros habría de ser destacada por encima de su concreción en el proyecto educativo.

10. Artículo 4.3. Dice:

“3. Los centros elaborarán y desarrollarán un programa formativo para la realización de Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.”.

Falta un artículo antes de “Fase de formación”. Por otra parte, sugerimos que se especifique que la elaboración del programa correrá a cargo del centro docente y no del centro de trabajo:

“3. Los centros docentes elaborarán y desarrollarán un programa formativo para la realización de Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.”.

11. Artículo 4.4. Dice:

“4. La realización de la Fase de formación práctica será tutelada por un tutor académico, profesor del centro en que curse el alumno sus estudios, y un tutor por parte de la empresa, entidad u organismo.”.

El texto es claro, aunque sugerimos una redacción que nos parece más elegante:

“4. Para la realización de la Fase de formación práctica el alumno contará con dos tutores: uno académico, profesor del centro en que curse el alumno sus estudios, y otro laboral, perteneciente a la empresa, entidad u organismo en la que reciba la formación práctica.”.

12. Artículo 4.5. Dice:

“5. En ningún caso, la realización de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres conllevará relación laboral ni...”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“5. La realización de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres no implicará en ningún caso relación laboral ni...”.

13. Artículo 4.5. Dice:

“...con la entidad en la que se desarrollen las mismas, dada su naturaleza académica y formativa.”.

Entendemos que la naturaleza académica y formativa de una actividad no es incompatible con la existencia de un contrato o relación laboral tal como ocurre, por ejemplo, con la Formación profesional dual. Se sugiere, por eso, suprimir parte final de la frase quedando:

“...con la entidad en la que se desarrollen las mismas.”.

14. Artículo 4.7.

Parece entenderse que este apartado indica que la formación práctica se realizará preferentemente en segundo curso y que, antes del comienzo de dicha formación, se podrá proponer que un determinado alumno realice tal formación el curso siguiente que, si lo

anterior es correcto, sería el tercero. Puesto que estos estudios se estructuran en dos cursos (artículo 3.1), parece haber aquí una imprecisión que sugerimos subsanar.

15. Artículo 4.8. Dice:

“...y la valoración que realice el responsable designado por el centro de trabajo...”.

A tenor de lo establecido en el artículo 4.4, sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“...y la valoración que realice el tutor designado por el centro de trabajo...”.

16. Artículo 4.9. Dice:

“9. La Consejería competente en materia de Educación establecerá el procedimiento para su regulación.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“9. La Consejería competente en materia de Educación establecerá el procedimiento para la regulación de la fase de formación práctica en centros de trabajo.”.

17. Artículo 6.2. Dice:

“...Ciclo Formativo de Grado Superior en Fotografía regulado en el en el presente decreto...”.

Debe decir:

“...Ciclo Formativo de Grado Superior en Fotografía regulado en el presente decreto...”.

18. Artículo 6.6. Dice:

“6. Las convalidaciones se deberán presentar ante la dirección del centro docente donde se encuentre matriculado el alumnado y se solicitará en el plazo establecido para la matrícula del curso académico correspondiente.”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“6. Las convalidaciones deberán solicitarse ante la dirección del centro docente donde se encuentre matriculado el alumnado en el plazo establecido para la matrícula del curso académico correspondiente.”.

19. Artículo 9.1. Dice:

“1. Las plazas vacantes que se produjeran en los módulos regulados en el presente decreto podrán ser objeto de oferta bien a alumnado del centro de otras especialidades o bien como formación continua a otro posible alumnado.”.

Es claro y correcto. No obstante, se puede simplificar sin perder nada del contenido:

“1. Las plazas vacantes que se produjeran en los módulos regulados en el presente decreto podrán ser ofertadas a cualquier otro posible alumnado.”.

20. Artículo 10.1. Dice:

“...son los establecidos, con carácter específico para...”

Se sugiere suprimir la coma:

“...son los establecidos con carácter específico para...”

21. Artículo 10.1. Dice:

“...4 de mayo, concretamente en su capítulo V “Acceso y admisión”, y su disposición adicional cuarta...”.

Se sugiere suprimir la segunda coma:

“...4 de mayo, concretamente en su capítulo V “Acceso y admisión” y su disposición adicional cuarta...”.

22. Artículo 10.3. Dice:

“...quienes acrediten mediante la superación de una prueba de acceso, poseer, la madurez y aptitudes...”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“...quienes acrediten, mediante la superación de una prueba de acceso, poseer la madurez y aptitudes...”.

23. Artículo 15.2.b. Dice:

“...tener experiencia laboral de, al menos un año, relacionada directamente...”.

Se sugiere:

“...tener experiencia laboral, al menos de un año, relacionada directamente...”.

24. Artículo 15.2.b. Dice:

“b) Asimismo quienes estando en posesión [...], podrá quedar exento de realizar la prueba específica de acceso.”.

Hay un problema de concordancia de número. Por otra parte, el inciso cierra antes de “podrá” pero no se ha abierto previamente. Por eso, sugerimos:

“b) Asimismo quienes, estando en posesión [...], podrán quedar exentos de realizar la prueba específica de acceso.”.

25. Artículo 15.2.c.I. Dice:

“Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en el que...”.

Hay un problema de concordancia de género. Debe decir:

“Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que...”.

26. Artículo 17.A.2. Dice:

“2. Podrán solicitar la admisión tanto quienes hubieran superado la prueba específica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como quienes la hubieran superado en otra comunidad.”.

Se sugiere:

“2. Podrán solicitar la admisión tanto quienes hubieran superado la prueba específica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuanto quienes la hubieran superado en otra comunidad.”.

27. Artículo 17.B.1. Dice:

“1. Quienes, habiendo iniciado el Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía en otro centro, deseen continuarlos en un centro sostenido con fondos públicos de esta Comunidad Autónoma deberán solicitar traslado.”.

Hay un problema de concordancia de número. Se sugiere:

“1. Quienes, habiendo iniciado el Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Fotografía en otro centro, deseen continuarlo en un centro sostenido con fondos públicos de esta Comunidad Autónoma deberán solicitar traslado.”.

28. Artículo 17.C.2. Dice:

“...dos años académicos siguientes a aquél en el que hubieran...”.

El pronombre “aquél” no lleva tilde en ningún caso. Debe decir:

“...dos años académicos siguientes a aquel en el que hubieran...”.

29. Artículo 18.1.d. Dice:

“...según queda regulado en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio...”.

Se sugiere:

“...según queda regulado en artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de junio...”.

30. Capítulo V. Dice:

“De la evaluación, promoción y la permanencia.”.

En el caso de que no se admita la sugerencia de la observación anterior consideramos que, al haber tres substantivos y sólo dos de ellos precedidos del correspondiente artículo, se produce una sensación extraña. Se sugiere:

“De la evaluación, promoción y permanencia.”.

31. Artículo 21.4. Dice:

“4. La Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, no será computada a efectos del cálculo de la nota media, ya que su calificación vendrá expresada en los términos recogido en el artículo 20 del presente decreto, así como los módulos que hubieran sido objeto de convalidación y/o exención por su correspondencia con la práctica laboral.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa, en la que incorporamos la sustitución de la secuencia “y/o” por la conjunción disyuntiva:

“4. La calificación de la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres vendrá expresada en términos de apto/no apto, tal como se establece en el artículo 20 del presente decreto y, por eso, no será computada a efectos del cálculo de la nota media. Tampoco serán computados a tal efecto los módulos que hubieran sido objeto de convalidación o exención por su correspondencia con la práctica laboral.”.

32. Artículo 23.4. Dice:

“4. La anulación de matrícula en todos los módulos en los que se estuviera matriculado implicará la pérdida de la plaza en el centro. Si se deseara continuar los estudios en años académicos posteriores, el interesado deberá solicitar la readmisión en el centro, exceptuando el primer curso, en cuyo caso deberá realizar la correspondiente prueba específica de acceso.”.

Pensamos que habría que precisar más la segunda frase de este apartado. Sugerimos:

“4. La anulación de matrícula en todos los módulos en los que se estuviera matriculado implicará la pérdida de la plaza en el centro. Si se deseara continuar los estudios en años académicos posteriores y la matrícula anulada correspondía al primer curso, el interesado deberá realizar la correspondiente prueba específica de acceso. Si se anuló la matrícula de segundo curso, entonces simplemente deberá solicitar la readmisión en el centro.”.

33. Artículo 24.4. Dice:

“4. La anulación a las convocatorias de evaluación final ordinaria se deberá realizar antes de finalizar el mes de marzo; y en el caso de la evaluación final extraordinaria, antes de finalizar el mes de julio...”.

Se sugiere:

“4. La anulación de la convocatoria de la evaluación final ordinaria se deberá realizar antes de acabar el mes de marzo; y en el caso de la evaluación final extraordinaria, antes de terminar el mes de julio...”.

34. Artículo 25.1. Dice:

“...las actas de evaluación, y los informes de evaluación individualizados.”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.”.

35. Artículo 25.3. Dice:

“...convocatoria ordinaria, y en su caso, en la convocatoria...”.

Se sugiere:

“...convocatoria ordinaria y, en su caso, en la convocatoria...”.

36. Capítulo VII. Del profesorado y los centros.

Hay un error en la numeración. Debe decir:

“Capítulo VI. Del profesorado y los centros.”.

37. Disposiciones.

Se sugiere que se una el título de la Disposición con el término “única” de la siguiente forma:

“Disposición adicional única...”

“Disposición transitoria única...”

“Disposición derogatoria única...”

“Disposición final única...”

38. Anexo I, B. 2. Criterio de evaluación 3 del módulo Inglés, p. 32. Dice:

“...utilizar las fuentes y recursos bibliográficos existentes en inglés...”.

Hay un problema de concordancia de género:

“...utilizar las fuentes y recursos bibliográficos existentes en inglés...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 10/2014

D. Luis Navarro Candell, Presidente
 D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
 D. José Antonio Abellán Rodríguez
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Isidoro Chacón García, FSIE
 D. Fco. Javier Diez de Revenga, P. Prestigio
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
 D. Antonio García Correa, P. Prestigio
 D. Pablo García Cuenca, E y G
 D^a Alba García Hernández, FEREMUR
 D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA J. Glez.
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D^a M^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
 D^a M^a Remedios López Paredes, FMRM
 D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores
 D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D. Diego Reina Almagro, CC.OO.
 D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
 D. Enrique Ujaldón Benítez, Ad. Educativa
 D^a M^a Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa
 D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2014, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de comunicación gráfica y audiovisual y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.-ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Formación y Empleo junto al que remite el *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo correspondiente al Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, perteneciente a la familia profesional artística de Comunicación gráfica y audiovisual y se establece la prueba de acceso en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.* para que, de conformidad con lo

establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Decreto consta de un preámbulo, veintisiete artículos distribuidos en seis capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, una disposición final única y cinco anexos.

El **Preámbulo** refiere la normativa que afecta al objeto de este Decreto y justifica el contenido de esta titulación.

El **capítulo primero** contiene las disposiciones de carácter general e incluye un artículo.

El **artículo uno** indica el objeto y ámbito de aplicación de este decreto.

El **capítulo segundo** trata del currículo y consta de ocho artículos.

El **artículo dos** se refiere al currículo (para cuya concreción remite al **Anexo I**) y al proyecto educativo del centro.

El **artículo tres** regula la estructura y carga lectiva, remitiendo al **Anexo II** para el módulo de Proyecto integrado.

El **artículo cuatro** regula la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.

El **artículo cinco** remite al **Anexo I** en relación con la ratio de los distintos módulos.

El **artículo seis** remite a los **Anexo III, IV y V** para la convalidación de módulos.

El **artículo siete** regula las exenciones derivadas de la experiencia laboral.

El **artículo ocho** establece lo relativo a los cursos de especialización.

El **artículo nueve** regula la oferta modular.

El **capítulo tercero** trata del acceso a estas enseñanzas.

El **artículo diez** indica los requisitos de acceso.

El **artículo once** regula la estructura de la prueba específica de acceso.

El **artículo doce** se refiere a la calificación de la prueba.

El **artículo trece** regula la prueba de acceso sin requisitos académicos.

El **artículo catorce** regula lo relativo a la calificación de la prueba de acceso sin requisitos académicos.

El **artículo quince** regula las exenciones.

El **artículo dieciséis** regula lo relativo a los tribunales de las pruebas de acceso.

El **capítulo cuarto** regula la admisión y matrícula y consta de tres artículos.

El **artículo diecisiete** trata de las distintas vías de admisión.

El **artículo dieciocho** regula la reserva de plazas.

El **artículo diecinueve** establece las condiciones de matrícula.

El **capítulo quinto** consta de seis artículos y trata de la evaluación, promoción y permanencia.

El **artículo veinte** regula la evaluación.

El **artículo veintiuno** establece lo relativo a la promoción y titulación.

El **artículo veintidós** regula las convocatorias.

El **artículo veintitrés** trata de la anulación de matrícula.

El **artículo veinticuatro** regula la anulación de convocatoria.

El **artículo veinticinco** recoge los documentos oficiales de evaluación y de movilidad.

El **capítulo sexto** consta de dos artículos y trata del profesorado y los centros.

El **artículo veintiséis** trata de la competencia docente de los profesores.

El **artículo veintisiete** regula los requisitos mínimos de los centros.

La **disposición adicional única** recoge lo establecido en relación a los alumnos con discapacidad.

La **disposición transitoria única** establece el calendario de aplicación y eficacia retroactiva.

La **disposición derogatoria**, que afecta a las normas de igual o inferior rango a lo establecido en el presente decreto.

La **disposición final única** establece lo relativo a la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones generales

1. La Disposición final segunda.1 de la Ley 13/2009, de 23 de diciembre, de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010 *“faculta al consejero con competencias en materia de Formación Profesional en el sistema educativo para regular mediante Orden los currículos de las enseñanzas de Formación profesional respetando lo dispuesto en el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, y en los Reales Decretos que regulen los títulos respectivos.”*. Dado que la norma sometida a informe establece el currículo de un ciclo formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño, es decir de enseñanzas artísticas profesionales, no se puede aplicar la Disposición

anteriormente mencionada por lo que la regulación del currículo correspondiente se debe hacer, como de hecho se hace, por decreto. Sin embargo, consideramos que para futuros desarrollos curriculares de titulaciones de enseñanzas artísticas profesionales o de enseñanzas deportivas se debería habilitar al Consejero competente en materia de educación mediante una norma de rango equivalente a la anteriormente citada para que su regulación se pueda realizar por Orden ya que su tramitación sería más ágil, además de que así se seguiría un procedimiento equivalente para todos los ciclos formativos.

2. En diversas ocasiones se emplea la secuencia “y/o”. cuyo uso está explícitamente desaconsejado por la Real Academia Española. En la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.

Por eso, se sugiere seguir la indicación de la Real Academia y sustituir en todo el texto la secuencia “y/o” por la conjunción que en cada caso corresponda.

3. En diversas ocasiones se usan extranjerismos. En ese sentido, conviene tener presente que la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2.010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, establece que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica” (p. 601).

Por eso, sugerimos que los términos de origen extranjero que, aunque sean frecuentes en determinados ámbitos profesionales, aún no se han integrado en el *corpus* del español, se adapten a la grafía establecida por la Real Academia.

III.2. Observaciones al texto

4. **Preámbulo**, párrafo 2. Dice:

“...y competencia profesional específica de cada especialidad artística, asimismo, se establece la estructura...”.

Se sugiere suprimir la segunda coma:

“...y competencia profesional específica de cada especialidad artística, asimismo se establece la estructura...”.

5. Preámbulo, párrafo 2. Dice:

“En ese marco normativo, el Ministerio de Educación ha aprobado...”.

La denominación actualmente correcta es Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Se sugiere, o bien designar de ese modo al Ministerio o bien hacerlo como “Ministerio competente en materia de educación”.

A lo largo de este decreto vuelve a mencionarse el Ministerio en los artículos 6.9 y 6.10. Se sugiere adoptar el mismo criterio en todos los casos.

6. Preámbulo, párrafo 4. Dice:

“En dicho Real Decreto se determina, para el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, además de otros aspectos, su identificación, el perfil profesional, el contexto profesional, las enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica y de los centros que constituyen los aspectos básicos que aseguran...”.

El texto es claro pero repite en tres ocasiones el término “aspectos”. Sugerimos una redacción alternativa que nos parece más elegante:

“En dicho Real Decreto se determina, para el título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración, además de otros elementos, su identificación, el perfil profesional, el contexto profesional, las enseñanzas mínimas y aquellos otros aspectos de la ordenación académica y de los centros que constituyen los rasgos básicos que aseguran...”.

7. Preámbulo, párrafo 6, página 2. Dice:

“El artículo 6 bis. 3 de la citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece para las enseñanzas...”.

El artículo citado ha sido modificado por la LOMCE. Sugerimos que siempre que se haga referencia a un artículo de la LOE que haya sido modificado se utilice una redacción que así lo indique.

En este caso, proponemos la siguiente redacción:

“El artículo 6 bis. 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece para las enseñanzas...”.

8. Preámbulo, párrafo 8, página 2. Dice:

“En el presente decreto está formado por seis...”.

Se sugiere:

“El presente decreto está formado por seis...”.

9. Artículo 2.- Currículo y proyecto educativo de centro.

El artículo se centra en aspectos del currículo para (en el apartado 4) indicar que los centros desarrollarán y completarán el currículo en su proyecto educativo.

Nos parece que, o bien, el título del artículo ha de ser solamente “Currículo” o bien habría que resaltar más claramente que el ámbito de libre desarrollo que corresponde a las Comunidades autónomas se transfiere íntegramente a los centros para su concreción en los

respectivos proyectos educativos de centro. Si lo que se pretende es la última posibilidad indicada, la apuesta de la Consejería por la autonomía de los centros habría de ser destacada por encima de su concreción en el proyecto educativo.

10. Artículo 4.3. Dice:

“Los centros elaborarán y desarrollarán un programa formativo para la realización de Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.”.

Falta un artículo antes de “Fase de formación”. Por otra parte, sugerimos que se especifique que la elaboración del programa correrá a cargo del centro docente y no del centro de trabajo:

“Los centros docentes elaborarán y desarrollarán un programa formativo para la realización de Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres.”.

11. Artículo 4.4. Dice:

“La realización de la Fase de formación práctica será tutelada por un tutor académico, profesor del centro en que curse el alumno sus estudios, y un tutor por parte de la empresa, entidad u organismo.”.

El texto es claro, aunque sugerimos una redacción que nos parece más elegante:

“Para la realización de la Fase de formación práctica el alumno contará con dos tutores: uno académico, profesor del centro en que curse el alumno sus estudios, y otro laboral, perteneciente a la empresa, entidad u organismo en la que reciba la formación práctica.”.

12. Artículo 4.5. Dice:

“En ningún caso, la realización de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres conllevará relación laboral ni...”.

Sugerimos la siguiente redacción alternativa:

“La realización de la Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres no implicará en ningún caso relación laboral ni...”.

13. Artículo 4.5. Dice:

“...con la entidad en la que se desarrollen las mismas, dada su naturaleza académica y formativa.”.

Entendemos que la naturaleza académica y formativa de una actividad no es incompatible con la existencia de un contrato o relación laboral tal como ocurre, por ejemplo, con la Formación profesional dual. Se sugiere, por eso, suprimir la coetilla final:

“...con la entidad en la que se desarrollen las mismas.”.

14. Artículo 4.7.

Parece entenderse que este apartado indica que la formación práctica se realizará preferentemente en segundo curso y que, antes del comienzo de dicha formación, se podrá proponer que un determinado alumno realice tal formación el curso siguiente que, si lo

anterior es correcto, sería el tercero. Puesto que estos estudios se estructuran en dos cursos (artículo 3.1), parece haber aquí una imprecisión que sugerimos subsanar.

15. Artículo 4.9. Dice:

“La Consejería competente en materia de Educación establecerá el procedimiento para su regulación.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“La Consejería competente en materia de Educación establecerá el procedimiento para la regulación de la fase de formación práctica en centros de trabajo.”.

16. Artículo 6.2. Dice:

“Ciclo Formativo de Grado Superior en Ilustración regulado en el en el presente decreto...”.

Debe decir:

“Ciclo Formativo de Grado Superior en Ilustración regulado en el presente decreto...”.

17. Artículo 9.1. Dice:

“Las plazas vacantes que se produjeran en los módulos regulados en el presente decreto podrán ser objeto de oferta bien a alumnado del centro de otras especialidades o bien como formación continua a otro posible alumnado.”.

Es claro y correcto. No obstante, se puede simplificar sin perder nada del contenido:

“Las plazas vacantes que se produjeran en los módulos regulados en el presente decreto podrán ser ofertadas a cualquier otro posible alumnado.”.

18. Artículo 10.1. Dice:

“...son los establecidos, con carácter específico para...”

Se sugiere suprimir la coma:

“...son los establecidos con carácter específico para...”

19. Artículo 10.1. Dice:

“...4 de mayo, concretamente en su capítulo V “Acceso y admisión”, y su disposición adicional cuarta...”.

Se sugiere suprimir la segunda coma:

“...4 de mayo, concretamente en su capítulo V “Acceso y admisión” y su disposición adicional cuarta...”.

20. Artículo 10.3. Dice:

“...quienes acrediten mediante la superación de una prueba de acceso, poseer, la madurez y aptitudes...”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“...quienes acrediten, mediante la superación de una prueba de acceso, poseer la madurez y aptitudes...”.

21. Artículo 15.2.b. Dice:

“...tener experiencia laboral de, al menos un año, relacionada directamente...”.

Se sugiere:

“...tener experiencia laboral, al menos de un año, relacionada directamente...”.

22. Artículo 15.2.b. Dice:

“Asimismo quienes estando en posesión [...], podrá quedar exento de realizar la prueba específica de acceso.”.

Hay un problema de concordancia de número. Por otra parte, el inciso cierra antes de “podrá” pero no se ha abierto previamente. Por eso, sugerimos:

“Asimismo quienes, estando en posesión [...], podrán quedar exentos de realizar la prueba específica de acceso.”.

23. Artículo 15.2.c.I. Dice:

“Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en el que...”.

Hay un problema de concordancia de género. Debe decir:

“Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que...”.

24. Artículo 17.A.2. Dice:

“Podrán solicitar la admisión tanto quienes hubieran superado la prueba específica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia así como quienes la hubieran superado en otra comunidad.”.

Se sugiere:

“Podrán solicitar la admisión tanto quienes hubieran superado la prueba específica en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuanto quienes la hubieran superado en otra comunidad.”.

25. Artículo 17.B.1. Dice:

“Quienes, habiendo iniciado el Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración en otro centro, deseen continuarlos en un centro sostenido con fondos públicos de esta Comunidad Autónoma deberán solicitar traslado.”.

Hay un problema de concordancia de número. Se sugiere:

“Quienes, habiendo iniciado el Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Ilustración en otro centro, deseen continuarlo en un centro sostenido con fondos públicos de esta Comunidad Autónoma deberán solicitar traslado.”.

26. Artículo 17.c.2. Dice:

“...dos años académicos siguientes a aquél en el que hubieran...”.

El pronombre “aquél” no lleva tilde en ningún caso. Debe decir:

“...dos años académicos siguientes a aquel en el que hubieran...”.

27. Artículo 18.1.d. Dice:

“...según queda regulado en el Real Decreto 971/2007, de 13 de junio...”.

Se sugiere:

“...según queda regulado en artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de junio...”.

28. Capítulo V. Dice:

“De la evaluación, promoción y la permanencia.”

Si se admite la observación anterior, la presente decae.

En el caso de que no se admita la sugerencia de la observación anterior consideramos que, al haber tres substantivos y sólo dos de ellos precedidos del correspondiente artículo, se produce una sensación extraña. Se sugiere:

“De la evaluación, promoción y permanencia.”

29. Artículo 21.4. Dice:

“La Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, no será computada a efectos del cálculo de la nota media, ya que su calificación vendrá expresada en los términos recogido en el artículo 20 del presente decreto, así como los módulos que hubieran sido objeto de convalidación y/o exención por su correspondencia con la práctica laboral.”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa, en la que incorporamos la sustitución de la secuencia “y/o” por la conjunción disyuntiva:

“La calificación de la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres vendrá expresada en términos de apto/no apto, tal como se establece en el artículo 20 del presente decreto y, por eso, no será computada a efectos del cálculo de la nota media. Tampoco serán computados a tal efecto los módulos que hubieran sido objeto de convalidación o exención por su correspondencia con la práctica laboral.”.

30. Artículo 23.4. Dice:

“La anulación de matrícula en todos los módulos en los que se estuviera matriculado implicará la pérdida de la plaza en el centro. Si se deseara continuar los estudios en años académicos posteriores, el interesado deberá solicitar la readmisión en el centro, exceptuando el primer curso, en cuyo caso deberá realizar la correspondiente prueba específica de acceso.”.

Pensamos que habría que precisar más la segunda frase de este apartado. Sugerimos:

“La anulación de matrícula en todos los módulos en los que se estuviera matriculado implicará la pérdida de la plaza en el centro. Si se deseara continuar los estudios en años académicos posteriores y la matrícula anulada correspondía al primer curso, el interesado deberá realizar la correspondiente prueba específica de acceso. Si se anuló la matrícula de segundo curso, entonces simplemente deberá solicitar la readmisión en el centro.”.

31. Artículo 24.4. Dice:

“La anulación a las convocatorias de evaluación final ordinaria se deberá realizar antes de finalizar el mes de marzo; y en el caso de la evaluación final extraordinaria, antes de finalizar el mes de julio.”.

Se sugiere:

“La anulación de la convocatoria de la evaluación final ordinaria se deberá realizar antes de acabar el mes de marzo; y en el caso de la evaluación final extraordinaria, antes de terminar el mes de julio”.

32. Artículo 25.1. Dice:

“...las actas de evaluación, y los informes de evaluación individualizados.”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...las actas de evaluación y los informes de evaluación individualizados.”.

33. Artículo 25.3. Dice:

“...convocatoria ordinaria, y en su caso, en la convocatoria...”.

Se sugiere:

“...convocatoria ordinaria y, en su caso, en la convocatoria...”.

34. Disposiciones.

Se sugiere que se una el título de la Disposición con el término “única” de la siguiente forma:

“Disposición adicional única...”

“Disposición transitoria única...”

“Disposición derogatoria única...”

“Disposición final única...”

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

DICTAMEN 11/2014

D. Luis Navarro Candell, Presidente
 D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
 D. José Antonio Abellán Rodríguez
 D. Joaquín Buendía Gómez, Ad. Educativa
 D. Isidoro Chacón García, FSIE
 D. Fco. Javier Diez de Revenga, P. Prestigio
 D. Víctor Escavy García, CONCAPA
 D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
 D. Antonio García Correa, P. Prestigio
 D. Pablo García Cuenca, E y G
 D^a Alba García Hernández, FEREMUR
 D. Andrés P. Garrido Alfonso, FAPA J. Glez.
 D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
 D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
 D^a M^a Begoña Iniesta Moreno, Ad. Educativa
 D^a M^a Remedios López Paredes, FMRM
 D. Pedro Mora Góngora, C^o Doctores
 D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
 D. José Fco. Parra Martínez, CECE
 D. Diego Reina Almagro, CC.OO.
 D^a M^a Dolores Sánchez Alarcón, FMRM
 D. Jorge Serna Hernández, FEREMUR
 D. Enrique Ujaldón Benítez, Ad. Educativa
 D^a M^a Dolores Valcárcel Jiménez, Ad. Educativa
 D. José M^a Bonet Conesa, Secretario

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2014, con la asistencia de las señoras y señores relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al *Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación profesional básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 11 de Julio de 2014 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades junto al que remite el *Proyecto de Decreto por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación profesional básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia* para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

Este proyecto de Decreto consta de un preámbulo, veinticinco artículos integrados en dos títulos (el primero de los cuales contiene seis capítulos), una disposición adicional única, tres disposiciones transitorias, una disposición final única y catorce anexos.

El **preámbulo** motiva el presente Decreto.

El **título preliminar** contiene las disposiciones generales y consta de dos artículos.

El **artículo uno** señala el objeto del presente Decreto.

El **artículo dos** indica el ámbito de aplicación.

El **título primero** desarrolla lo relativo a la Formación profesional básica y consta de seis capítulos.

El **capítulo uno** se ocupa de la ordenación de estas enseñanzas y consta de dos artículos.

El **artículo tres** refiere la finalidad y objetivos.

El **artículo cuatro** recoge lo relativo a la ordenación de la Formación profesional básica.

El **capítulo dos** consta de siete artículos y trata del currículo y la organización.

El **artículo cinco** acota los aspectos fundamentales del currículo.

El **artículo seis** regula algunos aspectos relativos al desarrollo del currículo.

El **artículo siete** establece lo relativo a los módulos profesionales.

El **artículo ocho** trata del módulo de Formación en centros de trabajo.

El **artículo nueve** versa sobre contenidos y competencias transversales.

El **artículo diez** regula el régimen, oferta y modalidades.

El **artículo once** señala la posibilidad de ampliar la oferta a alumnos mayores de 17 años.

El **capítulo tres** trata aspectos metodológicos de estas enseñanzas y consta de dos artículos.

El **artículo doce** se refiere a la metodología.

El **artículo trece** regula la tutoría.

El **capítulo cuatro** regula el acceso a la Formación Profesional Básica así como los efectos de los títulos profesionales básicos y consta de tres artículos.

El **artículo catorce** regula el acceso a estos ciclos formativos y remite al **Anexo XIV** para el modelo del Consejo orientador.

El **artículo quince** señala los criterios de admisión, adjudicación y matriculación.

El **artículo dieciséis** regula los efectos de estos títulos.

El **capítulo quinto** consta de tres artículos y trata de la implantación y autorización de estas enseñanzas.

El **artículo diecisiete** se refiere a los centros.

El **artículo dieciocho** regula la ratio.

El **artículo diecinueve** trata de los espacios y equipamientos.

El **capítulo sexto** consta de dos capítulos que tratan de la evaluación y la promoción.

El **artículo veinte** regula la evaluación.

El **artículo veintiuno** trata la promoción.

El **título segundo** regula los programas formativos profesionales y consta de cuatro artículos.

El **artículo veintidós** trata de los programas formativos profesionales.

El **artículo veintitrés** establece la estructura de estos programas.

El **artículo veinticuatro** trata de los destinatarios y requisitos de acceso.

El **artículo veinticinco** trata de la oferta.

La **disposición adicional única** regula las convalidaciones y exenciones.

La **disposición transitoria primera** regula lo relativo a la implantación de estas enseñanzas.

La **disposición transitoria segunda** se refiere al consejo orientador.

La **disposición transitoria tercera** regula la atribución docente.

La **disposición final única** establece lo relativo a la entrada en vigor.

El **Anexo I** establece el currículo del Título Profesional Básico en Servicios Administrativos.

El **Anexo II** establece el currículo del Título Profesional Básico en Electricidad y Electrónica.

El **Anexo III** establece el currículo del Título Profesional Básico en Fabricación y Montaje.

El **Anexo IV** establece el currículo del Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones.

El **Anexo V** establece el currículo del Título Profesional Básico en Cocina y Restauración.

El **Anexo VI** establece el currículo del Título Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos.

El **Anexo VII** establece el currículo del Título Profesional Básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales.

El **Anexo VIII** establece el currículo del Título Profesional Básico en Peluquería y Estética.

El **Anexo IX** establece el currículo del Título Profesional Básico en Servicios Comerciales.

El **Anexo X** establece el currículo del Título Profesional Básico en Carpintería y Mueble.

El **Anexo XI** establece el currículo del Título Profesional Básico en Tapicería y Cortinaje.

El **Anexo XII** establece el currículo del Título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería.

El **Anexo XIII** establece el currículo del Título Profesional Básico en Informática de Oficina.

El **Anexo XIV** establece el modelo del Consejo orientador y propuesta de escolarización.

III.- OBSERVACIONES

III. Observaciones generales

1. En diversas ocasiones se emplea la secuencia “y/o” cuyo uso está explícitamente desaconsejado por la Real Academia Española. En la última edición del Diccionario, en la tercera acepción de la conjunción copulativa se lee: *“y/o. Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés and/or, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula”*.
2. En diversas ocasiones se usan extranjerismos. En ese sentido, conviene tener presente que la RAE en la última edición de la *Ortografía de la lengua española* (2.010), concretamente en su segunda parte, capítulo VI, apartado 2 relativo a la ortografía de extranjerismos y latinismos, establece que “las voces extranjeras deben escribirse siempre en los textos españoles con una marca gráfica que destaque su condición de palabras pertenecientes a otra lengua: preferentemente en cursiva en la escritura tipográfica” (p. 601).

Por eso, sugerimos que los términos de origen extranjero que, aunque sean frecuentes en determinados ámbitos profesionales, aún no se han integrado en el *corpus* del español, se adapten a la grafía establecida por la Real Academia.

III. Observaciones al texto

3. Preámbulo, párrafo 1. Dice:

“...dentro de la Formación Profesional del sistema educativo, como medida para facilitar...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...dentro de la Formación Profesional del sistema educativo como medida para facilitar...”.

4. Preámbulo, párrafo 1. Dice:

“...facilitar la permanencia del alumnado en el sistema educativo y ofrecerles mayores posibilidades para su desarrollo...”.

Hay un problema de concordancia entre “alumnado” (masculino singular) y “ofrecerles” (plural). O bien se dice “alumnos-ofrecerles” o “alumnado-ofrecerle”.

5. Preámbulo, párrafo 9. Dice:

“...procede regular, otras ofertas formativas...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...procede regular otras ofertas formativas...”.

6. Artículo 1.2. Dice:

“...Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo:

- 1.º) Título Profesional Básico en Servicios Administrativos.
- 2.º) Título Profesional Básico en Electricidad y Electrónica.
- 3.º) Título Profesional Básico en Fabricación y Montaje.
- 4.º) Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones.
- 5.º) Título Profesional Básico en Cocina y Restauración.
- 6.º) Título Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos.
- 7.º) Título Profesional Básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales.
- 8.º) Título Profesional Básico en Peluquería y Estética.
- 9.º) Título Profesional Básico en Servicios Comerciales.
- 10.º) Título Profesional Básico en Carpintería y Mueble.
- 11.º) Título Profesional Básico en Tapicería y Cortinaje.
- 12.º) Título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería.
- 13.º) Título Profesional Básico en Informática de Oficina.”.

El texto remite a sendos Reales Decretos y sus respectivos anexos donde están regulados los títulos aludidos. Sugerimos una redacción alternativa en la que se indiquen también los anexos correspondientes al desarrollo que se lleva a cabo en el presente decreto:

“...Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo y que se contienen en los anexos que se indican:

- Anexo I. Título Profesional Básico en Servicios Administrativos.
- Anexo II. Título Profesional Básico en Electricidad y Electrónica.
- Anexo III. Título Profesional Básico en Fabricación y Montaje.
- Anexo IV. Título Profesional Básico en Informática y Comunicaciones.
- Anexo V. Título Profesional Básico en Cocina y Restauración.

Anexo VI. Título Profesional Básico en Mantenimiento de Vehículos.

Anexo VII. Título Profesional Básico en Agro-jardinería y Composiciones Florales.

Anexo VIII. Título Profesional Básico en Peluquería y Estética.

Anexo IX. Título Profesional Básico en Servicios Comerciales.

Anexo X. Título Profesional Básico en Carpintería y Mueble.

Anexo XI. Título Profesional Básico en Tapicería y Cortinaje.

Anexo XII. Título Profesional Básico en Alojamiento y Lavandería.

Anexo XIII. Título Profesional Básico en Informática de Oficina.”.

7. Artículo 2. Dice:

“...de la Región de Murcia, que debidamente autorizados impartan Formación...”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“...de la Región de Murcia que, debidamente autorizados, impartan Formación...”.

8. Artículo 5.3. Dice:

“...los criterios de evaluación y las orientaciones pedagógicas del currículo del ciclo formativo para los módulos profesionales, son los que se definen en los anexos...”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“...los criterios de evaluación y las orientaciones pedagógicas del currículo del ciclo formativo para los módulos profesionales son los que se definen en los anexos...”.

9. Artículo 6.2. Dice:

“...teniendo en cuenta las características del alumnado, así como las características geográficas...”.

Se sugiere la siguiente redacción alternativa:

“...teniendo en cuenta las características del alumnado así como las características geográficas...”.

10. Artículo 8.5. Dice:

“Excepcionalmente y previa justificación, cuando los resultados de aprendizaje del módulo profesional de formación en centros de trabajo así lo requiera, la dirección...”.

Hay un problema de concordancia de número entre “los resultados” (plural) y “requiera” (singular). Se sugiere:

“Excepcionalmente y previa justificación, cuando los resultados de aprendizaje del módulo profesional de formación en centros de trabajo así lo requieran, la dirección...”.

11. Artículo 8.7. Dice:

“Así, mismo, y excepcionalmente, se podrá...”.

Se sugiere suprimir la primera coma:

“Así mismo, y excepcionalmente, se podrá...”.

12. Artículo 11.

Regula la posibilidad de ofertar ciclos de Formación profesional básica a alumnos mayores de 17 años. Puesto que el decreto objeto del presente dictamen es la norma-marco sobre la Formación profesional básica, nos parece oportuno que se concrete más este aspecto.

13. Artículo 15.1. Dice:

“1. Cuando el número de solicitudes de admisión presentadas en un centro docente sostenido con fondos públicos sea igual o inferior al número de vacantes ofertadas, todos los alumnos que cumplan los requisitos de acceso serán admitidos. A efectos de determinar la oferta de plazas para nuevo alumnado en cada ciclo formativo, de la capacidad total se deducirá el número de plazas destinadas al alumnado del ciclo formativo que no promocione al curso siguiente.”

Nos parece que este apartado trata dos cuestiones distintas. Por eso, sugerimos que se separe en dos apartados, procediendo a reenumerar en consecuencia el resto de apartados del artículo 15. Por otra parte, nos parece que el orden lógico sería comenzar por el establecimiento de plazas:

“1. A efectos de determinar la oferta de plazas para nuevo alumnado en cada ciclo formativo, de la capacidad total se deducirá el número de plazas destinadas al alumnado del ciclo formativo que no promocione al curso siguiente.

2. Cuando el número de solicitudes de admisión presentadas en un centro docente sostenido con fondos públicos sea igual o inferior al número de vacantes ofertadas, todos los alumnos que cumplan los requisitos de acceso serán admitidos.”

14. Artículo 15.7. Dice:

“Los nuevos solicitantes del turno extraordinario que hayan cursado 3º o 4º de E.S.O. de modo ordinario o mediante diversificación curricular o programa equivalente correspondiente, se situarán por delante de los participantes del turno ordinario que hubieran cursado 2º ESO.”

Suponemos que se refiere a candidatos que hubiesen participado en el turno ordinario cursando 2º de ESO y no hubiesen obtenido plaza. En caso contrario, habría que indicar que la lista de admitidos en el turno ordinario es una lista provisional. Se sugiere explicitar esta circunstancia.

15. Artículo 15.8.

Entendemos que en el turno extraordinario únicamente se tiene en cuenta el curso de la ESO del que provienen los solicitantes y no su calificación de origen. Convendría aclarar este aspecto.

16. Artículo 15.10. Dice:

“En caso de existir plazas vacantes a la finalización del turno extraordinario, en su caso, se ofertarán mediante un acto público...”

Se sugiere:

“En caso de existir plazas vacantes a la finalización del turno extraordinario se ofertarán mediante un acto público...”

17. Artículo 19.2. Dice:

“...con el fin de que se puedan impartir con otros espacios, equipamientos, y recursos que garanticen su calidad.”.

Se sugiere suprimir la coma anterior a la conjunción copulativa:

“...con el fin de que se puedan impartir con otros espacios, equipamientos y recursos que garanticen su calidad.”.

18. Artículo 19.3. Dice:

“Con objeto de poder utilizar las instalaciones propias de entornos profesionales, las Administraciones educativas...”.

Se sugiere suprimir la coma:

“Con objeto de poder utilizar las instalaciones propias de entornos profesionales las Administraciones educativas...”.

19. Artículo 21.2. Dice:

“...módulo profesional de Comunicación y Sociedad I, o el módulo profesional de Ciencias Aplicadas I.”.

Se sugiere suprimir la coma:

“...módulo profesional de Comunicación y Sociedad I o el módulo profesional de Ciencias Aplicadas I.”.

20. Artículo 23.2.b.1. Dice:

“Ámbito de comunicación y social, que...”.

Sugerimos:

“Ámbito de comunicación y sociedad, que...”.

21. Disposición transitoria segunda. Consejo orientador. Dice:

“En tanto no se produzca la entrada en vigor de las normas que se dicten en desarrollo del artículo 30 La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, el modelo de consejo orientador será el establecido en el anexo XIV de este decreto.”.

Consideramos que lo que se establece en el artículo 30 en relación con el 28.7 de la LOE respecto al consejo orientador no hace referencia al desarrollo de un modelo concreto, por lo que entendemos que es innecesaria esta disposición después de lo previsto en el artículo 14.2.a) de este proyecto de decreto.

22. Disposición transitoria tercera. Atribución docente. Dice:

“En tanto no se modifique el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria,

las especialidades del profesorado con atribución docente para impartir los módulos profesionales de Ciencias Aplicadas I y Ciencias Aplicadas II, serán las de matemáticas, biología y geología, física y química y tecnología.”.

Consideramos que toda norma está vigente mientras no sea derogada o modificada por lo que entendemos que sólo se debería referir a qué profesorado tiene las atribuciones docentes para impartir los correspondientes módulos profesionales de Ciencias Aplicadas I y Ciencias Aplicadas II.

Sugerimos que no se trate como Disposición transitoria sino como una Disposición adicional con la siguiente redacción:

“Las especialidades del profesorado con atribución docente para impartir los módulos profesionales de Ciencias Aplicadas I y Ciencias Aplicadas II, serán las de matemáticas, biología y geología, física y química y tecnología, de acuerdo con el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.”.

23. Anexo XIV. Dice:

“NIVEL DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS CLAVE”.

Se sugiere:

“NIVEL DE ADQUISICIÓN DE LAS COMPETENCIAS BÁSICAS”.

24. ANEXO XIV. DICE:

“ESTE CONSEJO ORIENTADOR QUE TENDRÁ CARÁCTER CONFIDENCIAL Y NO PRESCRIPTIVO HA SIDO ELABORADO...”.

Se sugiere introducir un inciso y cambiar el tiempo verbal:

“ESTE CONSEJO ORIENTADOR, QUE TIENE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y NO PRESCRIPTIVO, HA SIDO ELABORADO...”.

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

RESUMEN DE OBSERVACIONES FORMULADAS		
DICTAMEN	RESULTADO(*)	Nº OBSERVACIONES
6/13	F	8
7/13	F	23
8/13	F	21
9/13	F	54
1/14	F	15
2/14	F	0
3/14	F	138
4/14	F	3
5/14	F	0
6/14	F	15
7/14	F	35
8/14	F	49
9/14	F	38
10/14	F	34
11/14	F	24

(*) Favorable: F, No favorable: NF

7. ACTIVIDADES

7.1 CON PROYECCIÓN EXTERNA

Jornada sobre la enseñanza en las comunidades de mayor éxito escolar

El 30 de octubre de 2013, en el Salón de Actos del Edificio Moneo del Ayuntamiento de Murcia, organizada por el Consejo Escolar, se celebró una Jornada con el título de **“La enseñanza en las Comunidades con mayor éxito escolar”**. Durante la misma se impartieron varias conferencias con objeto de ofrecer a la comunidad educativa regional información sobre lo que se ha venido haciendo en el ámbito educativo de otras regiones con buenos resultados académicos, que pudiera servir como modelo para su aplicación entre nosotros.

Fue inaugurada por el consejero de Educación, Universidades y Empleo, D. Pedro Antonio Sánchez, que estuvo acompañado por el presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia

La primera ponencia corrió a cargo de D. José Manuel Lacasa, director del Instituto ‘Forma’ de Investigación Educativa, que fue analizando los datos de los diferentes informes nacionales e internacionales llegando a diversas conclusiones en relación con las deficiencias del sistema que pueden conducir al fracaso escolar, señalando donde y como estas se ponen de manifiesto.

Tras esta introducción, se analizaron algunas de las actuaciones que se han llevado a cabo en regiones como Madrid, Castilla y León y Cantabria, en las que, tras el establecimiento de diversos planes, se había comenzado a ver mejoras en los resultados.

Doña Alicia Delibes Liniers, viceconsejera de Educación de la Comunidad de Madrid, que fue presentada por la consejera del CERM y concejala de Educación del Ayuntamiento de Murcia doña. M^a Dolores Sánchez Alarcón. Desarrolló las líneas esenciales de los planes que habían aplicado y conducido al éxito de su comunidad.

D. Fernando Sánchez-Pascuala Neira, director general de Política Educativa Escolar de la Junta de Castilla y León, que, presentado por el consejero del CERM Andrés Pascual Garrido, intervino para explicar las actuaciones llevadas a cabo en su región, otra de las comunidades con mejores resultados en PISA desde sus inicios, que han permitido llegar a los resultados que ahora tienen.

Por último y por la Comunidad de Cantabria intervino D. José Luis Blanco López, director general de Ordenación e Innovación Educativa que cerró las intervenciones de los representantes regionales.

Las conclusiones que la Jornada puso de relieve fueron que la exigencia aumenta la equidad, y las mejoras vienen de la mano de la autonomía, las evaluaciones externas, el estudio de las materias básicas, matemáticas y lengua, el incremento de la lectura, la disciplina y el respeto a los profesores.

XII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia: Educación, empresa y emprendedores

El día 16 de noviembre de 2013, en el Auditorio El Batel de Cartagena, tuvo lugar el XII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia con consejos escolares municipales y de centros, bajo el título Educación, empresa y emprendedores.

Esta temática del Encuentro respondía a la finalidad de aproximar la relación entre el mundo educativo, particularmente a la formación específica de futuros empleados y trabajadores; y el de las grandes empresas y sus necesidades de técnicos y profesionales con una preparación fuertemente especializada; así como el de las pequeñas empresas y el trabajo autónomo, con la mentalidad emprendedora y de riesgo que supone.

Partiendo de la actual situación económica, y de la convicción de que sólo una profunda transformación de nuestra mentalidad y de la consideración de lo que suponen las empresas podría ir mejorando nuestra competitividad y bienestar, el Consejo Escolar contó para esta Jornada con directivos de algunas de las mayores empresas de la Región y de España, como Repsol y Estrella de Levante; con autónomos y pequeños y medianos empresarios regionales; y con representantes de la Consejería de Educación de la Región de Murcia y del Ministerio de Empleo del Gobierno central.

El Encuentro fue inaugurado por el consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez; la alcaldesa de Cartagena, y anfitriona de la Jornada, Pilar Barreiro; y el presidente del Consejo Escolar, Luis Navarro, los cuales pusieron de relieve la trascendencia para nuestro futuro de lo allí tratado, en la medida en que el sistema educativo sea capaz de satisfacer las necesidades de las empresas y el cambio de mentalidad que se nos exige.

La primera de las conferencias corrió a cargo de Juan Antonio Carrillo de Albornoz, director del Complejo Industrial de Repsol en Escombreras que fue presentado por Marta López-Briones, directora general de Formación Profesional y Consejera del CERM. El director de la gran multinacional española en Cartagena abordó “Las necesidades de formación de las empresas”. Tras un repaso de la historia, los valores y la importancia de Repsol en el mundo y para la economía española, Carrillo de Albornoz pasó a ofrecer datos sobre la composición de la plantilla (24.000 personas en todo el mundo, 1.116 en la Región de Murcia), el índice de satisfacción de los trabajadores (85%) y las actividades de formación desde la propia empresa, así como de las áreas de negocio en las que se ocupa la multinacional española. Pasó luego a exponer directamente las actuaciones que en materia de formación tiene establecidas en colaboración con centros de Formación Profesional, de cuyos CFGS procede el 60% de los trabajadores; másteres en universidades españolas y europeas; y, sobre todo, sus prácticas de empresa. En suma, una gran atención al mundo educativo en la medida en que satisface sus necesidades de trabajadores y técnicos especializados. Y una gran esperanza e ilusión para muchos de los jóvenes, provenientes de centros de Cartagena, que asistieron al Encuentro.

A continuación se desarrolló una Mesa sobre “Modelos para la creación de empleo”. En ella intervinieron María José Navarro Oliver, Directora de E.Q. NEOQUIM

S.L.L., que representaba al mundo de las pequeñas empresas (PYMES); Luis Torres Gallardo, Gestor de Proyecto en Neosistec, como modelo de emprendimiento; y Patricio Valverde, Director General de Estrella de Levante (ELESA), la gran cervecera regional, que representaba a la gran empresa. Moderados por María Dolores Martínez Robles, Concejala de Educación de Molina de Segura y consejera del CERM, se trataba de contar con experiencias directas de los diversos motores de empleo con que cuenta nuestra sociedad. Así, los asistentes pudieron escuchar desde las exigencias y dificultades de una PYME, que expuso María José Navarro, tanto de financiación, como, sobre todo, de comercialización y actualización; hasta la aventura que supone el emprendimiento en un área de tantísima actividad y competencia como la tecnológica, que abordó Luis Torres.

Por su parte, Patricio Valverde, que a su condición de directivo de una gran empresa une su profundo conocimiento de la Región y su pasado como profesor, expuso sus críticas al actual sistema educativo, al que calificó de poco flexible y poco ambicioso, y del que reclamó una mayor exigencia y cercanía a la realidad del mundo del trabajo y de la empresa. Tras exponer la gran tarea en materia de FP dual que está realizando su empresa, y que constituye una decidida apuesta por sus ventajas para alumnos y empresas, argumentó que es imprescindible para España invertir el número de titulados entre la Formación Profesional y la Universidad, así como generalizar los conocimientos tecnológicos y de inglés, sin los cuales no podremos competir.

La última de las actividades de la mañana fue la conferencia de Miguel Ángel García Martín, director General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y versó acerca de “La ley de emprendedores como estímulo para la creación de empresas”. Presentado por Juan Antonio Pedreño, presidente de UCOERM y vicepresidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, García Martín abordó, en primer lugar, el panorama de hundimiento económico con que el Gobierno se había encontrado, con una destrucción formidable de empresas y autónomos, para pasar después a exponer las grandes líneas de la tarea de reconstrucción de la economía española que el Gobierno se había impuesto. Entre ellas, la recuperación del trabajo autónomo y el emprendimiento con una ley cuyas novedades buscaban impulsar el crecimiento de los emprendedores, simplificando la burocracia y facilitando el acceso a ayudas y créditos.

Al finalizar el acto, Estrella de Levante ofreció una degustación de cerveza. Por la tarde, se desarrollaron como actividades de cierre la visita al Teatro Romano, al Museo Naval y Submarino Peral finalizando en el Ayuntamiento.

Las actividades anteriores aparecen recogidas en la Memoria anual de actividades del curso 2012-2013 si bien, por su temporalidad, deben de figurar en el periodo al que se refiere la presente Memoria.

7.2 PARTICIPACION DEL CERM EN ENCUENTROS, JORNADAS Y REUNIONES CON CONSEJOS ESCOLARES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y DEL ESTADO

Reunión Comisión Delegada de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos para la preparación del XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Madrid 16 de septiembre de 2013.

Reunión Comisión Delegada de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos. Para el Estudio sobre la Participación Educativa. Madrid 16 de septiembre de 2013.

Reunión Comisión Delegada de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos. Para la preparación del XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Madrid 6 de noviembre de 2013.

Reunión de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos para el Estudio sobre la Participación Educativa. Mérida. 14 y 15 de noviembre de 2013.

Reunión de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos Experiencias de éxito. Murcia 13 y 14 febrero 2014.

Reunión de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos. Madrid 2 de abril de 2014.

XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos Y del Estado. Las Escuelas de éxito. Características y experiencias". Oviedo, 8-10 de mayo de 2014.

OVIEDO 8-10 MAYO DE 2014



XXII ENCUENTRO DE CONSEJOS ESCOLARES AUTONÓMICOS Y DEL ESTADO

Las escuelas de éxito.
Características y experiencias

Bajo el título “Las escuelas de éxito. Características y experiencias”, se celebró en Oviedo durante los días 8, 9 y 10 de mayo de 2014.

Estuvo organizado por la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado del Consejo Escolar del Estado actuando como anfitrión el Consejo Escolar del Principado de Asturias.

En el Encuentro, al que asistieron representantes de todos los Consejos escolares autonómicos y del Estado, tuvo lugar la presentación de un estudio académico sobre

el concepto de “escuela de éxito” así como una investigación, en fase de desarrollo, sobre las escuelas que presentan un sustantivo valor añadido, sostenido en el tiempo, con la intención de identificar los factores que contribuyen al éxito escolar del alumnado. A la vez, se dieron a conocer las buenas prácticas que se desarrollan en algunos centros educativos españoles previamente seleccionadas en las distintas comunidades autónomas. Dicha selección se produjo entre aquellas que por su carácter innovador, efectivo, sostenible y replicable podrían inspirar políticas que

contribuyeran a la mejora, y no sólo en términos de resultados, sino también en términos más generales de formación integral del alumnado. En este sentido, se presentaron 17 de estas experiencias, una por cada comunidad autónoma. En este Encuentro se elaboró un documento final en cuyas Conclusiones incluye unas Consideraciones y Recomendaciones dirigidas a favorecer modelos de escuelas que, basadas en los principios de igualdad de oportunidades, de equidad en la educación y de compensación de desigualdades, alcancen a todo el alumnado, eliminen cualquier tipo de exclusión y favorezcan el éxito.

El Consejo Escolar de la Región de Murcia estuvo representado por su vicepresidente Sr. D. Juan Antonio Pedreño, el secretario D. José María Bonet y los consejeros Sres. Garrido Alfonso (en representación de los padres de alumnos), Hernández Abenza (en representación del profesorado) y Serna Hernández (en representación del alumnado). Asimismo asistió como ponente de una de las Mesas redondas que se celebraron, el director del IES La Flota de Murcia, Sr. Hernández Franco, cuyo centro había sido previamente seleccionado de entre los que concurrieron a la convocatoria del CERM para elegir la experiencia de éxito que habría de representar a nuestra Comunidad en dicho Encuentro. Asimismo, durante la celebración de las Jornadas estuvo expuesto un poster explicativo de la experiencia mencionada.

Reunión de la Comisión Delegada de la Junta de Participación Autonómica para la preparación del XXIII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Toledo 9 de julio de 2014.

Reunión de la Junta de Participación de los Consejos Escolares Autonómicos para el estudio de “La participación de las familias en la educación escolar” y preparación del XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado. Toledo, 10 y 11 de julio de 2014.

Reunión de la Comisión Delegada de la Junta de Participación Autonómica para el estudio sobre “La participación de las familias en la educación escolar”. Toledo 10 de julio de 2014.

7.3 OTRAS JORNADAS Y REUNIONES DE ÁMBITO REGIONAL O NACIONAL

16º Diálogo de Educación organizado por COFAPA con la intervención de D. Pedro Antonio Sánchez, Consejero de Educación, Universidades y Empleo de la Región de Murcia. Madrid 21 de enero de 2014

I Jornada de Evaluación “Las Evaluaciones externas en los Centros Educativos” (PISA, TIMSS, PIRLS, EECL, EGD), organizada por la Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo de la Región de Murcia. Murcia 15 de enero de 2014.

Congreso “Pisa 2012. Evaluación por ordenador y resolución de problemas”. Madrid 1 y 2 de abril de 2014.

Congreso TALIS (Estudio Internacional de Enseñanza y Aprendizaje) organizado por el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE), el Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado (INTEF) y el Consejo Escolar del Estado. Madrid 25 y 26 de junio de 2014.

Reunión del Pleno del Observatorio para la Convivencia Escolar. Murcia, 27 de junio de 2014.

8. PRESENCIA DEL CERM EN ACTOS PÚBLICOS Y ACADÉMICOS

8.1 ACTOS PÚBLICOS

Pregón de la Feria de Murcia a cargo de D. Francisco Javier Díez de Revenga Torres, Catedrático de Literatura Española de la Universidad de Murcia y consejero del Consejo Escolar de la Región de Murcia. 6 de septiembre de 2013

Acto de entrega del VIII Premio Jóvenes investigadores, Región de Murcia, organizado por la Consejería de Industria, Empresa e Innovación. Murcia, 12 de septiembre de 2013.

XLIV Edición Premios Palomas del Turismo 2013 organizado por la Escuela Universitaria de Turismo de Murcia. Murcia, 26 de septiembre de 2013

Conferencia de D. Juan Rosell, Presidente de CEOE, organizada por el Foro Nueva Murcia y la Universidad Católica San Antonio. Murcia 11 de octubre de 2013

XXIII Día Mundial del Cooperativismo bajo el lema “La consolidación de los Valores Cooperativos” y entrega de Premios Arco Iris, Actos organizados por la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de Murcia, UCOMUR. Murcia 2 de diciembre de 2013.

Acto conmemorativo del XXXV Aniversario de la Constitución Española, presidido por el Excmo. Sr. D. Ramón Luís Valcárcel Siso, Presidente de la Comunidad Autónoma de Murcia. Murcia 5 de diciembre de 2013.

XXIX Asamblea General Ordinaria de UCOERM, (Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia). Murcia 127 de febrero de 2014.

Acto de inauguración del Instituto de Educación Secundaria nº 3 de Yecla. Yecla 27 de marzo de 2014.

Acto de colocación de la primera piedra del nuevo Centro de Educación Infantil de Puerto Lumbreras. Puerto Lumbreras 31 de marzo de 2014.

Acto de investidura como Doctor Honoris Causa del Excmo. Sr. D. José Plácido Domingo Embil. de la Universidad de Murcia a propuesta de la Facultad de Educación, Murcia 31 de marzo de 2014.

XXV Asamblea General Ordinaria de UCOMUR conferencia “Concienciación de la importancia del cooperativismo en el Parlamento Europeo” impartida por D. Ramón Luis Valcárcel Siso. Murcia 16 de mayo de 2014.

Acto de toma de posesión de D. José Orihuela Calatayud, como Rector Magnífico de la Universidad de Murcia. Murcia 20 de mayo 2014.

Acto de entrega de Distinciones y XXIX Día de UCOERM, Unión de Cooperativa de Enseñanza de la Región de Murcia, en conmemoración del Día del Maestro, Murcia 22 de noviembre de 2013.

Acto de inauguración de la XXIV Semana cultural “Severo Ochoa” bajo el lema “Entre Grecia y Roma”, organizada por el Centro de Enseñanza Severo Ochoa de Murcia, Murcia 24 de marzo de 2014.

Acto Joven por la Cultura Europea, organizado por la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Albudeite y la Federación Regional de Estudiantes Murcianos (FEREMUR). Albudeite 5 de mayo de 2014.

Acto de entrega de Distinciones de la Asociación de Centros de Enseñanza Privada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CECE), y entrega de la Insignia de Oro de la Asociación a D. Constantino Sotoca Carrascosa. Murcia 9 de mayo de 2014

8.2 ACTOS ACADÉMICOS

Solemne Acto Oficial de Apertura del Curso Académico 2013-2014 de la Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena. Cartagena 30 de septiembre de 2013.

Acto de entrega de premios del X Certamen Literario “Ana M^a Aparicio Pardo” de Relato corto para Jóvenes, en el que se le entrega la insignia de oro de la Asociación al Sr. Presidente del Consejo Escolar de Murcia, D. Luis Navarro Candel, Murcia 11 de diciembre de 2013.

Acto de entrega de Premios de la Fase Autonómica de la “L Olimpiada Matemática Española” (OME) de la Región de Murcia. Cartagena 26 de febrero de 2014.

Acto de imposición de Becas y entrega de Diplomas a los alumnos de la II promoción del Grado en Educación Infantil de la Universidad Católica San Antonio de Murcia, en el que intervino D. Luis Navarro Candel, Presidente del CERM y padrino de la promoción. Murcia 20 junio de 2014.

Congreso educativo de cooperativas de enseñanza “Como trabajar hacia el éxito escolar” organizado por la Unión de Cooperativas de Enseñanza de la Región de Murcia (UCOERM). Murcia del 1 al 4 de julio de 2014.

9. PRESENCIA DEL CERM EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación han tenido, como siempre, un importante papel para el Consejo Escolar. La actuación de estos ha sido fundamental para dar a conocer a la sociedad de la Región su existencia, actividades y fines.

Las referencias informativas al Consejo Escolar de la Región en los medios de comunicación se han producido en diversa ocasiones a lo largo del curso 2013/2014. Las mismas han aparecido en diversos formatos: notas de prensa, entrevistas, información general, etc. Y en soporte papel o medios digitales.

A continuación se resumen los temas objeto de información y los medios y momentos en que se han publicado:

9.1 PRENSA ESCRITA

Diario LA VERDAD

17/11/2013. Educación enseñará a más de 2.500 escolares cómo se crea una empresa. El Consejo Escolar de la Región se reúne en el Batel para debatir sobre el panorama económico actual y los problemas del sistema educativo.

27/11/2013. Veinte mil padres y diez mil alumnos, llamados a elegir los consejos escolares.

El consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez, y el presidente del Consejo Escolar de la Región, Luis Navarro, presentaron ayer las elecciones a Consejos Escolares de la Región de Murcia.

08/12/2013. El Informe PISA a debate. Entrevista a D. Luis Navarro Candel, Presidente del Consejo Escolar de la Región. Motivos para cambiar. Fomentar la cultura del esfuerzo, incrementar la autonomía de los centros y realizar evaluaciones externas son elementos clave. Con la intención de contribuir a la mejora de la calidad de nuestro sistema educativo, el Consejo Escolar de la Región de Murcia ha organizado a lo largo de los últimos años diversas actividades en las que se han aportado ideas y propuestas en esa dirección.

14/02/2014. Junto al presidente del Consejo Escolar del Estado, Francisco López Rupérez, y el presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, Luis Navarro, el consejero de Educación, Universidades y Empleo, ha dado la bienvenida a los participantes en la Junta, en la que durante dos días prepararán el XXII Encuentro Nacional que versará sobre “las escuelas de éxito. Características y experiencias”

30/03/2014. La oferta de planes de estudios no puede depender de los intereses de grupos de interés, sino de la sociedad en su conjunto. Luis Navarro Candel, Presidente del Consejo Escolar de la Región: Afrontar el necesario relevo generacional con profesorado joven.

04/05/2014. El calendario escolar a debate. Luis Navarro Candel, Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Ante la oposición al cierre de los colegios de infantil y primaria el 19 de junio manifiesta que la controversia está en si la enseñanza

en esos primeros años tiene solo una finalidad instructiva, o también una función social.

30/07/2014. Las solicitudes solo cubren de momento la mitad de las plazas de la nueva FP Básica. El Consejo Escolar de la Región, presidido por Luis Navarro, dio ayer su dictamen favorable al decreto que regulará la nueva Formación Profesional Básica en la Región, dio también su visto bueno al nuevo decreto de convivencia que entran en vigor el próximo curso.

Diario LA OPINIÓN

13/11/2013. La comunidad escolar analiza cómo motivar a los alumnos para ser empresarios. El Consejo Escolar de la Región celebra el sábado en Cartagena su encuentro anual de profesores y familias. El término emprendedor sonó ayer con fuerza en el Palacio Consistorial de Cartagena con motivo de la presentación del XII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia.

17/11/2013. Más de 2.500 estudiantes recibirán formación como emprendedores. El Presidente del Consejo Escolar pide la eliminación de trabas burocráticas para crear una empresa. El XII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia, fue el escaparate perfecto para que la comunidad educativa promoviera la necesidad de incentivar las vocaciones emprendedoras entre los jóvenes.

27/11/2013. Educación convoca a las urnas a 20.000 padres para elegir consejos escolares. El consejero de Educación y Empleo, Pedro Antonio Sánchez, y el presidente del Consejo Escolar de la Región, Luis Navarro, presentaron ayer la convocatoria de elecciones a Consejos Escolares.

14/02/2014. El Consejo Escolar del Estado, en Murcia. El Consejo Escolar de la Región, con su presidente Luis Navarro a la cabeza, fue ayer anfitrión durante la reunión de la Junta de Participación Autonómica del Consejo Escolar del Estado. En el encuentro se presentó el estudio elaborado por Murcia en la participación de las familias en la edad escolar.

27//02/2014. Marcos Sánchez destaca “la apuesta de los colegios e institutos por innovar”. El secretario general de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, destacó ayer el trabajo de los colegios e institutos de la Región por desarrollar experiencias de éxito, en el acto de entrega a 13 centros de diploma acreditativo por participar en la convocatoria para seleccionar al representante de la Región que participará en el “XXII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado”. El acto estuvo organizado por el Consejo Escolar de la Región de Murcia.

Periódico ESCUELA

07/11/14 El Consejo Escolar reúne las políticas educativas de las comunidades con más éxito. El Consejo Escolar de la Región de Murcia celebró un congreso en el que trató de recopilar algunas “actuaciones de éxito” de otras comunidades autónomas con mayor éxito escolar.

28/11/2013 Promueven la cultura emprendedora entre 2.500 alumnos de casi cien centros. El Consejo Escolar de la Región de Murcia (CERM) ha dedicado su XII encuentro a transmitir a estudiantes y docentes el valor del autoempleo y técnicas de éxito, de la mano de grandes empresarios y directivos de grandes compañías

9.2 INTERNET

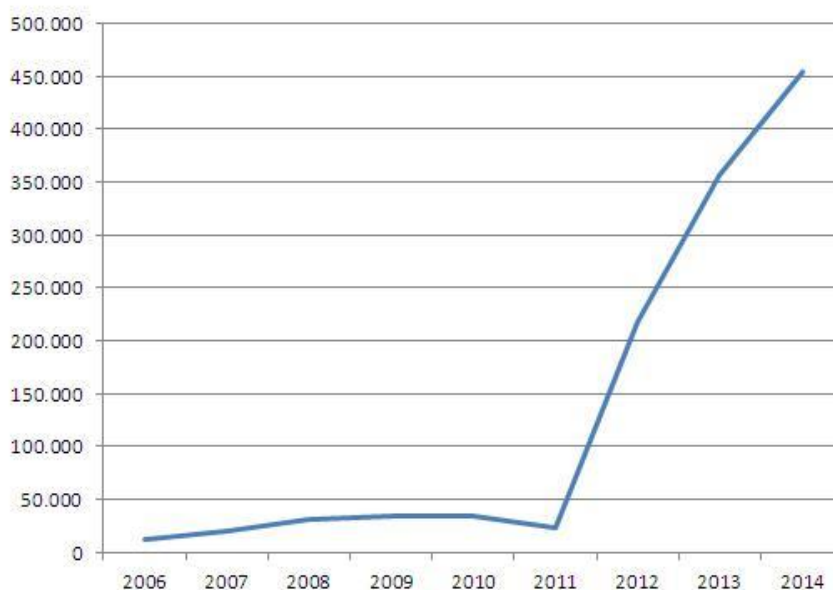
9.2.1. PÁGINA WEB DEL CERM

Desde la renovación de la página web del Consejo Escolar de la Región de Murcia (www.cerm.es) en 2012, tras su puesta en marcha en el año 2005, se ha ido incrementando el número de visitas y descargas como pone de manifiesto la evolución que figura en los cuadros anexos.

Durante el año 2014 la página web del CERM ha recibido un total de **453.364 visitas**, lo que supone una media de **1.242 diarias**. El número de vistas distribuido por meses han sido:

<i>Mes</i>	<i>Accesos</i>
<i>Enero</i>	26.431
<i>Febrero</i>	27.276
<i>Marzo</i>	42.576
<i>Abril</i>	35.441
<i>Mayo</i>	35.370
<i>Junio</i>	35.173
<i>Julio</i>	44.782
<i>Agosto</i>	40.570
<i>Septiembre</i>	37.502
<i>Octubre</i>	41.570
<i>Noviembre</i>	48.989
<i>Diciembre</i>	37.684
<i>Total</i>	453.364

<i>Año</i>	<i>Nº de vistas</i>
2006	12.227
2007	20.083
2008	30.783
2009	34.351
2010	34.392
2011	22.932
2012	217.433
2013	356.709
2014	453.364



9.2.2 WEB DE MURCIENCIA



Tras la celebración en 2008 de las *I Jornadas sobre nuevas tendencias en la enseñanza de las ciencias y las ingenierías*, organizadas por el Consejo Escolar de la Región de Murcia conjuntamente con la Universidad de Murcia, la Universidad Politécnica de Cartagena y la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se creó la página web: www.murciencia.com. Dicha página ha mantenido un creciente interés, especialmente

en los momentos posteriores a la celebración de las dos ediciones de estas Jornadas, en 2008 y 2010. Lógicamente, al no haberse celebrado nuevas ediciones y aunque la página se ha mantenido abierta actualizándose con las informaciones relativas a las mismas, ha experimentado un importante descenso en el número de accesos. Así en el año 2014 fueron de **44.864**.

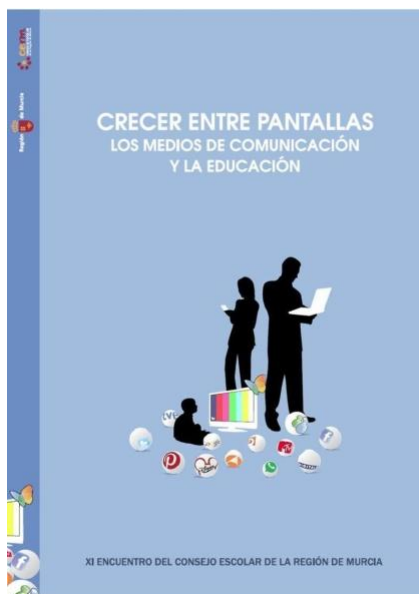
En el siguiente cuadro podemos observar la evolución indicada.

Año	Nº de accesos
2009	63.350
2010	715.918
2011	962.543
2012	1.095.623
2013	875.880
2014	44.864

10. PUBLICACIONES

10.1. LIBROS

Libro en formato digital sobre el XI Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia “CRECER ENTRE PANTALLAS. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y LA EDUCACIÓN”



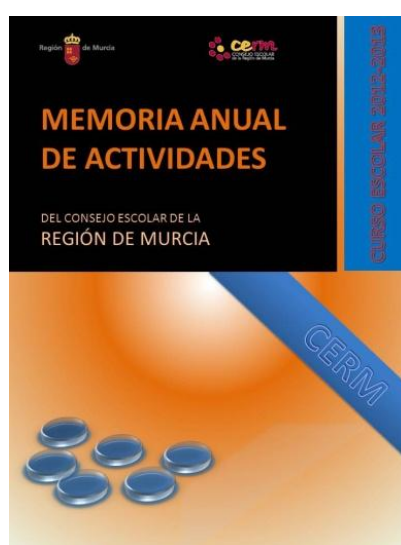
10.2. OTRAS PUBLICACIONES

Boletín digital del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Número 3



El Consejo Escolar de la Región de Murcia publicó, en formato digital, su Boletín Informativo nº 3, de su Segunda Época. Diseñado y redactado también por el equipo del Consejo, contenía un extenso reportaje sobre la Jornada celebrada en Murcia en octubre de 2013 con el tema: “Las comunidades españolas con mayor éxito escolar”, así como otro sobre el XII Encuentro del CERM, celebrado en Cartagena bajo el título “Educación, empresa y emprendedores”. Las páginas siguientes recogían otras actividades en las que el Consejo ha participado, dando cuenta de los actos institucionales, Encuentro nacional, publicaciones del propio Consejo, relación de dictámenes emitidos, etc., recogiendo, en formato breve, la actividad desarrollada por el CERM durante el curso.

Memoria del Consejo Escolar de la Región de Murcia. Curso 2012-2013



Recoge extensamente todas las actividades llevadas a cabo por el Consejo Escolar de la Región de Murcia durante el curso 2012-2013. Recoge también, a texto completo, los dictámenes emitidos durante el periodo, los accesos a la página web, los gastos del CERM, así como un resumen de las actuaciones desarrolladas por los consejos escolares municipales.

Al igual que la memoria precedente esta edición ha sido también en formato exclusivamente digital. Se remitió, como es preceptivo, a la Consejería de Educación, Universidades y Empleo y a los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa. Como publicación fue difundida por correo electrónico a los centros docentes y especialmente a través de la página web del CERM.

11. CAMPAÑAS INFORMATIVAS

Campaña informativa para el fomento de la participación en las elecciones a Consejos Escolares de los Centros. En noviembre 2013



El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez, y el presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, Luis Navarro, presentaron, el 13 de noviembre de 2013, la campaña de Elecciones a Consejos Escolares de los Centros 2013. Se pretendía con ella animar a la participación a todos los miembros de la comunidad educativa llamados a votar en dichas elecciones que afectaban a unos 20.000 padres, 10.000 alumnos y casi 2.000 profesores.

Como parte de la campaña se remitieron a los centros que celebraban elecciones, los folletos y carteles editados por el CERM.

28 Noviembre 2013
ELECCIONES A
CONSEJOS
ESCOLARES
REGIÓN DE MURCIA



¡Yo participo!



Más información: www.cerm.es



PUEDES EJERCER TU DERECHO AL VOTO:

- Presencialmente.
- Los padres también pueden entregar su voto hasta el día antes de las elecciones en la Secretaría del centro, donde les pueden informar del procedimiento. Igualmente pueden votar por correo hasta tres días antes.



28 Noviembre 2013



28 Noviembre 2013

**ELECCIONES A
CONSEJOS
ESCOLARES
REGIÓN DE MURCIA**



Más información: www.cerm.es

12. MEMORIA ECONÓMICA

Los gastos de funcionamiento que, a lo largo del curso 2013/2014, generó el Consejo Escolar de la Región se imputaron al Presupuesto General de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, Sección 15, Servicio 0100, Programa 421.0C, Consejo Escolar de la Región, cuyos conceptos fueron:

EN EL AÑO 2013:

GASTOS DEL CONSEJO ESCOLAR	
CONCEPTO	EJECUTADO
Reparaciones, mantenimiento y conservación	1567,64
Materiales, suministros y otros	30185,55
Material de oficina	1965,83
Suministros	4496
Comunicaciones	4940
Transportes	352
Tributos	939,63
Gastos diversos	3549,16
Trabajos realizados por otras empresas	13942,93
Indemnizaciones por razón del servicio	14624,18
Dietas	988,72
Locomoción	1375,06
Otras indemnizaciones (asistencias consejeros)	12260,40
TOTAL	46377,37

EN EL AÑO 2014:

GASTOS DEL CONSEJO ESCOLAR	
CONCEPTO	EJECUTADO
Reparaciones, mantenimiento y conservación	1450,84
Materiales, suministros y otros	25756,64
Material de oficina	1269,31
Suministros	8541,80
Comunicaciones	625
Transportes	0
Tributos	939,61
Gastos diversos	3770,99
Trabajos realizados por otras personas	10609,93
Indemnizaciones por razón del servicio	13571,98
Dietas	1298,69
Locomoción	1477,89
Otras indemnizaciones (asistencias consejeros)	10795,40
TOTAL	40779,46

(*) Los gastos consignados corresponden a los efectivamente ejecutados durante los años naturales 2013 y 2014

13. EXTRACTO DE LAS MEMORIAS DE ACTIVIDADES DE LOS CONSEJOS ESCOLARES MUNICIPALES

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ABARÁN	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
22/10/2013	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta anterior. 2.- Valoración del inicio del Curso escolar 2013/2014 3.- Información de los programas a desarrollar desde la Concejalía de Educación durante este curso escolar. 4.- Ruegos y preguntas.
10/06/2014	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta anterior. 2.- Determinación de los días no lectivos en el curso escolar 2014/2015 3.- Valoración del curso escolar 2013/2014. 4.- Información sobre Programa de Absentismo Escolar Municipal. 5.- Continuidad de los Bancos de Libros en colaboración con las AMPAS. 6.- Ruegos y preguntas.
03/07/2014	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta anterior. 2.- Determinación de los días no lectivos en el curso escolar 2014/2015 3.- Aclaración de los miembros que componen el Consejo Escolar Municipal. 4.- Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE BENIEL	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
12/11/2013	<p>Pleno ordinario</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobación, si procede, del acta anterior. - Calendario Escolar 2013/2014 - Calendario Educación Vial en los Centros. - Formación del Jurado Creced en Seguridad. - Informe de las actividades del Consejo Escolar Regional. - Memoria del Curso Escolar 2012/2013. - Ruegos y preguntas.

13/03/2014	<p>Pleno ordinario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobación, si procede, del acta anterior. - Informe del Presidente del Consejo Escolar Municipal de la reunión mantenida con el Consejero de Educación. - Toma de posesión de las distintas Comisiones del Consejo Escolar. - Calendario de reuniones de las Comisiones. - Campaña de Educación Vial. - Ruegos y preguntas.
02/07/2014	<p>Pleno extraordinario.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendario Escolar 2014/2015
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2013/2014	
Noviembre 2013	<ul style="list-style-type: none"> - Concurso de narrativa corta y diseño de postales navideñas.
Enero 2014	<ul style="list-style-type: none"> - Escuela de Padres Madres. - Celebración del Día del Medio Ambiente en Beniel con el siguiente programa: <ul style="list-style-type: none"> ○ Paseo en bicicleta hasta el paraje de la Fuentecica: Plantación de arbolado. ○ Visita al Ecoparque
Marzo 2014	Campaña de Educación Vial
Abril 2014	Campaña Creced en Seguridad
Mayo 2014	Semana Intercultural
Junio 2014	Semana de las Enseñanzas Artísticas

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE BULLAS	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
20/09/2013	<p>1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>2.- Propuestas de días no lectivos en la localidad para el curso académico 2013/2014.</p> <p>Cada centro educativo del municipio, propone una serie de días no lectivos en la localidad.</p> <p>Una vez presentadas las diferentes propuestas, se someten a votación finalmente se establecen como días no lectivos en la localidad los siguientes:</p> <p>7 de enero de 2014.</p> <p>28 de abril de 2014.</p> <p>2 de mayo de 2014.</p> <p>3.- Ruegos y preguntas.</p> <p>El director de un centro educativo expone que sería necesario una distribución más equitativa del alumnado por el idioma (ya que en su centro el número de alumnos extranjeros es muy elevado), también indica que sería necesario aumentar el número de educadores/as especiales.</p> <p>El inspector de educación indica que los criterios que se siguen a la hora de distribuir al alumnado en los diferentes centros educativos se basan en una normativa</p>
09/07/2014	<p>Cada centro educativo informa de los diferentes días no lectivos que se han propuesto, para el curso académico 2014/2015, una vez que se han dado a conocer todas las propuestas, se someten a estudio y a votación y finalmente se establecen</p> <p>Días festivos de carácter local: 6 y 7 de de octubre de 2014 (*)</p> <p>7 de enero de 2015</p> <p>20 de marzo de 2015.</p> <p>8 de junio de 2015.</p> <p>(*) Para la pedanía de la Copa de Bullas, los días festivos de carácter local serán los días 8 y 9 de septiembre.</p>

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CALASPARRA	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
16/09/2013	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Renovación de representantes. 3.- Propuestas y aprobación de los días no lectivos en la localidad para el curso 2013/2014. 4.- Análisis del inicio del curso escolar 2013/2014 en el municipio. 5.- Información sobre la convocatoria de subvenciones para “Prevención y control del Absentismo Escolar” por parte de la Consejería de Educación. 6.- Sugerencias y preguntas
17/06/2014	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Libros de texto: análisis de situación con respecto al próximo curso. Se acuerda enviar a todos los Centros Educativos, propuesta del CEM solicitando la no modificación de los libros de texto para el próximo curso. Propuesta que no es entendida por algunos de los Centros de la localidad. 3.- Sugerencias y preguntas
10/07/2014	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Renovación de representantes. 3.- Datos de escolarización para el curso 2014/2015. 4.- Propuestas y aprobación del calendario escolar de la localidad para el curso 2014/2015. 5.- Información sobre el Proyecto de Prevención del Absentismo escolar, curso 2013/2014. 6.- Sugerencias y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CARTAGENA	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
14/01/2014	<p>Comisión Permanente Extraordinaria</p> <p>Cambio de adscripciones para Educación Secundaria en el municipio de Cartagena.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se decide elevar al Pleno la siguiente propuesta: <ul style="list-style-type: none"> o Cambios de adscripción de los siguientes CEIP: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Vicente Ros ▪ Ciudad Jardín ▪ Antonio de Ulloa ▪ Azorín

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Villalba Llanos <p>Pasando todos ellos de su actual adscripción a estar adscritos al área 1 de Cartagena para Secundaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El CEIP La Asomada permanece, como en la actualidad, adscrito a 7 IES de Cartagena (Ben Arabí, Isaac Peral, Jiménez de la Espada, Juan Sebastián Elcano, Los Molinos, Mediterráneo y Politécnico).
<p>14/01/2014</p>	<p>Pleno Extraordinario</p> <p>Cambio de adscripciones para Educación Secundaria en el municipio de Cartagena.</p> <p>- Se expone al Pleno del C.E.M. la propuesta de la Comisión Permanente extraordinaria siendo aprobada la propuesta por unanimidad.</p>
<p>25/06/2014</p>	<p>Comisión Permanente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación del Acta de la sesión extraordinaria de 14 de enero de 2014 y ordinaria anterior de 18 de junio de 2013 (remitida por correo). - Despedida de miembros del Consejo Escolar Municipal cesantes. - Nuevos nombramientos de Consejeros del C.E.M., entrega de nombramientos a los miembros titulares. - Constitución de la Comisión renovada. - Propuesta de días para el Calendario Escolar del curso 2014/2015. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Remisión de Calendario subsidiario por parte de la Consejería, pudiendo elegir día de comienzo del curso distinto del marcado por la Consejería, debiendo respetar los 178 días obligatorios en Infantil y Primaria y 175 en Secundaria. ▪ Permitido asistencia a la Federación de Tropas y Legiones para exponer argumentación a favor de dar como no lectivo el jueves anterior a viernes festivo de Cartagineses y Romanos. ▪ Acuerdo de llevar como propuesta al Pleno de mantener el inicio y fin de curso como la establecido la Consejería y como días no lectivos se decide que sea tomada por pleno al no existir unanimidad. - Informe varios de la Sra. Presidenta <ul style="list-style-type: none"> ○ La presidenta informa que el Aula Ocupacional continúan un año más hasta la modificación de la formación profesional. - Ruegos y preguntas

25/06/2014	<p>Pleno</p> <ul style="list-style-type: none"> - Lectura y aprobación del Acta de la sesión extraordinaria de 14 de enero de 2014 y ordinaria anterior de 18 de junio de 2013 (remitida por correo) - Despedida de miembros del Consejo Escolar Municipal cesantes, nuevos nombramientos de Consejeros del C.E.M., entrega de nombramientos a los miembros titulares. - Constitución del CEM renovado. - Propuesta de días para el Calendario Escolar del curso 2014/2015 <ul style="list-style-type: none"> o Propuesta de la Federación de Tropas y Legiones de las Fiestas de Cartagineses y Romanos asistiendo al pleno para explicar petición día 25 de septiembre. o Acuerdo de remitir Consejería Educación propuesta, después de votación, de 31 de octubre, 7 de enero y 20 de marzo. - Informes varios de la Sra. Presidenta. <ul style="list-style-type: none"> o Informe sobre las obras que se van a realizar durante el verano en los distintos Centros de Educación Infantil y Primaria del término municipal de Cartagena, indicando que las obras urgentes y necesarias en el CEIP “José M^a de Lapuerta” también se desarrollaran durante el periodo estival. o Informe sobre las obras en el CEIP San Francisco Javier, indicando la celeridad y el resultado de las mismas, cuyo coste ha sido de 132.000 euros, con motivo de los destrozos que produjo la ciclogénesis. o Informe sobre la puesta en marcha de los Programas de Verano, destacando el gran éxito de los Talleres del Mar y las Colonias Musicales este curso. o Informe sobre la puesta en marcha de un taller este verano en el CEIP Aníbal, costeando el Ayuntamiento el desayuno de los niños asistentes. o Informe sobre la escolarización en Escuelas Infantiles Municipales. o Informe sobre el Aula Ocupacional. - Ruegos y preguntas.
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2013/2014	
15/10/2013	Reunión del Presidente del Consejo Escolar de la Región de Murcia y la Concejala Delegada de Educación del Ayuntamiento de Cartagena en Cartagena para preparar el XII Encuentro C.E.R.M.
04/11/2013	Reunión con directores/as Centros Secundaria y FP en Salón de Actos del

	Museo del Teatro Romano, para preparar el XII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia.
16/11/2013	XII Encuentro del Consejo Escolar de la Región de Murcia con el título “Educación, Empresa y Emprendedores”, llevándose a cabo dicho encuentro en El Auditorio y Palacio de Congresos El Batel de Cartagena.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CEUTÍ	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
04/12/2013	Pleno Consejo Escolar 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior. 2.- Informe del inicio del curso escolar 2013/2014 3.- Ruegos y preguntas.
01/07/2014	Pleno Consejo Escolar. 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior. 2.- Elección de los días no lectivos del curso 2014/2015. 3.- Evaluación del curso escolar 2013/2014 4.- Ruegos y preguntas.
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2013/2014	
	Se han realizado diversas actuaciones durante todo el curso: <ul style="list-style-type: none"> - Visitas de los escolares a los museos de Ceutí. - Jornadas de formación para padres. - Animación a la lectura. - Educación Vial en todos los centros escolares. - Oferta a adultos. - Refuerzo educativo en horas extraescolares a los alumnos propuestos por los centros escolares. - Campañas de Reciclaje. - Salud bucodental. - Programa “Conozca Madrid” en el IES “Felipe de Borbón”

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LORCA	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
28/11/2013	Pleno Ordinario 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Comisión de estudio nueva zonificación del mapa escolar de Lorca. 3.- Información sobre estado de reconstrucción de los IES Francisco

	<p>Ros Giner y Ramón Arcas Meca.</p> <p>4.- Información sobre actuaciones para la prevención y control del absentismo escolar.</p> <p>5.- Asuntos varios.</p> <p>6.- Ruegos y preguntas.</p>
06/02/2014	<p>Plenos Extraordinario.</p> <p>1.- Propuesta de adscripción de Centros de Educación Infantil y Primaria a Institutos de Educación Secundaria en el municipio de Lorca.</p>
09/07/2014	<p>Pleno Ordinario.</p> <p>1.- Toma de posesión de nuevos Consejeros.</p> <p>2.- Lectura y aprobación, si procede, de las actas de las sesiones anteriores.</p> <p>3.- Propuesta, si procede, a la Dirección General de Centros Educativos del período lectivo del próximo curso escolar 2014/2015.</p> <p>4.- Adscripción de Consejeros a la Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal.</p> <p>5.- Asuntos varios.</p> <p>6.- Ruegos y preguntas.</p>

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE LORQUÍ

SESIONES

fechas	orden del día
25/10/2013	<p>1.- Comienzo del curso escolar.</p> <p>2.- Aprobación días festivos.</p> <p>3.- Ruegos y preguntas.</p> <p>Todos los temas tratados están dentro de la normalidad, no hay incidencias y no hay que tomar acuerdos relevantes.</p>

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MAZARRÓN

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
03/07/2014	<p>1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.</p> <p>2.- Formulación de propuestas del calendario lectivo curso 2014/2015</p> <p>3.- Ruegos y preguntas.</p>

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA	
SESIONES	
FECHAS	ORDEN DEL DÍA
/12/2013	<p>Comisión Permanente Consejo Escolar</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación del acta de fecha 10/07/2013 2.- Sobre Informe Memoria de Actividades del CEM 2012/2013. 3.- Sobre Propuestas de Escolarización de los Consejeros del CEM. 4.- Sobre Escolarización 2014/2015. 5.- Sobre orden del día del próximo Pleno del CEM. 6.- Asuntos Singulares 7.- Ruegos y preguntas. <p><u>Acuerdos</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se aprueba por unanimidad el acta de fecha 10/07/2013. 2.- Se acuerda elevar al Pleno del CEM el informe Memoria sobre la situación educativa del municipio y la Memoria de actividades del CEM. 3.- Se acuerda no cambiar la zonificación en Secundaria, se mantiene zona única y se acuerda la adscripción del transporte a los IES. 4.- Se mantiene la zonificación actual en educación infantil y primaria. Se informa del importante descenso de nacidos en el municipio para la escolarización 2015/16. 5.- Se aprueba el orden del día del Pleno del CEM que se va a celebrar a continuación. 6.- Se da cuenta de la realización de proyectos y programas en el municipio: <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto Educativo Comenius Regio entre el Ayuntamiento de Molina y el Ayuntamiento de Cardiff en el que participan además CEIP El Romeral, CC Sagrada Familia, CEIP Tierno Galván, EOEP y CPR de Murcia extensión Molina de Segura. • El CEIP Tierno Galván ha sido seleccionado para el Programa de Inmersión lingüística en inglés de 2º ciclo de educación infantil, pionero en la Región. • Actuaciones para el desarrollo del Plan de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del abandono Escolar. • Aprobación de los tres días no lectivos para el curso 2013/2014. • Programa Salud 5-10 para fomentar la adopción de hábitos saludables en 150 niños del municipio. • En Actividades Extraescolares hay 1733 alumnos en 133 actividades, 23 de ellas del programa “Deporte y Salud”. • La Agenda Escolar se ha subvencionado, como en años

	<p>anteriores, por parte de la Concejalía de Educación.</p>
<p>11/12/2013</p>	<p>Pleno Consejo Escolar</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación del acta de fecha 10/07/2013. 2.- Sobre Informe Memoria y Memoria de actividades del CEM 2012/2013. 3.- Sobre Propuestas de Escolarización de los Consejeros del CEM. 4.- Sobre Escolarización 2014/2015. 5.- Asuntos singulares. 6.- Ruegos y preguntas. <p><u>Acuerdos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación por unanimidad del acta de fecha 10/07/2014. 2.- Tanto el Informe Memoria y la Memoria de actividades del CEM se aprueban por unanimidad en todo su contenido y pasan a Pleno Municipal para dar cuenta y su posterior remisión al Consejo Escolar Regional. <p>Se da cuenta de las reuniones mantenidas con los centros de secundaria y el servicio de Inspección, se concluye, mantener la zona única en Educación Secundaria y se da traslado de la propuesta de adscripción del alumnado transportado de las pedanías y urbanizaciones tras un estudio de la situación actual, realizado por el Servicio de Inspección, y partiendo de la propuesta de FAPA, quedando de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IES Francisco de Goya: Rellano, Hurona, La Hoya, Fenazar, Comala, La Espalda, La Albarda, Estación de Archena. • IES Eduardo Linares: Torrealta y Ribera de Molina. • IES Cañada de las Eras: Los Valientes, El Romeral, Los Conejos, La Alcayna, Altorreal y El Chorrico. <ol style="list-style-type: none"> 3.- Se mantiene la zonificación actual en educación infantil y primaria. Se da cuenta del importante descenso de nacidos para este curso escolar que se mantiene para el siguiente. 4.- Se informa de diferentes actividades, proyectos y programas realizados en los centros del municipio. <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto Educativo Comenius Regio entre el Ayuntamiento de Molina y el Ayuntamiento de Cardiff, participando los colegios CEIP Romeral, CC Sagrada Familia, CEIP Tierno Galván y CPR Murcia extensión Molina de Segura. • El CEIP Tierno Galván ha sido seleccionado para el Programa de Inmersión lingüística en inglés de 2º ciclo de educación infantil, pionero en la Región. • Actuaciones para el desarrollo del Plan de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del abandono Escolar.

	<ul style="list-style-type: none"> • Aprobación de los tres días no lectivos para el curso 2014. • Programa de Salud 5-10 para fomentar la adopción de hábitos saludables en 150 niños del municipio. • En Actividades Extraescolares hay 1733 alumnos en 133 actividades, 23 de ellas del programa “Deporte y Salud”. • La Agenda Escolar se ha vuelto a subvencionar por parte de la Concejalía de Educación.
13/02/2014	<p>Pleno Extraordinario Consejo Escolar</p> <p>1.- Sobre nombramiento Vicepresidente del CEM.</p> <p>2.- Sobre propuesta de estudio de zonificación en secundaria en el curso 2013/2014.</p> <p>3.- Sobre Centro Integrado de Formación Profesional.</p> <p><u>Acuerdos:</u></p> <p>1.- Se elige por unanimidad a D^a Fuensanta Martínez Jiménez, como Vicepresidenta del CEM y en el próximo pleno tomará posesión.</p> <p>2.- Se da cuenta de que la zonificación de secundaria se mantiene única. Ante las demandas de los padres, sobre todo por el transporte, se hizo un estudio junto al Servicio de Inspección para estudiar la zona.</p> <p>3.- Se informa que en el año 2009 se cedieron los terrenos a la Consejería de Educación para la construcción del nuevo Centro Integrado de Formación Profesional ubicado en la zona del Cañada de las Eras. Ante el retraso de la Consejería en construir el centro, se informa de que la Consejería de Educación, Cultura y Universidades ha decidido que se ubique en el IES Francisco de Goya, experiencia parecida en Cartagena que ha sido muy positiva.</p>
04/03/2014	<p>Comisión Permanente Consejo Escolar</p> <p>Punto Único.- Sobre renovación de los consejeros del sector del alumnado en el Consejo Escolar Municipal.</p> <p><u>Acuerdos:</u></p> <p>Dado que hay que renovar el sector del alumnado para el Pleno del Consejo Escolar Municipal, se solicita un representante de esta Comisión Permanente para la constitución de la Mesa Electoral. Por parte de los miembros asistentes se elige por unanimidad a D. Francisco Javier Blanco Heredia.</p>

<p>02/07/2014</p>	<p>Comisión Permanente Consejo Escolar</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Sobre toma de posesión de los nuevos consejeros. 2.- Lectura y aprobación del acta anterior de fecha 11/12/2013 y 04/03/2014 3.- Sobre Escolarización 2014/2015. 4.- Sobre 3 días no lectivos. 5.- Sobre Actividades Formativas. 6.- Sobre orden del día del Pleno del CEM. 7.- Ruegos y preguntas. <p><u>Acuerdos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se nombra a los consejeros que van a tomar posesión en el próximo Pleno del CEM. 2.- Se aprueban por unanimidad las actas de fechas 11/12/2013 y 04/03/2014. 3.- Se informa al Pleno del proceso de escolarización que se está realizando. 4.- Se acuerda enviar a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades el acuerdo de este Pleno con la propuesta de los tres días no lectivos quedando las vacaciones de semana santa como sigue: 30 de marzo al 10 de abril, incluyendo los días no lectivos 8, 9 y 10 de abril. <p>Por lo que la fecha de inicio de curso sería el 08/09/2014 y finalización el 22/06/2015.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5.- Se informa de las actividades formativas realizadas. El Ayuntamiento de Molina de Segura ha subvencionado las actividades extraescolares, donde han participado 1.700 alumnos en 134 actividades; 90 deportivas y 44 culturales. La Concejalía de Educación ha colaborado en las siguientes actividades formativas: “Programa Salud 5-10; Programa Crece en Seguridad; Expocaixa. Hablemos de drogas; Acuerdo Verde y Justa-Contrato con la tierra y el juego educativo STOPIMP desarrollado por el colegio San Miguel, con el apoyo de las concejalías de Medio Natural y Urbano y “Educación Vial en la Escuela”. <p>Los centros educativos sostenidos con fondos públicos que han participado de la subvención del ayuntamiento para actividades extraescolares han sido 16 públicos y 3 concertados.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6.- Se aprueba por unanimidad el orden del día.
-------------------	--

02/07/2014

Pleno. Consejo Escolar

- 1.- Sobre toma de posesión de los nuevos consejeros.
- 2.- Lectura y aprobación de las actas anteriores de fecha 11/12/2013 y 13/02/2014.
- 3.- Sobre tres días no lectivos.
- 4.- Sobre Actividades Formativas.
- 5.- Sobre Escolarización 2014/2015.
- 6.- Ruegos y preguntas.

Acuerdos:

1.- Según el artículo 49 del decreto de la Consejería de Educación y Cultura, nº120/1999, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y composición de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, indica que “los Consejos Escolares Municipales se renovarán por la mitad cada dos años, excepto en el grupo de los alumnos, que se renovará cada dos años en su totalidad”. Se renuevan los sectores del Pleno del CEM referidos a: Presidencia, Concejal delegada del Ayuntamiento, Sector padres/madres de alumnos y Sector alumnos.

2.- Se aprueban por unanimidad, las actas de fechas anteriores 11/12/2013 y 13/02/2014.

3.- Se aprueba por unanimidad la propuesta del calendario escolar. “Comenzar vacaciones Semana Santa el 30 de marzo y finaliza el 10 de abril, siendo la fecha de inicio del curso el 08/09/2014 y de finalización el 22/06/2015 y se acuerda remitir a la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

4.- La Concejalía de Educación ha colaborado en las siguientes actividades formativas: “Programa Salud 5-10; Programa Crece en Seguridad; Expocaixa. Hablemos de drogas; Acuerdo Verde y Justa-Contrato con la tierra y el juego educativo STOPIMP desarrollado por el colegio San Miguel, con el apoyo de las concejalías de Medio Natural y Urbano y “Educación Vial en la Escuela”

El ayuntamiento de Molina de Segura ha subvencionado las actividades extraescolares donde han participado 1700 alumnos en 134 actividades de las cuales 90 son deportivas y 44 culturales. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos que han participado de la subvención del Ayuntamiento para actividades extraescolares han sido 16 públicos y 3 concertados.

5.- Se informa que dentro del plazo de escolarización se han recogido 952 solicitudes de las que 758 son de tres años. Fuera de plazo 22 solicitudes y 16 en fase extraordinaria.

Se informa del concierto de dos líneas de infantil 3 años en el colegio San Pablo CEU, realizado por la Consejería de Educación, Cultura y Universidades.

6.- Se acuerda solicitar información de los PCPI en el municipio tanto del Ayuntamiento como de la Consejería a la Concejalía de Educación, con el objetivo de realizar un estudio comparativo con otros municipios.

7.- Se acuerda envía a los consejeros del pleno el acuerdo tomado en Pleno Municipal en defensa de la Escuela Pública del Municipio.

27/11/2013	<p>Pleno Comisión Municipal de Absentismo Escolar</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. 2.- Aprobación de reglamento de Régimen Interno de Organización y Funcionamiento de la comisión. 3.- Informe para la memoria curso 2012/2013. 4.- Programa de actuaciones curso 2013/2014. 5.- Asuntos singulares. 6.- Ruegos y preguntas. <p>Acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se aprueba por unanimidad el acta de fecha 21/05/2013. - Someter a consideración y votación reglamento de régimen interno de Organización y Funcionamiento de esta comisión municipal. - Se informa de éxito del aula ocupacional, cifado el 80% de alumnado que continúa en el sistema educativo.
16/07/2014	<p>Pleno Comisión Municipal de Absentismo Escolar.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. 2.- Sobre reglamento de régimen interno y funciones de la comisión. 3.- Informe para la memoria del curso 2013/2014. 4.- Asuntos singulares. 5.- Ruegos y preguntas. <p>Acuerdos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se aprueba por unanimidad el acta de fecha de 27 de noviembre de 2013. - Se informa de la aprobación definitiva del reglamento de régimen interno y su publicación en el BORM. - Se da cuenta de que no se ha podido realizar el convenio de colaboración con la Consejería de Educación, Cultura y Universidades que permita el acceso a aplicación informática para conocer directamente los casos de absentismo abiertos. - Se propone realizar un proyecto anual municipal global para dar respuesta educativa-formativa del alumnado que no continúa la ESO.

OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2013/2014

CICLO DE CONCIERTOS ESCOLARES: Como tradicionalmente se viene realizando en cursos anteriores, una de las actividades realizadas durante el Curso 2013/2014 por el Conservatorio Profesional de Música Maestro Jaime López, han sido las visitas a nuestro centro guiadas por el profesorado del mismo y dirigidas a todo el alumnado de Primaria y Secundaria del Municipio. Los centros participantes son: San Antonio,

Consolación, Romeral, Francisco Martínez Bernal, San Miguel, Gregorio Miñano, Fátima, Sagrado Corazón, IES Cañada de las Eras y San Pablo CEU. El objetivo de esta actividad consiste en contribuir al desarrollo integral de los docentes del municipio, conocimiento y valoración de la música.

OFERTA EDUCATIVA DE CULTURA PARA CENTROS ESCOLARES: La campaña escolar del curso escolar 2013/2014 constó de tres obras de teatro en la que participaron casi todos los centros docentes del municipio. El 21 y 22 de enero de 2014 se representó para los alumnos de 5º y 6º de primaria en la que participaron 920 alumnos/as, y los días 11, 12 y 13 de febrero se representó para infantil y 1º y 2º de primaria en la que asistieron 2200 alumnos/as mientras que los días 11 y 12 fue para los alumnos de 3º y 4º de primaria con la participación de 1040 alumnos/as. El total de alumnos que han participado en el Teatro durante el curso escolar 2013/2014 ha sido de 4160 alumnos/as.

OTROS PROGRAMAS REALIZADOS:

- Educación Vial: Es un programa pensado exclusivamente para los niños, expuesto con su lenguaje y teniendo en cuenta cuáles son sus necesidades formativas en función de la edad. La concejalía de Educación en coordinación con la concejalía de Seguridad Ciudadana todos los años y como respuesta a las necesidades de nuestra sociedad intenta introducir los contenidos de la educación vial como eje transversal al currículo escolar. Sus destinatarios son alumnos de Educación Infantil, 1º de Primaria, 3º Primaria, 5º Primaria y 2º de Educación Secundaria Obligatoria.
- Día del maestro: El concurso para conmemorar y rendir un particular homenaje a todos los maestros, consistió en la realización por parte de los centros educativos de un video promocional de los recursos existentes en los centros. Los colegios participantes en el concurso han sido: CEIP Sagrado Corazón, CEIP Ntra. Sra. de la Consolación, CC Vicente Medina, CEIP Ntra. Sra. de Fátima, CC Salzillo, CC Los Olivos, CEIP Ntra. Sra. de los Remedios, CEIP Vega del Segura, CEIP El Romeral, CEIP Cervantes, CEIP San Miguel, CEIP El Sifón y CC Sagrada Familia.
- Programa Salud 5-10: Participan 150 niños con sobrepeso u obesidad de los distintos centros del municipio en un programa novedoso y exitoso donde colaboran distintas administraciones, Hospital Virgen de la Arixaca, Hospital de Molina de Segura, las Concejalías de Educación y Sanidad del Ayuntamiento de Molina de Segura. El objetivo de este programa es concienciar a los niños y padres de la buena alimentación de sus hijos; del beneficio del hábito del deporte escolar y/o actividad física en la salud y bienestar de los mismos, reduciendo así las enfermedades cardiovasculares, así como la prevención de la obesidad.
- Actividades Extraescolares: En el curso 2013/2014, los convenios han sido suscritos con 19 centros docentes de Molina de Segura (16 centros públicos y 3 concertados), en los que se desarrollan un total de 134 talleres/actividades. Veinticuatro de estas actividades se denominan Deporte y Salud, y están incluidas en el Plan Municipal de Promoción del Ejercicio Físico.
- Campaña Crece en Seguridad: Dirigidas a alumnos de 5º de primaria, las charlas recibieron 13 centros del municipio con un total de 412 alumnos, de los cuáles 9 centros con 128 alumnos participaron en el concurso de dibujo, resultando premiados 15 alumnos. Con esta campaña las administraciones participantes quieren que los niños de 5º de primaria, a los que se dirige la campaña, sean

conscientes de que en su actuar diario, en el colegio, en casa y en el traslado de casa al colegio, están sometidos a unos riegos que pueden afectar a su integridad física. Para poder evitarlos es necesario conocerlos y adoptar las medidas preventivas necesarias.

- Campaña “Hablemos de drogas”: Organizado por la obra social La Caixa, los estudiantes del municipio establecieron un diálogo claro y enriquecedor con el catedrático de Farmacología de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, además de las visitas guiadas a la exposición itinerante con un total de 501 alumnos. El resultado final ha sido la recopilación de las dudas de los adolescentes en materia de drogas. De esta manera, los estudiantes pasan de ser meros receptores a participantes activos de un profesorado de biología que pretende abordar la prevención del consumo de las drogas en los jóvenes desde la ciencia. Esta idea fortalece el mensaje y ayuda a la comprensión y racionalización del problema de la drogas a través de información objetiva y sin moralismos.
- Proyecto Regio: El Ayuntamiento de Molina de Segura y Cardiff del país de Gales, participan en un Programa Comenius Regio dentro del marco de programa de aprendizaje permanente concedido por el Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos. Participan por parte de nuestro municipio CP El Romeral, CP Tierno Galván y CC Sagrada Familia. Este proyecto tiene como objetivo general trabajar las nuevas tecnologías para la “Mejora del Éxito Escolar”.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE MURCIA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
27/11/2013	Comisión Permanente. 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. 2.- Informe de participación en la Oferta Educativa “La Ciudad también enseña”, curso 2013/2014. 3.- Subvenciones AMPAS y Federaciones, curso 2013/2014. 4.- Propuesta de zonificación para la escolarización del alumnado Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, curso escolar 2014/2015. 5.- Proyectos de obras de reparaciones y acondicionamiento de Colegios Públicos de Murcia 2013. 6.- Actividades programadas por el Servicio de Educación, Navidad 2013. 7.- Ruegos y preguntas.
12/12/2013	Pleno. 1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior. 2.- Informe de participación en la Oferta Educativa “La Ciudad también enseña” curso 2013/2014. 3.- Subvenciones AMPAS y Federaciones, curso 2013/2014. 4.- Propuesta de zonificación para la escolarización del alumnado

	<p>Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato, curso escolar 2014/2015.</p> <p>5.- Proyectos de obras de reparaciones y acondicionamiento de Colegios Públicos de Murcia 2013.</p> <p>6.- Actividades programadas por el Servicio de Educación, Navidad 2013.</p> <p>7.- Propuesta de días no lectivos, curso 2013/2014.</p> <p>8.- Memoria del Consejo Escolar de Murcia, curso 2012/2013.</p> <p>9.- Ruegos y preguntas.</p>
11/06/2014	<p>Comisión Permanente.</p> <p>1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>2.- Proyectos de obras de reparación a ejecutar en colegios de Infantil, Primaria y Educación Especial, verano 2014.</p> <p>3.- Propuesta oferta educativa curso escolar 2014/2015.</p> <p>4.- Solicitud al Consejo Escolar Regional relativo al gasto educativo del Municipio de Murcia 2011 y 2012.</p> <p>5.- Información del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Escolarización reunida el 10 de enero de 2014.</p> <p>6.- Convocatoria del Pleno del Consejo Escolar Municipal.</p> <p>7.- Ruegos y preguntas.</p>
24/06/2014	<p>Pleno.</p> <p>1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>2.- Proyectos de obras de reparación a ejecutar en colegios de Infantil, Primaria y Educación Especial, verano 2014.</p> <p>3.- Actividades ocio y tiempo libre. Escuelas de verano.</p> <p>4.- Propuesta oferta educativa curso escolar 2014/2015.</p> <p>5.- Solicitud del Consejo Escolar Regional relativo al gasto educativo del Municipio de Murcia 2011 y 2012.</p> <p>6.- Información del acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Escolarización reunida el 10 de enero de 2014.</p> <p>7.- Convocatoria del Pleno del Consejo Escolar Municipal.</p> <p>8.- Ruegos y preguntas</p>
15/07/2014	<p>Comisión Permanente.</p> <p>1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.</p> <p>2.- Propuesta del periodo lectivo del curso escolar 2014/2015 en el Municipio de Murcia.</p> <p>3.- Ruegos y preguntas.</p>
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2013/2014	
13/11/2013	<p>Acta de la reunión de Directores de Centros Públicos para la elección de representante titular y suplente en el Consejo Escolar Municipal.</p>

	Asunto: se propone que se designe Titular a D. Jesús Pellicer Martínez y suplente a D. Andrés Pascual Garrido Alfonso.
10/01/2014	Comisión Mixta Ayto/Consejería Escolarización Emite informe relativo a la escolarización en el Municipio de Murcia

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE PUERTO LUMBRERAS

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
05/09/2013	1. Calendario escolar del curso 2013/2014 2. Ruegos y preguntas.
10/07/2014	1.- Calendario de días festivos del Curso Escolar 2014/2015 2.- Ruegos y preguntas

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SAN JAVIER

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
16/10/2013	Sesión Ordinaria Comisión Permanente del C.E.M. 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Toma de posesión de nuevos consejeros. 3.- Escritos y comunicaciones de interés. 4.- Dar cuenta a la Comisión Permanente de la modificación de las Bases reguladoras para la concesión de ayudas para libros y material didáctico a otorgar al alumnado matriculado en 2º ciclo de educación infantil y empadronado en el municipio, así como la convocatoria realizada en consecuencia para el curso 2013/2014. 5.- Elaboración de propuestas, si procede, de conformidad a la convocatoria realizada para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades extraescolares y complementarias, por parte de los centros de enseñanza, fapa, ampas y asociaciones de alumnos, durante el curso 2012/2013. 6.- Asuntos de urgencia. 7.- Ruegos y preguntas.

23/01/2014	<p>Sesión Extraordinaria Comisión Permanente del C.E.M.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Escritos y comunicaciones de interés. 3.- Dar cuenta de las reclamaciones efectuadas en relación con la convocatoria de ayudas para 2º ciclo de educación infantil, y en consecuencia, elevar propuesta de aprobación de las listas definitivas, curso 2013/2014, a la Junta de Gobierno Local. 4.- Elaboración de propuesta, si procede, de justificación de las subvenciones otorgadas para la realización de actividades extraescolares y complementarias, a desarrollar por los centros docentes, fapa y ampas, durante el curso 2012/2013, para su elevación a la junta de gobierno local. 5.- Ruegos y preguntas
30/07/2014	<p>Sesión Extraordinaria del Pleno del C.E.M.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior. 2.- Dar cuenta del Decreto del Sr. Alcalde número 1415/2014, de designación de nuevos consejeros para formar parte de este Pleno, en representación de la FAPA. 3.- Designación, si procede, de dos vocales titulares y de dos suplentes en representación de la FAPA, para formar parte como vocales de la Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal. 4.- Escritos y comunicaciones de interés. 5.- Elaboración de propuesta, si procede, para la designación de los días no lectivos para el curso 2014/2015. 6.- Aprobar, si procede, el informe-memoria anual de actividades del Consejo Escolar Municipal correspondiente al año 2013, integrado por la memoria del curso 2012/2013 y por la oferta educativa para el curso 2013/2014. 7.- Ruegos y preguntas.
OTRAS ACTUACIONES O ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2013/2014	
FECHAS	CONTENIDOS
Octubre 2013- Enero 2014	<p>Campaña “Crece en Seguridad” dirigida a los alumnos/as de 5º de primaria del municipio, organizada por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.</p>
25/11/2013	<p>Distintas charlas, representaciones y talleres en todos los CEIP e IES del municipio con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, organizadas por la Concejalía de Mujer e</p>

	Igualdad del Ayuntamiento de San Javier.
27/02/2014	Charla-Taller “Acceso de nuestros hijos/as a los medios de comunicación, videojuegos, Internet y telefonía móvil”. Dentro de la programación de Escuela Municipal de Familia y en colaboración con la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento
08/03/2014	Colaboración con la Concejalía de Mujer e Igualdad en las actividades del día citado día, como un Cuentacuentos para la igualdad de género en la Biblioteca Municipal, dirigido a jóvenes del municipio.
31/03/2014	Charla “Conceptualización del trastorno de Déficit de atención e implicaciones Familiares
23/04/2014	Colaboración en las actividades organizadas por la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de San Javier, con motivo del Día del Libro
30/04/2014	Charla-Taller ¿Abuelas y Abuelos de “Profesión”? Dentro de la programación de Escuela Municipal de Familia y en colaboración con la Concejalía de Servicios Sociales, en Santiago de la Ribera.
21/05/2014	Proyección de la película “La invención de Hugo”, dentro de la Escuela Municipal de Familia a través del Programa de “Cine y Educación en Valores”, enmarcado dentro del Plan Municipal de Prevención de las Drogodependencias.
04/06/2014	Taller ¿Abuelas y abuelos de “Profesión”. Dentro de la programación de Escuela Municipal de Familia y en colaboración con la Concejalía de Servicios Sociales. Centro de mayores de Santiago de la Ribera.
06/06/2014	Taller ¿Abuelas y abuelos de “Profesión”. Dentro de la programación de Escuela Municipal de Familia y en colaboración con la Concejalía de Servicios Sociales. Centro de mayores de El Mirador.
15/06/2014	Jornada de Convivencia Familiar organizada por la Escuela Municipal de Familia, dependiente de la Concejalía de Servicios Sociales y la Concejalía de Educación.
15/06/2014	Colaboración en distintos talleres y actividades organizadas por la Concejalía de Medio Ambiente en los CEIP e IES del municipio, con motivo de la celebración del “Día Mundial del Medio Ambiente

Julio 2014	<p>a) Colaboración en el curso de verano denominado “Alto rendimiento en baloncesto”, organizado por la Universidad del Mar”.</p> <p>b) Colaboración en el curso de verano denominado “Patrimonio cultural. Gestión de recursos y análisis de actuaciones”, organizado por la Universidad del Mar”.</p>
Agosto 2014	<p>La Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (FAPA) de San Javier, en colaboración con las Concejalías de Educación y Servicios Sociales puso en marcha la Escuela de Verano 2014.</p>
Septiembre 2014	<p>Colaboración en el curso de verano denominado “La Educación de las Emociones a través de los Cuentos”, organizado por la Universidad del Mar.</p>

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SAN PEDRO DEL PINATAR

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
26/09/2013	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta del último Consejo Escolar. 2.- Aprobación días no lectivos para el curso 2013/2014. 3.- Renovación de los miembros del Consejo Escolar Municipal. 4.- Ruegos y preguntas.
04/02/2014	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta del último Consejo Escolar. 2.- Actualización y aprobación del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar Municipal. 3.- Renovación de los miembros del Consejo Escolar Municipal. 4.- Escolarización. 5.- Dar cuenta de las ayudas escolares municipales. 6.- Dar cuenta de la constitución de la Comisión de Absentismo Escolar. 7.- Plan de Absentismo. Mediador-educador. 8.- Actividades realizadas en los centros escolares durante el primer trimestre del curso. 9.- Ruegos y preguntas.
03/07/2014	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta del último Consejo Escolar. 2.- Actividades realizadas en los centros escolares durante el segundo y

	<p>el tercer trimestre del curso.</p> <p>3.- Escuela de Verano.</p> <p>4.- Plan de Absentismo Escolar.</p> <p>5.- Banco de Libros.</p> <p>6.- Ruegos y preguntas.</p>
--	---

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SANTOMERA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
27/02/2014	<p>1. Sesión ordinaria Pleno del Consejo Escolar Municipal.</p> <p>1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión anterior.</p> <p>1.2.- Renovación de cargos de los miembros integrantes del Pleno del Consejo Escolar Municipal.</p> <p>1.3.- Escrito del Ayuntamiento de Santomera a la Consejería de Educación sobre la cubierta de uralita del CEIP Nuestra Sra. Virgen del Rosario, de Santomera.</p> <p>1.4.- Escolarización curso 2014/2015.</p> <p>1.5.- Propuesta de días no lectivos a los efectos de elaboración del calendario escolar para el curso lectivo 2014/2015.</p> <p>1.6.- Ruegos y preguntas.</p>
03/07/2014	<p>2. Sesión ordinaria Pleno del Consejo Escolar Municipal.</p> <p>2.1.- Aprobación, si procede, de borradores de actas de sesiones anteriores.</p> <p>2.2.- Calendario Escolar 2014/2015.</p> <p>2.3.- Escolarización curso 2014/2015.</p> <p>2.4.- Ruegos y preguntas.</p>

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE TORRE PACHECO

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
19/05/2014	<p>1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.</p> <p>2.- Información sobre el proyecto "Ciudades Amigas de la Infancia"</p> <p>3.- Dación de cuentas sobre obras y mantenimiento de Centros Educativos.</p> <p>4.- Dación de cuentas de temas educativos.</p> <p>5.- Ruegos y preguntas.</p>

08/06/2014	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior. 2.- Elección de los días no lectivos para el curso 2014/2015 3.- Dación de cuentas de temas educativos. 4.- Ruegos y preguntas.
-------------------	---

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE TOTANA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
30/09/2013	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura del acta de la sesión anterior. 2.- Propuesta modificación días no lectivos. Curso 2013/2014. 3.- Inauguración curso escolar 2013/2014. 4.- Informe inicio curso 2013/2014 5.- Ruegos y preguntas.
07/07/2014	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Lectura del acta de la sesión anterior. 2.- Propuesta Calendario Escolar 2014/2015. 3.- Inauguración curso escolar 2014/2015. 4.- Actuaciones Plan Municipal de Prevención y control del absentismo escolar. 5.- Ruegos y preguntas.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE ULEA

SESIONES

FECHAS	ORDEN DEL DÍA
14/09/2013	Aprobación PGA, festividades locales y días no lectivos, plan de autoprotección, PROA, frutas y verduras, PRAE y modificación de boletines.
29/01/2014	Aprobación de la cuenta de gestión 2013 y presupuesto 2014, modificación de la partida presupuestaria, problemas de convivencia. Actividades extraescolares, nueva orden bilingüe, Q de calidad para los centros.
28/04/2014	Prueba de diagnóstico, encuentro Regional de danzas, viaje de estudios, admisión de alumnos, Evaluación del programa bilingüe.

27/06/2014

Grado de cumplimiento de la PGA, Evaluación planes del centro bilingüe, convivencia escolar y aprobación de la memoria, calendario escolar 2014/2015, resultados prueba de diagnóstico y plan de mejora. Borrador LOMCE.

**ESTA MEMORIA FUE APROBADA EN SESIÓN PLENARIA DEL CERM CELEBRADA
EL 21 DE JULIO DE 2015**